

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

[CAMARA DE DIPUTADOS](#)

Acuerdo de la Sección Instructora, correspondiente a su sesión del día quince de abril de dos mil cuatro	2
--	---

PODER EJECUTIVO

[PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA](#)

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país	2
--	---

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 5 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León	4
--	---

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Circular S-9.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro	5
---	---

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro	9
--	---

Convenio Modificatorio al Acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro	18
--	----

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Manual de Organización General de la Secretaría de Energía	19
--	----

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba	56
--	----

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico Tridimensional Marino Shanit 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México Sur, del Activo Regional de Exploración, Región Norte	73
--	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Acuerdo mediante el cual se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites señalados en el mismo y que	
--	--

se realizan en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicadas en el Distrito Federal o ante las Jefaturas de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SCT 74

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora y Comercializadora Aries, S.A. de C.V. 76

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Joffese, S.A. de C.V. 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedor Industrial de Válvulas, S.A. de C.V. 78

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tex-Metal, S.A. de C.V. 79

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reyes Huerta Veracruz, S.A. de C.V. 79

Nota Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Audiológicos, S.A. de C.V. y el proveedor Julio César Pérez Aguilar y/o Ortopedia Vander's, publicadas el veintidós de marzo de dos mil cuatro 80

Nota Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Constructora Barros y Asociados de Aguascalientes, S.A. de C.V., Cardiotec, S.A. de C.V., Guimed, S.A. de C.V. y la proveedora Camarillo Juárez Beatriz y/o Distribuidora de Artículos Ortopédicos, publicadas el veintinueve y treinta de marzo de dos mil cuatro 81

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/049/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento 82

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública 85

Aclaración a los Acuerdos Generales 13/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004, 17/2004, 18/2004, 19/2004 y 20/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados el 29 de marzo de 2004 87

Aclaración al Acuerdo General 23/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, publicado el 12 de abril de 2004 87

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 88

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 88

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 88

AVISOS

Judiciales y generales 89

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-14-47 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Hgo. (Reg.- 449) 49

Acuerdo para el desarrollo agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, publicadas el 17 de junio de 2003 51

Acuerdo de Desarrollo Agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, publicadas el 16 de junio de 2003 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Coyote, expediente número 737436, Municipio de Canatlán, Dgo. 106

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción F, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son. 107

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote I, expediente número 737187, Municipio de Múzquiz, Coah. 108

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Caracol, expediente número 736038, Municipio de Alamos, Son. 110

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo II, expediente número 514144, Municipio de Etchojoa, Son. 111

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076
Suscripciones y quejas: 35181 y 35009
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

190404-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVII No. 14

Lunes 19 de abril de 2004

CONTENIDO

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Sección Instructora, correspondiente a su sesión del día quince de abril de dos mil cuatro

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LIX Legislatura.- Sección Instructora.

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, de la Ciudad de México, el quince de abril del dos mil cuatro, los integrantes de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, quienes actúan en forma legal.

ACUERDAN

I.- Con fundamento en los artículos 72, 74 Fracción V, 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, para la Integración de la Sección Instructora del 25 de marzo de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2004; así como los artículos 11, 25, 33 párrafo segundo, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para efectos de inicio, instrucción, desarrollo y dictamen en lo concerniente a los Procedimientos de Declaración de Procedencia de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda señalar como domicilio legal de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, el lugar que fue asignado para la Sección Instructora, ubicado en el Edificio "F", Nivel Uno, Oficina F01, de Avenida Congreso de la Unión, número sesenta y seis, Colonia el Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15969, México, Distrito Federal, lugar que se encuentra identificado con la placa alusiva a la Sección Instructora; asimismo se acuerda establecer como horario para la recepción de toda clase de documentos el de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, en días hábiles, por lo tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los miembros integrantes de la Sección Instructora, Diputados Federales Horacio Duarte Olivares, Presidente; Rebeca Godínez y Bravo, Secretaria; Alvaro Elías Loredó, Integrante y Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, Integrante. CUMPLASE.- Dip. **Horacio Duarte Olivares**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Rebeca Godínez y Bravo**, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. **Alvaro Elías Loredó**, Integrante.- Rúbrica.- Dip. **Francisco Cuauhtémoc Frías Castro**, Integrante.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 31, 33, 34, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la infraestructura y los servicios públicos son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general del país;

Que el Gobierno Federal se ha comprometido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 a crear infraestructura y servicios públicos de calidad; estructurar, coordinar y financiar los proyectos de inversión que sean socialmente rentables; explorar nuevas posibilidades de inversión pública y privada; proporcionar infraestructura pública y servicios para apoyar y facilitar la incorporación de las empresas nacionales a la globalización y a la nueva economía; canalizar la acción pública para crear las condiciones necesarias para que el sector privado aproveche su energía potencial y alcance altos índices de productividad y competitividad, e impulsar la inversión y el financiamiento privados, mediante la

creación de marcos regulatorios transparentes, equitativos y que fomenten la competencia entre los participantes en los mercados, y

Que es indispensable contar con un mecanismo de coordinación y comunicación entre el sector privado dedicado a actividades relacionadas con el desarrollo de la infraestructura y las distintas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que intervienen en la planeación y la inversión de la infraestructura necesaria para el país; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Nacional de Infraestructura, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con el objeto de coordinar, orientar, promover y fomentar las estrategias y acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo integral de la infraestructura necesaria para el país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo estará integrado por los titulares de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas quien lo presidirá; de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Energía; Economía; Comunicaciones y Transportes; y Función Pública.

Tendrán el carácter de invitados permanentes los titulares de Petróleos Mexicanos; de la Comisión Federal de Electricidad; de Luz y Fuerza del Centro; de la Comisión Nacional del Agua; de Nacional Financiera S.N.C.; y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.

En caso de ausencia, los servidores públicos que integran el Consejo, así como los invitados permanentes, podrán ser representados por el funcionario inferior inmediato que designe cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, invitará a participar en las sesiones a representantes del sector privado, relacionados con el objeto del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La participación de los miembros del Consejo, invitados permanentes e invitados del sector privado, se desempeñarán a título honorario.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo, por acuerdo de sus miembros, podrá invitar a las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, a:

- I. Los titulares de otras Secretarías de Estado, órganos administrativos desconcentrados e instituciones financieras de fomento de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridades de las entidades federativas y municipios;
- III. Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- IV. Representantes de instituciones o asociaciones privadas, y
- V. Integrantes de las comisiones legislativas del H. Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por sus miembros, a propuesta del Titular de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo será responsable del seguimiento de los acuerdos del Consejo, la preparación de la agenda respectiva y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de la infraestructura;
- II. Emitir opinión sobre las políticas públicas en materia de fortalecimiento de la infraestructura;
- III. Fungir como enlace entre el Gobierno Federal y el sector privado, en materia de políticas públicas para el desarrollo de infraestructura;
- IV. Asesorar en los temas de infraestructura, cuando así lo soliciten, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a las entidades federativas; municipios; así como a las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado;
- V. Cuando así lo considere, expedir su reglamento interior o reglas de operación, y
- VI. Las demás que le encomiende expresamente el Titular del Ejecutivo Federal.

El ejercicio de las atribuciones anteriores se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas correspondientes, y sin perjuicio de las revisiones, dictámenes, actos o procedimientos que se deban realizar por las diversas áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aludidas.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus recomendaciones las emitirá por consenso. El Consejo acordará anualmente el calendario de sesiones ordinarias y el Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en la materia de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes, para el ejercicio de las cuales se apoyará en el Secretario Ejecutivo:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Elaborar los informes que se presenten al Presidente de la República;
- III. Coordinar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;
- V. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y
- VI. Las demás que le señale el Titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Toda la información y documentos que se reciban, presenten, generen o distribuyan en las sesiones del Consejo, tendrán el carácter de confidenciales o reservados en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento lo anterior a los invitados permanentes, los invitados del sector privado y cualquier otro asistente a las sesiones, por lo que éstos deberán guardar la reserva correspondiente, siendo responsables en términos de las disposiciones aplicables de su uso, sustracción o utilización indebida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda

y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.-

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el día 5 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento

Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Secretario General de Gobierno y Encargado del Despacho del Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número BSG/132/04 de fecha 7 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias atípicas con granizo, que causó daños severos no previsibles que se presentaron el día 5 de abril de 2004 en los municipios de Anáhuac, China, General Terán, General Bravo, Los Herreras y Los Ramones.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/484/04 de fecha 7 de abril de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-313 recibido el 13 de abril de 2004, señaló que en la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada el día 5 de abril del presente año en los municipios de Anáhuac, China, General Terán, General Bravo, Los Herreras y Los Ramones del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los seis municipios antes mencionados.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL DIA 5 DE ABRIL DE 2004, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre, a los municipios de Anáhuac, China, General Terán, General Bravo, Los Herreras y Los Ramones del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Nuevo León a través de Boletín.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-9.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-9.2

Asunto: Se dan a conocer disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 107 y 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión establecerá la forma y términos en que las instituciones

y sociedades mutualistas de seguros deberán rendir los informes y pruebas que sobre sus operaciones les solicite para los fines de inspección y vigilancia que le corresponden ejercer.

En esa virtud, se dan a conocer disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán rendir informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro que celebren:

PRIMERA.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Comisión: la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- III. Registro de Reaseguradoras Extranjeras: el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".
- IV. Cedente: la institución o sociedad mutualista de seguros autorizada por la Secretaría para organizarse y funcionar en territorio mexicano, así como aquella que haya sido autorizada por la propia Secretaría para operar de manera exclusiva el reaseguro, que dispersen parcial o totalmente los riesgos suscritos -del directo o del tomado provenientes de operaciones de seguros o de fianzas-, a través del reaseguro.
- V. Intermediario de Reaseguro Autorizado: la persona moral que conforme a lo establecido en las "Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro", cuente con la autorización correspondiente emitida por la Comisión.
- VI. Reaseguradora Autorizada: la entidad del exterior que cuente con su inscripción en el Registro de Reaseguradoras Extranjeras; la institución de seguros autorizada por la propia Secretaría para organizarse y funcionar en territorio mexicano que tome riesgos de otras instituciones aseguradoras, así como la institución autorizada por la Secretaría para organizarse y funcionar en territorio mexicano, operando de manera exclusiva el reaseguro.
- VII. Oficina de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas: la oficina que conforme a las "Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras", cuente con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría.
- VIII. Contrato de Reaseguro Automático: el que celebre por una parte, una Cedente y por la otra, una o varias reaseguradoras, con relación a los riesgos que suscriba la Cedente durante un periodo de vigencia pactado, y en el que se comparten responsabilidades, primas y siniestros de manera proporcional, o bien se protege la retención de la Cedente, estableciéndose un costo a cargo de la misma.
- IX. Contrato de Reaseguro Financiero: el Contrato de Reaseguro que considere una transferencia significativa de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento por parte de las reaseguradoras participantes, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables en la materia.
- X. Contrato de Reaseguro Facultativo: la colocación de reaseguro proporcional o no proporcional que realiza una Cedente bajo la modalidad de riesgo por riesgo.

SEGUNDA.- Las Cedentes deberán conservar en sus archivos y tener disponible para efectos de las labores de inspección y vigilancia de esta Comisión, la documentación que formalice cada una de las operaciones de reaseguro que celebren, así como la documentación soporte que acredite fehacientemente su correcta y oportuna colocación, y la aplicación de los términos y condiciones pactados; todo lo anterior

de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Al respecto, la documentación relativa al proceso de colocación de las operaciones de reaseguro que deberán mantener será al menos la siguiente:

- I. Para colocaciones efectuadas directamente con reaseguradoras.
 1. La oferta o "slip" de condiciones de colocación.
 2. Las confirmaciones formales de colocación de reaseguro fechadas.
 3. La demás documentación soporte de los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.
- II. Para colocaciones efectuadas a través de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados.
 1. La oferta o "slip" de condiciones de colocación.
 2. La confirmación de la colocación de reaseguro fechada, que haya otorgado el Intermediario de Reaseguro Autorizado.
 3. La nota de cobertura emitida por el Intermediario de Reaseguro Autorizado, correspondiente a la colocación del reaseguro.
 4. La demás documentación soporte que consigne los pagos de primas, liquidación de saldos o de los costos de coberturas realizados con los Intermediarios de Reaseguro Autorizados, de conformidad con los plazos pactados en las negociaciones correspondientes.

TERCERA.- Con el propósito de que esta Comisión esté en condiciones de verificar como parte de sus funciones de inspección y vigilancia la adecuada colocación de los riesgos cedidos, los documentos utilizados en los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos, deberán acreditar:

- I. Para las ofertas o "slips" de condiciones de colocación:
 1. En Contratos de Reaseguro Automáticos: La operación, el ramo y las características de la cartera, incluyendo los perfiles de primas y siniestros.
 2. En Contratos de Reaseguro Facultativos: El asegurado, el ramo, las características del riesgo y condiciones aplicables.
- II. Para las confirmaciones de colocaciones efectuadas directamente con las reaseguradoras autorizadas:
 1. Las confirmaciones respectivas en papelería institucional de las reaseguradoras participantes, con firmas y/o sellos de aceptación de las mismas, o bien en papelería institucional de las Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras Autorizadas.
 2. Las confirmaciones respectivas en papelería de la propia Cedente, con los sellos, firmas, porcentajes de participación y fechas de aceptación por parte de las reaseguradoras correspondientes.
 3. La cobertura o el riesgo colocado, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en el punto I. anterior.
 4. Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.
- III. Para las confirmaciones de colocación que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados:
 1. Las confirmaciones respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro Autorizado, con firma de persona que cuente con la autorización como Apoderado de Reaseguro emitida por esta Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

2. La cobertura o el riesgo colocado, conforme a lo establecido en la propia oferta descrita en el punto I. anterior.
 3. Los nombres de las reaseguradoras autorizadas participantes, así como los números de registro otorgados conforme al Registro de Reaseguradoras Extranjeras y los porcentajes en que participan dentro del total de la colocación de que se trate.
 4. Las confirmaciones efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.
- IV.** Para las notas de cobertura que reciban de parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados:
1. Las notas de cobertura respectivas en papelería institucional del Intermediario de Reaseguro Autorizado, con firma de persona que cuente con la autorización como Apoderado de Reaseguro emitida por esta Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.
 2. Que las condiciones consignadas en la nota de cobertura coincidan con las de la oferta de colocación preparadas, negociadas y aceptadas por las Cedentes.
 3. Los nombres de las reaseguradoras autorizadas participantes, con los números de registro otorgados, conforme al Registro de Reaseguradoras Extranjeras.
 4. La prima o el costo de la cobertura contratada, así como los porcentajes de participación correspondientes a cada una de las reaseguradoras participantes.
 5. El porcentaje o monto correspondiente a cada una de las reaseguradoras participantes neto de corretaje o, en su caso, las constancias de haber realizado las gestiones necesarias para obtener esta información.
 6. Las confirmaciones formales de las reaseguradoras, en los términos establecidos en el punto II. de la presente disposición.
 7. Las notas de cobertura efectuadas a través de medios electrónicos, las que deberán cumplir con lo previsto por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- Respecto de los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos colocados directamente por las Cedentes, deberá acreditarse:

- I. Que a más tardar en la fecha de inicio de su vigencia, las Cedentes contaban con las confirmaciones de las reaseguradoras participantes, en los términos establecidos en el punto II. de la tercera de las presentes disposiciones, comprobando la colocación del reaseguro al 100%.
- II. Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de siniestralidad por operaciones o ramos durante un periodo de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las reaseguradoras se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Cedentes contaban con las confirmaciones de las reaseguradoras en los términos establecidos en el punto II. de la tercera de las presentes disposiciones, comprobando la colocación al 100% en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos, y que iniciaron sus efectos a más tardar en las fechas pactadas.
- III. Que las Cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes en un plazo no mayor de 90 días naturales, contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos.
- IV. Que las modificaciones o prórrogas que se hayan realizado durante la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos, contaban con el soporte documental correspondiente en las fechas en que se pactaron.
- V. Que en los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos celebrados, la Cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada en el punto I. de la segunda de las presentes disposiciones, y tratándose de Contratos de Reaseguro Facultativo, adicionalmente con una copia de la póliza de seguro.

VI. Que lleva un registro de los Contratos de Reaseguro Facultativos cedidos y tomados donde se identifique, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la suma asegurada y la prima, ambas desglosadas por retención, Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativo, respectivamente.

QUINTA.- Respecto de los Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativos colocados a través de Intermediarios de Reaseguro Autorizados, deberá acreditarse:

- I.** Que a más tardar en la fecha de inicio de vigencia de los contratos de referencia, las Cedentes contaban con las confirmaciones de colocación recibidas de parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados, en los términos establecidos en el punto III. de la tercera de las presentes disposiciones.
- II.** Que en los contratos que se celebren para cubrir los resultados de siniestralidad por operaciones o ramos durante un periodo de vigencia pactado, donde la responsabilidad a cargo de las reaseguradoras se determina al evaluar los resultados al final de la propia vigencia, las Cedentes contaban con las confirmaciones de colocación de parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados en los términos establecidos en el punto III. de la tercera de las presentes disposiciones, comprobando la colocación al 100% en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al inicio de vigencia de los mismos, y que iniciaron sus efectos a más tardar en las fechas pactadas.
- III.** Que las Cedentes hayan recabado los contratos respectivos debidamente formalizados o, en su caso, la documentación que acredite y perfeccione el acuerdo de las partes, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contado a partir del inicio de la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos.
- IV.** Que contaban con las notas de cobertura recibidas de parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados, en los términos establecidos en el punto IV. de la tercera de las presentes Disposiciones, en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del inicio de vigencia de los mismos.
- V.** Que las modificaciones o prórrogas realizadas durante la vigencia de los Contratos de Reaseguro Automáticos o Facultativos, contaban con el soporte documental correspondiente por parte de los Intermediarios de Reaseguro Autorizados, en las fechas pactadas, así como haber recabado el soporte documental correspondiente por parte de las reaseguradoras participantes en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que se hubiera modificado o prorrogado el contrato.
- VI.** Que en los Contratos de Reaseguro Automático o Facultativo celebrados, la Cedente cuenta, al menos, con la documentación soporte señalada en el punto II. de la segunda de las presentes disposiciones, y tratándose de Contratos de Reaseguro Facultativo, adicionalmente con una copia de la póliza de seguro.
- VII.** Que lleva un registro de los Contratos de Reaseguro Facultativos cedidos y de los tomados donde se identifique, entre otros conceptos, el ramo, el número de póliza, vigencia y fecha de emisión de la póliza, así como moneda, fecha de colocación y confirmación, el número de oferta de colocación, la suma asegurada y la prima, ambas desglosadas por retención, Contratos de Reaseguro Automáticos y Facultativo, respectivamente.
- VIII.** Independientemente de la documentación que las Cedentes deban mantener en los términos señalados en la tercera de las presentes disposiciones, cuando esta Comisión así lo determine, las mismas deberán obtener la documentación probatoria de los pagos recibidos por las Reaseguradoras de acuerdo a sus porcentajes de participación, en el plazo que la propia Comisión determine y que no podrá ser inferior a 15 días hábiles. Lo anterior, con independencia de los comprobantes sobre gestiones y transferencias de recursos financieros realizadas por los Intermediarios de Reaseguro Autorizados, u otros conductos que hubieran utilizado éstos.

SEXTA.- Las Cedentes deberán contar con los mecanismos de control necesarios que les permitan efectuar procesos adecuados de conciliación y depuración de saldos por Reaseguradoras e Intermediarios de Reaseguro, y en el caso particular de los Contratos de Reaseguro Financiero, los que establezca la propia normatividad.

SEPTIMA.- La documentación e información a que se hace referencia en las presentes disposiciones, deberá encontrarse disponible en todo momento en las oficinas de la Cedente para fines de inspección y vigilancia por parte de esta Comisión.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y sustituye y deja sin efectos a las diversas S-9.1.1 de 6 de mayo de 1998, S-9.2 de 1 de marzo de 1993, S-9.3 de 17 de diciembre de 1996, así como al Oficio-Circular S-58801-143 de 7 de diciembre de 1983.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, C. LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. LIC. EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS: DE GOBIERNO; DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO, EL LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO Y LA C. LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2003, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Querétaro el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y a lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, responsables, recursos económicos aplicables, vigencia, aportación económica de las partes, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización No. 312.A.-000088 de fecha 24 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; el Acuerdo que tiene por objeto establecer las microrregiones identificadas por sus condiciones de rezago y marginación conforme a los indicadores de pobreza para cada región, estado y municipio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; 6, 7, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a los delegados de las entidades federativas de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; 2, 3, 5, 6, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 10, 17, 22 y 23 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, las partes han decidido establecer sus compromisos bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos entre “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación, para promover el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

SEGUNDA. Los ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en los programas materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS MICRORREGIONES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. Los ejecutivos Federal y Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de

marginación así lo requieran. Se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

Distribución Federal de Recursos por Programa y Región

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 del ordenamiento en cita, por la cantidad total de \$50'928,230.00 (cincuenta millones novecientos veintiocho mil doscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones); Opciones Productivas; Empleo Temporal; Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Jóvenes por México, de acuerdo al Anexo Dos.

De conformidad con la distribución territorial referida se establecen las metas en el Anexo Cinco.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal de Recursos por Programa y Región

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a su vez a aportar sus acciones y recursos por la cantidad de \$11'008,000.00 (once millones ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo Tres.

CAPITULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

NOVENA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirán a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL":

Que cuando en la ejecución de los programas, proyectos obras o acciones financiadas por el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", corresponda al municipio la asunción de dichos compromisos, sea con la coordinación de los otros dos órdenes de gobierno.

B) "EL ESTADO":

Se compromete en la distribución de los recursos:

A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

CAPITULO V. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de los recursos asignados y los programas establecidos en este Acuerdo sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL", en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia, "EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VI. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados

invariablemente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA. Los ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA SEXTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA SEPTIMA. Las partes acuerdan que los recursos federales y estatales que en este Acuerdo se establecen; así como su ejecución, terminación y comprobación quedarán concluidas el día 29 de agosto 2003; por el cambio de representantes en los tres Poderes Públicos del Estado de Querétaro.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2003, deberá publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Asimismo, se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito dichas modificaciones, las cuales entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en Querétaro, **Eduardo Magaña Lusthoff**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Bernardo García Camino**.- Rúbrica.-
El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.

ESTADO DE QUERETARO

Anexo 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
Serrana	2	Pinal de Amoles	MCEC
	3	Arroyo Seco	AM
	9	Jalpan de Serra	AM
	10	Landa de Matamoros	MCEC
San Juan del Río	1	Amealco de Bonfil	AM
Cadereyta	4	Cadereyta de Montes	AM
	5	Colón	AM
	13	Peñamiller	AM
	15	San Joaquín	AM
	18	Tolimán	AM
Querétaro	8	Huimilpan	AM
OTRAS REGIONES		Corregidora Querétaro San Juan del Río Tequisquiapan Pedro Escobedo Ezequiel Montes El Marqués	

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en Querétaro

Lic. Eduardo Magaña Lusthoff
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado y
Coordinador General del COPLADEQ

Lic. Suhaila María Núñez Elías
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE QUERETARO

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Microrregiones	Total
TOTAL ESTADO:	7,878,420.00	8,833,760.00	11,901,520.00	904,340.00	21,410,190.00	50,928,230.00
MICRORREGIONES	7,878,420.00	5,000,000.00	7,287,955.00	483,822.00	21,410,190.00	42,060,387.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC		1,500,000.00	1,963,406.00	199,859.00	2,913,890.00	6,577,155.00
PINAL DE AMOLES LANDA DE MATAMOROS						
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	7,878,420.00	3,500,000.00	5,324,549.00	283,963.00	18,496,300.00	35,483,232.00
AMEALCO DE BONFIL ARROYO SECO CADEREYTA DE MONTES COLON HUIMILPAN JALPAN DE SERRA PEÑAMILLER SAN JOAQUIN TOLIMAN						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES		3,833,760.00	4,613,565.00	420,518.00		8,867,843.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Lic. Eduardo Magaña Lusthoff
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Finanzas y
Coordinador General del COPLADEQ

Lic. Suhaila Ma. Núñez Elías
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE QUERETARO

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Microrregiones	Total
TOTAL ESTADO:	-	6,558,000.00	4,200,000.00	250,000.00	-	11,008,000.00
MICRORREGIONES	-	3,738,060.00	2,562,000.00	132,500.00	-	6,432,560.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC		1,114,860.00	672,000.00	55,000.00	-	1,841,860.00
PINAL DE AMOLES LANDA DE MATAMOROS						
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	-	2,623,200.00	1,890,000.00	77,500.00	-	4,590,700.00
AMEALCO DE BONFIL ARROYO SECO CADEREYTA DE MONTES COLON HUIMILPAN JALPAN DE SERRA PEÑAMILLER SAN JOAQUIN TOLIMAN						
OTRAS REGIONES	-	2,819,940.00	1,638,000.00	117,500.00	-	4,575,440.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Lic. Eduardo Magaña Lusthoff
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Finanzas y
Coordinador General del COPLADEQ

Lic. Suhaila Ma. Núñez Elías
Rúbrica.

**INVERSION CONSOLIDADA PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE QUERETARO

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Pueblos y Comunidades Indígenas	Empleo Temporal	Opciones Productivas	Jóvenes por México	Microrregiones	Total
TOTAL ESTADO:	7,878,420.00	15,391,760.00	16,101,520.00	1,154,340.00	21,410,190.00	61,936,230.00
MICRORREGIONES	7,878,420.00	8,738,060.00	9,849,955.00	616,322.00	21,410,190.00	48,492,947.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	2,614,860.00	2,635,406.00	254,859.00	2,913,890.00	8,419,015.00
PINAL DE AMOLES LANDA DE MATAMOROS						
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	7,878,420.00	6,123,200.00	7,214,549.00	361,463.00	18,496,300.00	40,073,932.00
AMEALCO DE BONFIL ARROYO SECO CADEREYTA DE MONTES COLON HUIMILPAN JALPAN DE SERRA PEÑAMILLER SAN JOAQUIN TOLIMAN						
OTRAS REGIONES	-	6,653,700.00	6,251,565.00	538,018.00	-	13,443,283.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Lic. Eduardo Magaña Lusthoff
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Finanzas y
Coordinador General del COPLADEQ

Lic. Suhaila Ma. Núñez Elías
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE COORDINACION 2003
DISTRIBUCION DE LAS METAS DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE QUERETARO

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Pueblos y Comunidades Indígenas	Opciones Productivas		Empleo Temporal		Jóvenes por México	Micro Regiones
		Productor	Persona	Jornal	Empleo		
TOTAL ESTADO:	30.00	9,845.00	1,300.00	171,766.00	1,951.00	360.00	118.00
MICRORREGIONES	30.00	6,965.00	900.00	97,221.00	1,104.00	193.00	118.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	1,105.00	300.00	29,166.00	331.00	80.00	16.00
PINAL DE AMOLES LANDA DE MATAMOROS							
MICRORREG. DE ALTA MARGINACION	30.00	5,860.00	600.00	68,055.00	773.00	113.00	102.00
AMEALCO DE BONFIL ARROYO SECO CADEREYTA DE MONTES COLON HUIMILPAN JALPAN DE SERRA PEÑAMILLER SAN JOAQUIN TOLIMAN							
OTRAS MICRORREGIONES							
OTRAS REGIONES	-	2,880.00	400.00	74,545.00	847.00	167.00	-

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Lic. Eduardo Magaña Lusthoff
Rúbrica.

Secretario de Planeación y Finanzas y
Coordinador General del COPLADEQ

Lic. Suhaïla Ma. Núñez Elías
Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Querétaro el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

II. Con fecha 3 de abril de 2003 y tomando como marco de dicho Convenio, el Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En virtud de lo anterior y con fundamento en la cláusula décima octava del Acuerdo de Coordinación en referencia, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en modificar dicho Acuerdo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Se modifica la redacción del proemio para quedar:

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, LICENCIADO EDUARDO MAGAÑA LUSTHOFF, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO; DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO, LICENCIADO BERNARDO GARCIA CAMINO Y LA LICENCIADA SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MARCO".

SEGUNDA. Se modifica la cláusula tercera para quedar:

TERCERA. Los ejecutivos Federal y Estatal promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran. Se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a los territorios o regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo Uno.

TERCERA. El presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Acuerdo de Coordinación referido en el antecedente II, por lo que las estipulaciones pactadas en dicho instrumento continuarán surtiendo sus efectos jurídicos, formando ambos documentos un solo Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

CUARTA. El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en Querétaro, **Eduardo Magaña Lusthoff**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

Acta de autorización

El Secretario de Energía en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la propia Secretaría, expide el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.

Indice

I. Introducción

II. Antecedentes

III. Marco jurídico

IV. Atribuciones

V. Estructura orgánica

VI. Objetivos y funciones

Oficina del Secretario

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Asuntos Internacionales

Unidad de Comunicación Social

Organo Interno de Control en la SENER

Subsecretaría de Electricidad

Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica

Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares

Subsecretaría de Hidrocarburos

Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos

Dirección General de Gas L.P.

Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico

Dirección General de Planeación Energética

Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente

Oficialía Mayor

Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios

Organos Administrativos Desconcentrados

Comisión Reguladora de Energía

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

VII. Organigrama

I. Introducción

México, al igual que los otros países del mundo, sustenta en gran medida su desarrollo económico y social en el uso de energéticos. En este sentido, el sector energía tiene un papel decisivo en la vida nacional: genera electricidad e hidrocarburos como insumos para la economía y la prestación de servicios públicos, aporta importantes contribuciones a los ingresos fiscales y da empleo a más de doscientos mil trabajadores.

La Secretaría de Energía, coordinadora del sector energético nacional, cumple la obligación que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de publicar su Manual de Organización general, el cual se constituye en importante documento de consulta para los servidores públicos de la propia SENER, de sus entidades coordinadas y del público en general, al disponer de información relacionada con la estructura orgánica y el funcionamiento de la Dependencia.

El Manual General de Organización de la SENER se integra por varios capítulos: la evolución de la estructura orgánica y de las atribuciones que ha tenido esta dependencia; los fundamentos jurídicos en que se basa la definición y conducción de la política energética nacional y la coordinación de las entidades paraestatales; las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere; su actual estructura orgánica; los objetivos y funciones de las áreas de la estructura básica de la SENER, así como la de sus órganos desconcentrados, y finalmente el organigrama de la Secretaría.

II. Antecedentes

Uno de los primeros intentos por constituir la administración pública en el país se da con la publicación, el 8 de noviembre de 1821, del Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, mediante el cual se crearon cuatro Secretarías de Estado: Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Hacienda, así como Relaciones Interiores y Exteriores, delegando a esta última facultades para la atención de todas las ramas económicas.

El 22 de abril de 1853 mediante Decreto, se establecen las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, con el cual se creó la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, misma que detentó la autoridad para despachar, entre otros, los siguientes asuntos: formación de la estadística general de la industria minera y mercantil, las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, y las exposiciones públicas de productos de la industria minera.

En 1917 con la expedición del Decreto publicado por la Presidencia de la República, el día 31 de marzo se da origen a la Secretaría de Industria y Comercio, con atribuciones para el despacho de los asuntos relacionados con el comercio, industria en general, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, enseñanza comercial, minería, petróleo, propiedad mercantil e industrial, estadística minera, entre otros.

El 7 de diciembre de 1946, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado creó la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa con la finalidad de atender los asuntos relacionados con la custodia y salvaguarda de los bienes nacionales.

Debido al incremento de las actividades económicas del país y de conformidad con las reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa se convierte en la Secretaría de Patrimonio Nacional (SEPANAL),

con las mismas funciones, así como las relativas a la organización, reglamentación, control y vigilancia de las Juntas Federales de Mejoras Materiales. Así mismo, se le confieren las funciones referentes a la posesión, vigilancia, conservación y/o administración de los bienes de propiedad originaria del Estado, mismos que constituyen los recursos naturales renovables y no renovables.

Con fecha 13 de marzo de 1959 se constituye la Junta de Gobierno de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, área administrativa del titular del ramo que asume las funciones de la SEPANAL, en lo relativo al control, vigilancia y coordinación de organismos descentralizados y entidades paraestatales.

Posteriormente, el 25 de agosto del mismo año, se publica el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para definir con precisión todo aquello que se relaciona con la industria petrolera y delimitar el campo de acción reservado de forma exclusiva a la nación, así como aquellos campos en los que podían intervenir los particulares y los procedimientos para la obtención de los permisos y autorizaciones respectivas; estas funciones se encargaron a un organismo consultivo denominado Comisión Petroquímica Mexicana.

Con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1976, se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Esta nueva Ley crea la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (SEPAFIN), que conserva entre otras atribuciones la posesión, vigilancia, conservación o administración de los bienes de propiedad originaria, mismos que constituyen recursos naturales no renovables.

Posteriormente y según lo dispuesto en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 17 de enero de 1977, a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial se le adscribieron para su coordinación las industrias que en el ramo eran parte de la Subsecretaría de Patrimonio Nacional, la cual posteriormente se transformó en la Subsecretaría de la Industria Paraestatal. En lo general la Dependencia se orientó a vigilar y dirigir la exploración, evaluación y explotación de los recursos patrimoniales del Estado.

De igual forma, mediante la participación del Titular de la Dependencia en los Organos de Gobierno de los Institutos Mexicano del Petróleo, Nacional de Investigaciones Nucleares y de Investigaciones Eléctricas, se avocó a la coordinación y fomento de las actividades de investigación y desarrollo en materia de energía y petroquímica básica.

Con fundamento en las reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aprobadas por el H. Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1982, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial se transformó en la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP), acción que formó parte del proceso de modernización administrativa emprendida por el Ejecutivo Federal, quien consideró necesario lograr un mayor grado de especialización en el área de energéticos, de la minería y de la industria básica y estratégica.

La nueva SEMIP, transfirió a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las funciones relacionadas con la minería y el fomento industrial.

El día 28 de diciembre de 1994, como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el H. Congreso de la Unión, la SEMIP se transforma en Secretaría de Energía (SENER), y se le confiere la facultad de conducir la política energética del país, con lo que fortalece su papel como coordinadora del sector energía al ejercer los derechos de la nación sobre los recursos no renovables: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear, así como el manejo óptimo de los recursos materiales que se requieren para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público; con objeto de que estas funciones estratégicas las realice el Estado, promoviendo el desarrollo económico, en la función de administrar el patrimonio de la nación y preservar nuestra soberanía nacional.

Para dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía y en el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, en el año de 1996 se definen acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría, que son concretadas en las reformas y adiciones al Reglamento Interior, mismo que es publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997.

En el año 2001, los cambios en un mundo cada vez más globalizado incidieron en el rumbo de la economía de nuestro país e hicieron necesario modernizar y fortalecer la estructura de la Dependencia, con la finalidad de que respondiera a las nuevas tendencias mundiales y a las exigencias de una sociedad mexicana cada vez más participativa y demandante de mejores servicios.

El proceso de reestructuración partió de un diagnóstico integral que abarcó la revisión de las atribuciones conferidas a la Dependencia, de las funciones desempeñadas por las diferentes unidades administrativas, del nivel de conducción, supervisión y control efectuado sobre las entidades del sector, así como del posicionamiento de la Dependencia con sus similares internacionales.

El proceso de reestructuración buscó principalmente la especialización de la Secretaría en subsectores: hidrocarburos y electricidad, sin perder de vista el importante y necesario papel de la formulación de la política energética nacional. Ello se materializó en tres subsecretarías de estado y una oficialía mayor, y sus respectivas direcciones generales, descritas en el Reglamento Interior publicado el 4 de junio de 2001.

En el año 2003 se establecen estrategias y acciones de reestructuración y redimensionamiento de la Secretaría, que son concretadas en una estructura organizacional más plana y acorde a la política de austeridad presupuestal del gobierno federal. Dicha estructura se establece en el Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 2004.

Con esta nueva estructura y con la aplicación de estrategias de innovación y calidad, modernización, racionalización y optimización de recursos, profesionalización del capital humano y el aprovechamiento de nuevas tecnologías, es como la Secretaría de Energía orienta su quehacer al diseño de políticas públicas energéticas y a la conducción estratégica de las actividades de su sector coordinado, a fin de garantizar el suministro de energéticos de manera eficiente, con calidad, seguro, rentable y respetuoso del medio ambiente, con lo que reafirma su carácter rector sobre el ámbito energético de México.

III. Marco jurídico

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5/II/1917, sus reformas y adiciones.

2.- Tratados Internacionales

Los celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, de acuerdo con el artículo 133 Constitucional.

3.- Leyes

- Ley Federal de Derechos.
D.O.F. 31/XII/1981 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 1/IV/1970, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28/XII/1963, sus reformas y adiciones.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 27/XII/1983 y sus reformas.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 10/04/03
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13/III/2002
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31/XII/1982 y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29/XII/1976, sus reformas y adiciones.

- Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 10/1/1936, sus reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.
D.O.F. 11/V/1995 y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29/XII/1978, sus reformas y adiciones.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 24/1/2002, sus reformas y adiciones.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O.F. 31/XII/1976 y sus reformas.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
Vigente según el ejercicio fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de la Federación.
Vigente según el ejercicio fiscal correspondiente.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 5/1/1983.
- Ley de Inversión Extranjera.
D.O.F. 27/XII/1993 y sus reformas.
- Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 27/VII/1993 y sus reformas.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
D.O.F. 2/1/1992
- Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 24/XII/1992
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 8/1/1982, sus reformas y adiciones.
- Ley de Expropiación.
D.O.F. 25/XI/1936 y sus reformas.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 1/VII/1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11/VI/2002
- Ley del Sistema de Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 29/XII/2001
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
D.O.F. 4/VIII/1934, sus reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
D.O.F. 29/XI/1958, sus reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
D.O.F. 4/II/1985.
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 31/XII/1974.

- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
D.O.F. 31/X/1995.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
D.O.F. 22/XII/1975, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14/V/1986, sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
D.O.F. 16/VII/1992, sus reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28/II/1988
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 4/II/2000
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 4/II/2000
- Ley General de Deuda Pública.
D.O.F. 1/II/1976
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 1/VI/1995
- Ley de Información, Estadística y Geográfica.
D.O.F. 23/XII/1980
- Ley de Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
D.O.F. 9/XII/1986.
- Ley General de Salud.
D.O.F. 07/III/1984, sus reformas y adiciones.

4.- Códigos

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26/V/1928, sus reformas y adiciones.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14/VIII/1931, sus reformas y adiciones.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24/II/1943, sus reformas y adiciones.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
D.O.F. 30/VIII/1934, sus reformas y adiciones.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31/XII/1981, sus reformas y adiciones.
- Código de Comercio.
D.O.F. 15/IX/1889, sus reformas y adiciones

5.- Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 4/VI/2001, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
D.O.F. 25/VIII/1959, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

D.O.F. 10/VIII/1972

- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O.F. 18/XI/1981, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 20/VIII/2001
- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.
D.O.F. 8/IX/1998
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación.
D.O.F. 25/XI/1988
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26/I/1990 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 20/VIII/2001
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
D.O.F. 31/V/1993, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 30/XII/1993
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.
D.O.F. 30/III/1990
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.
D.O.F. 8/XI/1988
- Reglamento de Trabajos Petroleros.
D.O.F. 21/II/1973
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
D.O.F. 28/VI/1999
- Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 4/III/1998
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
D.O.F. 7/IV/1993
- Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo.
D.O.F. 29/VI/1981 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 14/I/1999
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.
D.O.F. 9/IX/2002
- Reglamento de Gas Natural.
D.O.F. 8/XI/1995
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones.
D.O.F. 10/XI/1998
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 25/X/1982
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 6/I/2000

- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11/VI/2003

- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D.O.F. 17/X/2003

- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

D.O.F. 4/X/1999

6.- Decretos

- Decreto que crea el Organismo Descentralizado de Interés Público Instituto Mexicano del Petróleo.

D.O.F. 26/VIII/1965 y sus reformas y modificaciones.

- Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

D.O.F. 1/XII/1975 y su modificación.

- Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

D.O.F. 2/IX/1988, sus reformas y adiciones.

- Decreto por el que se crea la Comisión Reguladora de Energía, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

D.O.F. 4/X/1993

- Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 20/XII/1993

- Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

D.O.F. 9/II/1994

- Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

D.O.F. 20/IX/1999

- Decreto por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía.

D.O.F. 5/IX/2001

- Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente.

D.O.F. 1/II/2001

7.- Acuerdos, Resoluciones, Criterios, Estatutos y Directivas

- Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 14/VIII/03

- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de Carácter Permanente.

D.O.F. 4/X/2000

- Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal.

D.O.F. 5/IX/1988

- Acuerdo por el que se expiden los requisitos mínimos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar para seleccionar a las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, interesados en realizar la evaluación de resultados de los programas gubernamentales sujetos a reglas de operación en el ejercicio fiscal 2002

D.O.F. 30/IV/2002

- Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan.

D.O.F. 9/I/2001

- Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

D.O.F. 25/I/1984

- Acuerdo que establece las facultades de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República.

D.O.F. 8/V/1996

- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Energía depositadas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

D.O.F. 11/II/1998

- Acuerdo que determina los Servidores Públicos que deberán presentar Declaración de Situación Patrimonial, en adición a los que señala la Ley de la materia.

D.O.F. 4/IV/1997 sus reformas y adiciones.

- Acuerdo por el cual el Gobierno Federal constituye un Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyas relaciones laborales estén regidas por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 12/I/1990

- Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley de Responsabilidades en lo referente a familiares de los servidores públicos.

D.O.F. 11/II/1983

- Acuerdo por el que se crea la oficina de la Presidencia de la República, cuyo titular sea designado por el Presidente de la República.

D.O.F. 19/I/1997

- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población.

D.O.F. 23/X/1996

- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Energía y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.

D.O.F. 19/V/1999

- Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo.

D.O.F. 19/VII/2001

- Resolución sobre la modificación del mecanismo transitorio para la determinación del precio del gas licuado de petróleo objeto de la venta de primera mano.

D.O.F. 27/VII/2001

- Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

D.O.F. 9/XI/2000

- Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

D.O.F. 21/III/2000

- Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-96.

D.O.F. 20/03/1996

- Directiva de contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-96.

D.O.F. 03/VI/1996

- Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para la distribución de gas natural DIR-GAS-003-96.

D.O.F. 27/IX/1996

- Directiva sobre la venta de primera mano de gas natural DIR-GAS-004-00.

D.O.F. 23/II/2000

8- Manuales

- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 9/IX/2002 y sus reformas.

- Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica.

D.O.F. 29/VII/1993 y sus reformas.

9.- Normas Oficiales Mexicanas

Las expedidas en las materias relacionadas con sus atribuciones de conformidad con la Ley sobre Metrología y Normalización.

10.- Planes y Programas

- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

D.O.F. 30/V/2001

- Programa Sectorial de Energía 2001-2006.

D.O.F. 11/II/2002

IV. Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Conducir la política energética del país;
- Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;
- Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;
- Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;
- Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;
- Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

- Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;
- Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético y proponer, en su caso, las acciones conducentes;
- Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;
- Llevar el catastro petrolero, y
- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

V. Estructura orgánica

1.- Oficina del Secretario

- Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Asuntos Internacionales.
- Unidad de Comunicación Social.
- Organismo Interno de Control en la SENER.

2.- Subsecretaría de Electricidad

- Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica.
- Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares.

3.- Subsecretaría de Hidrocarburos

- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos.
- Dirección General de Gas L.P.

4.- Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico

- Dirección General de Planeación Energética.
- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente.

5.- Oficialía Mayor

- Dirección General de Programación y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios.

6.- Organos Desconcentrados

- Comisión Reguladora de Energía.
- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

VI. Objetivos y funciones

Oficina del Secretario

Objetivo:

Conducir y administrar la política energética del país, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y normatividad vigentes en la materia, con objeto de garantizar el suministro de energéticos que requiere el desarrollo nacional.

Funciones:

- Dictar la instrumentación de estrategias para desarrollar, dirigir y controlar la conducción de la política energética del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ordenar el control y verificación del cumplimiento de las políticas que se fijen por el Presidente de la República y realizar su evaluación.
- Instruir sobre el desarrollo y aplicación de políticas de importación y exportación en materia de energéticos y de combustibles nucleares, con la participación que corresponda a otras dependencias.
- Celebrar todo tipo de acuerdos y convenios en materia energética, atendiendo a la normatividad vigente.
- Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, en apego a la normatividad vigente.
- Conducir el desarrollo de las actividades y eventos que corresponda realizar a la Secretaría, en sus relaciones con el Congreso de la Unión y sus integrantes, recibir las solicitudes de información y gestión sobre asuntos específicos que presenten y proveer lo conducente para asegurar una relación y comunicación, permanente y oportuna, de conformidad con los lineamientos que emita la dependencia competente.
- Someter a la consideración del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente.
- Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Presidente de la República y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, sobre los asuntos de competencia de la Secretaría y del sector correspondiente, a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, autorización del Presidente de la República.
- Coordinar las acciones necesarias para la integración de la información sobre el estado que guarda su ramo y el sector coordinado, para su incorporación en el informe que por escrito presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en la apertura de sesiones ordinarias de cada año.
- Coordinar la integración de la información sobre las acciones y resultados del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial correspondiente, para su inclusión en el informe que el Ejecutivo Federal remite a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de marzo de cada año.
- Instruir sobre la elaboración de estudios para proponer la creación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, así como para emitir opinión sobre su transformación, fusión, escisión, enajenación, disolución, extinción y liquidación, según corresponda.
- Coordinar la evaluación permanente del desempeño de las actividades encomendadas a las entidades paraestatales que coordina la Secretaría de Energía, con apego al marco normativo y programático establecido.
- Coordinar la elaboración del programa sectorial y de los demás programas, proyectos y políticas públicas a cargo de la Secretaría, para someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República.
- Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes presidenciales que correspondan.
- Actuar en representación del Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Poder Ejecutivo Federal y en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría.

- Informar al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo y sobre el avance y grado de cumplimiento de objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional y del resultado de las acciones previstas.
- Proporcionar la información disponible que, en su caso, le sea requerida por cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo.
- Comparecer ante los órganos del Poder Legislativo, cuando éstos se lo requieran a través de los cauces legales existentes, para explicar o justificar actos relacionados con la gestión que tiene encomendada la Secretaría.
- Participar en el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Dependencia, así como de los representantes de la misma en comisiones, entidades federativas y organismos nacionales e internacionales.
- Autorizar la organización y funcionamiento de la Dependencia, así como de los comités necesarios y la adscripción orgánica de las unidades administrativas de asesoría y apoyo técnico de la misma.
- Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y los demás manuales de organización específicos, de procedimientos administrativos y de servicios al público.
- Autorizar el programa y el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como las modificaciones respectivas para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Presidir los órganos de gobierno, cuando así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables, y designar, en su caso, a la persona que presida a los mismos.
- Comunicar la instrucción del Presidente de la República al órgano de gobierno, para la designación del director general del organismo descentralizado y de la empresa de participación estatal mayoritaria, según corresponda.
- Ejercer las atribuciones que con el carácter de no delegables le confiera el Presidente de la República o las disposiciones jurídicas aplicables.
- Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que regirán aspectos técnicos concernientes a las actividades propias de las entidades del sector, así como de los particulares que cuentan con autorización para ejercer actividades afines al mismo.
- Promover, fomentar y estimular la participación del sector empresarial privado en las actividades propias del ramo de la energía, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos vigentes.
- Participar, cuando así se requiera, en eventos de carácter internacional para fundamentar la posición política y económica que asume el país, ante situaciones vinculadas con el mercado energético mundial, y particularmente con el posicionamiento económico, comercial y tecnológico del sector energético nacional.

Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo:

Proporcionar servicios jurídicos de calidad para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Secretaría y a sus servidores públicos.

Funciones:

- Representar legalmente al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus servidores públicos, en los procedimientos que requieran su intervención; y representar a la Dependencia cuando no corresponda a otra unidad administrativa, así como atender los asuntos de orden jurídico que correspondan.
- Representar al Secretario y sólo por ausencias a los Subsecretarios, Oficial Mayor y a las unidades administrativas de la Secretaría en materia fiscal y administrativa.
- Representar al Presidente de la República y al Secretario, así como apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que deban rendir o suscribir toda clase de actos e informes

procesales, en materias de amparo y de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad.

- Representar al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus servidores públicos en los procedimientos en materia penal, y en los que se puedan afectar los bienes de la Secretaría.
- Conocer del procedimiento administrativo en materia de recursos contra determinaciones de esta unidad administrativa, y dictar la resolución correspondiente.
- Representar al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus servidores públicos en materia laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Instrumentar actas administrativas por incumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y emitir opinión en caso de sanción.
- Representar al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus servidores públicos en materia fiscal y administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Presentar para aprobación del Secretario, los anteproyectos y proyectos de ordenamientos jurídicos en materias de competencia de la Secretaría, incluyendo las convenciones internacionales, así como opinar sobre anteproyectos que elaboren las entidades paraestatales.
- Opinar o elaborar informes, escuchando a las unidades administrativas competentes, sobre los anteproyectos y proyectos de ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por Dependencias de la Administración Pública Federal.
- Proporcionar asesoría jurídica al Secretario, así como apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y ser órgano de consulta de las mismas.
- Emitir opinión sobre los convenios, contratos y actos jurídicos que celebren las unidades administrativas de la Secretaría.
- Registrar y opinar sobre los documentos que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando así lo solicitan las unidades administrativas de la Secretaría, los órganos descentralizados y las entidades paraestatales sectorizadas, así como gestionar su publicación en dicho medio.
- Autorizar la difusión y publicación del marco jurídico del sector y sus criterios de interpretación.
- Transigir en representación de la Secretaría, para la mejor solución de los asuntos, en los procedimientos relacionados con las materias fiscal, laboral y administrativa, así como desistirse y, en su caso, otorgar el perdón en materia penal.
- Asesorar a las unidades administrativas y a los servidores públicos de la Secretaría, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales o las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Opinar y recomendar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios de sanción, notificaciones, verificaciones y, en general, los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
- Tramitar, substanciar y realizar la instrucción sobre los expedientes integrados con motivo de recursos de revisión interpuestos y que tengan que ser resueltos por el Secretario, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos.
- Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría que deban elaborar, rendir o suscribir toda clase de actos e informes procesales, ante autoridades administrativas y judiciales en toda clase de asuntos del orden administrativo y judicial.
- Opinar explícitamente sobre el programa bienal de mejora regulatoria que se presente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

- Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.
- Encauzar la defensa jurídica de los intereses de la Secretaría que realicen las unidades administrativas, y efectuar revisiones de legalidad derivadas de la misma.
- Suplir al Secretario en ausencia de los subsecretarios y el Oficial Mayor, en los juicios de amparo en que deba intervenir, en forma indistinta por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y los Directores de Legislación, de lo Contencioso y de Estudios y Consultas.
- Suplir al Secretario en sus ausencias en los asuntos de la competencia de esta unidad administrativa.
- El Director de Legislación, El Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, así como los Subdirectores de Legislación, de Juicios Constitucionales, de Asuntos Laborales y Fiscales Administrativos, de Asuntos Penales y Civiles y de Estudios Normativos, podrán suscribir en forma indistinta aquellos actos de autoridad en el ámbito de competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivados de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas; incluyendo rúbrica de clasificación de expedientes y entrega de información pública gubernamental requerida por la unidad de enlace de esta Secretaría en la materia.
- El Director de Legislación, El Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, los Subdirectores de Juicios Constitucionales, de Asuntos Laborales y Fiscales Administrativos y Asuntos Penales y Civiles, así como los Jefes de Departamento de Juicios de Amparo y Controversias Constitucionales, de Controversias Laborales y Asuntos Fiscales Administrativos y de Procedimientos Penales y Civiles, podrán ejercer en forma indistinta las atribuciones señaladas en las fracciones I a VIII y XV a XIX del Artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- Las ausencias del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas indistintamente por el Director de Legislación o por el Director de lo Contencioso o por el Director de Estudios y Consultas.
- Las ausencias del Director de Legislación serán suplidas por los Subdirectores de Legislación y de Documentación Legal.
- Las ausencias del Director de lo Contencioso serán suplidas indistintamente por los Subdirectores de Juicios Constitucionales, de Asuntos Laborales y Fiscales Administrativos y Asuntos Penales y Civiles, así como los Jefes de Departamento de Juicios de Amparo y Controversias Constitucionales, de Controversias Laborales y Asuntos Fiscales Administrativos y de Procedimientos Penales y Civiles.
- Las ausencias del Director de Estudios y Consultas serán suplidas por el Subdirector de Estudios Normativos.

Dirección General de Asuntos Internacionales

Objetivo:

Impulsar una adecuada representación y participación del sector energético mexicano en los mercados energéticos internacionales, a fin de promover y concretar los intereses de México en el mundo, contribuyendo al desarrollo nacional.

Funciones:

- Definir, en coordinación con otras áreas de la Secretaría y del sector energético, así como las Dependencias del Ejecutivo correspondientes, los lineamientos que habrán de normar la participación de México en materia de energía en el ámbito internacional.
- Coordinar el análisis y evaluación de la conveniencia de celebrar acuerdos internacionales en los que participe el sector energético nacional, con base en los intereses de México y conforme a los principios nacionales de política exterior. En su caso, negociar dichos acuerdos y promover su suscripción.

- Evaluar el seguimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en materia energética.
- Fungir como interlocutor y enlace entre la Secretaría y los organismos internacionales en materia de energía en los que México participa.
- Fungir como contraparte nacional de México ante el Organismo Internacional de Energía Atómica y como representante ante el Grupo de Trabajo de Energía del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico y la Organización Latinoamericana de Energía.
- Promover y coordinar la participación del Secretario del Ramo, y de otros funcionarios del sector energético, en eventos internacionales, tanto en foros multilaterales como encuentros bilaterales.
- Encabezar las delegaciones del sector energético nacional que participen en reuniones y negociaciones internacionales de carácter gubernamental excepto en los casos en que participe el Secretario de Energía o uno de los Subsecretarios de la SENER.
- Coordinar la elaboración en conjunto con otras áreas de la Secretaría, del programa anual de trabajo de la Secretaría en lo concerniente al sector energético internacional.
- Proponer, y en su caso, coordinar la organización en México de seminarios, congresos, conferencias y otros eventos de carácter internacional, propiciando la participación de expertos nacionales e internacionales relacionados con el sector.
- Coordinar la actualización del registro de los acuerdos y tratados internacionales y demás instrumentos relativos en materia energética suscritos y/o ratificados por México.
- Coordinar la actualización del registro de la denominación, naturaleza, misión, funciones, estructura y cobertura de los organismos internacionales vinculados con el sector energético.
- Determinar y mantener actualizados los perfiles energéticos de los países que son de interés para el sector energético nacional, incluyendo un resumen del desarrollo de sus políticas energéticas.

Unidad de Comunicación Social

Objetivo:

Diseñar la política de comunicación social a fin de difundir de manera permanente a la opinión pública las actividades, avances y desarrollo del sector energético.

Funciones:

- Elaborar la política, normas y lineamientos de comunicación social de la Dependencia, de acuerdo con las directrices que establezca el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía vigente, para la difusión a los medios de comunicación.
- Coordinar la producción, edición y difusión de materiales impresos y audiovisuales elaborados por la Dependencia, así como analizar el impacto interno y con la sociedad.
- Establecer la política de atención a medios de comunicación, así como las directrices para la contratación de los servicios que éstos ofrecen, para la difusión de la información de la Secretaría.
- Consolidar la información que emitan los medios de comunicación sobre la actuación a nivel nacional e internacional de la Dependencia y sus funcionarios, frente a hechos que impacten a la comunidad y que sean de interés para los servidores públicos del sector.
- Coordinar la realización de entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación en los que participen el C. Secretario o funcionarios de la Dependencia, así como elaborar y difundir los boletines de prensa, con el propósito de dar a conocer a la opinión pública los logros del sector.

- Asesorar y coordinar a las unidades administrativas y entidades del sector, en lo relativo a lineamientos de comunicación social que se establezcan para mantener informada a la opinión pública.
- Desarrollar de conformidad con las directrices establecidas por el titular de la Dependencia, la información que de manera responsable se transmita a la opinión pública, a través de los medios de comunicación, sobre las medidas que en política energética adopte el sector, así como de las acciones encaminadas a su desarrollo.
- Difundir los eventos en los que participa la Secretaría, como foros nacionales e internacionales especializados, así como informar sobre las actividades que realizan las distintas áreas enfocadas al desarrollo del sector.
- Establecer vínculos de asesoría, coordinación y apoyo con las entidades coordinadas y organismos desconcentrados, para el logro de las metas y objetivos del sector en materia de comunicación social.
- Instalar los vínculos de coordinación y apoyo con sus similares del Gobierno Federal en materia de comunicación social.
- Instalar los vínculos de coordinación y apoyo con las entidades y organismos descentralizados del sector energético sobre la producción, edición y difusión de materiales impresos y audiovisuales elaborados por la Dependencia, así como constituir, preservar y actualizar permanentemente el archivo de comunicados, fotografías y versiones oficiales de la Secretaría.

Organo Interno de Control en la Sener

Conforme al artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde al Organo Interno de Control, dependiente funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, ejercer orgánicamente en la Secretaría de Energía, las facultades que le marca el Reglamento Interior de la propia Secretaría de la Función Pública en el artículo 63 y las relativas al de la Secretaría de Energía en sus artículos 43, 44 y 45.

Objetivo:

Contribuir con la Secretaría a que su funcionamiento se apegue a la misión y objetivos establecidos, mediante la detección de áreas de oportunidad que permitan prevenir prácticas de corrupción e impunidad, lo que coadyuvará a la mejora en la gestión y que ésta se lleve a cabo en un marco de rendición de cuentas claro y transparente en la Dependencia.

Funciones:

- Facilitar y promover la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, así como atenderlas con agilidad, informando con oportunidad a los interesados el resultado de las mismas.
- Asegurar transparencia, imparcialidad, legalidad y oportunidad en el desahogo de los procedimientos de responsabilidades, conformidades, y de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que contravengan las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aplicar sin excepción las sanciones correspondientes.
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule la Dependencia y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades correspondientes.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por el Organo Interno de Control que sean impugnadas por los particulares o servidores públicos ante los Tribunales Federales.
- Evaluar el funcionamiento y resultados de las áreas de la Dependencia y promover la mejora de su desempeño, con un enfoque preventivo, mediante el establecimiento o mejoramiento de los sistemas de control respectivos.
- Evaluar el costo-beneficio de los sistemas de control y la procedencia de su aplicación o identificar las adecuaciones necesarias para incrementar su eficiencia.

- Fomentar en las áreas de la Dependencia esquemas de autocontrol y autoevaluación que contribuyan a mejorar su desempeño.
- Realizar auditorías y revisiones de control en áreas sustantivas y/o críticas de la Dependencia, a fin de fortalecer y mejorar los controles internos, determinando las observaciones y acciones de mejora necesarias orientadas a prevenir o corregir las causas de las deficiencias o conductas irregulares; coadyuvando en el cumplimiento de las metas y objetivos de la Dependencia.
- Informar los resultados de las auditorías y revisiones de control, debidamente fundamentados, al Titular de la Dependencia y a las instancias correspondientes, en apoyo a la mejora administrativa de la Dependencia.
- Emitir, cuando resulte aplicable, la aprobación para que los servidores públicos celebren o autoricen la celebración de pedidos o contratos con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades les sea aplicable.
- Autorizar las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Dependencia, conforme a las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- Denunciar ante la autoridad competente los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o daños y promover la formulación de querrelas, dando seguimiento al proceso hasta su conclusión.
- Solicitar a las áreas de la Dependencia la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas en las diversas disposiciones legales y normativas que regulan la actuación del Organismo Interno de Control.
- Difundir, promover, asesorar y vigilar en las áreas de la Dependencia el cumplimiento del marco normativo vigente.
- Promover la implantación de indicadores de gestión para medir el desempeño de las áreas y sustentar acciones de mejora de procesos y servicios.
- Coadyuvar con las instancias respectivas en el establecimiento de una comunicación activa y transparente para informar a la ciudadanía los resultados de la gestión de la Dependencia.
- Realizar las funciones asignadas al Organismo Interno de Control en los órganos desconcentrados de la Secretaría que no cuenten con su propia instancia fiscalizadora.
- Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control, así como aquellas que le confieran las leyes y reglamentos.

Subsecretaría de Electricidad

Objetivo:

Contribuir al óptimo desarrollo del subsector eléctrico, así como de las actividades nucleares, mediante el establecimiento y evaluación de estrategias y programas, y la coordinación de las entidades paraestatales del subsector, en beneficio de la nación.

Funciones:

- Elaborar la agenda de trabajo en acuerdo con el C. Secretario para analizar y determinar los asuntos a desarrollar en el ámbito de su competencia, que permitan cumplir con los objetivos de la Dependencia.
- Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas de corto, mediano y largo plazos donde se establezcan las estrategias dirigidas por el C. Secretario que permitan dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Energía vigente.

- Dirigir a las entidades coordinadas y a los organismos desconcentrados dentro de su ámbito de competencia, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las metas del Programa Sectorial de Energía vigente.
- Supervisar que las áreas del ámbito de su competencia desarrollen sus actividades dentro del marco institucional contenido en los programas de operación del subsector electricidad.
- Diseñar las políticas, normas y lineamientos que permitan operar a las unidades administrativas del ámbito de su competencia con la eficiencia requerida por el subsector electricidad.
- Atender oportunamente los recursos administrativos e impugnaciones interpuestas en contra de los actos administrativos emitidos por los servidores públicos, en lo relativo al subsector electricidad.
- Desarrollar con las áreas del ámbito de su competencia los programas que permitan cumplir con los objetivos del Programa Sectorial de Energía vigente, así como determinar su costo, previendo posibles alternativas de participación privada.
- Formular los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo donde se contemplen los proyectos estratégicos que permitan un desarrollo sustentable del subsector electricidad, en cumplimiento de sus atribuciones y facultades.
- Consolidar y validar la información que emitan las unidades administrativas a su cargo con la finalidad de difundirla, previa autorización del C. Secretario.
- Asesorar, cuando le sea requerido, con la información y/o cooperación técnica de acuerdo a las políticas de operación dictadas por el C. Secretario.
- Coordinar la integración de información del ámbito de su competencia solicitada por el H. Congreso de la Unión o sus integrantes, verificando que cumpla con los requisitos solicitados.
- Representar al C. Secretario en todos aquellos actos que el titular de la Dependencia determine, así como en las reuniones de trabajo con organismos intergubernamentales donde se tengan que suscribir acuerdos relacionados con el desarrollo del subsector electricidad.
- Suplir al C. Secretario en las apelaciones de carácter laboral, administrativas, civiles y penales que se interpongan al personal de las unidades administrativas de su ámbito de competencia.
- Consolidar la información relativa a la participación de la Subsecretaría en el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Sectorial de Energía vigente, con el propósito de integrarlo al informe que rendirá el C. Secretario ante el H. Congreso de la Unión.
- Desarrollar en coordinación con las Subsecretarías de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico y de Hidrocarburos, así como con la Oficialía Mayor, los informes del sector que serán enviados al H. Congreso de la Unión para su evaluación de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- Verificar que en la información que servirá para la programación presupuestación del siguiente ejercicio fiscal se encuentren contemplados los proyectos estratégicos que permitan dar continuidad al desarrollo del subsector electricidad.
- Consolidar la información relativa a la participación de la Subsecretaría para conformar a nivel Dependencia los logros obtenidos en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, para su integración en el informe presidencial que rendirá el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el H. Congreso de la Unión.
- Coordinar la integración de información relativa a la participación de la Subsecretaría en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Energía vigente con el propósito de integrarlo al informe que rendirá el C. Secretario ante el H. Congreso de la Unión.
- Diseñar el marco normativo con las políticas, normas y lineamientos de mejora regulatoria para su aplicación en las unidades administrativas del ámbito de su competencia y emitir los informes que serán enviados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su registro y publicación.

- Coordinar la integración y control de la información que emitan las unidades administrativas en la esfera de su competencia para el registro, implantación, verificación y seguimiento del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de electricidad.
- Dirigir, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas del ámbito de su competencia la elaboración del marco jurídico y normativo que servirá para el diseño de los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdo, normas, que se le presentarán al C. Secretario, para su aprobación y difusión en los medios oficiales correspondientes.
- Dirigir la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de electricidad.
- Determinar con aprobación del C. Secretario, la delegación de facultades relativas al ejercicio de sus atribuciones o de las que le sean señaladas por suplencia; tratándose de asuntos o actos jurídicos que incluyan diferentes unidades administrativas, los documentos tendrán que ser firmados por los respectivos titulares participantes.
- Determinar con aprobación del C. Secretario, la delegación de facultades relativas al ejercicio de sus atribuciones o de las que le sean señaladas por suplencia a servidores públicos subalternos.
- Dirigir el establecimiento de las directrices y lineamientos de operación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes, a través de la evaluación, aprobación y seguimiento operativo de las unidades de verificación de instalaciones eléctricas, y vigilar su desempeño, así como supervisar, sancionar y, en su caso, suspender aquellas que infrinjan la normatividad correspondiente.

Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica

Objetivo:

Coordinar y supervisar el desempeño de las entidades del sector electricidad, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, en apego a la normatividad aplicable.

Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a esta Unidad Administrativa, con respecto a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público.
- Proponer, para aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser consideradas por las entidades coordinadas, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Autorizar, a propuesta de las entidades paraestatales, los programas en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Aprobar, a propuesta de las entidades paraestatales, las especificaciones sobre obras e instalaciones eléctricas, que expidan en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Expedir, cuando se requiera, disposiciones de carácter administrativo y técnico, que rijan a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Coordinar el análisis, a propuesta de las entidades coordinadas, de las modificaciones de las normas oficiales mexicanas en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Coordinar la realización de visitas de supervisión a las entidades del sector electricidad, con objeto de comprobar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público.

- Coordinar la elaboración de lineamientos para el aprovechamiento de los recursos en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y preponerlos para su aplicación.
- Participar en la definición de las necesidades de crecimiento o de sustitución de capacidad de generación de energía eléctrica que constituya servicio público.
- Determinar si la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que constituya servicio público, será ejecutada por las entidades paraestatales; o bien, si se debe convocar a particulares en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Autorizar a las entidades paraestatales la importación, exportación e intercambio de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Dirigir la realización de las actividades requeridas en materia de expropiación, a solicitud de las entidades paraestatales, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público.
- Coordinar la integración de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como representar a la Secretaría y suscribir los documentos que se requieran en los procedimientos que corresponda.
- Coordinar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.
- Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.
- Autorizar y supervisar la participación en las licitaciones públicas de los proyectos de inversión de las entidades del subsector, así como la participación en las reuniones de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento del Subsector Eléctrico.
- Participar en reuniones con la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos para analizar proyectos de cogeneración.
- Participar en los comités, órganos de gobierno o vigilancia y fideicomisos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar el análisis y elaboración de comentarios sobre la información que se genera en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, de Luz y Fuerza del Centro y del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares y elaborar nota informativa sobre los acuerdos tomados.
- Autorizar el Informe Mensual de Licitaciones del Sector Eléctrico, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica.
- Autorizar la gestión a las solicitudes de los grupos sociales y de los particulares, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica.
- Coordinar reuniones con las entidades paraestatales del subsector eléctrico, para la revisión de los avances físicos de los proyectos de inversión, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, así como analizar la problemática existente y proponer soluciones.
- Coordinar la elaboración de estudios técnicos y/o administrativos que solicite la Subsecretaría de Electricidad, en materia de generación, conducción y transformación de energía eléctrica.

Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares**Objetivo:**

Garantizar, fomentar y estimular la preservación y seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, mediante el establecimiento, aplicación y evaluación de acciones y programas de regulación y vigilancia de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones eléctricas y nucleares.

Funciones:

- Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria eléctrica en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas, y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica y de instalaciones eléctricas, que deberán ser cumplidas y observadas por las entidades paraestatales, en materias de su competencia, así como proponerlas a la aprobación del Subsecretario de Electricidad.
- Autorizar los programas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica que presenten las entidades paraestatales, que constituyan servicio público.
- Aprobar las especificaciones que expidan las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, sobre obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación de dicho servicio.
- Ordenar la verificación y comprobación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica.
- Coordinar la elaboración de lineamientos para aprovechar bienes y recursos para distribuir y abastecer electricidad, que constituyan servicio público y someterlos a aprobación superior.
- Coordinar las gestiones en materia de expropiación o de ocupación temporal, que soliciten las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público.
- Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materias de su competencia.
- Instruir la integración de la información y los documentos necesarios para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materias de su competencia.
- Opinar respecto de las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro de energía eléctrica y de los modelos de éstos.
- Aprobar los folletos explicativos que el suministrador pondrá a disposición de los usuarios y solicitantes del suministro de energía eléctrica.
- Asegurar la debida atención de las reclamaciones de los usuarios derivadas de quejas y reclamaciones no resueltas por el suministrador, en su caso, invitar a las partes para que acudan a una instancia de conciliación y, de ser el caso, proponer el arbitraje.
- Instruir las medidas para la recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios y publicar un informe semestral sobre la atención a las mismas.
- Ordenar las medidas conducentes para regularizar los servicios de energía eléctrica, a las personas de escasos recursos.
- Aprobar los formatos de aviso-recibo que el suministrador entrega al usuario.
- Participar en el ajuste, modificación o reestructura de las tarifas de suministro de energía eléctrica que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Ordenar la recepción y envío a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.
- Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía para el campo, en lo referente al Subsector Electricidad, así como suscribir los documentos relativos.

- Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen en materia nuclear, así como emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación en materia nuclear, así como proponerlas a la aprobación del Subsecretario de Electricidad.
- Proponer para autorización superior al interventor que resguardará la propiedad de la Nación sobre los minerales radiactivos.
- Determinar si los minerales radiactivos son técnica y económicamente aprovechables y, en su caso, otorgar la asignación de los minerales radiactivos explotables, a los organismos públicos competentes.
- Determinar la cancelación de una concesión o asignación minera, por alta concentración de mineral radiactivo.
- Otorgar al Consejo de Recursos Minerales la asignación de los lotes que se requieran para la prospección y exploración de los minerales radiactivos, así como aquéllas para la explotación directa y exclusiva de minerales radiactivos.
- Proponer para autorización superior los lineamientos relativos al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares.
- Participar en el establecimiento de la política de investigación y desarrollo tecnológico en la industria nuclear.
- Coordinar las gestiones en materia de expropiación o de ocupación temporal en materia de expropiación o de ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, las acciones conducentes
- Participar en la autorización de las propuestas y convenios con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, y proyectos de investigación conjunta e intercambio de información.
- Coordinar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función.

Subsecretaría de Hidrocarburos

Objetivo:

Contribuir al óptimo desarrollo del subsector hidrocarburos, mediante el establecimiento y evaluación de estrategias, programas e instrumentos normativos, la verificación del cumplimiento de la normatividad correspondiente y la coordinación de las entidades paraestatales del subsector, en beneficio de la nación.

Funciones:

- Elaborar la agenda de trabajo en acuerdo con el C. Secretario para analizar y determinar los asuntos a desarrollar en el ámbito de su competencia.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, la elaboración e instrumentación de los programas de corto, mediano y largo plazos que contengan las estrategias dirigidas por el C. Secretario.
- Coordinar a las entidades y a los organismos desconcentrados dentro de su ámbito de competencia, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las metas del Programa Sectorial de Energía vigente.
- Diseñar los programas de trabajo de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Hidrocarburos.
- Supervisar que las unidades administrativas bajo su adscripción desarrollen sus actividades de acuerdo a sus programas de operación.

- Atender oportunamente los recursos administrativos e impugnaciones interpuestas en contra de los actos administrativos emitidos por los servidores públicos de las unidades administrativas jerárquicamente subordinadas.
- Evaluar y consolidar la información que emitan las unidades administrativas a su cargo para su eventual difusión, previa autorización del C. Secretario.
- Cuando el C. Secretario así lo solicite, colaborar con las áreas de la Secretaría para la generación de información y el trabajo de análisis de documentos del subsector hidrocarburos.
- Brindar la cooperación técnica que le sea requerida de acuerdo a las políticas de operación dictadas por el C. Secretario.
- Coordinar la integración de información del ámbito de su competencia solicitada por el H. Congreso de la Unión o sus integrantes, verificando que cumpla con los requisitos solicitados.
- Representar al C. Secretario en todos aquellos actos que el titular de la Dependencia determine, así como en las reuniones de trabajo con organismos intergubernamentales donde se tengan que suscribir acuerdos relacionados con el desarrollo del subsector hidrocarburos.
- Suplir al C. Secretario en los juicios que se interpongan al personal de las unidades administrativas adscritas, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Consolidar la información relativa a la participación de la Subsecretaría en el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Sectorial de Energía y Plan Nacional de Desarrollo vigentes, con el propósito de integrarlo al informe que rendirá el C. Secretario ante el H. Congreso de la Unión.
- Opinar sobre los lineamientos específicos a los que se sujetará la formulación de los proyectos de presupuesto de las entidades coordinadas.
- Aprobar y presentar a consideración del C. Secretario, el programa anual de normalización correspondiente al subsector hidrocarburos e informarle sobre la instalación del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente y sus avances, así como presidir o designar a quien lo presida.
- Proponer para su aprobación, cuando así se requiera, modificaciones al marco jurídico del subsector hidrocarburos.
- Delegar en servidores públicos subalternos, con aprobación del C. Secretario, las facultades relativas al ejercicio de sus atribuciones o de las que le sean señaladas por suplencia.

Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Objetivo:

Contribuir al desarrollo económico del país mediante una administración óptima y sustentable de los hidrocarburos que incluya el diseño, promoción, ejecución y supervisión de políticas y acciones en materia de exploración y explotación de los mismos.

Funciones:

- Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos.
- Ejercer los derechos de la Nación sobre el petróleo y demás hidrocarburos.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de disposiciones reglamentarias que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como de las disposiciones administrativas relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros en dichas áreas.
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos y, en su caso, expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos.
- Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que correspondan a las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos.

- Instruir el diseño y expedición de los instructivos relativos a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría de Petróleos Mexicanos, y a su organismo subsidiario competente, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos.
- Promover la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos petroleros y demás hidrocarburos de la Nación.
- Ordenar la realización de estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos; aprobar los resultados de dichos estudios; autorizar su difusión, y registrar los volúmenes correspondientes.
- Determinar los ritmos de explotación de los depósitos y yacimientos de hidrocarburos.
- Analizar los informes de producción de hidrocarburos, incluyendo los relativos a la quema o al envío de gas a la atmósfera, y comprobar su veracidad.
- Proponer el establecimiento de zonas de reservas petroleras y la incorporación y desincorporación de terrenos a dichas reservas, así como realizar, en su caso, el dictamen técnico para efectos del decreto presidencial que proceda.
- Llevar, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Registro Petrolero.
- Coordinar las actividades necesarias para la integración del Catastro Petrolero.
- Otorgar a Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente permisos de reconocimiento y exploración superficial de terrenos para fines de investigación de sus posibilidades petrolíferas.
- Recibir los informes sobre los trabajos efectuados al amparo de cada permiso y los resultados obtenidos, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en dichos permisos.
- Otorgar, negar o cancelar, previa autorización del Subsecretario de Hidrocarburos, la asignación de terrenos que para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos que solicite Petróleos Mexicanos o su organismo subsidiario competente.
- Otorgar o cancelar las asignaciones de terrenos para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, que el Ejecutivo Federal considere conveniente hacer a Petróleos Mexicanos o a su organismo subsidiario competente.
- Recibir de Petróleos Mexicanos y del organismo subsidiario competente los informes de los trabajos que hayan ejecutado respecto de las asignaciones otorgadas y de los resultados obtenidos.
- Opinar, a solicitud de la Secretaría de Economía, sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse las obras y trabajos de exploración y explotación minera en terrenos amparados por asignaciones petroleras.
- Realizar, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable, la vigilancia de los trabajos petroleros y del cumplimiento de las normas técnicas a que deba sujetarse la exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, para lo cual podrá otorgar permisos, ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan.
- Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en relación con las solicitudes de expropiación o de ocupación temporal de terrenos para la exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos que soliciten Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente.
- Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y, en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas.
- Integrar la información y los documentos necesarios para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes por violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos.

- Coordinar la realización de estudios sobre el comportamiento y evolución de los mercados y precios de hidrocarburos y demás aspectos relacionados con las áreas de su competencia.
- Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad.
- Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal que corresponda, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos

Objetivo:

Contribuir al desarrollo de una industria nacional de transformación de hidrocarburos moderna, dinámica, eficiente y competitiva a través de la evaluación del desempeño de sus áreas sustantivas, para que los consumidores tengan acceso a productos con oportunidad, suficiencia, calidad y precio, en un esfuerzo orientado al desarrollo sustentable del país.

Funciones:

- Definir los indicadores de gestión que contribuyan a evaluar el desempeño de las entidades coordinadas y dar seguimiento al cumplimiento de los programas operativos de corto, mediano y largo plazo.
- Analizar que los documentos y propuestas sobre el subsector de transformación industrial de hidrocarburos presentados ante los órganos de gobierno y de administración de las entidades paraestatales coordinadas sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de energía vigentes.
- Establecer las necesidades de información relativas a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios competentes, en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos, y en las demás actividades relacionadas.
- Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos y obras, con las normas técnicas o de referencia, a que deba sujetarse la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos, y a las demás actividades relacionadas, para lo cual se podrá otorgar permisos, y practicar a juicio de la Secretaría visitas de verificación.
- Solicitar, analizar y proporcionar la información en materia de hidrocarburos, para atender los requerimientos de la Secretaría.
- Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos en materia de transformación de hidrocarburos que a juicio de la Secretaría se consideren relevantes y emitir los reportes periódicos correspondientes.
- Representar a la Subsecretaría de Hidrocarburos ante los Comités y Grupos de Trabajo relacionados con la industria de transformación de hidrocarburos.
- Dictaminar técnicamente, por requerimiento de la Secretaría de Economía, las solicitudes de permisos previos de importación de productos derivados del petróleo, con base en los Criterios de dictamen que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- Opinar sobre la cuota energética en materia de diesel, gasolina y combustóleo en los términos de la Ley de Energía para el Campo.

Dirección General de Gas L.P.

Objetivo:

Definir las estrategias, políticas y metas para el aprovechamiento y transformación industrial de los recursos de Gas LP, así como establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de

seguridad, garantizando que la prospectiva sobre el comportamiento del mercado nacional de Gas LP, incluya las necesidades previsibles del país en materia de este insumo.

Funciones:

- Otorgar los permisos en materia de gas licuado de petróleo, salvo cuando se trate de ventas de primera mano, transporte y distribución por ductos, conforme a los ordenamientos jurídicos respectivos.
- Fomentar y vigilar la observancia de condiciones técnicas y de seguridad y demás normas relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución del gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos.
- Realizar visitas de verificación o comprobación de las instalaciones relativas al transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., a fin de comprobar que se cumplan con las normas legales y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos, salvo aquellas que sean del ámbito de competencia de otras unidades administrativas y, en su caso, coordinar con las entidades federativas la verificación del cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.
- Aprobar y hacer el seguimiento operativo de las personas acreditadas en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las normas oficiales mexicanas aplicables.
- Solicitar a las unidades de verificación aprobadas por la Secretaría, los apoyos necesarios a fin de verificar que los titulares de los permisos de transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., excepto cuando se realicen por medio de ductos, cumplan con las normas legales aplicables y disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos.
- Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en las materias de su competencia, establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos que emita;
- Participar en la revisión y determinación de los componentes del precio de venta del gas L.P.
- Solicitar y aprobar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal del sector coordinado, los programas de verificación o comprobación de sus instalaciones destinadas al transporte, almacenamiento y suministro de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos.
- Expedir normas oficiales mexicanas, así como promover y participar en la elaboración de las mismas, con objeto de satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad en lo concerniente al transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos.
- Presentar al Subsecretario de Hidrocarburos para su aprobación, el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación.
- Presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, que le designe el Subsecretario del ramo.
- Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos.
- Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan.
- Proponer al Subsecretario del ramo la modificación o cancelación de las normas oficiales mexicanas, cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición.

- Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.
- Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en materia de gas L.P., se expidan, excepto cuando se realice por medio de ductos.
- Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación.
- Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio y la información y los documentos relativos a los trámites que aplican para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- Promover la difusión de las disposiciones jurídicas, así como los formatos de trámites e información correspondiente, en materia de gas L.P., excepto cuando se realice por medio de ductos.
- Formular las consultas y solicitudes necesarias ante otras Dependencias del Ejecutivo Federal, derivadas de la aplicación de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y sus disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia.
- Suscribir documentos relativos a visitas de verificación o comprobación, así como las resoluciones en el ámbito de su competencia, incluyendo recursos administrativos, sanciones, clausuras, revocaciones de permisos y aprobaciones de unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, que constituyan actos de autoridad en el ejercicio de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas aplicables.

Las funciones antes mencionadas podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: el Director de Operación y Supervisión; el Director de Normalización; el Director de Apoyo Legal, y el Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales, de acuerdo con las asignaciones de responsabilidades que les confiera el Subsecretario de Hidrocarburos, el Director General de Gas L.P. o, en su caso, el presente Manual de Organización. Las respuestas de quejas o atención ciudadana y de prevención, los podrán suscribir los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Gas L.P. previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

El Director General de Gas L.P. y los directores antes mencionados podrán representar legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, del Subsecretario de Hidrocarburos y de la propia Dirección General, ante los particulares y cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención conforme a las disposiciones legales y administrativas en las materias a que se refiere este precepto.

Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico

Objetivo:

Contribuir a la modernización, eficiencia y competitividad del sector para apoyar el crecimiento económico y el desarrollo sustentable del país en el largo plazo, mediante el diseño, propuesta y evaluación de la política energética nacional, así como de la formulación de lineamientos, programas y acciones de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la materia.

Funciones:

- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos que en materia de planeación sectorial establezca el Titular del Ramo, así como constituir el enlace de comunicación y coordinación de la Secretaría ante las Dependencias de la Administración Pública Federal y las oficinas de la Presidencia de la República, en lo relativo a los asuntos de la planeación nacional del desarrollo y de la política energética del país.

- Diseñar, para aprobación del Titular del Ramo, las estrategias, metodologías, líneas de acción y objetivos de política energética, como elementos de la planeación estratégica que tiendan a modernizar e incrementar la competitividad del sector, en congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía.
- Establecer los lineamientos de política, los programas y acciones específicas para coordinar, fomentar y apoyar el desarrollo en los campos de la investigación y desarrollo tecnológico en materia de hidrocarburos, electricidad, energía nuclear, y energías renovables.
- Diseñar, operar y actualizar un sistema de información energética, oportuna y confiable, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades coordinadas, en términos de suficiencia y confiabilidad, para apoyar las actividades de planeación estratégica del sector y la toma de decisiones.
- Establecer los mecanismos de coordinación para realizar los estudios y análisis del comportamiento de los principales indicadores del sector energético; sistematizar la plataforma de información de que dispone la Secretaría y las entidades coordinadas, así como diseñar los esquemas de difusión de la información sectorial, que sirva de base para la elaboración de políticas y programas que coadyuven al desarrollo del sector.
- Llevar a cabo las acciones que coadyuven al desarrollo tecnológico del sector y promuevan el desarrollo de las fuentes de energía renovables, así como organizar foros, eventos y estudios, con la participación de otras Dependencias, empresas públicas y privadas, así como del sector social, para la definición de líneas de acción tendientes a minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente respecto a la exploración, producción y transmisión de la energía y coordinar las acciones en aquellas áreas que no sean responsabilidad directa de las entidades del sector.
- Promover los esquemas de participación de los sectores público, privado y social, para la elaboración, actualización y ejecución del marco rector de la planeación estratégica como es el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Energía y demás programas que en materia energética señale el Titular del Ejecutivo Federal.
- Integrar la información necesaria y coordinar la elaboración de los documentos para la formulación, revisión y actualización del Plan Nacional de Desarrollo, previa aprobación del Titular del Ramo, así como establecer la coordinación necesaria con la Dependencia responsable de este proceso.
- Establecer las bases metodológicas y proporcionar la asesoría técnica requerida a las unidades administrativas de la Secretaría en la participación que corresponda a la esfera de sus competencias respectivas para la elaboración y revisión del programa sectorial; integrar dicho programa, presentarlo a aprobación del Secretario; obtener el dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y someter por conducto del Titular de la Dependencia a la consideración y aprobación del Presidente de la República, para su posterior publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Coordinar y concertar con la participación de las unidades administrativas superiores de la Secretaría, la instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Energía y demás programas, así como el seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del sector planteados en dichos programas.
- Consolidar, elaborar y validar, con la participación de las unidades administrativas y entidades coordinadas, el informe anual sobre las principales acciones realizadas y resultados alcanzados en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía, para previa aprobación del Titular del Ramo su remisión a la Dependencia responsable de este proceso, quien lo integrará al informe que el Ejecutivo Federal presenta a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
- Participar, en coordinación con las Subsecretarías de la Dependencia, en la elaboración, revisión y adecuación de los programas institucionales de las entidades coordinadas, y vigilar la congruencia de dichos programas con las estrategias, líneas de acción, objetivos y metas

establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Energía y la política energética del país.

- Diseñar modelos, metodologías e indicadores que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de planeación y de coordinación de políticas de la Secretaría, en congruencia con la planeación estratégica del sector, la programación y presupuestación de las entidades, y con los indicadores de la planeación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.
- Analizar y dictaminar, en coordinación con las Subsecretarías de la Dependencia, la viabilidad de las inversiones asociadas a proyectos estratégicos en materia de electricidad e hidrocarburos, de conformidad con la política energética del país, así como con las perspectivas que en esta materia elabora la Secretaría.
- Representar a la Secretaría en los Consejos de Administración de las entidades coordinadas del sector que determine el Titular del Ramo, así como proporcionar la información que soliciten los miembros designados como representantes de otras unidades administrativas de la Secretaría en dichos órganos superiores de administración.
- Coordinar, analizar e integrar la información básica del sector, con la participación de las unidades administrativas, entidades coordinadas y empresas privadas para la elaboración del Balance Nacional de Energía, el Programa Estratégico de Energía de Largo Plazo, el Anuario Estadístico del Sector Energético y el Anuario Estadístico Petroquímico.
- Analizar y dictaminar acerca de los documentos que serán integrados a la Prospectiva del Sector Eléctrico, Gas Natural y de Gas L.P.
- Elaborar, difundir y dar seguimiento a programas que promuevan el desarrollo de innovaciones tecnológicas y su posible incorporación en el sistema productivo nacional, considerando su viabilidad.
- Identificar y proponer, con la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y empresas públicas y privadas, los lineamientos de política, programas y líneas de acción que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía y al aprovechamiento del potencial de energía renovable del país y al desarrollo sustentable y que promuevan el aprovechamiento integral del potencial de generación, cogeneración y uso eficiente de energía entre las entidades del sector, así como proponer, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, incentivos y mecanismos regulatorios que impulsen el ahorro de energía y el desarrollo de fuentes de energía renovable.
- Evaluar, en coordinación con las diferentes áreas del sector, el impacto e interrelación de la política energética con las medidas de protección ambiental y de acción climática implementadas al interior del sector y por otras autoridades competentes, procurando la congruencia de sus resultados en el ámbito federal.
- Participar de manera activa con la representación de la Secretaría de Energía que disponga el Titular del Ramo, en los grupos de trabajo, comités intersecretariales, así como en los organismos y foros nacionales e internacionales, en materia de energía, investigación científica y desarrollo tecnológico y cambio climático.
- Identificar la instrumentación de acciones, que tiendan a promover la participación de los particulares en los temas vinculados a la energía, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría.
- Fungir como enlace entre las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público que permitan el desarrollo de intercambio de información estadística y geográfica.

Dirección General de Planeación Energética

Objetivo:

Diseñar, conducir y dar seguimiento a los procesos de planeación estratégica y de definición de políticas energéticas, tanto a nivel nacional como regional, así como generar y administrar la información relacionada con dichos procesos.

Funciones:

- Proveer la información del sector energético para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y coordinar el proceso para la definición del Programa Sectorial de Energía.
- Coordinar la planeación de las entidades del sector y verificar la congruencia de sus programas con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Energía.
- Conducir la planeación energética regional y mantener la relación del sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- Desarrollar una visión estratégica del sector que permita identificar los requerimientos energéticos del país, tanto cualitativos como cuantitativos, e identificar líneas de acción estratégicas para el logro de dicha visión.
- Establecer lineamientos de política energética para el país, sustentados en procesos de análisis tecnológico, económico y político, en el que participen los sectores público, privado y académico.
- Asegurar la congruencia de los programas y acciones de las entidades del sector con la política energética nacional.
- Coordinar la elaboración de los documentos de prospectiva a 10 años, de los subsectores electricidad, gas natural, gas licuado de petróleo y petrolíferos, con apoyo de las unidades administrativas que proveen la información.
- Integrar y consolidar la información de las subsecretarías y entidades del sector, para elaborar el Informe de Ejecución del Plan Nacional Desarrollo, el Informe de Evaluación de Programa Sectorial de Energía, el Informe de Labores del sector y el apartado de energía en el Informe de Gobierno que presenta el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión.
- Coordinar la elaboración del Balance Nacional de Energía y los Anuarios Estadísticos del sector.
- Dirigir el desarrollo y evaluación de sistemas de información sectorial y participar en la integración y desarrollo de los sistemas nacionales estadístico y de información geográfica.
- Coordinar el desarrollo y evaluación de modelos de energía y medio ambiente para análisis estadístico y de prospectiva.

Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente**Objetivo:**

Promover acciones que impulsen la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento científico y técnico, para fomentar el desarrollo sustentable del sector energía.

Funciones:

- Formular con intervención de los institutos de investigación y las entidades del sector, una visión integrada de los requerimientos de investigación y desarrollo tecnológico del sector energético del país a corto, mediano y largo plazos, y proponer acciones que permitan su fomento y difusión para contribuir al desarrollo sustentable, al crecimiento económico y a incrementar la competitividad del país.
- Diseñar mecanismos para estimular la vinculación de los programas y actividades de investigación y desarrollo tecnológico del sector con el sistema productivo nacional, el sector educativo y otras instituciones de investigación científica y tecnológica, para contribuir a la difusión y adopción de los desarrollos tecnológicos en materia energética.
- Participar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y colaborar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la instrumentación de sistemas de información de

investigación científica y tecnológica, así como en los planes y programas nacionales y proponer convenios en esta materia.

- Proponer, cuando proceda, la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal, en investigación, desarrollo tecnológico, medio ambiente y promoción de energías renovables en el ámbito del sector energía.
- Promover el reconocimiento de las entidades coordinadas de la Secretaría como centros públicos de investigación y la celebración y seguimiento de sus convenios de bases del desempeño.
- Coordinar la elaboración de los programas en materia del fomento para el aprovechamiento de las energías renovables.
- Promover el apoyo de las entidades sectorizadas, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se involucren instalaciones y actividades del sector energía y exista riesgo para el equilibrio ecológico, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.
- Contribuir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la definición de los estudios y preparar opiniones para expedir declaratorias de las áreas naturales protegidas, en las que se involucren planes, programas, instalaciones y actividades del sector energía, así como emitir opinión sobre la aprobación por dicha dependencia de los programas para la prevención de accidentes de las entidades del sector energía que realicen actividades altamente riesgosas que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- Emitir opinión, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el establecimiento de la clasificación de las actividades que sean consideradas por esta Dependencia como altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento;
- Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como opinar previo a la expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de emisiones y descargas contaminantes que involucren las actividades de las empresas del sector energía, además, sobre las NOM's en materia de materiales y residuos peligrosos y requisitos para su etiquetado y envasado, así como para la evaluación del riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas.
- Participar con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en el cuidado de la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, para que se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Oficialía Mayor

Objetivo:

Gestionar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Secretaría y ser un factor de cambio que promueva y facilite la innovación y mejora continua de los procesos y servicios que proporciona la Dependencia, en apego a las estrategias de *Buen Gobierno*.

Funciones:

- Promover el cambio cultural de la Secretaría hacia niveles de calidad que la conviertan en una institución *Clase Mundial*.
- Instruir y autorizar el diseño, implantación y evaluación de estrategias y acciones de innovación y calidad, orientadas a mejorar continuamente la competitividad y la prestación de los servicios de la Dependencia.
- Dirigir y asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad, basados en el modelo Intragob y la ISO 9001:2000, respectivamente.
- Dirigir la implantación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en los términos de la normatividad vigente, así como promover su aplicación.
- Establecer políticas y lineamientos en materia de capacitación, profesionalización y desarrollo humano, con la finalidad de incrementar las capacidades del capital humano de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones.
- Presidir los comités en materias de su competencia como lo son recursos humanos, capacitación, calidad, adquisiciones, informática, bienes muebles y técnico para fomentar el ahorro de energía y el manejo ambiental de los recursos.
- Dirigir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía y asegurar el cumplimiento de los compromisos que se establezcan con él, así como conducir las relaciones laborales de la Dependencia.
- Establecer las políticas de actuación de los representantes de la Secretaría ante las comisiones mixtas que se integren, así como acordar su designación o remoción.
- Coordinar la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, presentarlas para su autorización al Secretario y promover su difusión y cumplimiento.
- Establecer los lineamientos para la operación y otorgamiento de estímulos y recompensas en apego a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones en la materia.
- Instruir y autorizar la actualización de la estructura orgánica y ocupacional de la Dependencia, originada por cambios en la organización o funcionamiento, previo análisis y dictaminación, así como su posterior registro ante las instancias competentes.
- Determinar los lineamientos para la actualización del manual de organización general de la Dependencia, así como de los manuales de organización específicos y de procedimientos; estos últimos, alineados al sistema de gestión de la calidad implantado en la Secretaría.
- Establecer las políticas, normas de aplicación interna y lineamientos para que la asignación de los recursos financieros de la Secretaría se realice de conformidad con las prioridades que dicte el Secretario y se ejerzan con eficiencia, racionalidad y transparencia.
- Coordinar y supervisar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades coordinadas, y someterlo a la autorización del C. Secretario.
- Dictar las directrices y supervisar el proceso de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, registro y evaluación de los ingresos y los gastos de la Secretaría.
- Dictar las directrices y coordinar el proceso de registro de los ingresos y gastos de la Secretaría y la integración de la información que corresponde a la Secretaría y del sector coordinado para la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- Coordinar el proceso de comunicación, coordinación e intercambio de información institucional con la Secretaría de Hacienda y Crédito público y la Secretaría de la Función Pública en todo lo referente a la gestión de recursos de la Secretaría.
- Coordinar y asegurar los procesos para proporcionar la información que requieran la Auditoría Superior de la Federación o la Secretaría de la Función Pública en cumplimiento de sus atribuciones para revisar el ejercicio del gasto público y coordinar lo relativo a la aclaración o solventación de observaciones, recomendaciones y solicitudes de aclaraciones que estén relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Secretaría.

- Coordinar el proceso de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades coordinadas y sus resultados.
- Participar en el diseño, aplicación y seguimiento de medidas, tales como los convenios de desempeño, entre otros, que promuevan el mejor aprovechamiento de los recursos de la Secretaría y de las entidades del sector.
- Asegurar el cumplimiento de las Leyes, normas, lineamientos y políticas para la adquisición, arrendamiento, enajenación y contratación de bienes y servicios; así como la organización y funcionamiento de los archivos.
- Proporcionar los servicios y recursos materiales con eficiencia y eficacia a las unidades administrativas.
- Establecer el Programa Interno de Protección Civil, así como expedir y divulgar las normas en cuestión de seguridad y vigilancia y de seguridad e higiene y vigilar su cumplimiento.
- Autorizar, suscribir y dar por terminado los convenios y contratos de los que la Secretaría forme parte y afecten su presupuesto interno, fungiendo como órgano representativo de la Dependencia en los asuntos de administración y presupuestación, así como los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las señaladas por delegación o suplencia.
- Determinar las bases y lineamientos para la operación y actualización tecnológica, asegurando el desarrollo informático y de telecomunicaciones de la Secretaría.
- Instruir la implantación y funcionamiento de sistemas de clasificación de archivos y documentos de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Instruir el establecimiento y evaluación de servicios de red, tanto Internet como Intranet, de la Dependencia y asegurar su funcionamiento.
- Representar a la Secretaría ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- Coordinar programas y registros en materia de inscripción de trámites y servicios de la Secretaría, incluyendo el de las personas acreditadas para la inscripción de trámites.
- Coordinar la integración, registro, desarrollo, seguimiento y evaluación del programa bianual de mejora regulatoria de la Dependencia, así como las demás actividades que se deriven de su aplicación.
- Asegurar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, designar un representante de la Secretaría ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública e instruir la emisión de documentos solicitados por la ciudadanía y el propio Instituto.
- Ejercer las atribuciones conferidas a la SENER en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como coordinar los demás programas que determine el Secretario.

Dirección General de Programación y Presupuesto

Objetivo:

Planear, organizar, dirigir y controlar la administración eficiente de los procesos de programación-presupuestación; pago de compromisos institucionales y registro contable; autorización y liberación de las ministraciones de recursos a órganos desconcentrados y entidades apoyadas; así como coadyuvar con las unidades administrativas y con las entidades sectorizadas, en el proceso de planeación institucional y sectorial para garantizar la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial vigente.

Funciones:

- Establecer las directrices y coordinar la formulación de políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación-presupuestación y administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades apoyadas presupuestariamente y someterlos a la consideración del C. Oficial Mayor.

- Coordinar la instrumentación de sistemas de control que garanticen la operación de los procesos de programación-presupuestación de la Secretaría, así como las tareas de programación-presupuestación seguimiento, control y evaluación del gasto.
- Dictaminar las solicitudes de modificación presupuestaria de la Secretaría y órganos desconcentrados y emitir opinión en el caso de las entidades coordinadas, así como gestionar su registro ante las instancias competentes.
- Coordinar y dirigir las actividades inherentes a la concertación de las estructuras programáticas; la formulación de los programas operativos anuales, anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría; así como de los órganos desconcentrados y de las entidades bajo su coordinación, cuidando que se sujeten a las normas, montos y plazos que establezcan las autoridades competentes y presentarlos al Oficial Mayor para que los someta a la aprobación del Secretario y, en su caso, se integren al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, a los órganos desconcentrados y a las entidades del sector, el presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados, así como los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones especiales solicitadas por las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, para contraer compromisos de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes.
- Tramitar la autorización de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de las entidades del sector, a fin de remitirla para su dictamen a las autoridades competentes, para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Gestionar ante las dependencias globalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados, y entidades coordinadas, que impliquen la afectación o modificación de su presupuesto autorizado, liberación y registro de su programa de inversiones, suscripción o renovación de convenios de desempeño, con excepción de aquellos trámites que expresamente puedan llevar a cabo directamente ante las citadas globalizadoras. En el caso de las unidades administrativas, gestionar siempre que esté de acuerdo con las directrices y políticas establecidas por el Oficial Mayor.
- Establecer las directrices, atendiendo a la normatividad aplicable, para la instrumentación de los sistemas que permitan operar y administrar los trámites y procedimientos de pago de la Secretaría.
- Coordinar la instrumentación y operación de los sistemas, que coadyuven al control del ejercicio de las asignaciones presupuestarias por concepto de gasto corriente, incluidas las correspondientes al capítulo de servicios personales, inversión física, inversión financiera y pasivo circulante.
- Autorizar y liberar las ministraciones de recursos por concepto de subsidios y transferencias, a los órganos desconcentrados y a las entidades apoyadas del sector, quienes las ejercerán bajo su responsabilidad; asimismo, establecer los procesos para dar seguimiento a su ejercicio y, en su caso, proceder a su suspensión y requerir su reintegro de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Establecer las directrices y coordinar la forma, términos y plazos conforme los cuales las unidades administrativas de la Secretaría, los órganos desconcentrados y entidades del sector, deben proporcionar información económica, financiera, programática, presupuestal, contable y de otra índole, que necesite la Secretaría, tanto para efectos de consolidaciones sectoriales como para otros fines, así como la que requieran las dependencias globalizadoras.
- Coordinar la integración del archivo documental sectorial, en materia de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, a efecto de atender las consultas sobre la

existencia de trabajos en la materia que realicen las Unidades Administrativas y Entidades Coordinadas de la SENER.

- Establecer las directrices para la instrumentación de los sistemas de control, que permitan garantizar la operación del sistema de contabilidad general de la Secretaría, conforme al marco normativo aplicable en la materia.
- Coordinar la implementación y operación del sistema de archivo, para la guarda y custodia de la documentación contable.
- Coordinar la formulación y presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, consolidada con la correspondiente a los órganos desconcentrados y entidades coordinadas.
- Las demás que le confiera el C. Oficial Mayor.

Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios

Objetivo:

Gestionar el capital humano de la SENER a través del servicio profesional de carrera, y promover la mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios que proporciona la Dependencia, mediante la adopción de modelos de calidad y tecnologías de la información, así como la prestación eficiente de los servicios generales que requieran las unidades administrativas, para el desarrollo de sus funciones.

Funciones:

- Proponer políticas de administración en materia de recursos humanos, materiales, tecnologías de la información, transparencia e innovación y calidad, así como asegurar y evaluar su aplicación.
- Coordinar y asegurar el funcionamiento del servicio profesional de carrera, en los términos de la normatividad vigente.
- Autorizar los nombramientos de servidores públicos a desempeñar cargos de confianza, siempre y cuando no sean de designación superior.
- Coordinar la actualización de la plantilla de personal de la Secretaría, la elaboración de la nómina para el pago de las remuneraciones y prestaciones, aplicando las deducciones que procedan conforme a la normatividad vigente, y los determinados por autoridades judiciales, así como los pagos y enteros a favor de terceros.
- Asegurar la operación del sistema de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de manera objetiva y transparente y de los mecanismos de aplicación del reglamento de escalafón.
- Instruir la expedición de la hoja única de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Secretaría.
- Dirigir el estudio y la elaboración de propuestas de modificación a las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar la difusión y cumplimiento de éstas y demás disposiciones legales, laborales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos.
- Proponer la designación o remoción de los representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones mixtas que se integren, así como proponer las reglas de su actuación.
- Promover la continuidad del proceso de capacitación y desarrollo humano orientado hacia de la productividad y calidad en el trabajo, así como coordinar la prestación de servicios sociales para el personal y su familia.
- Coordinar el diseño de estructuras orgánicas, procesos y sistemas para la mejora continua de los servicios de la Dependencia.
- Dirigir las actividades para mantener actualizado el Manual de Organización General de la Dependencia, así como coordinar la elaboración y actualización de los demás manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría.

- Promover y facilitar la mejora continua de la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría, así como su competitividad, administrando el funcionamiento de los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad, basados en el modelo Intragob y la ISO 9001:2000, respectivamente.
- Establecer y coordinar la organización de los comités en materias de su competencia como lo son recursos humanos, capacitación, calidad, adquisiciones, bienes muebles y técnico para fomentar el ahorro de energía y el manejo ambiental de los recursos y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que de ahí se deriven.
- Coordinar las gestiones necesarias ante las Dependencias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para la autorización y registro de las estructuras orgánicas y salariales de las entidades paraestatales coordinadas y órganos desconcentrados.
- Coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática y telecomunicaciones que requieran las áreas de la Secretaría, así como evaluar su desempeño y, en su caso, proponer modificaciones a los mismos.
- Formular los lineamientos y políticas para encauzar la actividad y fomentar el desarrollo de tecnologías de la información que sean de utilidad a las unidades administrativas y lograr así, mayor comunicación con las entidades coordinadas del sector.
- Determinar las acciones que justifiquen la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, administrar la distribución de las licencias de aplicaciones informáticas adquiridas y coordinar el mantenimiento del equipo instalado para sus óptimas condiciones de uso.
- Asegurar la operación del centro de cómputo y proporcionar eficientemente los servicios de procesamiento de información y de comunicación a las unidades administrativas de la Secretaría.
- Supervisar el procesos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas de la Dependencia.
- Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y Servicios y el correspondiente a obra pública.
- Asegurar el cumplimiento del proceso para la administración de bienes muebles.
- Coordinar la elaboración del programa anual de baja y destino final de bienes muebles.
- Supervisar la elaboración del programa anual de aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría, someterlo a consideración de la superioridad, verificar su desarrollo y la actualización de las sumas aseguradas.
- Supervisar la adecuada prestación de los servicios generales -salas de juntas, del salón de usos múltiple, intendencia, mantenimiento, conservación, seguridad y vigilancia- de los edificios que ocupe la Dependencia.
- Supervisar y generar los lineamientos para el uso racional del parque vehicular de acuerdo a la normatividad vigente.
- Coordinar la organización, integridad y conservación de los expedientes y documentos facilitando su uso y destino final de acuerdo a los lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los archivos emitidos por el Archivo General de la Nación; así como el adecuado funcionamiento del Centro de Documentación.
- Coordinar las actividades para la recepción y distribución de correspondencia oficial de la Dependencia para garantizar el manejo y control de la entrada y salida de documentos a través de la Oficialía de Partes.
- Representar a la Secretaría ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y coordinar la emisión de documentos solicitados por la ciudadanía y el propio Instituto.
- Coordinar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil, someterlo a la aprobación de la superioridad y coadyuvar en la definición, aplicación y difusión

de normas y procedimientos de seguridad para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría.

- Coordinar y supervisar el adecuado uso de los recursos materiales que permitan efficientar el ahorro de energía eléctrica, agua y materiales de oficina con apego a la normatividad vigente.
- Establecer y dirigir los programas que se realicen en la Dependencia, en materias de su competencia.

Comisión Reguladora de Energía

Objetivo:

Promover el desarrollo eficiente de las industrias eléctricas y de gas mediante la regulación que permita: salvaguardar la prestación de los servicios, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios.

Funciones:

- Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para realizar actividades reguladas en el sector energético.
- Llevar un registro público de las resoluciones de la Comisión.
- Resolver, en la vía administrativa, los recursos de reconsideración que se presenten contra actos de la misma.
- Expedir disposiciones de carácter general para las actividades reguladas.
- Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión.
- Proponer a la Secretaría de Energía disposiciones jurídicas que en materia de regulación sean aplicables al sector energético.
- Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los permisionarios a fin de vigilar su cumplimiento y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que resulten.
- Aprobar los términos y condiciones para las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo.
- Aprobar los términos y condiciones para la prestación de servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.
- Aprobar los términos y condiciones para la prestación de servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.
- Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de electricidad.
- Verificar que se adquiera la energía eléctrica del menor costo para la prestación del servicio público.
- Aprobar los criterios y metodologías para determinar el monto de las aportaciones para la realización de obras eléctricas.
- Aprobar los criterios y metodologías para determinar el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público.
- Aprobar los criterios y metodologías para determinar el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.
- Aprobar los criterios y metodologías para determinar el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo.
- Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias.
- Establecer en apego a la normatividad vigente, las bases, lineamientos y procedimientos para la administración eficiente y eficaz del personal y de los recursos financieros, materiales e informáticos asignados a la Comisión.
- Diseñar, evaluar y proponer estrategias para el desarrollo de los principios inherentes a la organización y regulación de la industria eléctrica de acuerdo con las directrices que establezca

el Ejecutivo Federal a la luz del análisis de los modelos de industrias y mercados eléctricos implementados en otros países, en un marco de transparencia, equidad, confiabilidad y eficiencia, con el propósito de instituir los conocimientos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para avanzar en el proceso de reestructuración y modernización del sector eléctrico.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Objetivo:

Asegurar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en materia nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, en las instalaciones en donde se involucre el uso de materiales radiactivos, fuentes de radiación ionizante (salvo los Rayos X de diagnóstico que competen a la Secretaría de Salud) y combustibles y materiales nucleares.

Funciones:

- Proponer y vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear, radiológica, física y las de salvaguardias, así como los criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales, combustibles nucleares y los materiales de uso dual.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y los tratados internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y salvaguardias de los que México sea signatario.
- Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que las contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga.
- Expedir, revalidar y suspender los permisos de construcción y licencias requeridos para la operación de las instalaciones radiactivas; así como las autorizaciones para la importación y exportación de fuentes de radiación y equipos generados de radiación ionizante con propósitos de tratamiento; así mismo de asegurar, recoger y retirar, en su caso, los utensilios, equipos, materiales existentes y, en general, cualquier bien mueble contaminado en dichas instalaciones y que signifique un riesgo radiológico para los usuarios y/o el público en general.
- Recomendar y asesorar respecto de las medidas de seguridad nuclear, radiológica, física, de salvaguardias y administrativas que procedan en condiciones anómalas o de emergencia, tratándose de instalaciones nucleares y radiactivas; así como determinar la retención, aseguramiento o depósito de fuentes de radiación ionizante o equipos que las contenga, o la clausura parcial o total, temporal o definitiva, del lugar en que se encuentren o de los sitios que hayan sido afectados radiológicamente, sin perjuicio de las medidas que adopten otras autoridades competentes.
- Revisar, evaluar y autorizar los planes para el manejo de condiciones anómalas o de emergencia que deben establecerse en las instalaciones nucleares y radiactivas periódicamente al inicio de operaciones.
- Autorizar las importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y equipos que los contengan, así como emitir opinión previa a la autorización de la Secretaría de Energía sobre la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares y materiales de uso dual, para efectos de seguridad, registro y control.
- Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de la ley y sus reglamentos.
- Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que se realicen por la Secretaría de Energía, con entidades nacionales o internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.

- Establecer los requisitos que deberán satisfacer los programas de capacitación técnica, sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias.
- Auxiliar a las autoridades encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia, en los casos en que los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos, sean objetos de delito, sufran pérdidas o extravío, o se vean envueltos en incidentes, así como a las autoridades aduaneras en los términos de la ley respectiva.
- Establecer coordinación con las autoridades correspondientes y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones emitidas por la Comisión.
- Participar en los juicios, procedimientos y recursos en general que sean de la competencia de la Comisión, así como en la resolución de aquellos que afecten a su actuación.
- Coordinar la aplicación de sistemas internos de control y evaluación para el adecuado ejercicio de los programas y presupuestos, dentro de los lineamientos establecidos.
- Coordinar y/o desarrollar los estudios de investigación y avance tecnológico necesarios en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias a fin de asegurar que las actividades que involucren materiales y combustibles nucleares y radiactivos se lleven a cabo con la máxima seguridad conforme a los desarrollos tecnológicos actuales.

Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Objetivo:

Fungir como órgano técnico de consulta de la Administración Pública Federal, así como cuando así lo soliciten, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los particulares, en materia de ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable.

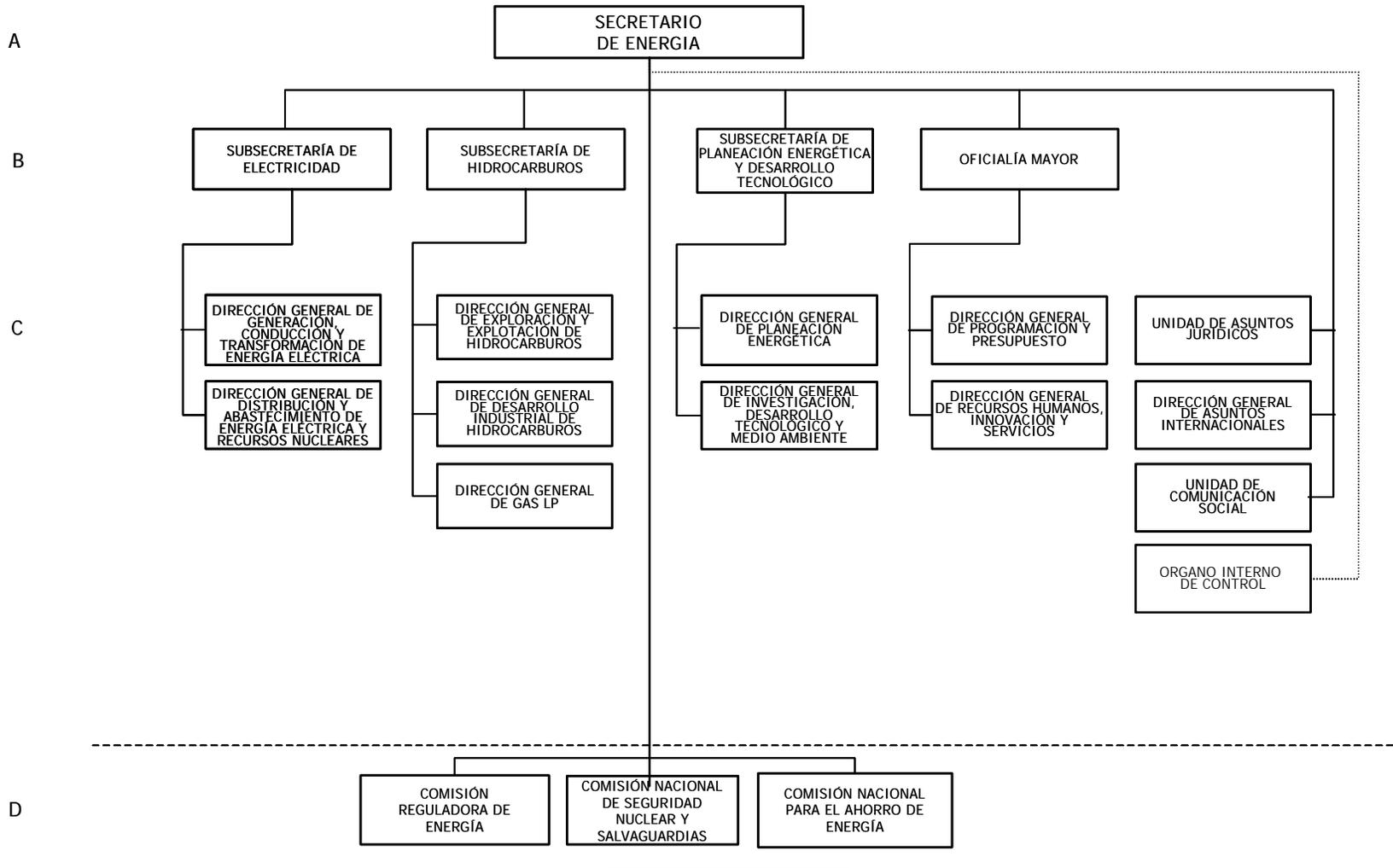
Funciones:

- Fomentar la eficiencia energética y el aprovechamiento de la energía renovable mediante acciones coordinadas con otros actores de los sectores público, privado y social.
- Participar en el desarrollo, evaluación y actualización permanente de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la eficiencia energética y el aprovechamiento de la energía renovable.
- Expedir normas oficiales mexicanas relacionadas con la eficiencia energética.
- Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como del aprovechamiento de la energía renovable.
- Diseñar e implantar programas de ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable, acordes con los avances tecnológicos y necesidades del país y articulando a los sectores público, privado y social.
- Concebir y proponer a la Secretaría de Energía, estrategias, lineamientos y disposiciones en materia de ahorro de energía y aprovechamiento de energía renovable.
- Promover el desarrollo de recursos humanos especializados en la materia, de manera coordinada con las instituciones educativas y de investigación.
- Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).
- Certificar, verificar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de eficiencia energética se expidan.
- Concertar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y cámaras industriales y de comercio de las entidades federativas del país, para fomentar el desarrollo de programas conjuntos en materia de ahorro y uso eficiente de la energía.

-
- Concertar el establecimiento de Puertos de Atención Conae (PAC), para la promoción de los programas, asistencia técnica y productos que proporciona la Comisión, a través del aprovechamiento en la página de la Comisión y sitios web de la Internet.
 - Proponer los mecanismos y estrategias de financiamiento, sean públicos, privados, nacionales e internacionales, a fin de obtener mayor acceso a fondos que permitan la instrumentación de programas y acciones en materia de su competencia, así como coordinar la evaluación de los impactos energéticos, económicos y ambientales de los diversos programas de la Comisión.
 - Establecer objetivos estratégicos y metas anuales de la Comisión con base en la creación de escenarios y prospectivas con el fin de determinar las repercusiones de las acciones de eficiencia energética en las tendencias de la oferta y demanda de energía en el país y evaluar, los impactos energéticos, económicos y ambientales de los diversos programas de la Comisión.
 - Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad, así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión.
 - Determinar la metodología para la elaboración del Manual de Organización General de la Comisión y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos.
 - Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión.

VII. Organigrama

SECRETARÍA DE ENERGÍA



NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SEDG-2003, VALVULA UTILIZADA EN RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones I, XII y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 50 a 52, 68 primer párrafo, 70, 71, 73 y 91 a 94 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 31, 33, 34, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 6, 60, 62, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 2, 3 fracción III inciso c), 13 fracciones XVI y XIX y 23 fracciones II a IV, VI, XI, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que las operaciones de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

SEGUNDO. Que el día 20 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, Recipientes portátiles para contener Gas L.P.- Válvulas.

TERCERO. Que el 26 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una modificación a dicha Norma Oficial Mexicana, para incluir las especificaciones particulares que deberán cumplir en su fabricación las válvulas de acoplamiento directo para recipientes portátiles de Gas L.P.

CUARTO. Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana y su modificación correspondiente, con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad y los métodos de prueba para la fabricación de las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P. y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

QUINTO. Que el 30 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y métodos de prueba.

Asimismo, el 24 de marzo de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-SEDG-2002, Recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Válvulas.- Especificaciones y Métodos de Prueba.

En virtud de lo anterior, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44, 45, 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
 - 5.1 Materiales
 - 5.2 Características de los componentes
 - 5.3 Sentido de apertura y cierre de la válvula
 - 5.4 Resistencia a los cambios de temperatura
 - 5.5 Vibración
 - 5.6 Ciclos de apertura y cierre
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
 - 7.1 Verificación de roscas
 - 7.2 Resistencia a la torsión para la conexión de salida
 - 7.3 Resistencia a la torsión para la conexión del roscado externo cónico
 - 7.4 Hermeticidad de la válvula
 - 7.5 Hermeticidad al momento de torsión para el cierre
 - 7.6 Resistencia al momento de torsión en la posición de apertura máxima
 - 7.7 Resistencia a los cambios de temperatura
 - 7.8 Resistencia a vibraciones
 - 7.9 Ciclos de apertura y cierre
 - 7.10 Fijación del volante en el vástago
 - 7.11 Apertura y cierre de la válvula de seguridad
 - 7.12 Capacidad de desfogue
 - 7.13 Resistencia a la acción del Gas L.P.
 - 7.14 Resistencia a la corrosión
 - 7.15 Informe de resultados
8. Marcado, empaque y embalaje
 - 8.1 Marcado
 - 8.2 Empaque y embalaje

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**10. Vigilancia****11. Sanciones****12. Concordancia con normas internacionales****13. Bibliografía****Transitorios1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que como mínimo deben cumplir las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-086-ECOL-1994 Contaminación Atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Conexión de salida

Punto de conexión de la válvula que permite el llenado o la salida del gas licuado de petróleo del recipiente portátil.

3.2 Dispositivo de máximo llenado

Elemento de la válvula que sirve para indicar la altura del nivel prefijado del Gas L.P., en el interior del recipiente portátil.

3.3 Gas licuado de petróleo o Gas L.P.

Mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por propano y butano, que deberá estar odorizada y cumplir con lo establecido en la NOM-086-ECOL-1994 o la que la sustituya.

3.4 Recipiente portátil

Envase usado para contener Gas L.P., no expuesto a calentamiento por medios artificiales, que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente.

3.5 Roscado externo cónico

Rosca que permite la conexión de la válvula al medio cople del recipiente portátil.

3.6 Presión de desfogue

Presión a la cual opera la válvula de seguridad.

3.7 Válvula de acoplamiento directo

Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener Gas L.P., con una capacidad máxima de 10 kg, a la cual se le acopla directamente el regulador y/o adaptador, sin necesidad de utilizar conexiones roscadas.

3.8 Válvula de acoplamiento indirecto

Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener Gas L.P., la cual se acopla indirectamente al regulador mediante una conexión roscada.

3.9 Válvula de carga y descarga

Elemento mecánico que forma parte de la válvula utilizada en recipientes portátiles para contener Gas L.P., cuyo mecanismo de cierre o apertura se opera manualmente.

3.10 Válvula de seguridad

Elemento automático que forma parte de la válvula utilizada en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que tiene por objeto aliviar la presión excedente del gas dentro de un recipiente portátil, permitiendo el escape de vapor del gas de acuerdo con la presión preestablecida.

3.11 Válvula utilizada en recipientes portátiles

Mecanismo integrado por una válvula de carga y descarga y una válvula de seguridad, que puede contar o no contar con un dispositivo de máximo llenado. Puede ser de acoplamiento directo o indirecto.

4. Clasificación

Las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P. se clasifican de acuerdo con su tipo de acoplamiento, capacidad de desfogue de su válvula de seguridad y dispositivo de máximo llenado en:

4.1 Válvula de acoplamiento indirecto

Tipo 1 de 10 m³/min como mínimo y sin dispositivo de máximo llenado.

Tipo 2 de 2 m³/min hasta menos de 10 m³/min y sin dispositivo de máximo llenado.

Tipo 3 de 2 m³/min hasta menos de 10 m³/min y con dispositivo de máximo llenado.

4.2 Válvula de acoplamiento directo

Tipo 2 de 2 m³/min hasta menos de 10 m³/min y sin dispositivo de máximo llenado.

Tipo 3 de 2 m³/min hasta menos de 10 m³/min y con dispositivo de máximo llenado.

5. Especificaciones

A continuación se establecen las especificaciones para los distintos tipos de válvulas, considerando que la válvula Tipo 1 se utiliza en recipientes portátiles de cualquier capacidad, en tanto que las válvulas Tipos 2 y 3 sólo deben utilizarse en recipientes portátiles hasta de 10 kg de capacidad.

5.1 Materiales

5.1.1 El cuerpo y partes de la válvula que estén en contacto con el Gas L.P., deben ser de material metálico, a excepción de los empaques o sellos (aro-sellos, sello superior y sello de la válvula de seguridad), los cuales deben cumplir con 7.13.

5.1.2 El material del cuerpo y componentes metálicos que estén en contacto con el Gas L.P., deben ser de latón, bronce u otro material que tenga un punto de inicio de fusión no menor a 816°C. Esto último debe comprobarse a través de un certificado de calidad de la composición química y propiedades físicas del material.

5.1.3 La válvula debe ser resistente a la corrosión, comprobándose de acuerdo con 7.14.

5.1.4 El material del volante debe ser metálico.

5.1.5 Los empaques o sellos (aro-sellos, sello superior y sello de la válvula de seguridad) utilizados en las válvulas no están sujetos a la restricción de temperatura de fusión, pero deben ser adecuados para estar en contacto con el Gas L.P., comprobándose de acuerdo con 7.13.

5.2 Características de los componentes**5.2.1 Cuerpo**

Las dimensiones del cuerpo de la válvula deben ser las que se establecen en la Tabla 1 (ver figuras 1 y 2), verificándose con un instrumento que tenga una resolución de 0,01 mm.

Tabla 1.- Dimensiones del cuerpo en milímetros

	Tipo 1		Tipo 2		Tipo 3	
	Figura 1		Figura 1		Figura 2	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
A	5,3		5,3		5,3	
B		16,5		16,5		16,5
C	17,0		17,0		17,0	
D	2,5		1,5		1,5	
E		130,0		100,0		100,0

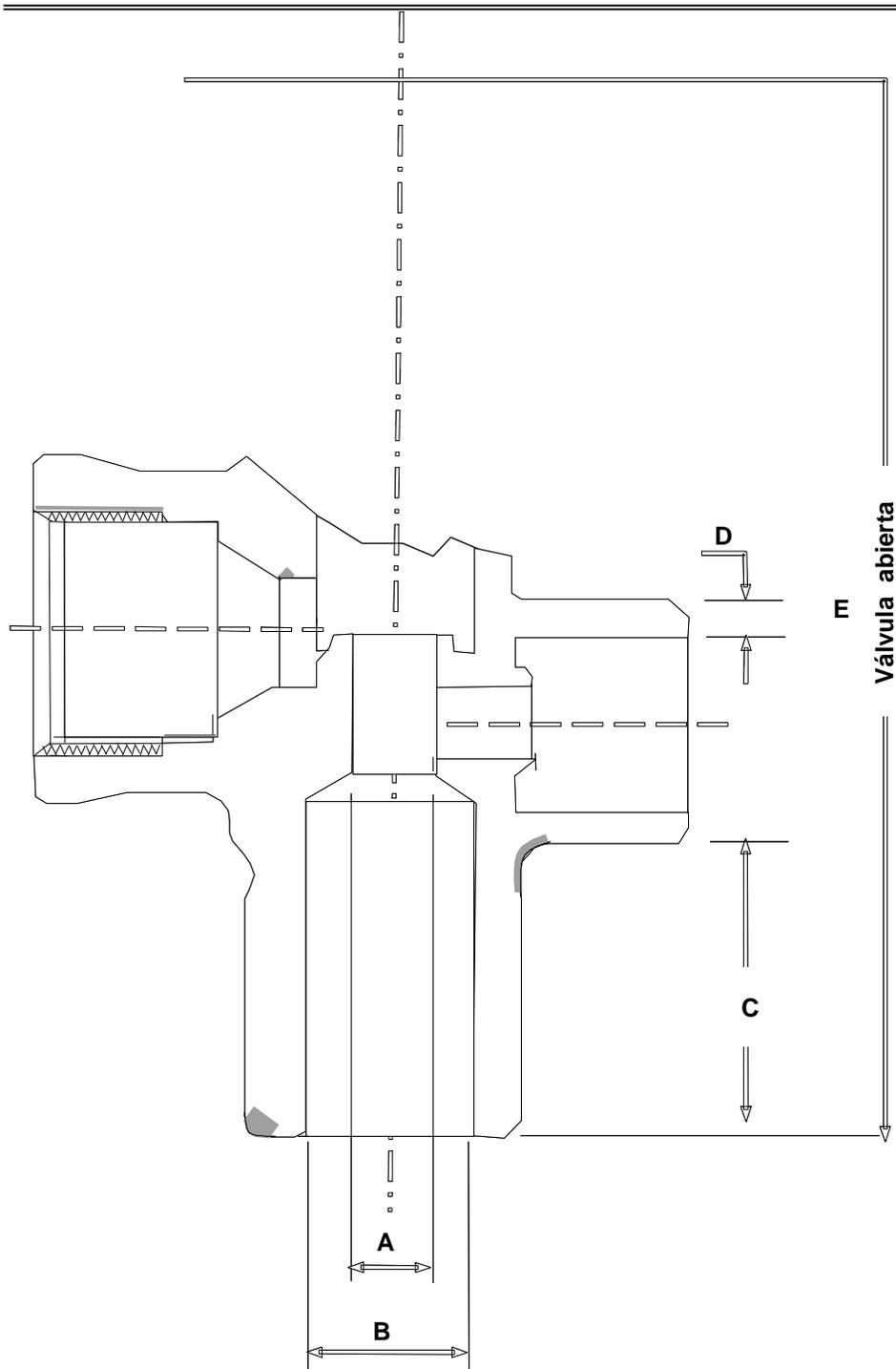


Figura 1.- Dimensiones de la válvula para recipientes portátiles tipos 1 y 2

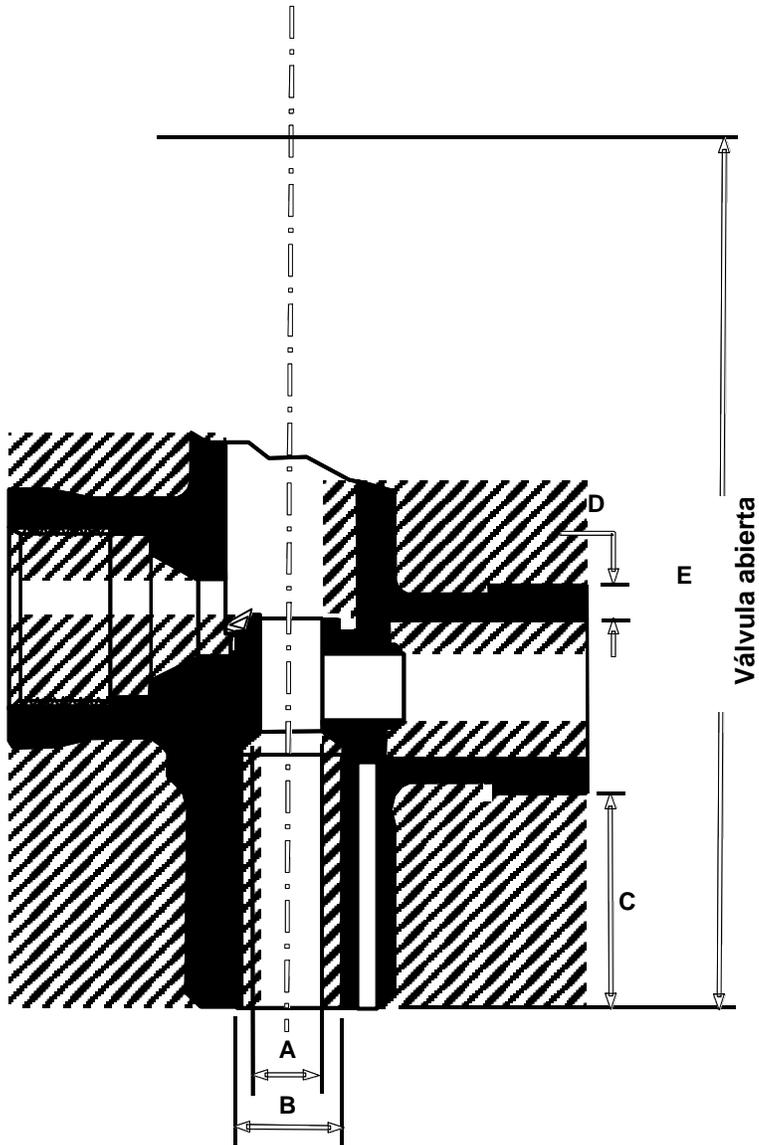


Figura 2.- Dimensiones de la válvula para recipientes portátiles tipo 3

5.2.1.1 Apoyo para la herramienta de apriete

El cuerpo de la válvula debe tener dos superficies planas paralelas y opuestas, para posicionar la herramienta de apriete, con las siguientes dimensiones:

5.2.1.1.1 Para la válvula tipo 1

Una superficie rectangular de 12 mm x 25 mm como mínimo y tener 2 mm de relieve como mínimo sobre la válvula de seguridad.

5.2.1.1.2 Para las válvulas tipos 2 y 3

Una superficie rectangular de 8 mm x 24 mm como mínimo y una distancia mínima de 28,5 mm entre las superficies. Para la válvula tipo 3 se permite que sobre la superficie rectangular se incorpore el obturador del dispositivo de máximo llenado.

5.2.1.2 Roscado externo cónico

El roscado debe ser el correspondiente al designado para tubería de 19,05 mm (3/4)-14 NPT y para la válvula de acoplamiento directo se acepta de 12,7 mm (1/2)-14 NPT, hasta 19,05 mm (3/4)-14 NPT, comprobándose de acuerdo con 7.1.

5.2.1.3 Momento de torsión del roscado externo cónico

El roscado externo cónico debe resistir un momento de torsión de 113,1 N•m \pm 1% para rosca de 19,05 mm (3/4)-14 NPT y para rosca de 12,7 mm (1/2)-14 NPT, de 90,1 N•m \pm 1% sin que presenten deformación, fisuras o roturas, comprobándose de acuerdo con 7.3.

5.2.1.4 Conexión de salida

Las dimensiones de la conexión de salida deben ser las que se establecen en la Tabla 2 (ver figura 3), el roscado debe ser izquierdo recto, comprobándose de acuerdo con 7.1.

Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.

Tabla 2.- Dimensiones de la conexión de salida en milímetros

Tipo de rosca	(0,885-14 NGO-LH-INT)
Diámetro de paso	21,30 a 21,39
A	34,93 máximo
B	11,10 máximo
C	17,45 \pm 0,38
D	25,40 mínimo
E	60° \pm 1°
F	31,75 máximo
G	14,27 mínimo
H	17,45 \pm 0,38

Nota.-

NGO significa salida normalizada de gas

LH significa rosca izquierda

INT significa interna

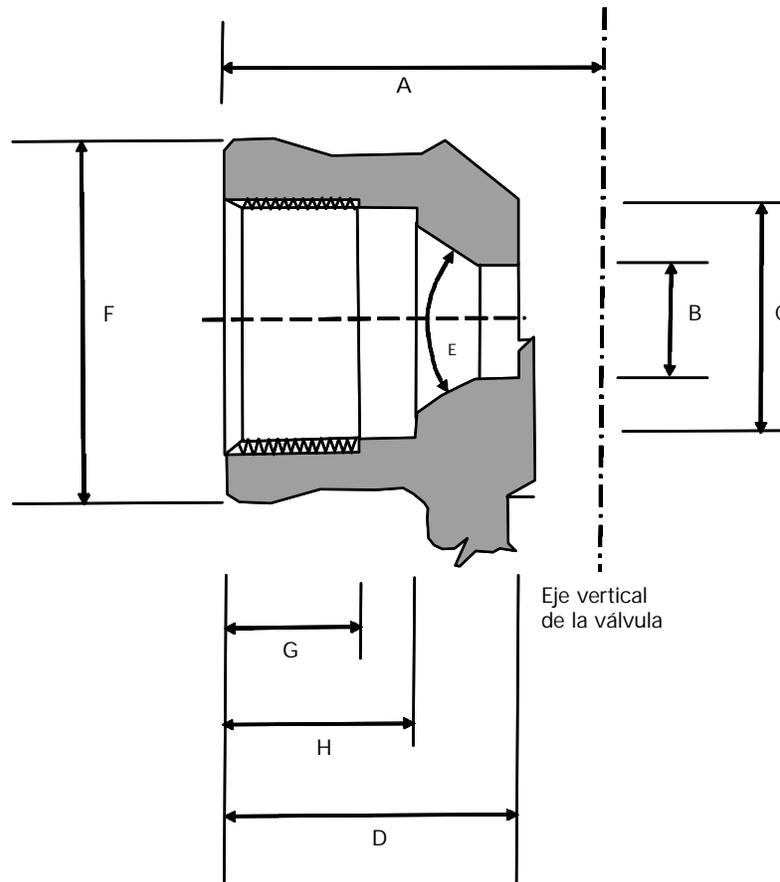


Figura 3.- Dimensiones de la conexión de salida

5.2.1.4.1 Momento de torsión para la conexión de salida

La conexión de salida debe resistir un momento de torsión de $29,0 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$ sin que presente deformación, fisuras o roturas, comprobándose de acuerdo con 7.2.

Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.

5.2.1.5 Fijación de mecanismo

Las válvulas deben tener un medio de fijación acoplado o formando parte del cuerpo de dicha válvula, de tal manera que impida el desprendimiento de sus partes internas cuando se opere el volante normalmente, comprobándose de acuerdo con 7.10.

Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.

5.2.1.6 Sello superior

El sello superior debe ser hermético al someter la válvula totalmente abierta a una presión de hasta 3,3 MPa, durante 60 s, comprobándose de acuerdo con 7.4.

5.2.1.7 Obturador de carga y descarga

El obturador de carga y descarga debe resistir los esfuerzos a los que se somete en las pruebas 7.4 y 7.14 de esta Norma, sin presentar deformaciones, roturas o escamas.

5.2.2 Volante

El diámetro exterior del volante debe ser como máximo de 76 mm y como mínimo, de 55 mm para el Tipo 1 y de 45 mm para los Tipos 2 y 3.

El volante debe fijarse rígidamente al vástago de manera tal que la unión de ambas partes impida desprender el volante sin destruirlo, ya sea mediante el uso de una herramienta o la aplicación de un esfuerzo de tensión, comprobándose de acuerdo con 7.10.

Estas especificaciones no aplican para válvulas de acoplamiento directo.

5.2.3 Válvula de seguridad

Todas las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P. deben llevar incorporada una válvula de seguridad.

5.2.3.1 Presión de apertura y cierre de la válvula

La presión de apertura de la válvula de seguridad debe estar comprendida entre 2,1 MPa y 3,3 MPa y debe regresar a su posición de cierre a una presión no menor que 2,1 MPa, comprobarse de acuerdo con 7.11.

5.2.3.2 Capacidad de desfogue**5.2.3.2.1 Para la válvula Tipo 1**

Debe tener una capacidad de desfogue mínima de 10 m³/min a una presión de 3,3 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.12.

5.2.3.2.2 Para las válvulas Tipos 2 y 3

Deben tener una capacidad de desfogue mínima de 2 m³/min y menor de 10 m³/min a una presión de 3,3 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.12.

5.2.3.3 Ajuste de la válvula

El ajuste de la válvula de seguridad debe realizarse por parte del fabricante y debe contar con un medio de fijación que asegure su permanencia.

5.2.4 Dispositivo de máximo llenado

El dispositivo de máximo llenado de las válvulas Tipo 3 debe estar constituido por un orificio restrictor, tubo deflector metálico abocinado o con deflector circular, cuyo diámetro sea de 3,5 mm como mínimo y purgador accionable con una herramienta o a mano.

5.2.5 Hermeticidad

El cuerpo de la válvula debe ser hermético al someterlo a una presión neumática de 3,3 MPa, comprobándose de acuerdo con 7.4.

5.3 Sentido de apertura y cierre de la válvula

La válvula debe abrirse cuando se opere el volante en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

5.3.1 Momento de torsión en la posición de apertura máxima

La válvula debe soportar un momento de torsión de 9,8 N•m ± 1%, en su posición de apertura máxima, sin que presente deformación, fisuras o roturas, comprobándose de acuerdo con 7.6.

Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.

5.3.2 Momento de torsión para el cierre

La válvula debe cerrar herméticamente al aplicar un momento de torsión de 2,9 N•m ± 1% y no debe presentar fugas o deformaciones en sus partes al someterse a un momento de torsión máximo de 15,7 N•m, comprobándose de acuerdo con 7.5.

Esta disposición no aplica para válvulas de acoplamiento directo.

5.4 Resistencia a los cambios de temperatura

Las válvulas deben abrir, cerrar y no presentar fugas ni deformaciones después de someterlas a cambios de temperatura de - 15°C a 70°C, $\pm 2^\circ\text{C}$, comprobándose de acuerdo con 7.7.

5.5 Vibración

Las válvulas deben mantenerse herméticas y no deben presentar deformaciones o desajustes al someterlas a vibraciones con una amplitud de $\pm 0,3$ mm y a una frecuencia de 60 Hz, comprobándose de acuerdo con 7.8.

5.6 Ciclos de apertura y cierre

Las válvulas deben conservar sus características de funcionamiento y hermeticidad al someterlas a los ciclos de apertura y cierre establecidos en 7.9.

6. Muestreo

Para efectos de evaluación de la conformidad con esta Norma, el muestreo debe sujetarse a lo dispuesto en la Tabla 3, seleccionando de manera aleatoria los especímenes para prueba.

Tabla 3.- Cantidad de especímenes para prueba

No.	Prueba	Especímenes a probar
7.1	Verificación de roscas	Tres especímenes no sujetos a ninguna prueba
7.2	Resistencia a la torsión para la conexión de salida	Los mismos tres especímenes de 7.1
7.3	Resistencia a la torsión para la conexión del roscado externo cónico	Los mismos tres especímenes de 7.2
7.4	Hermeticidad de la válvula	Los mismos tres especímenes de 7.3
7.5	Hermeticidad al momento de torsión para el cierre	Los mismos tres especímenes de 7.4
7.6	Resistencia al momento de torsión en la posición de apertura máxima	Los mismos tres especímenes de 7.5
7.7	Resistencia a los cambios de temperatura	Un espécimen no sujeto a ninguna prueba
7.8	Resistencia a vibraciones	Los mismos tres especímenes de 7.6
7.9	Ciclos de apertura y cierre	El mismo espécimen de 7.7
7.10	Fijación del volante en el vástago	Usar un espécimen de 7.8
7.11	Apertura y cierre de la válvula de seguridad	Tres especímenes no sujetos a ninguna prueba
7.12	Capacidad de desfogue	Usar un espécimen de 7.11
7.13	Resistencia a la acción del Gas L.P.	Usar un espécimen de 7.11 distinto a 7.12
7.14	Resistencia a la corrosión	Usar un espécimen de 7.11 distinto a 7.12 y 7.13

Notas.-

- a) La prueba 7.1 para las válvulas de acoplamiento directo sólo aplica a las roscas de entrada.
- b) Las pruebas 7.2, 7.5, 7.6 y 7.10 no aplican para las válvulas de acoplamiento directo.
- c) Para propósitos de prueba, las roscas de las válvulas seleccionadas en el muestreo no deben tener ningún tipo de sellador.

7. Métodos de prueba**7.1 Verificación de roscas****7.1.1 Instrumentos**

- Anillo verificador de rosca externa de 12,7 mm (1/2)-14NPT L1 o 19,05 mm (3/4)-14 NPT L1, siendo L1 la distancia donde el apriete de la rosca es manual;
- Verificador macho "Pasa-No Pasa" para rosca interna (0,885-14 NGO-LH-INT).

7.1.2 Procedimiento

Para la rosca externa, se introduce el anillo verificador hasta donde lo permita la rosca y en este momento se determinan cuántos hilos sobresalen del extremo del anillo verificador o cuántos hilos faltan para cubrir el extremo de éste.

Para la rosca interna, se introduce el verificador macho "Pasa-No Pasa" por la conexión de salida.

7.1.3 Resultados

La rosca externa cumple con lo especificado si queda dentro de la tolerancia permitida de ± 1 vuelta respecto al ras del anillo verificador.

La rosca interna cumple con lo especificado si el verificador macho "Pasa" entra hasta el final de la rosca y el "No Pasa" se permite que entre como máximo 2 hilos.

7.2 Resistencia a la torsión para la conexión de salida

7.2.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 50 N•m y resolución de 0,1 N•m.

7.2.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el medidor de par torsional se aplica un par de 29,0 N•m \pm 1% a la conexión de salida.

7.2.3 Resultados

La conexión de salida cumple lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

7.3 Resistencia a la torsión para la conexión del roscado externo cónico

7.3.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 200 N•m y resolución de 0,1 N•m.

7.3.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el medidor de par torsional se aplica un par a la conexión del roscado externo cónico de 113,1 N•m \pm 1% para 19,05 mm (3/4)-14 NPT y de 90,1 N•m \pm 1% para 12,7 mm (1/2)-14 NPT.

7.3.3 Resultados

La conexión del roscado externo cónico cumple con lo especificado si no presenta deformaciones, fisuras o roturas.

7.4 Hermeticidad de la válvula

7.4.1 Aparatos e instrumentos

- Dispositivo de prueba que comprenda lo siguiente:
 - Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
 - Conexiones necesarias;
 - Manómetro con resolución mínima de 0,1 MPa;
 - Recipientes con agua;
 - Cronómetro con resolución de 0,01 s.

7.4.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el dispositivo de prueba en posición cerrada; con la válvula de seguridad bloqueada, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3,3 MPa durante 60 s para verificar que no existen fugas.

Se libera la presión del sistema, se abre la válvula y con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque se obtura la conexión de salida de la válvula, se introduce en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 3,3 MPa durante 60 s para verificar que no existen fugas.

7.4.3 Resultados

La válvula se considera hermética si estando abierta o cerrada no presenta fugas (burbujas).

7.5 Hermeticidad al momento de torsión para el cierre

7.5.1 Aparatos e instrumentos

- Elementos de sujeción;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N•m y resolución de 0,01 N•m;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 20 N•m y resolución de 0,01 N•m;
- Conexiones necesarias;
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Manómetro con resolución mínima de 0,1 MPa;
- Cronómetro con resolución de 0,01 s;
- Recipiente con agua.

7.5.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula y con el medidor de par torsional se aplica un par al volante, cerrando la válvula hasta que indique $2,9 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$; en ese momento se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa durante 60 s.

Después de este tiempo, se retira la válvula del sistema neumático y se sujeta nuevamente. Con el medidor de par torsional, se aplica un par al volante cerrando la válvula hasta que indique $15,7 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$, se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa durante 60 s.

Para probar la hermeticidad del sello superior, se obtura la conexión de salida de la válvula con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque, se abre la válvula; se instala en el sistema neumático, se sumerge en el recipiente con agua y se le aplica una presión interna de 2,1 MPa durante 60 s, posteriormente se baja lentamente la presión hasta llegar a 0 MPa.

7.5.3 Resultados

La válvula se considera hermética si después de la aplicación de los momentos de torsión no presenta fugas ni deformaciones en sus partes.

7.6 Resistencia al momento de torsión en la posición de apertura máxima

7.6.1 Aparatos e instrumentos

- Elemento de sujeción;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de $20 \text{ N}\cdot\text{m}$ y resolución de $0,01 \text{ N}\cdot\text{m}$;

7.6.2 Procedimiento

Se sujeta la válvula firmemente de la superficie de apoyo para la herramienta de apriete y se aplica al volante en sentido de apertura un par torsional de $9,8 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$, conservando la posición original de la válvula.

7.6.3 Resultados

Se considera que la válvula es resistente al momento de torsión en la posición de apertura máxima si no presenta deformaciones ni fisuras, conservando sus características de funcionamiento normal (apertura y cierre).

7.7 Resistencia a los cambios de temperatura

7.7.1 Material e instrumentos

- Mezcla frigorífica en fase líquida;
- Un recipiente adecuado para efectuar la prueba;
- Termómetro con resolución de 1°C ;
- Cronómetro con resolución de $0,01 \text{ s}$.

7.7.2 Procedimiento

Se introduce la válvula en una mezcla frigorífica en fase líquida a una temperatura de $-15^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$, durante una hora; al término de este tiempo, la válvula se pasa a un recipiente con agua a una temperatura de $70^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$, durante 30 min. Después de lo antes mencionado, se le efectúan las pruebas establecidas en 7.9 y 7.11.

7.7.3 Resultados

Se considera que la válvula es resistente a los cambios de temperatura si conserva su hermeticidad, no presentando fugas, fisuras ni deformaciones en sus partes.

7.8 Resistencia a vibraciones

7.8.1 Aparatos y equipos

- Vibrador a 60 Hz con una amplitud de $\pm 0,3 \text{ mm}$;
- Conexiones necesarias;
- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de $10 \text{ N}\cdot\text{m}$ y resolución de $0,01 \text{ N}\cdot\text{m}$;
- Manómetro con resolución mínima de $0,1 \text{ MPa}$;
- Recipiente con agua.

7.8.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el vibrador y se conecta al sistema neumático, se cierra la válvula aplicando un par torsional de $2,9 \text{ N}\cdot\text{m} \pm 1\%$ y se eleva la presión a 2,1 MPa. En estas condiciones, se somete a vibraciones con una amplitud de $\pm 0,3 \text{ mm}$ y a una frecuencia de 60 Hz durante 1 h. Al término de este

tiempo, se introduce la válvula en el recipiente con agua o se le aplica una solución de agua con jabón sin liberar la presión, observando la posible presencia de fugas.

Posteriormente, se obtura la conexión de salida de la válvula por medio de un tapón roscado con asiento cónico sin empaque, se abre la válvula totalmente y se somete a las vibraciones antes mencionadas durante 1 h y al término de este tiempo se introduce la válvula en el recipiente con agua o se le aplica una solución de agua con jabón sin liberar la presión, observando la posible presencia de fugas.

7.8.3 Resultados

Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si permanecen herméticas y no presentan desajustes o desprendimiento de sus componentes.

7.9 Ciclos de apertura y cierre

7.9.1 Aparatos y equipos

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Mecanismo apropiado para efectuar 6 000 ciclos de cierre y apertura, con una frecuencia de 10 ciclos por minuto \pm 1 ciclo por minuto;
- Contador de ciclos;
- Conexiones necesarias;
- Recipiente con agua;
- Manómetro con resolución mínima de 0,1 MPa;
- Medidor de par torsional con alcance máximo de 10 N•m y resolución de 0,01 N•m.

7.9.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el sistema neumático, se somete a una presión interna de 2,1 MPa y con el mecanismo de apertura y cierre, se somete a 6 000 ciclos con un momento de torsión de 3,9 N•m \pm 1% al cierre.

Las válvulas de acoplamiento directo se someten a 4 000 ciclos de apertura y cierre, utilizando un pivote que abra y cierre el obturador de carga y descarga con una presión neumática interna de 69 kPa.

Al término de los ciclos antes mencionados se realiza la prueba 7.4.

7.9.3 Resultados

Se considera que las válvulas cumplen con lo requerido si conservan sus características de funcionamiento (apertura y cierre) y hermeticidad al terminar la prueba.

7.10 Fijación del volante en el vástago

7.10.1 Aparatos y equipo

- Elementos de sujeción;
- Dispositivo para aplicar una fuerza de tensión tal que permita llevar a cabo la prueba.

7.10.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en el equipo de prueba, sujetándola firmemente por el lado de la cuerda cónica (entrada de gas) y se le aplica al volante una fuerza de tensión en el eje vertical hasta alcanzar la separación o desprendimiento entre el volante y el vástago de la válvula.

7.10.3 Resultados

El volante debe quedar destruido ya sea parcial o totalmente, de preferencia en la zona de unión entre éste y el vástago, de modo que no pueda ser utilizado nuevamente. En cuanto al componente de sujeción al vástago, éste puede quedar deformado, fragmentado o completo, pero en cualquier caso debe impedir la colocación de otro volante.

7.11 Apertura y cierre de la válvula de seguridad

7.11.1 Aparatos e instrumentos

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Conexiones necesarias;
- Manómetro con resolución mínima de 0,1 MPa;
- Recipientes con agua.

7.11.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el banco de prueba y por medio de un tapón roscado con asiento cónico sin empaque se obstruye la conexión de salida, se cierra la válvula, se sumerge en el recipiente con agua y

de inmediato se le aplica una presión neumática de 1,37 MPa. Posteriormente se aumenta de manera gradual la presión hasta observar la salida de aire por la válvula de seguridad, lo cual corresponde a la presión de apertura, se permite que la válvula de seguridad abra en su totalidad y se disminuye la presión de manera gradual hasta que desaparezca por completo la salida de aire.

7.11.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2,1 MPa a 3,3 MPa y si la presión de cierre se presenta a 2,1 MPa o más.

7.12 Capacidad de desfogue

7.12.1 Aparatos y equipo

- Sistema neumático con capacidad para efectuar la prueba;
- Medidor de flujo con resolución mínima de 1 m³/min.

7.12.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el sistema neumático y se conecta al medidor de flujo, se aplica una presión de 3,3 MPa o hasta que abra la válvula de seguridad y se mide el gasto de la descarga de dicha válvula.

7.12.3 Resultados

Para el Tipo 1, la capacidad de descarga debe ser igual o mayor a 10 m³/min y para los Tipos 2 y 3, igual o mayor a 2 m³/min y menor a 10 m³/min.

7.13 Resistencia a la acción del Gas L.P.

7.13.1 Material y equipo

- Gas L.P.;
- Recipiente portátil para contener Gas L.P.;
- Tripié para sujetar al recipiente portátil.

7.13.2 Procedimiento

Se instala la válvula en el recipiente portátil, se carga Gas L.P. al recipiente, se obtura la conexión de salida de la válvula con un tapón roscado con asiento cónico sin empaque y se abre la válvula. Se coloca el recipiente en posición invertida sobre el tripié durante 72 h, después se coloca el recipiente en su posición original y se somete la válvula a las pruebas 7.5 y 7.11.

7.13.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si satisface las pruebas 7.5 y 7.11.

7.14 Resistencia a la corrosión

7.14.1 Aparatos y equipos

- Cámara de niebla salina con solución al 5% de cloruro de sodio;
- Termómetro con resolución de 1°C.

7.14.2 Procedimiento

Se coloca la válvula en la cámara de niebla salina durante 72 h, a una temperatura de 35°C ± 2°C y una concentración en la solución de cloruro de sodio de 5% y posteriormente se efectúa la prueba 7.11.

7.14.3 Resultados

Se considera que la válvula cumple con lo especificado si la presión de apertura se presenta en el intervalo de 2,1 MPa a 3,3 MPa y si la presión de cierre se presenta a 2,1 MPa o más. Además, ninguna de las partes de la válvula debe presentar oxidación.

7.15 Informe de resultados

El informe de resultados debe contener como mínimo los siguientes datos, de acuerdo con la NOM-008-SCFI-2002, en lo aplicable:

- Identificación del laboratorio de pruebas;
- Responsable del laboratorio;
- Fecha de prueba;
- Resultados obtenidos de las pruebas;
- Observaciones o comentarios, de ser aplicables.

8. Marcado, empaque y embalaje

8.1 Marcado

Cada válvula debe llevar marcado en forma clara y permanente los siguientes datos como mínimo, cumpliendo con la NOM-008-SCFI-2002, en lo aplicable.

8.1.1 En el cuerpo

- Marca o símbolo del fabricante.
- Presión de apertura nominal de la válvula de seguridad, en MPa.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen. Por ejemplo: Hecho en Italia, Hecho en Dinamarca.
- El mes y año o semana y año de fabricación, en ese mismo orden, pudiendo ser numérico o alfanumérico, con dos caracteres como mínimo para semana, mes y año.

8.1.2 En el volante

- Las palabras "abrir" y "cerrar", indicando con una flecha el sentido de operación.

8.1.3 En el embalaje

- Marca o símbolo del fabricante.
- Tipo o modelo de la válvula.
- Cantidad de piezas.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen. Por ejemplo: Hecho en Italia, Hecho en Dinamarca.

8.2 Empaque y embalaje

Las válvulas deben empacarse y embalarse de tal forma que queden protegidas durante su transporte y almacenamiento.

9. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**9.1** Significado de términos

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

9.1.1 Certificado de cumplimiento

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P., o un organismo de certificación para producto hacen constar que las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma.

9.1.2 Certificado del sistema de gestión de la calidad

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistema de gestión de la calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad, contempla el proceso de fabricación del producto materia de esta Norma.

9.1.3 DGGLP

Dirección General de Gas L.P., de la Secretaría de Energía.

9.1.4 Familia de productos

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

9.1.5 Informe de verificación del sistema de gestión de la calidad

El que otorga la DGGLP o un organismo de certificación para producto, a efecto de hacer constar que el sistema de gestión de la calidad del producto que se pretende certificar incluye procedimientos para asegurar el cumplimiento con las especificaciones de la Norma.

9.1.6 Informe de pruebas

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las válvulas materia de esta Norma.

9.1.7 Laboratorio de pruebas

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.8 Ley

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.1.9 Muestreo de producto

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., con el fin de someterlas a las pruebas establecidas en esta Norma.

9.1.10 Norma

A la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003.

9.1.11 Organismo de certificación para producto

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de producto para el cumplimiento con esta Norma.

9.1.12 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

A la persona moral acreditada conforme a la ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.

9.1.13 Verificación

A la comprobación a que están sujetas las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que cuentan con un certificado de cumplimiento con esta Norma, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la misma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos, de seguimiento o de vigilancia.

9.2 Procedimiento

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P, materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

Artículo 2. El certificado de cumplimiento con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán cumplir con lo ordenado en este procedimiento y ser aprobados por la DGGLP.

Artículo 3. Para obtener el certificado de cumplimiento por parte de la DGGLP, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la Oficialía de Partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la dirección: www.energia.gob.mx, sección servicios y trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., un paquete informativo que contendrá los requisitos para obtener el certificado, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:
 - a) Para obtener el certificado de cumplimiento con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de certificación debidamente requisitada.
 - Original del comprobante de pago de derechos por el servicio de certificación.
 - Original del informe de pruebas de un laboratorio de pruebas. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
 - Copia simple del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Copia simple del poder notarial del representante legal, en su caso. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
 - Especificaciones técnicas de las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P. que se pretende certificar.
 - Copia simple del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.
 - b) Para obtener el certificado de cumplimiento con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad, se deben presentar los siguientes documentos:
 - Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
 - Copia simple del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad.
 - Copia simple del Informe de verificación del sistema de gestión de la calidad.

- II. El interesado podrá entregar en la Oficialía de Partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los incisos a) o b) anteriores, según la modalidad de certificación que solicite.
- III. La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV. La expedición del certificado de cumplimiento por la DGGLP deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, que se hayan subsanado las omisiones notificadas.

Artículo 4. Los certificados de cumplimiento se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento o de los que establezcan los organismos de certificación para producto.

Artículo 5. Las válvulas objeto de esta Norma se agrupan en familia de acuerdo a la clasificación establecida en el capítulo 4 de esta Norma.

Cualquier controversia que se presente en la agrupación de los productos en familia será resuelta por la DGGLP.

Artículo 6. La vigencia de los certificados de cumplimiento será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de cumplimiento con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II. Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de cumplimiento con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7. La vigencia de los certificados de cumplimiento estará sujeta a verificaciones de seguimiento y de vigilancia por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, si fuera necesario, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de cumplimiento y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad.

Las verificaciones de vigilancia serán realizadas sólo por la DGGLP en base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del titular del certificado de cumplimiento.

Artículo 8. Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el método establecido en el capítulo 6 de esta Norma.

Artículo 9. Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a las válvulas utilizadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., materia de esta Norma, serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismos de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar o extender la vigencia del certificado de cumplimiento correspondiente.

Artículo 10. Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo en tres ocasiones sucesivas por causa imputable al titular del certificado de cumplimiento, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a

la DGGLP, así como al titular, de la suspensión o cancelación del certificado de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11. En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el titular del certificado de cumplimiento debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado de cumplimiento será suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado de cumplimiento será suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de cumplimiento se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último será cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de cumplimiento cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas a producto.

10. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

11. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Secretaría de Energía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

12. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma no es equivalente con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

13. Bibliografía

UL 1769	Cylinder Valves, 2000 Edition
NFPA 58	Liquefied Petroleum Gas Code, 2001 Edition
ASTM E-23-01	Test Methods for Notched Bar Impact Testing of Metallic Materials
CGA V-1-2000	Compressed Gas Association Standard for Compressed Gas Cylinder Valve Outlet and Inlet Connections
ANSI/ASME B1.20.1	Pipe Threads, General purpose, 1983

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes después de su publicación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de esta Norma, se cancelan la Norma Oficial Mexicana NOM-018/2-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1993 y su modificación correspondiente, publicada en dicho diario el 26 de diciembre de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Director General de Gas L.P. y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Eduardo Piccolo Calvera**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio

Sísmico Tridimensional Marino Shanit 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México Sur, del Activo Regional de Exploración, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL MARINO SHANIT 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION GOLFO DE MEXICO SUR, DEL ACTIVO REGIONAL DE EXPLORACION, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Arturo A. Musalem Solís, de la Coordinación de Desarrollo Regional de la Región Norte, mediante oficio 246-25000-25450-5-075/04, de fecha 31 de marzo de 2004, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio Sísmico Tridimensional Marino Shanit 3D", proyecto de inversión Golfo de México Sur, Activo Regional de Exploración, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Veracruz, entre las isobatas de 100 m y 1,500 m, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-1202M, A-1501M, y A-1613M.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 4,800 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL MARINO SHANIT 3D

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	699,601.22 m	2'351,820.93 m	21°15'30.19" N	97°04'35.08" W
B	748,420.15 m	2'391,295.12 m	21°36'31.40" N	96°36'01.42" W
C	796,920.60 m	2'330,435.04 m	21°03'07.50" N	96°08'34.71" W
D	748,365.21 m	2'290,957.98 m	20°42'10.38" N	96°36'55.74" W

*Datum Geodésico: NAD 27 MC 99

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio Sísmico Tridimensional Marino Shanit 3D", se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer). Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos, remolcados por el barco, como fuente de energía. Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo marino y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los streamers remolcados igualmente por el barco.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá obtener información sísmica de alta resolución del área Shanit, que defina confiablemente las componentes estructurales y estratigráficas de las trampas potenciales de hidrocarburos que sustenten la documentación de localizaciones exploratorias como etapa inicial del proceso de evaluación de potencial petrolífero.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en

avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de abril de 2004.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites señalados en el mismo y que se realizan en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicadas en el Distrito Federal o ante las Jefaturas de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SCT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-C y 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que es necesario consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que favorezca a la inversión productiva y la competitividad de las empresas que operan en el territorio nacional;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que en ese tenor, el día 2 de octubre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites empresariales inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del Sector, y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria, el cual fue modificado únicamente respecto de los trámites que aplica esta Secretaría de Estado y sus órganos desconcentrados mediante su similar publicado en ese órgano informativo el 19 de mayo de 2003, en el que se señalan las homoclaves y nombres de los trámites inscritos en el citado Registro;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Acuerdo citado en el considerando que antecede, establece los siguientes plazos de respuesta para los trámites que a continuación se indican:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE	PLAZO MAXIMO PARA RESOLVER EL TRAMITE
SCT-03-001	“Modificación de tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y arrendamiento”.	10 días hábiles en caso de modificación simple. 20 días hábiles en caso de cambio de modalidad.
SCT-03-002	“Reposición de placas metálicas de identificación, tarjetas de circulación o engomados para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, servicios auxiliares y arrendamiento”.	10 días hábiles.
SCT-03-004	“Suscripción de convenio y renta de placas metálicas de identificación de traslado nacional”.	10 días hábiles.
SCT-03-005	“Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus diversas modalidades”.	30 días naturales.

SCT-03-008	"Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de carga en sus diversas modalidades".	30 días naturales en caso de carga especializada. 21 días naturales, en los demás casos.
SCT-03-009	"Permiso o alta de vehículo para operar el transporte privado de personas y carga".	21 días naturales.
SCT-03-010	"Baja de vehículo del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares".	5 días hábiles.

Que es imperativo continuar con las acciones de mejora regulatoria que establezcan plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica esta Secretaría de Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites a que se refiere el considerando cuarto del presente Acuerdo y que se realicen en las oficinas de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicadas en el Distrito Federal o ante las jefaturas de departamento de autotransporte federal de los centros SCT ubicados en las capitales de las entidades federativas del país, para quedar conforme a lo siguiente:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE	PLAZO MAXIMO PARA RESOLVER EL TRAMITE
SCT-03-001	"Modificación de tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y arrendamiento".	2 días hábiles en caso de modificación simple y 5 días hábiles en caso de cambio de modalidad.
SCT-03-002	"Reposición de placas metálicas de identificación, tarjetas de circulación o engomados para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, servicios auxiliares y arrendamiento".	2 días hábiles.
SCT-03-004	"Suscripción de convenio y renta de placas metálicas de identificación de traslado nacional".	2 días hábiles.
SCT-03-005	"Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus diversas modalidades".	5 días hábiles.
SCT-03-008	"Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de carga en sus diversas modalidades".	5 días hábiles.
SCT-03-009	"Permiso o alta de vehículo para operar el transporte privado de personas y carga".	5 días hábiles.
SCT-03-010	"Baja de vehículo del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares".	2 días hábiles.

Artículo Segundo.- Se reducen los plazos máximos que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para resolver los trámites a que se refiere el considerando cuarto del presente Acuerdo y que se realicen ante las oficinas de autotransporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en plazas distintas a las señaladas en el artículo anterior, para quedar conforme a lo siguiente:

HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRAMITE	PLAZO MAXIMO PARA RESOLVER EL TRAMITE
SCT-03-001	"Modificación de tarjeta de circulación para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y arrendamiento".	8 días hábiles en caso de modificación simple. 15 días hábiles en caso de cambio de modalidad.
SCT-03-002	"Reposición de placas metálicas de identificación, tarjetas de circulación o engomados para el servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, servicios auxiliares y arrendamiento".	8 días hábiles.
SCT-03-005	"Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros en sus diversas modalidades".	15 días naturales.
SCT-03-008	"Permiso o alta de vehículo para la operación del servicio de autotransporte federal de carga en sus diversas modalidades".	15 días naturales en caso de carga especializada. 15 días naturales, en los demás casos.
SCT-03-009	"Permiso o alta de vehículo para operar el transporte privado de personas y carga".	15 días naturales.
SCT-03-010	"Baja de vehículo del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares".	2 días hábiles.

Artículo Tercero.- Los plazos máximos para resolver los trámites señalados en el considerando cuarto del presente Acuerdo, se seguirán aplicando en aquellos casos en los que se requiera validar la legal estancia, la correcta integración de los números de identificación vehicular o reportes de robo de la unidad, con las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad Pública, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 22 de abril de 2004.

SEGUNDO.- Los plazos máximos para resolver los trámites que se realicen ante las jefaturas de departamento de autotransporte federal de los centros SCT ubicados en las capitales de las entidades federativas del país, o ante las oficinas de autotransporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en plazas distintas, a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, serán aplicables a partir del 1 de julio de 2004.

TERCERO.- Realizada la publicación y dentro de los diez días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las modificaciones a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones del mismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora y Comercializadora Aries, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/707/2004.- Expediente DS-012/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ARIES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2 apartado C, 60 y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, dictada en el expediente número DS-012/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Distribuidora y Comercializadora Aries, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Joffese, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/780/2004.- Expediente DS-001/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JOFFESE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2 apartado C, 60 y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, dictada en el expediente número DS-001/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Joffese, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Provedora Industrial de Válvulas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SANE/002/2004.

CIRCULAR No. 432.50203/133/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROVEEDORA INDUSTRIAL DE VALVULAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 432.50203/131/2004 de fecha 31 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SANE/002/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Proveedora Industrial de Válvulas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cosoleacaque, Ver., a 5 de abril de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tex-Metal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SANE/001/2004.

CIRCULAR No. 432.50203/129/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TEX-METAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 432.50203/127/2004 de fecha 31 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SANE/001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Tex-Metal, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cosoleacaque, Ver., a 5 de abril de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reyes Huerta Veracruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades.- Expediente SANC/006/2004.

CIRCULAR No. 18/578.1/273/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA REYES HUERTA VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/578.1/272/2004 de fecha 31 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente SANC/006/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Reyes Huerta Veracruz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 6 de abril de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Auditivos, S.A. de C.V. y el proveedor Julio César Pérez Aguilar y/o Ortopedia Vander's, publicadas el veintidós de marzo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/811/2004.

NOTA ACLARATORIA DE LAS CIRCULARES POR LAS QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS AUDIOLOGICOS, S.A. DE C.V. Y EL PROVEEDOR JULIO CESAR PEREZ AGUILAR Y/O ORTOPEDIA VANDER'S, PUBLICADAS EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Número de Oficio 12/1.0.3.0.1/527/2004.

Dice:

1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

México, D.F., a 23 de febrero de 2003.

Debe decir:

1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.

Número de Oficio 12/1.0.3.0.1/528/2004.

Dice:

1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.

Debe decir:

1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria de las circulares por las que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Constructora Barros y Asociados de Aguascalientes, S.A. de C.V., Cardiotec, S.A. de C.V., Guimed, S.A. de C.V. y la proveedora Camarillo Juárez Beatriz y/o Distribuidora de Artículos Ortopédicos, publicadas el veintinueve y treinta de marzo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/812/2004.

NOTA ACLARATORIA DE LAS CIRCULARES POR LAS QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA BARROS Y ASOCIADOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., CARDIOTEC, S.A. DE C.V., GUIMED, S.A. DE C.V. Y LA PROVEEDORA CAMARILLO JUAREZ BEATRIZ Y/O DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS, PUBLICADAS LOS DIAS VEINTINUEVE Y TREINTA DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Números de oficios 12/1.0.3.0.1/545/2004, 12/1.0.3.0.1/529/2004, 12/1.0.3.0.1/525/2004 y 12/1.0.3.0.1/526/2004.

Dicen:

1, 6, 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Deben decir:

1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/049/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/049/04

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE ESTATAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 fracción V, 5 fracción III, 6 fracción XI, 9 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 10, 11 fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de Delegaciones en las entidades federativas de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante Acuerdo A/037/02 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de abril del 2002, el que suscribe creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los

órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Puebla cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa entidad federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los comités estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Puebla, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos, así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Puebla, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Consejo de la Judicatura Federal.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR EN EL
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que la Ley Federal de Defensoría Pública, en sus artículos 3, 4 y 8, crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones, y establece el servicio civil de carrera para los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos.

2o.- Que las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, previenen en sus artículos 63 y 64 que el servicio civil de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, y que las categorías que comprende son las de Defensor Público y Asesor Jurídico, Supervisor, Evaluador y Delegado.

3o.- Que conforme al artículo 73 de las propias Bases, la promoción comprende el ascenso del Defensor Público y del Asesor Jurídico al cargo de Supervisor en la materia respectiva, del Supervisor al cargo de Evaluador en la materia de su especialidad, y del Evaluador al de Delegado.

4o.- Que existe necesidad de cubrir seis plazas de Evaluador, relacionadas con las materias de defensa penal y asesoría jurídica.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones legales antes invocadas, se expide el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PLAZAS DE EVALUADOR EN EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

PRIMERO. Las plazas de Evaluador del Instituto Federal de Defensoría Pública que comprende el servicio civil de carrera y que se requieren cubrir son seis, de las cuales cinco corresponden a la materia de defensa penal y una a la de asesoría jurídica.

SEGUNDO. Las plazas de Evaluador tienen como sede el Distrito Federal y están adscritas, las primeras a la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal, y la última a la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio.

TERCERO. Los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública que se desempeñen como Supervisores con antigüedad mínima a la fecha de un año en ese cargo, y tengan interés en ascender vía promoción a la categoría de Evaluador, deberán presentar solicitud en la Secretaría Técnica de Coordinación Interna de la Dirección General, dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo, acompañando los documentos que a continuación se indican:

- a) Original de curriculum vitae actualizado, con copias simples que lo corroboren y sin engargolar;
- b) Copias certificadas del título de licenciado en Derecho, de la cédula profesional y del acta de nacimiento, requisito dispensable si tal documentación obra en el expediente del servidor público, bajo su responsabilidad;

c) Certificado médico expedido por institución pública que acredite su buen estado de salud actual;

d) Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste: si se ha presentado y tramitado ante el Instituto Federal de Defensoría Pública o ante alguna otra instancia del Poder Judicial de la Federación, queja administrativa en su contra y, en su caso, el estado que guarda; si ha sido condenado o no por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, o sancionado administrativamente con motivo de cargos públicos desempeñados;

e) Escrito original de mínimo diez y máximo quince cuartillas a doble espacio, en el que exponga la importancia que a su juicio tiene la evaluación para la defensoría pública federal, la forma en que considere debe realizarse y los aspectos de la función sustantiva de asesores y defensores que trascienden a la evaluación.

CUARTO. El procedimiento de selección constará de dos etapas:

1a. Análisis documental, en el que se tomarán en cuenta el escrito a que se refiere el inciso e) del punto TERCERO de este Acuerdo, y los elementos señalados en el artículo 74 bis de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a saber:

- I. Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- III. Disciplina del servidor público dentro de la institución; y,
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo de Supervisor, tomando en cuenta para ello el resultado obtenido conforme a los Lineamientos para la Calificación del Desempeño de los Supervisores.

2a. Evaluación psicológica, encaminada a determinar si el aspirante reúne el perfil que requiere el cargo, en términos del invocado artículo 74 bis.

QUINTO. Los factores a considerar en la primera etapa serán calificados, en escala de 0 a 100, de la manera siguiente:

- I. Antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza, hasta 10 puntos;
- II. Grado académico, hasta 10 puntos;
- III. Calidad de desempeño en el cargo, hasta 40 puntos;
- IV. Disciplina, hasta 15 puntos; y,
- V. Escrito a que se refiere el inciso e) del punto TERCERO de este Acuerdo, hasta 25 puntos.

En todo caso, para ser promovido al cargo de Evaluador el aspirante deberá obtener, cuando menos, un total de 80 puntos y resultar apto en la evaluación psicológica.

SEXTO. Con el objeto de que la promoción se realice con absoluta transparencia, objetividad e imparcialidad, se integrará una Comisión de Análisis, Evaluación y Resolución con el Director General del Instituto y los titulares de las Unidades de Defensoría Pública, de Asesoría Jurídica, y de Supervisión y Control, asistida por un Secretario Técnico, que será la encargada de calificar la primera etapa y determinar el resultado final del procedimiento.

La evaluación psicológica de la segunda etapa se realizará mediante pruebas escritas, elaboradas y calificadas por personal especializado de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

SEPTIMO. La Comisión desarrollará sus funciones en la forma siguiente:

a) Recibidas las solicitudes con la documentación requerida, de las que en todo momento se guardará confidencialidad, se ordenará su reproducción y distribución entre los titulares de las Unidades mencionadas, con la finalidad de que las conozcan, analicen y ponderen en un plazo improrrogable de cinco días hábiles;

b) Concluido ese plazo, el Secretario Técnico convocará a sus integrantes a la sesión de análisis y evaluación que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, en horario laborable;

c) En la sesión deberán estar presentes todos los integrantes de la Comisión; será presidida por el Director General, quien en todo momento podrá requerir a los titulares de las Unidades la información que, en el ámbito de sus atribuciones, sea necesaria para dilucidar algún aspecto;

d) Después de analizar conjuntamente la documentación presentada y los expedientes personales de los aspirantes, el Secretario Técnico pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión las solicitudes en orden alfabético de apellidos, primero las presentadas por supervisores en materia de defensa penal y después las suscritas por supervisores en materia de asesoría jurídica, a efecto de que le asignen la puntuación que estimen pertinente, con base en los porcentajes señalados en el punto QUINTO de este Acuerdo; y,

e) Conforme concluya la valoración de cada solicitud, el Secretario Técnico sumará las puntuaciones otorgadas, y al finalizar dará cuenta con el total obtenido por cada participante.

OCTAVO. Una vez recibido el resultado de la evaluación psicológica, el Secretario Técnico convocará a los integrantes de la Comisión a la sesión de resolución, en la que tomando en cuenta el resultado de las dos etapas del procedimiento, en términos de lo previsto en el último párrafo del punto QUINTO de este acuerdo se hará la declaratoria de los supervisores que por haber obtenido las más altas puntuaciones y superado las pruebas psicológicas, serán promovidos al cargo de Evaluador en las materias respectivas, teniendo el Director General voto de calidad en caso de empate.

NOVENO. A los supervisores que resulten triunfadores se les otorgará una plaza definitiva de confianza de Evaluador, en la materia de su especialidad, conforme a las liberaciones presupuestales y necesidades del servicio.

DECIMO. De cada etapa del procedimiento se levantará acta circunstanciada para constancia, los resultados no admitirán impugnación alguna y se notificarán por oficio a cada uno de los participantes.

DECIMO PRIMERO. Los asuntos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos de plano por el Director General.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional.

México, D.F., a 6 de abril de 2004.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado **César Esquinca Muñoa**.- Rúbrica.

ACLARACION a los Acuerdos Generales 13/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004, 17/2004, 18/2004, 19/2004 y 20/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados el 29 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION A LOS ACUERDOS GENERALES 13/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004, 17/2004, 18/2004, 19/2004 Y 20/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PUBLICADO EL 29 DE MARZO DE 2004.

La aclaración de que se trata debe ser en la certificación de cada uno de los documentos referidos en el párrafo que antecede, en los términos siguiente:

DICE	DEBE DECIR
“...por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste”.	“...por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D' Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández .- México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.- Conste”.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 23/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, publicado el 12 de abril de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 23/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO PUBLICADO EL 12 DE ABRIL DE 2004.

La aclaración de que se trata debe ser en la certificación del documento referido en el párrafo que antecede, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
"...por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, <u>Margarita Beatriz Luna Ramos</u> , Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.- Conste".	"...por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Danza, Elvia Díaz de León D' Hers , Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.- Conste".

Atentamente

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2525 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.90

y 3.11, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.28, 2.53 y 2.58, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194319)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.1800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco

Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. Fidel Meraz Barraza a través de su apoderado jurídico Félix L. Márquez.

En los autos del Juicio de Amparo 1299/2003 promovido por Natalia Olaguez Villarreal, contra actos del Juez de lo Civil de Primera Instancia de Santiago Papasquiari, Durango y otra autoridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.

Durango, Dgo., a 23 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Efrén Betancourt Valdepeña

Rúbrica.

(R.- 193157)

TECNICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE MARZO DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	207,750
Bancos	58,869
Inversiones en valores	364
Impuestos por acreditar	148,517
Fijo	18,527
Mobiliario y equipo	34,739
Depreciación acumulada	-16,212
Suma activo	226,277
Pasivo	
Corto plazo	468,583
Acreedores diversos	468,583
Capital	
Capital social	90,000
Capital social suscrito no exhibido	-50,000
	40,000
Resultados acumulados	
De ejercicios anteriores	-279,879
Del ejercicio	-2,428
Capital contable	-242,306
Suma pasivo y capital	226,277

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.

Liquidador

Rene Ramos Flores

Rúbrica.

(R.- 193342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Edicto para emplazar a: J. Guadalupe Escamilla Soriano.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 44/2002, promovido por Víctor Bustio Vázquez, en contra del Supremo Gobierno de la Nación (Presidencia de la República) y otros, se dictaron dos autos que de manera sucinta dicen:

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil dos.

"...con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del codemandado J. Guadalupe Escamilla Soriano por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, Sociedad Anónima, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra... apercibido que en caso de no comparecer, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón...".

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil dos.

"...téngase por presentado a Víctor Bustio Vázquez, por su propio derecho demandando en la vía ordinaria civil del Supremo Gobierno de la Nación (Presidencia de la República), Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y J. Guadalupe Escamilla Soriano, las siguientes prestaciones:

A)... la prescripción positiva a favor del suscrito y por ende, haber adquirido la propiedad, en motivo de que el sustituido J. Guadalupe Escamilla Soriano abandonó la supuesta posesión del predio número 21 (lote 2 manzana 11), hoy marcado con el número oficial 8 del retorno 19 de la avenida Fray Servando Teresa de Mier, de la colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15900, en el Distrito Federal, desde el veintiocho de junio del año de 1973 en la que tomó posesión física y material el suscrito hasta la hoy fecha, y de haberse consentido tácitamente que el suscrito pagara el adeudo total insoluto que pesaba sobre dicho predio, tanto de dicho sustituido como del Supremo Gobierno de la Nación por conducto de Banobras, Sociedad Anónima de Capital Variable.

B) Como consecuencia... la cancelación de la hipoteca entre dicha institución bancaria y el sustituido.

C) Con motivo de la cancelación de hipoteca correspondiente, el otorgamiento y firma de las escrituras de propiedad a favor del suscrito.

D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundó su demanda, en que desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, el predio veintiuno (lote 2, manzana 11), hoy marcado con el número oficial 8 del retorno 19, de la avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15900, se encontraba baldío y abandonado, siendo usado como basurero, por lo que el actor Víctor Bustio Vázquez el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres construyó una barda y habitación provisionales, comenzando a ocupar y poseer desde ese entonces el inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin que hasta la fecha se haya presentado el comprador sustituido J. Guadalupe Escamilla Soriano...

...en razón de que han transcurrido los años con la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, y de que el actor no tiene justo título que lo acredite como legítimo propietario del predio en cuestión, es que inicia la acción de prescripción positiva con subrogación tácita por ministerio de ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323, y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía ordinaria civil.

Notifíquese.

México, D.F., a 4 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Febo Trujeque Ramírez

Rúbrica.

(R.- 193475)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Tercera Sala Civil

EDICTO

C. Estela Altamirano Ochoa.

Disposición dictada Tercera Sala Civil expedientillo de amparo 1606/2003, ordena emplazar mediante edictos a Estela Altamirano Ochoa dentro del término de 30 días contados a partir última publicación al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el Juicio de Amparo D54/2004, promovido por Brenda Berenice Mendoza Bernal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 4 de marzo de 2004.

C. Diligenciaría

Lic. Hilda Morales López

Rúbrica.

(R.- 193756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Jorge Félix Herrera y Marianna Julia Chávez Navarro, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del Juicio de Amparo 338/2004, se ordenó emplazarlos a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que el quejoso Manuel Márquez Morales, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, interpuso demanda de amparo contra actos de la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, se les previene para que se presenten al Juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de marzo de 2004.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Grover Eberth Feria Sánchez

Rúbrica.

(R.- 193775)

PENSIONES BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANCOMER
AVISO

Mediante consentimiento unánime de los accionistas de Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, tomado fuera de asamblea general extraordinaria, de fecha 16 de marzo de 2001, se adoptó, entre otras, la siguiente:

RESOLUCION

Cuarta.-Se aprueba reducir el capital social ya aumentado de Pensiones Bancomer, que asciende a \$221'420,828.77 representado por 32,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, en la cantidad de \$60'000,000.00 de los cuales \$20'559,414.88 representado por 2,971 acciones corresponden al capital social fijo y \$39'440,585.12 representado por 5,700 acciones corresponden al capital social variable, mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la sociedad y en la proporción que les corresponda, para quedar en la suma de \$161'420,828.77 representado por 23,329 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, la cual surtirá efectos y se reembolsará precisamente el día 28 de marzo de 2001.

Se publica por tres veces la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.
Delegado Especial del Consentimiento Unánime de los Accionistas
Tomado fuera de asamblea general extraordinaria
Lic. Alejandro Segura Barragán
Rúbrica.
(R.- 193804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Manuel Prieto Crespo.

En el Juicio de Amparo 41/04-II, promovido por Eduardo Sánchez Navarro, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de este Partido Judicial y otras autoridades, consistente en todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 1639/2001, promovido por Guillermo Gutiérrez Valdivia, en contra de Manuel Prieto Crespo y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la inscripción de la sentencia recaída a dicho Juicio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Garantías 41/04-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 18 de marzo de 2004.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Nadia Patricia García López
Rúbrica.
(R.- 193979)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Expediente 51/00
Secretaría "A"
Oficio
EDICTO

Mediante acuerdo dictado el treinta de marzo del año en curso dictado en los autos del Juicio Quiebra de Jorge Morales Nava, cuaderno principal tomo II, expediente 51/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, señaló las once horas del día primero de junio del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, graduación y rectificación de créditos, misma que se llevará a cabo conforme a la siguiente orden del día propuesto por el síndico provisional:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.
- 4.- Designación en su caso por los acreedores del interventor definitivo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Diario de México por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de marzo de 2004.
C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.
(R.- 194000)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada Investigadora de Delitos Contra la Salud
Averiguación Previa 119/MPFEADS/2002
Antes A.P.807/MPFEADS/01

CEDULA DE NOTIFICACION

C. Propietario y/o representante legal de la empresa denominada Pesca Tolteca, S.A. de C.V.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado con fecha 22 de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., 181, 182, 182 BIS-B del Código Federal de Procedimientos Penales, se hace de su conocimiento que esta representación social de la Federación en fecha 6 de abril del año 2001, decreto el acuerdo de aseguramiento del buque tiburero denominado Tolteca I, de nacionalidad mexicana, con número de matrícula 0201120433-9, con puerto de registro en Ensenada Baja, California, así como sus accesorios y utensilios propios para la pesca, dentro de la Averiguación Previa 807/MPFEADS/01 actualmente 119/MPFEADS/02, lo que se informa para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

La C. Agente del Ministerio Público de La Federación

Lic. Maritza González Mota

Rúbrica.

(R.- 194013)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento Ministerial de los siguientes bienes inmuebles y muebles que a continuación se detallan: **1.-** Rancho denominado El Fresno, ubicado en el kilómetro 20 de la carretera San Isidro-Mazatepec, frente al rancho Huexcalapa, Municipio de La Tala, Jalisco. **2.-** Inmueble ubicado en paseo de las Anémonas número 196, fraccionamiento Bugambilias, en Zapopan, Jalisco. **3.-** Inmueble ubicado en calle Volcán Vesubio número 5973, interior 4 entre las calles Prolongación de Ladrón de Guevara y Volcán Momotombo, colonia Colli urbano, en Zapopan, Jalisco. **4.-** Camioneta de la marca Chevrolet color azul, de redilas color gris con blanco, placas de circulación JH-90-055, con número de identificación 3GCJ44X2NM121336. **5.-** Camioneta tipo pick up color azul marino, de la marca Toyota, modelo 1991 con camper, con placas de circulación JD-66-559 del Estado de Jalisco, con número de serie JT4RN81A8M0070558, motor 317146022R. **6.-** Vehículo de la marca Audi, tipo A-4, modelo 2002, cuatro puertas, color gris, con quemacocos placas de circulación JCP-96-11 de Estado de Jalisco, número de serie WAULC58E22A215052, con holograma de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público D1702903. Ordenado por la representación social del Fuero común del Estado de Jalisco y convalidados, respectivamente, por esta representación social de la Federación en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil tres, asimismo, mediante el acuerdo ministerial dictado por esta Representación Social de la Federación de fecha dos de mayo del año dos mil tres, dentro de los autos de la A.P./PGR/UEDO/194/2003. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del los bienes materia del aseguramiento, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho, convenga en los plazos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 182-A que la ley adjetiva señala, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición acuerdos ministeriales de aseguramientos, dictámenes periciales, en el interior de las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de febrero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la U.E.D.O.

Lic. Javier Villalobos Ramos

Rúbrica.

(R.- 194015)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Mixta
Culiacán, Sin.
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de la cantidad de \$1513.60 pesos (mil quinientos trece pesos con sesenta centavos), así como una planca eléctrica para sellado de bolsas "Tew" Impulse Sealer, tipo TISH-200 E82163(s), color azul, número de serie R0031734; aseguradas por agentes especiales de la Unidad de las Fuerzas Especiales, pertenecientes de la dirección de la policía estatal preventiva, el día 14 de enero de 2004.

Que dentro de la Averiguación Previa número 006/2004, que se instruye en esta representación social de la Federación, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión de metanfetamina, cocaína, y marihuana, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Vista las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que se aseguró la cantidad de \$1513.60 pesos (mil quinientos trece pesos con sesenta centavos), así como una planca eléctrica para sellado de bolsas "TEW" Impulse Sealer, tipo TISH-200 E82163(s), color azul, número de serie R0031734; por parte de los agentes especiales de la unidad de las fuerzas especiales, pertenecientes de la dirección de la policía estatal preventiva, dentro del domicilio ubicado en calle sonora sin número, entre las avenidas Yucatán y Durango de la colonia Popular de la ciudad de Navolato, Sinaloa, misma que es utilizada para el sellamiento de bolsas y envoltorios, se presume era para utilizarlo en acondicionamiento de los envoltorios conteniendo narcóticos, el numerario se presume que es producto del delito; por lo que con fundamento por lo dispuesto por artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II, VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la federación.

ACUERDA

Primera.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II Y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, póngase el numerario y objetos asegurados a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector público, por conducto de su Delegación Culiacán, con sede en esta ciudad-----

----- Segundo.- en virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del numerario y objeto afectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de este, los cuales deberán de ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra el numerario y objeto relacionados, para que manifieste lo que a su derecho convenga.----

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 16 de enero de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Mixta del Ministerio Público

Lic. Nelson Ivan Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 194016)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Unica de Procedimientos Penales, Zona Norte
Agua Prieta, Son.
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la
Federación Unica de Procedimientos Penales
Oficio 268/04

Averiguación Previa 49/90

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

C. Juan José Cárdenas García

Propietario y/o interesados del inmueble descrito en el cuerpo de la presente notificación
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

Propiedad ubicada por la calle Internacional avenida Diez de esta ciudad de Agua Prieta, Sonora, que se encuentra a nombre de Juan José Cárdenas García, que se compone de los lotes 5 y 6, de la manzana letra "n" del fundo legal de esta ciudad y que cuenta con una superficie de 1,200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 40.00 metros con calle Internacional; al Sur, en 40.00 metros con lotes 1 y 2; al Este, en 30.00 metros con lote 7 y al Oeste, en 30.00 metros con avenida Diez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo partida número 8,527 volumen XXXV sección (I) primera, de fecha 21 de diciembre de 1989.

El inmueble antes descrito fue asegurado, por considerarse instrumento del delito de contra la salud y otros, y relacionados con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que obra en autos, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el inmueble descrito causará abandono a favor de la Federación (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 20 de enero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales

Lic. Efrain Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 194019)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "C"
Los Mochis, Sin.
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno de Procedimientos Penales
en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa AV. P. 490/2002-MI
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de un automóvil sedan, marca Chevrolet, modelo 1986, con placas de circulación VGR-1821 del Estado de Sinaloa, serie numero 163HN693XGW348769, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, dentro del expediente de acta circunstanciada número 433/2001-MI, posteriormente elevada al rango de averiguación Previa número 490/2002-MI, se decretó el aseguramiento de dicho vehículo automotor.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 19 de noviembre de 2003.
El C. Agente del Ministerio Público
de la Federación, Adscrita a la Mesa Uno
en Materia de Averiguaciones Previas
Rúbrica.
Lic. Vicente Corbera Norzagaray
(R.- 194021)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Unica de Procedimientos Penales, Zona Norte
Agua Prieta, Son.
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la
Federación Unica de Procedimientos Penales
Oficio 271/04

Averiguación Previa 19/94

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

C. Manuel Campas Escalante

Propietario o interesados del inmueble descrito en el cuerpo de la presente notificación.

Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

Finca urbana y casa habitación en el mismo construida, ubicada en Calle 12 entre las avenidas 10 y 11, lote 4, numero 134, de esta ciudad de Agua Prieta, Sonora, que al parecer se encuentra a nombre de Manuel Campas Escalante.

El inmueble antes descrito fue asegurado, por considerarse instrumento del delito de contra la salud, y relacionado con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que obra en autos, así como de la diligencia de Fe Ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el inmueble descrito causará abandono a favor de la Federación (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 20 de enero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales

Lic. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 194023)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Célula V
Guasave, Sin.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa

EDICTO

Al C. Mercedes Torres Moreno, con domicilio ignorado, legítimo propietario de una aeronave tipo Cessna, matrícula, XB-DPM, modelo TU 2060, con número de serie U20604581, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 06/2002-II, se decretó el aseguramiento del vehículo citado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guasave, Sin., a 2 de diciembre de 2003.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Luis Antonio Arroyo Herring
Rúbrica.
(R.- 194024)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Unica de Procedimientos Penales, Zona Norte
Agua Prieta, Son.
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales
Oficio 158/04
Averiguación Previa 78/96
CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
C. Rita Loreto viuda de Cuevas
Propietaria y/o interesados del inmueble descrito en el cuerpo de la presente notificación
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

Predio denominado El Maguechi que se localiza a un kilómetro aproximadamente al Sur del poblado de Bavispe, Sonora, mismo que es propiedad de Rita Loreto viuda de Cuevas, y colinda al Norte, con propiedad del señor Ramón Angel Sozaya; al Sur, con propiedad de los Hermanos Samaniego; al Este, con el río Bavispe y al Oeste, con propiedad de Jesús Samaniego.

El inmueble antes descrito fue asegurado, por considerarse instrumento del delito de contra la salud, y relacionado con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento que obra en autos, así como de la diligencia de Fe Ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el inmueble descrito causará abandono a favor de la Federación (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Agua Prieta, Son., a 14 de enero de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Procedimientos Penales
Lic. Efrain Alonso Gastelum Padilla
Rúbrica.
(R.- 194026)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "C"
Los Mochis, Sin.
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Uno de Procedimientos Penales
En Materia de Averiguaciones Previas
Expediente AV. P. 144/2003-MI
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa Uno de Averiguaciones Previas en la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de una embarcación menor tipo Bugui de casco blanco e interior azul con blanco, falca color roja con verde, de nombre Talia y con una leyenda en la parte de proa que dice San Felipe B.C., con matrícula poco legible 2502140513-4 y matrícula legible San Felipe 02003323-9-1, B.C. de eslora 7.40 metros, manga 2.33, puntal 1.00, en regular estado de conservación, con un motor fuera de borda de 200 h.p. marca Yamaha, color gris con número de serie 200 AET 6G6X711305-S, en buenas condiciones, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres, dentro del expediente de Averiguación Previa número 144/2003-MI, se decretó el aseguramiento de dichos bienes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 4 de diciembre de 2003.
El C. Agente del Ministerio Público
de la Federación, adscrita a la Mesa Uno
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Vicente Corbera Norzagaray
Rúbrica.
(R.- 194027)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a la C. Claudia Segón Michieli, que en fecha 8 de octubre de 2003, esta representación social de la federación, dentro de los autos de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIOFM/009/2003, ordenó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo en las que aparezca como titular, cotitular y/o beneficiaria; así también las cuentas números 38019-6 y 0410269506, de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y BBVA Bancomer, S.A., respectivamente; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Plaza de la República número 35, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030, ciudad de México, Distrito Federal, y en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial apercibe a la notificada que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al día de la presente notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo, se le apercibe a efecto de que se abstenga de realizar cualquier acto contrario a dicho aseguramiento.

Atentamente

México, D.F., 22 de diciembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones
con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Lic. Daniel Arellano Camacho

Rúbrica.

(R.- 194030)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
A.P. PGR/SIEDO/UEDO/128/2003 ANTES
A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/056bis/2003 ACTUAL

EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

NOTIFICA

A los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes:

- 1) Teléfono celular marca Motorola, modelo T720i, con números de identificación: SUG3527BA C1 173IC12B.
- 2) Teléfono celular, marca Samsung, modelo STH-A255, con número de identificación FCC ID: A3LSTHA255.
- 3) Teléfono celular marca Motorola, modelo 388, con números de identificación: CHWF1071BA C1 063CC13A.
- 4) Teléfono celular marca Sony Ericsson, modelo T106, con números de identificación: FCC ID:PY71222101.
- 5) Teléfono celular marca Samsung, modelo STH-N275, con números de identificación: 02.08, 08116059773, 51F50D7D.
- 6) La cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos, 00/100 moneda nacional).
- 7) Camioneta marca Nissan, tipo pathfinder, placas de circulación JBP4234 del Estado de Jalisco, serie JN8DR09Y02W733265, modelo 2002.
- 8) Inmueble ubicado en calle Arizpe número seis, colonia Bachoco, Hermosillo, Sonora.
- 9) Inmueble ubicado en calle Oxford número quince, colonia Residencial Bretaña, Hermosillo, Sonora.
- 10) Camioneta marca JEEP, tipo grand cherokee, modelo 2002, serie 1J8GW68J96C678970.
- 11) Automóvil marca BMW, tipo deportivo, modelo 2002, con número DEM1UN439.
- 12) Máquina contadora de billetes, marca Magner, con número de serie J729186.
- 13) Máquina para sellar billetes marca Foodsaver, modelo VAC-300, con número de serie 00-47-A-01-3-4607.
- 14) Teléfono satelital, marca Motorola, color negro, número de identificación SCN2744A, con eliminador para corriente.
- 15) Teléfono celular, marca Samsung, tipo T-Mobile, modelo SGH-R225M, con su pila.
- 16) Agenda Toshiba Pocket PC, modelo PA 3170U-3P05.
- 17) Dos teléfonos inalámbricos, marca AT&T, color negro con dorado, M060302004258007, con sus respectivos cargadores.
- 18) Teléfono celular marca Samsung, color plateado modelo STH-N275.

Que con fecha tres de agosto y veinticinco de noviembre de dos mil tres, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A a 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado "A", inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de delincuencia organizada, contra la salud; por lo que queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento en la oficina sita en avenida de la República número 43, planta baja, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que dichos bienes no deberán enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Carlos López Morales

Rúbrica.

(R.- 194034)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica al C. Francisco Javier Hernández Gómez y/o quien resulte ser el ocupante del inmueble ubicado en el departamento doscientos uno, del edificio A o departamento doscientos tres, del edificio O, en la calle de Tenochtitlán número cuarenta, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil tres, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/002/03, por el cual se decreto aseguramiento provisional de un teléfono celular de la marca Samsung, modelo SCH-6100, serie número 0162409, en color arena; un estéreo de la marca Panasonic, modelo SA-HM996, serie número 12164, con bandeja para 5 CDS, doble casetera, con dos bocinas de la marca Panasonic, modelo SB-HM996, en color gris; una video casetera de la marca Phillips, modelo VR601BMG23, línea Magnavox, formato VHS, color negra, con dos controles en color negro, modelo N903UD; un VCD, de la marca Moon, modelo 2000, color plata, serie número 0072575; un decodificador de señal, color negro, con la leyenda DIREC TV, modelo HIRD-D7, serie número 071C451C2461, con control remoto; un televisor de la marca JVC, a color, de veintinueve pulgadas, color negro; un equipo modular de sonido de la marca Kenwood, modelo KD491F, con mueble de madera en color café, con dos bafles de la marca Kenwood, modelo LSP9300, en color café; un escáner de la marca HP, modelo Q1662A, serie número MY2CH1127X; una videocámara de la marca Cannon, modelo Visión E350A, serie número 2460105263, con accesorios; un identificador de llamadas con la leyenda Telmex, color blanco, serie número 2912128YC1-D; un teléfono inalámbrico de la marca Uniden, modelo TRU248, serie número U2484009116, en color gris; una video casetera de la marca Phillips, modelo VRB411AT22; un juego de esposas, con la leyenda Furby, en acero inoxidable; lo anterior a efecto de que se manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se le apercibe que, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Carlos Jiménez Pazos

Rúbrica.

(R.- 194035)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera de Trámite Especializado del Ministerio Público de la Federación
Delegación Estatal Durango
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los treinta días del mes de enero del año dos mil cuatro se notifica a el propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa Penal 470/02/IV, instruida en contra de Antonio Reyes Banderas y otros un delito ambiental, que el treinta de enero del año dos mil cuatro, se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

Unico: Un apilamiento de 103 trozos de madera en rollo de diversos diámetros con una longitud que oscila entre los 90 y 100 centímetros y los cuales arrojaron un volumen 9.729m³r y se encuentran en proceso de prutefacción. Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 30 de enero de 2004.
La Agente del Ministerio Público
de la Federación Titular de la Agencia
Primera de Trámite Especializada
Lic. Alicia Noehmi Gallegos Vargas
Rúbrica.
(R.- 194037)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A. P. PGR/SIEDO/UEIDCS/031/2003 ANTES
A. P. PGR/SIEDO/UEIDCS/033/2003 ACTUAL

EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada,

NOTIFICA

A los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguientes bienes:

1. Inmueble: localizado en la calle Venus número mil cuatrocientos veinte entre las calles Acuario y Tauro, colonia Nueva Linda Vista, Guadalupe, Nuevo León.
2. Menaje de casa localizado en el interior del inmueble descrito en el punto inmediato anterior.
3. Máquina contadora de billetes, marca Accubanker, número de serie 211898.
4. Teléfonos celulares: I. Marca Samsung, color azul, modelo SPH-N175, II. Marca LG, color azul, modelo LG-DM150, III. Marca LG, color gris, modelo LG-DM150, IV. marca LG, color gris, modelo LG-DM150.

Que con fecha veintiuno y veinticinco de septiembre de dos mil dos, se decretó su aseguramiento ministerial, dentro de la averiguación previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40, 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I, apartado "A", inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., 15, 28 de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que los mismos representan el producto y/o instrumento de las actividades ilícitas de delincuencia organizada, acopio y posesión de armas de fuego, contra la salud; por lo que queda a su disposición el Acuerdo de Aseguramiento en la oficina sita en Avenida de la República número 43, planta baja, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que dichos bienes no deberán enajenarlos, ni gravarlos so pena de incurrir en responsabilidad penal. De igual forma, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 8 de diciembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Carlos López Morales

Rúbrica.

(R.- 194038)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa I
Mazatlán, Sin.
Averiguación Previa 134/2003

EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cuatro. Se notifica el aseguramiento del vehículo marca Chrysler, color blanco con serie IJCUL7821FTO11067, con placas de circulación 4ACV413 del Estado de California y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o. de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, así como a los interesados de los mencionados objetos, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales I, en materia de averiguaciones previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen dichos objetos, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos objetos en comento causaran abandono a favor de la Federación.

Cumplase: así lo acordó y firma la C. licenciada Cleofás Beltrán Obeso, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en materia de averiguaciones previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

Mazatlán, Sin., a 20 de enero de 2004.

T. de A.

J. Balderas R.

Rúbrica.

T. de A.

Ma. Dolores Ibarra M.

Rúbrica.

(R.- 194039)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Federal de Procedimientos Penales
Mesa II
Delegación Estatal Jalisco
EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico respecto de la finca sin numero ubicada sobre la calle Higuera en el poblado de San José de la barranca perteneciente al Municipio de Amatitán, Jalisco específicamente delante de la presa de Santa Rosa, a la izquierda del poblado de Mitán, asegurada dentro de la Averiguación Previa 2773/2003-2-II, por un delito contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal numero Dos, Mesa II, de procedimientos penales, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoselo que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Para ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.
Guadalajara, Jal., a 26 de noviembre de 2003.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Dos de Procedimientos Penales
Titular de la Mesa II
Lic. Francisco Enrique Vázquez Sarmiento
Rúbrica.
(R.- 194040)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Ixtlán del Río, Nay.
Delegación Estatal Nayarit
Oficio 052/2003

Expediente Averiguación Previa 70/2003-IXT

Asunto: Se notifica aseguramiento.

C. Propietario o representante legal del inmueble, ubicado en el poblado de Ambas Aguas, Municipio de la Yesca, Nayarit.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 del Código Penal Federal; 103, 104, 105 y 107, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales; y 4o. fracción I inciso A) subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o. fracción I, 6o., 10, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás aplicables a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público por medio del presenta hago de su conocimiento que con fecha veinte de octubre del año dos mil tres, se decreto el aseguramiento del bien inmueble ubicado en el poblado de Ambas Aguas, municipio de la Yesca, Nayarit, toda vez que dentro del mismo fueron encontrados seis costales conteniendo todos y cada uno de ellos un vegetal verde y seco con las características de la marihuana, con un peso bruto de cuarenta y dos kilos con quinientos gramos, así como un atado de plantas de marihuana, que arrojó un peso bruto de veintiocho kilogramos, un arma de fuego tipo rifle, calibre veintidós, marca GLENFIELD, modelo 60, matrícula 22339839, sin cargador y sin cartuchos. Cabe hacer mención que se le apercibe para que no enajene o grave el inmueble asegurado, así mismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de notificación, el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ixtlán del Río, Nayarit, a 17 de enero de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Jorge Armando Solórzano Trujillo

Rúbrica.

(R.- 194041)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Cédula V
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Investigadora con sede en Guasave, Sinaloa

EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de 11,064 discos compactos, 5,942 casetes, y 230 Play Station, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 12/2004-II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes manifieste lo que, a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guasave, Sin., a 26 de enero de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Luis Antonio Arroyo Herring
Rúbrica.
(R.- 194043)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por esta vía se notifique a los propietarios, interesados y/o representante legal de los bienes:

A) Vehículos:

1.- Automóvil de la marca Peugeot, tipo 306, cuatro puertas, color azul, número de serie 8G17BRFW71C255382, número de placas ZEV-19-17, modelo 2001.

2.- Camioneta marca Ford, tipo explorer, color blanca, con número de serie 1FMYU22E5XUA30427, número de placas LVP-4257, modelo 1999.

3.- Un automóvil de la marca Volkswagen, tipo jetta GLI, cuatro puertas, color negro, número de serie 3VWRA21G6NMO68185, modelo 1992, placas LRT6115.

4.- Camioneta VMW, tipo X5, placas 105-MGZ, con número de serie WBFA51022LM32039, modelo 2002.

5.- Camioneta marca Ford, tipo winstar placas 611MPH, con número de serie 2FMDA5149WBA39864, modelo 1998.

B) Numerario.

Moneda extranjera la cantidad de: \$29,485.00 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares americanos) y la cantidad de \$15,100.00 (quince mil cien pesos, moneda nacional).

C) Objetos.

1.- Una calculadora marca Casio modelo FX-82MS, color gris oscuro, con tapa. 2.- Una pulsera color dorada, que en su parte posterior del broche aparece la leyenda 14K México. 3.- Un reloj dorado extraplano, que en su interior aparece la leyenda Mido. 4.- Un reloj tipo rectangular de color plata con extensible de cuero color negro, marca Cartier. 5.- Una bolsa de plástico con la leyenda Campermor, conteniendo en su interior unos lentes oscuros, un encendedor con el logotipo de GM Cuitláhuac y un anillo color plateado, y que en su parte superior contiene una imagen de un santo. 6.- Una esclava dorada con vivos plateados que en la parte de su broche aparece la leyenda de 14K Italy. 7.- Un anillo color plata. 8.- Una cadena color dorada que en su parte tiene la leyenda 14K, con una medalla con la imagen de la muerte. 9.- Una pulsera color dorada conteniendo en un extremo de la misma la leyenda RFI 14K. 10.- Una cadena dorada conteniendo vivos en color plateado y que en los extremos de la misma en la parte de los broches la leyenda RFI, Made Italy, con una medalla con la imagen de la Santa Muerte y que en una parte de esta dice Tino. 11.- Un llavero con las siglas C.A. con dos llaves, una cadena plateada y una especie de medalla con la imagen de San Judas Tadeo. 1.- Un llavero de piel en el cual contiene en una de sus partes la leyenda de Ford 58369900 y del otro lado Ecatepec, conteniendo además cuatro llaves. 13.- Otro llavero mas el cual lo componen un control remoto de alarma marca Tigre, con dos llaves una de automóvil y la otra del tapón de tanque de gasolina. 14.- Un llavero conteniendo un total de nueve llaves, siete en color plateado y dos más largas en color doradas. 15.- Un cargador marca Sansung. 16.- Un cargador marca Nokia ACP-7U. 17.- Un cargador marca Motorota. 18.- Un cable conector de cargador. 19.- Una torreta en color roja. 20.- Dos carteras de color negro sin contenido alguno en sus interior. 21.- Una cartera en color café sin contenido. 22.- Otra cartera en color café conteniendo imágenes de santos y cinco fotos en tamaño infantil. 23.- Cartera color café sin contenido alguno, 24.- Una funda de aproximadamente 15X6 cms en color negro y en material sintético, conteniendo la leyenda Bushnell, conteniendo en su interior unos binoculares de la misma marca, en color cromo. 25.- Siete selladores para bolsa de plástico. 26.- Máquina de escribir eléctrica, de la marca Smith Corona, modelo XL-1850, Listed 50992223900. 27.- Báscula de la marca Tor Rey, electrónica modelo EQ-5110. 28.- Maquina cortadora de billetes marca Billcom, modelo N-120, color gris número 1711600 con 14 botones en la parte de enfrente.

D) Celulares.

1.- Teléfono celular marca Motorota, Nextel, color negro, serie 831AAU9QL0. 2.- Teléfono celular marca Motorota, Nextel, color negro, serie 831ABWOBV4. 3.- Teléfono celular marca Motorota, Nextel, color negro, número de serie 831AAW9BM6. 4.- Teléfono celular marca Motorota, Nextel, color negro, número de serie 831ABA2FGZ. 5.- Nokia color gris modelo 3520, serie 06006504226. 6.- Motorota color plateado, modelo 120T, serie 06109669209. 7.- Marca Ericsson, color plateado, serie T5702DFTLJ. 8.- Marca Sansung, color gris modelo STH-A225, número 08116711209. 9.- Motorota, Nextel tipo 60 c con clip. 10.- Marca motorota, Nextel, tipo I60C con clip. 11.- Motorota modelo V60. 12.- Sansung, modelo STH-A225. 13.- Motorota, modelo 95CL. 14.- Nokia color gris. 15.- Sony, Ericsson color plata. Esta representación social de la federación, en fecha; 11 once de octubre de 2003 dos mil tres, ordenó el Aseguramiento Ministerial de los bienes; vehículos, numerario y diversos objetos, citados dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/047/2003.

Lo anterior a fin de que comparezcan a manifestar lo que a sus derechos convengan, en los plazos a que se refiere el artículo 182 inciso A) del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso contrario, los bienes; vehículo, numerario y objetos de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, se pone a su disposición copia certificada de la fe ministerial e inventario de los vehículos, numero y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Enrique López Barbosa

Rúbrica.

(R.- 194044)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo
Ciudad Mante, Tamps.

Averiguación previa 44/2003-M

EDICTO A NOTIFICAR

“Se le notifica a José Arturo Acevedo de la Cruz, el aseguramiento decretado en fecha veintinueve de julio de dos mil tres, por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Unica con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del expediente de Averiguación Previa 44/2003, instruido en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión de un delito de contra la salud; respecto de un vehículo de su propiedad camioneta Ford, pick up, modelo 1981, número de serie 1FTDF14F9BPA64583, placas de circulación 148KLP, regularizada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Mante, Tamps., a 2 de febrero de 2004.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo

Lic. Máximo Téllez Hernández

Rúbrica.

(R.- 194045)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Primera de Trámite Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro se notifica al propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa penal 602/2003/I/ESPE, instruida en contra de quien resulte responsable el delito previsto en el artículo 424 Bis y 424Ter del Código Penal Federal, que el veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

UNICO: Una caja marcada con el número 45 conteniendo 96 películas sin estuche, de diversos títulos, entre los que se encuentran Dinero Duro, Ciudad de México, Límites del Silencio. Pearl Harbor, en su formato de VHS, en la caja marcada con el número 51 conteniendo 30 estuches vacíos para película DVD, las cajas marcadas con los números 52 y 53 conteniendo 116 estuches vacíos para película VHS y la caja marcada con el número 49 conteniendo 250 cajas vacías de cassette y se encuentran en mal estado. Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de febrero de 2004.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 194047)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
CONVOCATORIA**H. ASAMBLEA GENERAL****SESIÓN 85 ORDINARIA**

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 9o., 10 fracción II y 16 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 3o., 4o. y 5o. del Reglamento de la H. Asamblea General del Infonavit, se convoca a la sesión ordinaria número 85 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el día 29 de abril de 2004 a las 7:30 horas, en el salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de Los Pinos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión número 84 ordinaria anterior.
2. Consideración y aprobación, en su caso, de las designaciones de representantes ante los órganos colegiados del Instituto.
3. Consideración y aprobación, en su caso, de la propuesta de designación de los miembros del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Infonavit.
4. Palabras de los representantes de los sectores de los trabajadores, empresarial y gobierno.
5. Palabras del director general del Infonavit.
6. Examen y aprobación, en su caso, del informe anual de actividades del Instituto, correspondiente al ejercicio de 2003.
7. Examen y aprobación, en su caso, de los estados financieros del Instituto, correspondientes al ejercicio de 2003, así como de los dictámenes de la H. Comisión de Vigilancia y del auditor externo.
8. Consideración y aprobación, en su caso, de reformas al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
9. Informe sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones de la H. Asamblea General.

10. Asuntos generales.

Atentamente

14 de abril de 2004.

El Director General

Víctor Manuel Borrás Setién

Rúbrica.

El Secretario General

Carlos Acedo Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 194111)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Seguridad y Solidaridad Social
Dirección Regional Occidente
Delegación Regional Michoacán
CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Regional Michoacán, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública nacional número BM-02-2004 el día 29 de abril de 2004, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de vehículos, bienes muebles dictaminados para baja, desperdicio de alimentos de cocina, líquido fijador cansado y placa radiográfica, así como bienes en dación de pago, mismos que a continuación se relacionan:

No. de control (partida)	Descripción del bien	Existencia y/o cantidad primaria mensual	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1	Vehículos	13	Pza.	Conforme se indica en la relación de las bases
2	Bienes muebles	35	Pza.	Conforme se indica en la relación de las bases
3	Desperdicio de alimentos de cocina	14,530	Kg.	En relación a la lista de precios que emite bimestralmente la Secretaría de la Función Pública
4	Líquido fijador cansado y Placa radiográfica	333 42	Lts. Kg.	Depende del grado de concentración de plata A) Hasta 3.9 grs./lt., \$4.7166. B) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt., \$6.0642. C) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt., \$7.4118. D) A partir de 6.0 grs./lt., \$8.0856. Precios del 1 de marzo al 30 de abril 2004 y posteriormente los que emita la Secretaría de la Función Pública en forma bimestral \$4.88 sin IVA hasta la vigencia del avalúo
5	Bienes en dación de pago	7,879	Pza.	Conforme se indica en la relación de las bases

La entrega de bases se efectuará en el Área de Servicios Generales, sita en avenida Camelinas número 1935, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Mich., de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, del 19 al 28 de abril de 2004.

- El costo de las bases será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
- La difusión de la presente convocatoria será a partir del día 19 de abril 2004.
- El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 29 de abril de 2004 a las 9:30 horas, en el área de Servicios Generales, avenida Camelinas número 1935, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Mich.
- El acto de fallo se realizará el día 30 de abril de 2004 a las 9:30 horas, en el área de Servicios Generales, avenida Camelinas número 1935, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Mich.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo para los artículos clasificados en las partidas 1 y 2.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de abril de 2004.
 El Responsable del Despacho del Departamento
 de Conservación y Servicios Generales
Ing. José Alfredo Flores
 Rúbrica.

(R.- 194150)

INTEGRADORA DE EDITORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de fechas 17 de octubre de 2002 y 18 de septiembre de 2003, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos, moneda nacional), en cada una de dichas asambleas, es decir, la reducción total del capital social en su parte fija derivada de ambas asambleas asciende a \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos, moneda nacional), para quedar establecido aquél en la cantidad de \$375,000.00 M.N. (trescientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional).

México, D.F., a 15 de enero de 2004.

Integradora de Editores Mexicanos, S.A. de C.V.

Director General y Delegado Especial

Jesús Oscar Navarro Garate

Rúbrica.

(R.- 194164)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 100 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE BURSAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el Instituto), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, 64, 67 y 68 fracciones XIII y XIV, 80 fracciones VI y VII, 84 fracciones I, II y III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los artículos 13 fracciones XXVI y XL, 18 y 19 fracciones I, II, XIX y XXVI, 20 fracción XI, 21 y 23 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, convoca a los interesados en adquirir las acciones representativas del 100 por ciento del capital social suscrito y pagado de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (las acciones).

Conforme a las disposiciones legales aplicables, podrán participar en la licitación pública de las acciones de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Bursamex), cualesquiera personas físicas o morales, que acrediten su capacidad jurídica, financiera y técnica, prevista en el anexo C de las bases de licitación pública para la adquisición de las acciones representativas del 100 por ciento del capital social de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (las bases de licitación), como lo son, de manera enunciativa: **(i)** Sociedades Controladoras constituidas en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; **(ii)** Sociedades Controladoras Filiales conforme se definen éstas en términos del artículo 27-A fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; **(iii)** Instituciones Financieras del Exterior según se define a éstas en términos del artículo 27-A fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; **(iv)** Instituciones de Crédito, que actúen con el carácter de fiduciarias en fideicomisos cuyos beneficiarios sean personas que puedan ser accionistas de los intermediarios en el mercado de valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; sin que en ningún caso, cualesquiera de dichas personas se ubique dentro de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 19 BIS 1 de la Ley del Mercado de Valores, los cuales son: **I.** Casas de bolsa o especialistas bursátiles; **II.** Personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad; **III.** Instituciones de crédito, salvo las mencionadas en el inciso (iv) anterior; **IV.** Instituciones de seguros o de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, ni sociedades de inversión; **V.** Otras personas morales, con excepción de aquellas a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, así como aquellas que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante disposiciones de carácter general; y **VI.** Accionistas que sean propietarios del 10 por ciento o más del capital de los emisores cuyos valores operen con carácter de especialistas, así como los miembros del Consejo de Administración y directivos de los propios emisores.

No podrán participar en el proceso de licitación pública a que se refiere esta convocatoria: **a)** Los funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones o sociedades en cuyo capital participe el Instituto o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del Instituto, administradas por el Instituto o intervenidas por la CNBV; **b)** Los servidores públicos del Instituto y en general de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los vocales de la Junta de Gobierno del Instituto o cualquier otro integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del Instituto; **c)** Las personas físicas o morales que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación o colocación de las acciones, así como las personas morales en cuyo capital social participe alguna de estas personas; **d)** Las personas físicas o morales que participaron en el proceso de adquisición por parte del Instituto de las acciones, así como las personas morales en cuyo capital social participe alguna de estas personas; **e)** Las personas físicas o morales que se encuentren registradas por una o varias instituciones de banca múltiple en cartera vencida, en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV, o aquéllas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea del Instituto, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y/o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (en su conjunto los Fondos) o de las instituciones de banca múltiple; sin perjuicio de lo anterior, no podrán participar en el proceso de licitación pública a que se refiere esta convocatoria aquellas personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el presente inciso; **f)** Personas físicas o morales que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del Instituto, los Fondos y/o Bursamex. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure la licitación pública de las acciones; **g)** Personas físicas o morales que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el Instituto, los Fondos y/o Bursamex, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimientos a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el Instituto, o Bursamex, y **h)** Personas físicas que en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos de los artículos séptimo y noveno transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario o

implementados por el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la misma ley, hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los interesados en participar en el proceso de licitación pública de las acciones, deberán manifestar su interés por escrito al Instituto, por conducto de HSBC Servicios Financieros, S.A. de C.V. (antes Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V.) (el agente financiero). Dicha manifestación deberá presentarse en las oficinas del agente financiero, ubicadas en Paseo de la Reforma número 243, torre A, piso 10, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., teléfono 5721-5136, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el 30 de abril de 2004.

Las personas que hubieren manifestado su interés, recibirán del Agente Financiero, el perfil informativo de Bursamex, el formato de solicitud de registro (la solicitud de registro) y las bases de licitación.

El costo de las bases de licitación será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), monto que deberá entregar el interesado al agente financiero al momento en que presente el escrito a que se refiere el párrafo anterior, mediante cheque certificado o de caja, a nombre de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

La adquisición de las acciones de Bursamex se realizará con sujeción a los requisitos y autorizaciones previstas en la presente convocatoria, las bases de licitación, el Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y a la legislación aplicable, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley de Inversión Extranjera.

La presente convocatoria se publica exclusivamente con fines informativos, por lo que ésta no constituye en forma alguna, una oferta unilateral de venta.

La presente convocatoria y las bases de licitación podrán ser modificadas en sus términos de conformidad con lo dispuesto en las propias bases de licitación.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

Secretario Ejecutivo

Mario A. Beauregard Alvarez

Rúbrica.

Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario

Alfredo Vara Alonso

Rúbrica.

Secretaria Adjunta Jurídica

Lucía Villalón Trujillo

Rúbrica.

(R.- 194212)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 100 POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE BURSAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "Instituto"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63, 64, 67, 68, fracciones XIII y XIV, 80, fracciones VI y VII, 84, fracciones I, II y III, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los artículos 13, fracciones XXVI y XL, 18, 19, fracciones I, II, XIX y XXVI, 20, fracción XI, 21 y 23, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el Artículo DÉCIMO TERCERO Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, convoca a los interesados en adquirir las acciones representativas del 100 por ciento del capital social suscrito y pagado de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (las "Acciones").

Conforme a las disposiciones legales aplicables, podrán participar en la Licitación Pública de las Acciones de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ("Bursamex"), cualesquiera personas físicas o morales, que acrediten su capacidad jurídica, financiera y técnica, prevista en el Anexo "C" de las "Bases de Licitación Pública para la adquisición de las Acciones representativas del 100 por ciento del capital social de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa" (las "Bases de Licitación"), como lo son, de manera enunciativa: (i) Sociedades Controladoras constituidas en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (ii) Sociedades Controladoras Filiales conforme se definen éstas en términos del artículo 27-A, fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (iii) Instituciones Financieras del Exterior según se define a éstas en términos del artículo 27-A, fracción II, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (iv) Instituciones de Crédito, que actúen con el carácter de fiduciarias en fideicomisos cuyos beneficiarios sean personas que puedan ser accionistas de los intermediarios en el mercado de valores, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; sin que en ningún caso, cualesquiera de dichas personas se ubique dentro de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 19-BIS 1 de la Ley del Mercado de Valores, los cuales son: I. Casas de bolsa o especialistas

~~bursátiles; II. Personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad; III. Instituciones de crédito, salvo las mencionadas en el inciso (iv) anterior; IV. Instituciones de seguros o de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, ni sociedades de inversión; V. Otras personas morales, con excepción de aquellas a que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, así como aquellas que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante disposiciones de carácter general; y VI. Accionistas que sean propietarios del 10 por ciento o más del capital de los emisores cuyos valores operen con carácter de especialistas, así como los miembros del consejo de administración y directivos de los propios emisores.~~

~~No podrán participar en el proceso de Licitación Pública a que se refiere esta Convocatoria: a) Los funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones o sociedades en cuyo capital participe el Instituto o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del Instituto, administradas por el Instituto o intervenidas por la CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) Los servidores públicos del Instituto y en general de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del Instituto o cualquier otro integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del Instituto; c) Las personas físicas o morales que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación o colocación de las Acciones, así como las personas morales en cuyo capital social participe alguna de estas personas; d) Las personas físicas o morales que participen en el Proceso de Licitación Pública a que se refiere esta Convocatoria; de) Las personas físicas o morales que participaron en el proceso de adquisición por parte del Instituto de las Acciones, así como las personas morales en cuyo capital social participe alguna de estas personas; e) Las personas físicas o morales que se encuentren registradas por una o varias instituciones de banca múltiple en cartera vencida, en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea del Instituto, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y/o del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (en su conjunto "los Fondos") o de las instituciones de banca múltiple; f) Sin perjuicio de lo anterior, no podrán participar en el Proceso de Licitación Pública a que se refiere esta Convocatoria aquellas personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el presente inciso; ff) Personas físicas o morales que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del Instituto, los Fondos el Fondo Bancario de Protección al Ahorro y/o Bursamex. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure la Licitación Pública de las Acciones; gg) Personas físicas o morales que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el Instituto, el Fondo Bancario de Protección al Ahorro los Fondos y/o Bursamex, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimientos a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el Instituto, o Bursamex; h) Personas físicas que en su carácter de accionistas de una institución de banca múltiple que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos de los artículos SÉPTIMO y NOVENO Transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario o implementados por el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la misma ley, hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.~~

~~Los interesados en participar en el Proceso de Licitación Pública de las Acciones, deberán manifestar su interés por escrito al Instituto, por conducto de HSBC Servicios Financieros, S.A. de C.V. (antes Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V.) (el "Agente Financiero"). Dicha manifestación deberá presentarse en las oficinas del Agente Financiero, ubicadas en Paseo de la Reforma # 243, Torre A, piso 10, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., teléfono 5721-5136, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, en días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el 30 de abril de 2004.~~

~~Las personas que hubieren manifestado su interés, recibirán del Agente Financiero, el Perfil Informativo de Bursamex, el formato de solicitud de registro (la "Solicitud de Registro") y las Bases de Licitación.~~

~~El costo de las Bases de Licitación será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), monto que deberá entregar el interesado al Agente Financiero al momento en que presente el escrito a que se refiere el párrafo anterior, mediante cheque certificado o de caja, a nombre de Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.~~

~~La adquisición de las Acciones de Bursamex se realizará con sujeción a los requisitos y autorizaciones previstos en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, el Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el Artículo DÉCIMO-TERCERO Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y a la legislación aplicable, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley de Inversión Extranjera.~~

~~La presente Convocatoria se publica exclusivamente con fines informativos, por lo que ésta no constituye en forma alguna, una oferta unilateral de venta.~~

~~La presente Convocatoria y las Bases de Licitación podrán ser modificadas en sus términos de conformidad con lo dispuesto en las propias Bases de Licitación.~~

~~México, Distrito Federal, a 19 de abril de 2004.~~

Mario A. Beauregard Álvarez
Secretario Ejecutivo

Alfredo Vara Alonso
Secretario Adjunto de Protección
al Ahorro Bancario

Lucía Villalón Trujillo
Secretaria Adjunta Jurídica

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE ECONOMIA**

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACIDO ESTEARICO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 01/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar de la investigación antidumping de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**Presentación de la solicitud**

1. El 31 de enero de 2003, la empresa Quimic, S.A. de C.V., en lo sucesivo Quimic, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias, sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002, las importaciones de ácido esteárico triple prensado, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado y amenaza con causar un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresa solicitante

3. Quimic es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal, y cuya principal actividad consiste en la fabricación y comercialización de productos químicos básico-orgánicos, entre los cuales se encuentra el ácido esteárico triple prensado.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002 representó el 100 por ciento de la producción nacional de ácido esteárico triple prensado. Para acreditar lo anterior presentó escritos de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) y de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), en las cuales se hace constar que la empresa solicitante representa el 100 por ciento de la producción nacional de ácido esteárico triple prensado.

Similitud de producto

5. En los puntos 5 al 24 de la resolución de inicio de la presente investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo resolución de inicio y DOF, respectivamente, el 11 de junio de 2003, la Secretaría estableció dentro del apartado "Información sobre el producto" la descripción, régimen arancelario, características físicas, composición química, proceso productivo, usos, funciones y normas, a fin de identificar tanto el producto importado originario de los Estados Unidos de América como el producto de fabricación nacional.

6. En la etapa preliminar comparecieron empresas exportadoras e importadoras para manifestar argumentos en relación con lo establecido en la resolución de inicio y la información proporcionada por la solicitante. Las empresas exportadoras The Procter & Gamble Distributing Company en lo sucesivo P&G, Ferro Corporation y Cognis Corporation, así como las importadoras Stepan México, S.A. de C.V., Industria Química del Centro, S.A. de C.V., Quimikao, S.A. de C.V., Comercial Vicsol, S.A. de C.V., Cognis Mexicana, S.A. de C.V. y Ferro Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Stepan México, IQC, Quimikao, Comercial Vicsol, Cognis Mexicana y Ferro Mexicana, respectivamente, no objetaron la denominación técnica de "triple prensado" para el ácido esteárico investigado, proporcionada por Quimic en la solicitud y establecida en la resolución de inicio, ni manifestaron que dicha denominación les haya impedido identificar el producto objeto de la presente investigación.

7. Por su parte, la empresa Crompton Corporation, S.A. de C.V., en lo sucesivo Crompton, señaló que el producto importado con el código Industrene 7018 y el de fabricación nacional con código Q-1070 de Quimic son similares pero no corresponden estrictamente a un ácido obtenido bajo el proceso de triple prensado, ya que éste se obtiene separando el ácido oleico del ácido esteárico por cristalización y filtrado en prensa, proceso que se repite tres veces y mediante el cual se obtienen ácidos grasos con composiciones típicas del 45 al 46 por ciento de ácido esteárico. En contraste, el ácido esteárico identificado como Industrene 7018 y Q-1070 se obtienen por hidrogenación del sebo, hidrólisis y destilación, de ahí que correspondan más bien a ácidos grasos parcialmente hidrogenados.

8. Al respecto, Quimic señaló que el argumento de Crompton pretende distraer la atención de la autoridad investigadora señalando que el producto investigado debe ser denominado de tal o cual manera, no obstante, Crompton acepta que el producto importado Industrene 7018 y el Q-1070 de fabricación nacional son similares y se utilizan indistintamente, independientemente de su denominación. Además, indicó que el nombre de ácido esteárico triple prensado es solamente una denominación comercial de acuerdo con sus características físico-químicas y que, en la actualidad, nada tiene que ver con el proceso de prensado; indicó que de hecho la propia empresa Crompton (antes Witco México, S.A. de C.V.) ha utilizado la denominación de triple prensado para referirse al producto de fabricación nacional en una carta de confirmación de especificaciones de materias primas.

9. La empresa exportadora ICI Uniqema, Inc., en lo sucesivo Uniqema, manifestó que la definición técnica del producto investigado del punto 5 de la resolución de inicio era incorrecta e inadecuada, ya que no hacía referencia a detalles técnicos concernientes a las características físicas y composición química; también consideró errónea la declaración de que el producto de Uniqema con el código Pristerene 4910 pueda ser considerado un ácido esteárico triple prensado, de acuerdo con una definición técnica obtenida de la publicación Bailey's Industrial Oil and Fat Products, aceptada por la industria química a nivel mundial.

10. Asimismo, señaló que la descripción de características físicas y composición química que se encuentra en los puntos 14 a 23 de la resolución de inicio es deficiente debido a que no hay valores especificados o rango de valores para las características resaltadas y que no es posible caracterizar técnicamente al producto investigado de manera implícita, esto es, a partir del anexo nueve de la solicitud que contiene información sobre las especificaciones de un número de productos hechos por varios fabricantes estadounidenses.

11. Al respecto, Uniqema argumentó que, desde una visión técnica, el que un producto se considere ácido esteárico triple prensado se debe esencialmente a la proporción de ácidos grasos saturados y que, con base en Bailey's Industrial Oil and Fat Products tiene aproximadamente 50 por ciento de ácido palmítico (C16) y de ácido esteárico (C18). Por otra parte, Uniqema señaló que produce ácidos esteáricos diferentes al triple prensado, que se conocen como "ácidos grasos de sebo hidrogenado" e incluyen el Pristerene 4910, que es un 70 por ciento de ácido esteárico. La composición típica del Pristerene 4910, en términos de proporción de ácidos grasos por peso, es de 2 por ciento de ácido mirístico, 30 por ciento de ácido palmítico y 65 por ciento de ácido esteárico, que no corresponde a la definición técnica del ácido esteárico triple prensado establecida en la publicación mencionada.

12. A partir de lo anterior, Uniqema manifestó que el Pristerene 4910 no cumple con su definición técnica de ácido esteárico triple prensado y, por tanto, no se encuentra comprendido dentro del ámbito de la presente investigación. Además, con fundamento en los artículos 5.1 y 4.1 del Acuerdo relativo a la

Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping y el artículo 50 de la LCE, solicitó poner fin de inmediato a la investigación, respecto de los productos que no cumplen con la definición técnica de "ácido esteárico triple prensado", por no ser la solicitante representativa de la rama de producción nacional al no producir estos productos.

13. En relación con lo manifestado por Uniqema, la solicitante argumentó que ácido esteárico triple prensado es un nombre comercial cuyo significado varía de mercado a mercado y la publicación Bailey's Industrial Oil and Fat Products no es más que una referencia que no debe ser considerada como una norma que rija las especificaciones del producto. Asimismo, señaló que Uniqema pretende distraer a la autoridad con el argumento de que el producto investigado no debe ser el Pristerene 4910 sino otros que ella denomina ácido esteárico triple prensado, pero que el hecho de que dicha empresa designe a sus productos de forma distinta a otros productores, exportadores o comercializadores no significa que el Pristerene 4910 no sea un ácido esteárico triple prensado que compite con el producto nacional.

14. Asimismo, Quimic manifestó que entre el Pristerene 4910 y el Q-1070 no se presentan diferencias importantes que permitan distinguirlos, su funcionamiento desde el punto de vista físico-químico es equivalente, presentan un idéntico destino de consumo, se usan para las mismas funciones y son comercialmente intercambiables. Al respecto, señaló que de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Mexicana NMX-K-301, las especificaciones proporcionadas por Uniqema y las que Quimic aportó en la solicitud de inicio, el Pristerene 4910 cumple con dichos parámetros.

15. Por su parte, Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V., en lo sucesivo CSM, manifestó que Quimic únicamente fabrica un ácido esteárico simple prensado o grado hulero y aunque tales ácidos tienen una distribución de ácidos muy parecida a lo que Quimic denomina triple prensado, de ninguna forma cumplen con las características para calificar como un ácido esteárico triple prensado. El índice de yodo y otros parámetros como el valor de acidez y saponificación son muy importantes para definir el producto, aunque para determinar si un ácido es simple prensado o triple prensado la diferencia radica en el tipo de proceso con el que es fabricado.

16. Asimismo, CSM señaló que con fundamento en los artículos 5.1 y 4.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 50 de la LCE, la presente investigación no debió haber iniciado puesto que Quimic no es productor del ácido esteárico triple prensado y no puede considerarse como rama de producción nacional, por lo tanto, carece de legitimidad para promover el procedimiento que nos ocupa y solicitó poner fin de inmediato a la investigación en contra de las importaciones de ácido esteárico triple prensado.

17. Al respecto, la solicitante manifestó que conforme a la norma NMX-K-301 tanto el producto nacional como el producto importado por CSM es ácido esteárico triple prensado, debido a que ambos cumplen con un índice de yodo máximo de 1.0, índice de acidez de 200 a 208, se componen mínimo de 25 por ciento de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico. Además, Quimic señaló que el producto investigado es ácido esteárico triple prensado independiente de su presentación, escamas o líquido, atendió los mismos mercados y cumplió las mismas funciones.

18. En relación con los argumentos y pruebas presentados por Uniqema, CSM y Crompton, la Secretaría observó que dichas empresas coinciden en señalar que la denominación de triple prensado proporcionada por Quimic en su solicitud y establecida en la resolución de inicio como parte del nombre técnico del ácido esteárico objeto de investigación no es apropiada, de acuerdo con otras caracterizaciones utilizadas en la industria de ácidos grasos. En particular, manifestaron que tanto los productos exportados-importados como el de fabricación nacional (Pristerene 4910, Industrene 7018 y Q-1070) corresponden a un ácido graso parcialmente hidrogenado o ácido esteárico simple prensado o grado hulero, a partir básicamente del proceso de producción y la composición química de ácido palmítico y ácido esteárico que distingue a un triple prensado.

19. Por su parte, la solicitante señaló que el ácido esteárico triple prensado es solamente un nombre comercial, pero insistió en denominar a los productos importados y al de fabricación nacional como triple prensado, para lo cual se apoyó en la Norma Mexicana NMX-K-301 que data de 1972 en la que se establecía dicha denominación para los ácidos esteáricos que cumplían con los siguientes parámetros: índice de yodo de 1.0 máximo, índice de acidez de 200-208, contenido de 25 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

20. La información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes indica que el producto investigado se comercializa usualmente con su nombre genérico de ácido esteárico y el nombre comercial del productor-exportador, mientras que la denominación triple prensado, si bien puede ser un nombre técnico éste ya no es de uso común para describir al ácido esteárico objeto de investigación, y se derivó principalmente, de acuerdo con la publicación aportada por Uniqema y según lo manifestado por Crompton y Quimic, del proceso con el que se obtenía el ácido esteárico en el pasado.

21. No obstante, a partir de la denominación de triple prensado utilizada por Quimic, Uniqema formuló diversos argumentos tendientes a desvirtuar la definición del producto investigado contenida en la solicitud

y en la resolución de inicio. Al respecto, la Secretaría desestimó las manifestaciones de la empresa exportadora de que los puntos 5 a 24 de la resolución de inicio no comprendieran la información suficiente y adecuada para definir al producto objeto de investigación.

22. Por una parte, Uniqema aísla el punto 5 de la resolución de inicio y señala que es una definición técnica incorrecta e inadecuada. La lectura que hace Uniqema no toma en cuenta que en los puntos 5 y 6 de la resolución de inicio se enuncia la descripción del producto en el contexto de la información sobre el mismo contenida en el apartado correspondiente que comprende de los puntos 5 a 24 de dicha resolución y no agota de forma exhaustiva su identificación. Cabe señalar que Uniqema resta importancia al punto 6 de dicha resolución, en el cual se establece claramente los nombres comerciales o códigos internos y las empresas exportadoras correspondientes, a través de los cuales Quimic identificó los productos importados originarios de los Estados Unidos de América objeto de su solicitud.

23. Por otra parte, Uniqema considera que las características físicas y composición química de los puntos 14 a 23 de la resolución de inicio son deficientes debido a que no hay valores especificados o rango de valores para las características resaltadas, y lo que es más, pretende hacer valer que la información establecida en dichos puntos únicamente tiene el propósito de establecer la similitud del producto importado y del producto de fabricación nacional y no es útil para definir el producto investigado.

24. La Secretaría no comparte lo manifestado por Uniqema, la información del producto contenida en los puntos 5 a 24 de la resolución de inicio comprende de manera suficiente lo necesario para identificar el producto investigado. Si bien no se incluyeron en forma explícita valores determinados o rangos de valores para algunas características enunciadas, de ninguna manera puede llegarse, a partir de lo anterior, a la conclusión de Uniqema en el sentido de concluir la investigación debido a que la información contenida en la solicitud y en la resolución de inicio no le permitieron identificar claramente el producto investigado.

25. En la resolución de inicio expresamente se estableció que el producto investigado es un ácido graso saturado denominado de forma genérica ácido esteárico, que en el caso de Uniqema fue exportado como Pristerene 4910, el cual de conformidad a lo señalado en el punto 16 de dicha resolución, cumple con el contenido mínimo de 15 por ciento de ácido palmítico y de 55 por ciento mínimo de ácido esteárico, y que sus características y usos corresponden a las descritas en el apartado de información del producto de la resolución de inicio. Además, en la versión pública de la solicitud, que fue oportunamente notificada por la Secretaría, se incluyeron datos precisos sobre las especificaciones técnicas del producto exportado por Uniqema, como sucedió con el resto de los exportadores y ninguno de los cuales alegó indefinición del producto investigado, por lo que la Secretaría determina que es improcedente el argumento de Uniqema respecto a que desconocía el producto investigado.

26. Por otra parte, en la respuesta al requerimiento de información UPCI.310.03.3192/2 formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, Uniqema insistió en que la solicitud y la resolución de inicio no definió adecuadamente al producto investigado y que por tanto respondió al formulario con base en los productos que dicha empresa consideró califican como ácido esteárico triple prensado, con base en la definición técnica que obtuvo de la literatura especializada y en cuya definición no estaría incluido el Pristerene 4910. Asimismo, manifestó que la norma mexicana dada a conocer por Quimic en su escrito de réplica pretende redefinir el producto investigado a mitad del procedimiento, pero que no es procedente hacerlo en esta etapa y que la autoridad investigadora debería rechazar tal solicitud.

27. Al respecto, la Secretaría considera que el hecho de que Uniqema denomine a sus productos de forma distinta a otros productores en otros mercados, o que el nombre técnico señalado por Quimic no

sea considerado adecuado por dicha empresa para calificar el producto Pristerene 4910, no significa que éste no quede comprendido en el alcance de la investigación. Por otra parte, la Secretaría rechaza que no sea procedente, en el caso de que la información disponible en esta etapa lo permitiera, ampliar o acotar la cobertura del producto investigado con base en los hechos de que se tiene conocimiento. Aceptar lo que alega Uniqema implicaría que la información disponible para la solicitante aportada en el inicio, limitada por su propia naturaleza, sea incontrovertible en el curso del procedimiento y no se consideren los argumentos y pruebas que los exportadores e importadores aporten durante el mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 82 de la LCE y 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

28. En razón de lo establecido en los puntos 5 a 27 de la presente Resolución, la Secretaría rechazó la solicitud de Uniqema y CSM de concluir la presente investigación y desestimó los argumentos en el sentido de Quimic no es representativo de la rama de producción nacional o que no produce el producto investigado.

Descripción del producto

29. Tal como se explicó en los puntos 5 a 24 de la resolución de inicio, el producto investigado es un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo animal, pertenece a la familia de óleo químicos, y es denominado de forma genérica como ácido esteárico. Es un sólido microcristalino de consistencia blanda, color blanco, bajo valor de yodo y alto contenido de ácido esteárico que sirve como un insumo, entre otros, en la fabricación de jabones metálicos, estearatos metálicos, cosméticos, especialidades textiles, tensoactivos y como lubricante externo en el moldeo de plásticos y elaboración de velas.

30. En razón de lo establecido en los puntos 5 a 27 de la presente Resolución, el nombre técnico utilizado por el productor nacional es ácido esteárico triple prensado, mientras que otras partes comparecientes lo denominaron como un ácido graso de sebo hidrogenado, ácido esteárico simple prensado o grado hulero. Al respecto, se aclara que el producto investigado se determina en función de las características físicas, composición química, usos y funciones establecidas en la presente Resolución con independencia de la denominación utilizada, y que para efectos de identificación comprende al ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados C, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

31. El ácido esteárico importado, originario de los Estados Unidos de América y procedente de las empresas que se enuncian a continuación, se identifican con los siguientes códigos de producto: P&G (T1), Uniqema (Pristerene 4910), Ferro Corporation (Petrac 270), Crompton Corporation (Industrene 7018) y Cognis Corporation (Emery 420), mientras que el producto de fabricación nacional se identifica con el código Q-1070.

Características físicas y composición química

32. En los puntos 14 a 16 de la resolución de inicio, a partir de la información proporcionada por Quimic se señaló que el ácido esteárico objeto de investigación originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional presentan características físicas semejantes respecto a los principales parámetros o especificaciones que lo identifican como son el valor de yodo, valor ácido, titer, color, transmitancia y humedad, así como la proporción de ácidos grasos por peso. Para tal efecto, Quimic se basó en información correspondiente a las especificaciones del producto importado originario de los Estados Unidos de América procedente de las empresas P&G (T1), Uniqema (Pristerene 4910), Ferro Corporation (Petrac 270), Crompton Corporation (Industrene 7018) y Cognis Corporation (Emery 420) y el de fabricación nacional (Q-1070).

33. En esta etapa del procedimiento comparecieron las empresas exportadoras e importadoras, las cuales aportaron información que corrobora la proporcionada por Quimic en la solicitud de inicio sobre las características físicas y composición química del ácido esteárico investigado.

34. En relación con las características físicas y composición química, las exportadoras e importadoras manifestaron lo siguiente:

- A. P&G señaló haber exportado el producto identificado con código T-1 descrito como ácido esteárico que cumple con las especificaciones del producto investigado y no presenta diferencias con el producto de fabricación nacional.

- B.** Ferro Corporation y Ferro Mexicana manifestaron que el producto identificado con código Petrac 270 es similar al fabricado por Quimic, aunque presentan diferencias en color y humedad, Petrac 270 es menos amarillo y tiene menor humedad que el de Quimic. No obstante, Ferro Corporation aclaró que su argumento sobre las diferencias físicas no está encaminado a cuestionar la similitud de los productos en términos del artículo 37 fracción II del RLCE.
- C.** IQC manifestó que el producto importado adquirido de P&G, Uniqema y Ferro Corporation presenta diferencias en cuanto a estabilidad térmica, color y olor en relación con el producto de fabricación nacional, lo que repercute en los productos que fabrica para la industria cosmética.
- D.** Quimikao manifestó que el producto importado procedente de P&G y el de fabricación nacional no presentan diferencias y cumplen con sus especificaciones.
- E.** Comercial Vicsol reportó importaciones procedentes de Uniqema y señaló que lo comercializa indistintamente con el de fabricación nacional, sin mencionar diferencias entre dichos productos.
- F.** Crompton señaló que el producto importado Industrène 7018 es similar al fabricado por Quimic Q-1070 y que utiliza ambos indistintamente en su proceso productivo.
- G.** CSM señaló que en el Q-1070 de Quimic y el Pristerene 4910 de Uniqema, la distribución o composición de ácidos es muy parecida; no obstante, en el código Q-1070 el valor de saponificación es diferente, lo que se refleja en el color y a simple vista se perciben impurezas, derivado de la mayor cantidad de ácido oleico, mientras que el Q-1070 tiene en promedio 0.25 por ciento de dicho ácido, el Pristerene 4910 contiene en promedio 0.17 por ciento.
- H.** Asimismo, CSM manifestó que el índice de yodo promedio del producto de Quimic es siempre más alto que el de Uniqema y que el porcentaje de insaponificables (diferencia entre índice de acidez e índice de saponificación) del Q-1070 de Quimic es, en promedio, mayor que el del 4910 de Uniqema, de lo que se deduce un contenido de 2 a 3 por ciento de estearina libre, contra aproximadamente un 0.5 por ciento en el 4910 de Uniqema.

35. En su réplica el productor nacional argumentó lo siguiente:

- A.** Crompton, P&G, Ferro Corporation y Ferro Mexicana no desvirtúan y expresamente aceptan el hecho de que el ácido esteárico importado de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional son similares en los términos del artículo 37 fracción II del RLCE, por tanto cualquier otro argumento respecto de la similitud de los productos resulta improcedente, ya que el producto importado concurre para atender los mismos mercados o los mismos consumidores que el producto de fabricación nacional.
- B.** Las diferencias entre el producto nacional y el de importación señaladas por IQC deben ser desechadas, en virtud de que el exportador y proveedor estadounidense más importante de dicha empresa, P&G manifestó que las especificaciones de ambos productos son similares a grado tal que permiten que sean comercialmente intercambiables en términos del artículo 37 fracción II del RLCE.
- C.** El producto de fabricación nacional y los importados por CSM son similares, se dirigen a los mismos clientes y cumplen con las mismas funciones, lo que los hace comercialmente intercambiables. En apoyo de lo anterior, proporcionó copia de la norma NMX-K-301 en la que se indican los parámetros que cumplen ambos productos: índice de yodo 1.0 máximo, índice de acidez 200-208, 25 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

36. A partir de los argumentos de exportadores e importadores, la Secretaría advirtió que, con excepción de CSM, IQC y Ferro Mexicana, las partes comparecientes coincidieron en manifestar que no existen diferencias relevantes en las características físicas y composición química del producto importado de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional.

37. Asimismo, la Secretaría observó que a partir de las hojas de especificaciones técnicas y de los certificados de análisis que los parámetros de referencia pueden variar dentro de un rango sin que se desvirtúe la semejanza entre los productos: valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez 200-209, titer de 57 a 63, humedad 1.0 máximo, insaponificación 1.0 máximo y proporción de 15 por ciento mínimo para ácido palmítico y 55 por ciento mínimo para ácido esteárico.

38. A partir del argumento de IQC la Secretaría requirió a Quimic sobre si el Q-1070 de fabricación nacional cumple con las especificaciones requeridas por la industria cosmética. Al respecto, Quimic señaló que vende a diversos clientes de la industria cosmética, principalmente fabricantes de jabones y cremas,

y que el Q-1070 cumple con las especificaciones establecidas en cuanto a color, pero que no tiene especificaciones para el olor y la estabilidad térmica, parámetros que a la fecha ningún cliente le ha solicitado determinar y tampoco le han reportado problemas sobre los mismos.

39. A partir del argumento de CSM, la Secretaría requirió al productor nacional para que informara, si el ácido esteárico Q-1070 se utiliza por los fabricantes de estearatos metálicos y en particular si cumple con las especificaciones sobre índices de yodo, de acidez y de saponificación requeridos por dichos productores. Al respecto, Quimic manifestó que el Q-1070 es utilizado en la fabricación de estearatos de aluminio, calcio, litio, sodio, magnesio y zinc, y cumple con las especificaciones en cuanto a los índices de yodo y de acidez, pero que el índice de saponificación ningún cliente se lo solicita, por lo que no tiene descrita dicha especificación.

40. Por otra parte, la Secretaría requirió a CSM sobre el uso del ácido esteárico Pristerene 4910 en escamas y líquido en su proceso productivo. De su respuesta se observó que durante el periodo investigado CSM utilizó la presentación en escamas solamente en la fabricación de estearato de calcio en proceso B, estearato de zinc proceso E y G2, y en estearato de magnesio proceso J, mientras que no reportó la utilización de la presentación líquida del Pristerene 4910. Asimismo, señaló que el Pristerene 4910 no puede utilizarse en la elaboración de productos que no toleran un color oscuro en el bien final.

41. En cuanto las diferencias entre el Pristerene 4910 y Q-1070, CSM señaló que la más importante es el índice de yodo, ya que para sus procesos es necesario que éste sea bajo porque de eso depende que la empresa esté en posibilidades de cumplir con la calidad que demandan sus clientes, mientras que un índice de yodo alto en el ácido esteárico provoca que el producto sea más oscuro y el color se degrade no sólo en los productos de CSM sino en los productos finales de sus clientes.

42. Asimismo, CSM señaló que el Q-1070 no puede ser utilizado en todos sus procesos debido al índice de yodo que tiene como valor típico no como especificación, el cual es mucho más alto que el Pristerene 4910 e incluso los valores de yodo de este último son considerados altos por algunos de sus clientes, por lo que tiene que utilizar otros productos. Para sustentar lo anterior, proporcionó los valores típicos del índice de yodo del ácido esteárico Pristerene 4910 y Q-1070 adquirido de 1998 a 2002.

43. En cuanto a la diferencia en el valor de yodo entre el Pristerene 4910 y el Q-1070 destacada por CSM, la Secretaría apreció que ambos productos tienen la misma especificación en cuanto al índice de yodo (máximo 1.0), aunque difieren en cuanto a valores típicos, y de hecho comparten características semejantes en la mayoría de las especificaciones; al parecer el valor de yodo de 1.0 máximo es aceptada por CSM como especificación, aunque en la práctica exija un parámetro más estricto. De hecho, el ácido esteárico con un valor de yodo que cumpla con la especificación pero cercano a 1.0 le impediría a CSM utilizarlo de manera generalizada en toda su línea de productos, lo que no significa que el Pristerene 4910 y el Q-1070 no compartan usos comunes en aplicaciones donde dicho parámetro no sea crítico.

44. En efecto, la información aportada por CSM indica que para algunos productos no le es posible utilizar un ácido esteárico con un valor de yodo alto (principalmente en productos finales que no toleran un color oscuro), por lo que requiere otros ácidos esteáricos que le garantizan un bajo índice de yodo y color más blanco. En dichas aplicaciones las especificaciones que le requieren sus clientes dificultarían el uso del Pristerene 4910 o del Q-1070; de hecho, los ácidos utilizados por CSM en productos donde un color más oscuro no es aceptado corresponden a especificaciones de un valor de yodo máximo de 0.5, por lo que se trataría de productos diferentes al investigado.

45. En razón de lo anterior, la Secretaría desestima que la diferencia en el valor típico de yodo de los productos Pristerene 4910 y Q-1070, no la especificación de los mismos, desvirtúe las semejanzas en el resto de las propiedades físicas y composición química, e impida que sean utilizados en las mismas aplicaciones, donde el valor de yodo no sea un parámetro crítico. De hecho, otras empresas importadoras que utilizaron tanto el producto nacional como el importado no señalaron diferencias entre los productos y reconocieron que ambos son similares, y se comercializan indistintamente.

46. Por otra parte, CSM solicitó que se excluya el ácido esteárico líquido de la cobertura del producto investigado, debido a que con posterioridad al periodo investigado la mayor parte de sus importaciones son en dicha presentación y Quimic a pesar de que lo pueda producir no se lo puede surtir en términos competitivos. Al respecto, manifestó que es importante que la autoridad tome en cuenta que es fundamental mantener la fuente de abastecimiento en forma líquida, ya que mejora su competitividad al abatir el costo de adquisición, transporte y ahorro de un paso adicional en su proceso productivo, de conformidad con el artículo 88 de la LCE, por lo que dejar este tipo de ácido dentro del procedimiento tendría una significativa repercusión negativa para CSM.

47. En relación con lo manifestado por CSM, Quimic argumentó que el ácido esteárico líquido no debe ser excluido del procedimiento de investigación por el hecho de que actualmente lo importe en dicha presentación, ya que CSM en ningún momento prueba que el ácido esteárico importado no sea similar al producto nacional (sea en escama o líquido). Además, expresamente CSM manifestó que la solicitante puede surtir la misma presentación del ácido esteárico y debido a que éste es comercialmente intercambiable con el ácido esteárico en escamas tanto nacional como de importación, no debe ser excluido de la presente investigación, ya que ocasionaría que el mismo producto siguiera siendo importado en condiciones de discriminación de precios y continúen causando un daño a la producción nacional.

48. Asimismo, Quimic manifestó que el producto investigado es el ácido esteárico independientemente de su presentación, atendió a los mismos mercados, cumplió con las mismas funciones, fue utilizado indistintamente y es comercialmente intercambiable con el producto nacional. Por lo tanto, la pretensión de CSM de eliminar una de las presentaciones del producto investigado es improcedente debido a que ambas presentaciones fueron comercialmente intercambiables con el ácido esteárico que fabrica la solicitante.

49. La Secretaría requirió a Uniqema que aclarara si la diferencia en la presentación líquida o escamas del producto Pristerene 4910 influye en forma determinante en los usos, especificaciones técnicas, propiedades físicas y composición química. Al respecto, Uniqema señaló que las dos presentaciones no difieren en términos de sus características.

50. Asimismo, la Secretaría requirió a Quimic para que indicara si había producido y comercializado la presentación líquida o a granel del ácido esteárico Q-1070 en el periodo analizado. En su respuesta, Quimic proporcionó las cifras correspondientes al volumen fabricado y comercializado de la presentación líquida del ácido esteárico Q-1070 en el periodo investigado y los dos periodos comparables anteriores. Asimismo, señaló que el ácido esteárico Q-1070 antes de envasarlo se almacena en tanques y se analiza por el laboratorio de control de calidad y una vez que cumple con las especificaciones puede venderse en cualquiera de las presentaciones: líquido, en escama o en polvo, las cuales tienen la misma composición química y pueden diferir en porcentaje de humedad y color de la especificación original cuando se escaman o se hace polvo, pero se usan y pueden usarse para fabricar los mismos productos.

51. En virtud de lo establecido en los puntos precedentes, la Secretaría rechaza la solicitud de CSM de que se excluya la presentación líquida del ácido esteárico investigado, en razón de que la evidencia disponible no sustenta que existan diferencias en los usos, especificaciones técnicas, propiedades físicas y composición química entre el ácido esteárico en escamas y a granel o líquido, ya que de hecho son consideradas dos presentaciones de un mismo producto.

Tratamiento arancelario

52. Quimic manifestó que durante el periodo analizado las importaciones de ácido esteárico triple prensado originario de los Estados Unidos de América ingresaron por fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99. Al respecto, señaló:

- D.** La fracción 2915.70.01 hasta el año 2001 definía como ácido esteárico, aquel cuyas características fueran: titer de 52 a 69 grados, índice de yodo 12 máximo, color gardner 3.5 máximo; índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, con una composición de: ácido palmítico 5 por ciento y ácido esteárico 35 por ciento mínimo y podían ingresar, además del producto investigado, ácido esteárico simple prensado y variedades de ácido palmítico.
- E.** La fracción 2915.70.99 es una fracción genérica y pueden ingresar, además del producto investigado y los productos mencionados en la fracción 2915.70.01, ácido esteárico, ácido palmítico, sus sales y sus ésteres.
- F.** Bajo la fracción arancelaria 3823.11.01 pueden ingresar los siguientes productos además del producto investigado: ácido esteárico simple prensado, variedades del ácido palmítico (origen animal o vegetal), estearina (producto fraccionado del ácido de palma) y ácidos esteáricos con características de ácido palmítico.
- G.** La fracción 3823.19.99 es genérica y puede ingresar, además del producto investigado y los productos mencionados en la fracción 3823.11.01, todos los tipos de ácidos grasos, tales como,

ácido palmítico, ácido mirístico, ácido láurico y/o variedades en composición en cualquier presentación.

53. En cuanto a la fracción 2915.70.01 la solicitante argumentó que actualmente la descripción de esta fracción es "estearato de isopropilo", que es un producto totalmente distinto al investigado, aunque durante el periodo analizado se importó ácido esteárico triple prensado a través de dicha fracción. Como sustento

de su argumentación el productor nacional proporcionó copia de pedimentos y facturas comerciales de importaciones, en las que la Secretaría observó que el ácido esteárico triple prensado ingresó, efectivamente, por las cuatro fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99.

54. De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el DOF el 18 de enero de 2002, las fracciones 2915.70.01 y 2915.70.99 describen al nivel de partida 2915 como "ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", al nivel de subpartida 2915.70 como "ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres" y al nivel de fracción para la 2915.70.01 como "estearato de isopropilo" y para la 2915.70.99 como "los demás".

55. Las fracciones 3823.11.01 y 3823.19.99 describen al nivel de partida 3823 como "ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales, ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado", a nivel de subpartida para la fracción 3823.11.01 como "ácido esteárico" y a nivel de fracción como "ácido esteárico (estearina). Para la fracción 3823.19.99 a nivel de subpartida y fracción como "los demás".

56. Cabe señalar que conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación del 18 de diciembre de 1995 la fracción arancelaria 2915.70.01 describió al nivel de partida 2915 a "ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", a nivel de subpartida 2915.70 a "ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres" y a nivel de fracción como "ácido esteárico cuyas características sean: "titer" de 52 a 69 grados C, índice de yodo 12 máximo, color gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo".

57. La unidad de medida designada para las fracciones arancelarias: 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99, es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel ad valorem establecido en la tarifa invocada para las fracciones arancelarias aplicables a las importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales es de 18 por ciento para la fracción 2915.70.01 y de 13 por ciento para las fracciones 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99.

58. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, las importaciones clasificadas en las fracciones 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99 originarias de los Estados Unidos de América y de Canadá se sujetaron al código de desgravación "C". Mediante dicho código, la desgravación se llevó a cabo en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994 sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, de tal forma que el producto quedó libre de arancel a partir del 1 de enero del año 2003.

Proceso productivo

59. Quimic manifestó que el principal insumo utilizado para la producción de ácido esteárico triple prensado en los Estados Unidos Mexicanos, es el sebo de origen animal importado de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow), ET (Edible Tallow) y en menor medida el sebo nacional SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda), debido a que no existen proveedores locales que ofrezcan una cantidad homogénea del producto ni aseguren las cantidades de suministro.

60. El proceso productivo utilizado en los Estados Unidos Mexicanos para la fabricación de ácido esteárico triple prensado es el denominado destilación simple o continua, mismo que consiste en cuatro etapas:

- H.** Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales, se obtienen los ácidos grasos y agua glicerínica que luego se purifica y concentra.
- I.** Destilación: es una operación que se lleva a cabo a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío, en el cual se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanente, triglicéridos y materiales colorantes a fin de alcanzar un buen color.
- J.** Hidrogenación: proceso en el cual saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar su nivel de insaturación presentada por el nivel de yodo.
- K.** Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos, éstos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, tambores y granel.

61. Asimismo, en la producción de ácidos grasos la solicitante utiliza un proceso adicional que es el pre-tratamiento de la materia prima en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Asimismo, señaló que no aplica el procedimiento de fraccionados cuyo mercado en los Estados Unidos Mexicanos es muy pobre, por lo cual basta utilizar una destilación simple.

62. De acuerdo con la solicitante, la diferencia más importante entre los procesos de producción del ácido esteárico triple prensado nacional y el importado de los Estados Unidos de América es el proceso de fraccionado, el cual no es utilizado por Quimic debido a que la demanda doméstica para dichos productos es muy baja.

63. En relación con el proceso productivo, las empresas importadoras y exportadoras no manifestaron diferencias relevantes; no obstante, coincidieron en señalar que la operación del proceso por parte de Quimic es ineficiente, lo que le lleva a tener problemas de calidad, entrega y costos. Al respecto, IQC señaló que si bien el principio para hacer el ácido esteárico no ha cambiado, la tecnología en maquinaria y estándares de calidad sí cambiaron, mientras que Quimic continúa operando la misma planta obsoleta.

Usos y funciones

64. De acuerdo con la solicitante, el ácido esteárico tanto nacional como importado de los Estados Unidos de América es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que se utilizan en la industria como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo (PVC) y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. Asimismo, se utiliza como lubricante externo en moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

65. Con base en la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras, la Secretaría determinó que el ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional concurren para abastecer al mismo tipo de consumidores y fueron utilizados en los mismos procesos productivos.

Normas

66. En la solicitud de inicio, Quimic manifestó que no existen normas oficiales nacionales o internacionales que rijan la fabricación o que determinen las especificaciones del ácido esteárico triple prensado en el mercado mundial. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, entre los que se encuentran: American Oil Chemists Society (AOCS) y American Society of Testing and Materials (ASTM), entre otros.

67. No obstante, en la réplica a los argumentos de importadores y exportadores Quimic argumentó la existencia de una Norma Mexicana NMX-K-301-1972 de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que según la solicitante establece los parámetros de lo que debe ser considerado un ácido esteárico triple prensado: índice de yodo máximo de 1.0, índice de acidez de 200 a 208, se componen mínimo de 25 por ciento de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

68. Al respecto, CSM y Uniqema manifestaron que la Secretaría debería rechazar la solicitud de redefinir el producto investigado a partir de la Norma NMX-K-301-1972 que el productor nacional dio a conocer en forma extemporánea.

69. En relación con la norma aportada por Quimic y las manifestaciones de CSM y Uniqema, la Secretaría determina que la clasificación y denominación utilizada en la norma, únicamente, son útiles para sustentar el argumento del productor nacional de que la designación del ácido esteárico objeto de investigación como un triple prensado no es solamente un criterio del propio productor; no obstante, la Secretaría considera que, con base en lo establecido en los puntos 5 a 27 de la presente Resolución, la definición del producto importado originario de los Estados Unidos de América y del producto similar de fabricación nacional es independiente del nombre técnico utilizado, por lo que no se modifica el alcance de la investigación establecido en la solicitud y resolución de inicio.

Inicio de la investigación

70. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el RLCE, el 11 de junio de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de su procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de agosto de 2001 a julio de 2002.

Convocatoria y notificaciones

71. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

72. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Prórrogas

73. Mediante oficios de fechas 18 de julio de 2003 se otorgó prórroga común a las empresas Cognis Mexicana, CSM, Stepan México, Ferro Mexicana, Comercial Vicsol, Cognis Corporation, Uniqema, P&G, Twin Rivers Technologies, Limited Partnership, en lo sucesivo Twin Rivers Technologies; y mediante oficio del 23 de julio de 2003 a la exportadora Ferro Corporation, para presentar argumentos y pruebas, que
venció
el 31 de julio 2003.

74. Mediante oficios de fechas 29 de julio de 2003, se otorgó una prórroga adicional para el mismo efecto a Cognis Mexicana y Cognis Corporation que venció el 7 de agosto de 2003.

75. Mediante oficios de fechas 29 de julio y 7 de agosto de 2003, se otorgó a la solicitante prórrogas para presentar réplicas y contraargumentaciones a los escritos de respuesta al formulario oficial de las empresas a las que se les otorgó una prórroga común y para aquellas que no solicitaron prórroga, que vencieron el 8 y 15 de agosto de 2003, respectivamente. Para el caso de las empresas que se mencionan en el párrafo que antecede el plazo para réplicas y contraargumentaciones se prorrogó al día 19 de agosto de 2003.

76. Mediante oficios de fechas 13 de octubre de 2003, se otorgaron prórrogas a Crompton, CSM y Uniqema para presentar la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, que vencieron el 22 de octubre de 2003.

77. Mediante oficios de fechas 11 de noviembre de 2003, se otorgaron prórrogas a Ferro Corporation, Uniqema y P&G, para presentar la respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 31 de octubre de 2003, que vencieron el 19 de noviembre del mismo año.

Comparecientes

78. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 71 y 72 de esta Resolución, comparecieron las empresas solicitantes, importadoras, exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadores

Dr. José Polak, S.A. de C.V.
Azhares No. 26, Col. Sta. María Insurgentes,
C.P. 06430, México, D.F.

Industria Química del Centro, S.A. de C.V.
Centeno No. 546, Col. Granjas México,
C.P. 08400, México, D.F.

Quimikao, S.A. de C.V.
Km. 22.5, Carretera Gdl-El Salto,
C.P.4568, El Salto Jalisco, Jalisco

Omya México, S.A. de C.V.
Km. 7.5, Carretera Sn. Juan del Río-Tequisquiapan,
C.P. 76800, Sn. Juan del Río, Querétaro

Suministro de Especialidades, S.A. de C.V.
Idaho No. 14, Col. Nápoles,
C.P. 03810, México, D.F.

Crompton Corporation, S.A. de C.V.
Río Lerma No. 293, Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

Stepan México, S.A. de C.V.
Av. Uniones No. 150, Zona Industrial,
C.P. 87310, H. Matamoros, Tamps.

Ferro Mexicana, S.A. de C.V.
Oriente 171 No. 450 y 473, Col. Aragón
Inguarán, C.P. 07490, México, D.F.

Comercial Vicsol, S.A. de C.V.
Zapatero 404, Fraccionamiento Industrial
Julián de Obregón, C.P. 37290, León, Gto.

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.
Edif. Plaza Reforma, Prolongación Paseo
de la Reforma 600-103, Col. Santa Fe
Peña Blanca, C.P. 01210, México, D.F.

Cognis Mexicana, S.A. de C.V.
Galileo No. 55, 1er. piso, Col. Polanco,
C.P. 11560, México, D.F.

Exportadores

Ferro Corporation
Paseo de las Palmas No. 765, Desp. 202,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

The Procter & Gamble Distributing Company
Camino al Ajusco No. 130, Desp. 203
Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210,
México, D.F.

Twin Rivers Technologies, Limited Partnership
Leibnitz No. 171, Col. Anzures,
C.P. 11590, México, D.F.

ICI Uniqema, Inc.
Edif. Plaza Reforma, Prolongación
Paseo de la Reforma 600-103,
Col. Santa Fe Peña Blanca,
C.P. 01210, México, D.F.

Cognis Corporation
Galileo No. 55, 1er. piso, Col. Polanco,
C.P. 11560, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

Dr. José Polak, S.A. de C.V.

79. Mediante escrito del 21 de julio de 2003, la empresa Dr. José Polak, S.A. de C.V., en lo sucesivo Dr. José Polak, manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y presentó lo siguiente:

- L.** Copia simple del instrumento notarial número 45,402, pasado ante la fe del Notario Público número 88 de México, D.F.
- M.** Copia simple del instrumento notarial número 15,760, pasado ante la fe de Notario Público 126 de México, D.F.
- N.** Copia de pedimentos de importación del producto investigado, realizadas en el periodo analizado.

Industria Química del Centro, S.A. de C.V.

80. Mediante escrito del 22 de julio de 2003, IQC manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y argumentó lo siguiente:

- O.** El producto investigado se destina a la fabricación de productos químicos para la industria de la cosmetología.
- P.** El producto nacional no cumple con estándares internacionales de calidad, debido al refinamiento del sebo utilizado en el proceso productivo del ácido.
- Q.** El ácido esteárico triple prensado producido por la solicitante, presenta diferencias con respecto al producto importado en cuanto a color, estabilidad térmica y olor, y toda vez que el producto se destina al consumo humano, la calidad de las materias primas para la fabricación del ácido es importante para su presentación final.
- R.** Quimic no cuenta con la tecnología y maquinaria que le permitan cumplir con los estándares de calidad del producto investigado.
- S.** El costo del producto investigado importado de P&G es menor ya que fue adquirido a granel en forma líquida.

81. Para acreditar lo anterior, IQC presentó:

- T.** Copia certificada del instrumento notarial número 9,297, pasada ante la fe del Notario Público número 94 de México, D.F.
- U.** Copia certificada del instrumento notarial número 66,104 pasada ante la fe del Notario Público número 17 de México, D.F.
- V.** Instrumento notarial número 21,853, pasado ante la fe del Notario Público número 192 de México, D.F.
- W.** Copia de la credencial para votar de los CC. Kamil Youssef Khoury Joubaily y Jesús Horacio Jaime Castro, expedidas por el Instituto Federal Electoral.
- X.** Copia de pedimentos y documentos correspondientes a operaciones de importación de ácido esteárico, realizadas por IQC durante el periodo investigado.
- Y.** Comprobante del domicilio fiscal y cédula de identificación fiscal de la empresa.

Quimikao, S.A. de C.V.

82. Mediante escrito presentado el 23 de julio de 2003, Quimikao manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y que independientemente a que en el periodo analizado Quimic tuvo problemas para el suministro del producto, dicho ácido y el procedente de P&G no presentan diferencias y cumplen las especificaciones requeridas por la importadora. Presentó lo siguiente:

- Z.** Copia certificada del instrumento notarial número 9,396, pasado ante la fe del Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco.
- AA.** Copia certificada del instrumento notarial número 27,371 pasado ante la fe del Notario Público número 89 de México, D.F.
- BB.** Dictámenes de los estados financieros de Quimikao, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y 2003.
- CC.** Documentos que contienen la estructura corporativa de Quimikao.
- DD.** Hoja de especificaciones del ácido graso de sebo hidrogenado de la empresa Quimikao.
- EE.** Hoja de especificaciones de ácido graso de P&G.
- FF.** Reporte de visita a Quimic, elaborado por Quimikao.
- GG.** Copia de pedimentos de importación del producto investigado de 1999 a 2002.
- HH.** Documento que contiene gráficas del costo del sebo, publicadas por The Jacobsen Publishing Company.
- II.** Carta del representante legal de Quimikao dirigida al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales del 16 de julio de 2003.
- JJ.** Diagrama de flujo del sistema de distribución de Quimikao.
- KK.** Documentos que contienen la relación y el manual de codificación de productos de la empresa Quimikao.

Omya México, S.A. de C.V.

83. Mediante escrito presentado el 23 de julio de 2003, Omya México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Omya México, manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado no realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y argumentó que durante el periodo analizado importó el ácido esteárico triple prensado Pristerene 4911 e Hystrene 5016 de las empresas Uniqema y Crompton Corporation; y que dichos productos son diferentes al producto investigado en porcentajes de ácido esteárico y palmítico. Presentó lo siguiente:

- LL.** Copia simple del instrumento notarial número 95,475, pasado ante la fe del Notario Público número 129 de México, D.F.
- MM.** Copia simple del instrumento notarial número 21,236, pasado ante la fe del Notario Público número 2 de Guadalajara, Jalisco.
- NN.** Copia del pasaporte del C. Marco Vinicio Trujillo Mora, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- OO.** Copia de pedimentos de importación de ácido esteárico triple prensado, correspondientes al periodo analizado.

Suministro de Especialidades, S.A. de C.V.

84. Mediante escrito presentado el 23 julio de 2003, la empresa Suministro de Especialidades, S.A. de C.V., en lo sucesivo Suministro de Especialidades, manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado no realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y argumentó lo siguiente:

- PP.** Durante el periodo investigado sólo realizó una operación de importación de ácido esteárico puro de la marca Pristerene 9429 de la empresa Uniqema.

- QQ.** No obstante que el ácido esteárico puro ingresa por las mismas fracciones del ácido esteárico triple prensado tienen una composición porcentual distinta entre ácido palmítico y el ácido esteárico.
- RR.** El ácido Pristerene 9429 se emplea como lubricante interno en las formulaciones de hule, mientras que el Pristerene 4911, no tiene tal aplicación.
- SS.** Las compras de ácido esteárico triple prensado Q-1070 que ha realizado las ha efectuado a través de un distribuidor autorizado de la empresa Quimic.
- 85.** Para acreditar lo anterior, Suministro de Especialidades presentó:
- TT.** Copia certificada del instrumento notarial número 13,643, pasado ante la fe del Notario Público número 184 de México, D.F.
- UU.** Copia certificada de facturas de venta de ácido esteárico Q-1070, de 2001 y 2002.
- VV.** Copia certificada de pedimento de importación de ácido esteárico Pristerene 9429 de fecha 1 de noviembre de 2001.
- Crompton Corporation, S.A. de C.V.
- 86.** Mediante escrito del 23 de julio de 2003, Crompton manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y argumentó lo siguiente:
- WW.** La descripción del producto investigado corresponde a un ácido parcialmente hidrogenado.
- XX.** El ácido graso parcialmente hidrogenado importado, Industrene 7018 es similar al nacional Q1070, producido por Quimic.
- YY.** De la transformación del Industrene 7018 y Q1070, se obtienen productos denominados estearatos que se utilizan como aditivos en polímeros o intermedios para estabilizadores térmicos; en la industria de los plásticos, industria cosmética, farmacéutica y como aditivos textiles.
- ZZ.** Las importaciones de Industrene 7018, realizadas durante el periodo investigado fueron menores a las compras de Q1070, hechas por Crompton a Quimic, por lo tanto no causan o amenazan con causar daño a la industria nacional.
- 87. Para acreditar lo anterior, Crompton presentó:**
- AAA.** Copia certificada del instrumento notarial número 11,785, pasado ante la fe del Notario Público 226 del Estado de México.
- BBB.** Copia certificada del instrumento notarial número 15,058, pasado ante la fe del Notario Público 226 del Estado de México.
- CCC.** Estados financieros dictaminados de Crompton Corporation, S.A. de C.V., del 31 de diciembre de 2002 y 2001.
- DDD.** Diagrama de la estructura accionaria de Crompton.
- EEE.** Información sobre las empresas que importaron y exportaron el producto investigado de 1999 a 2002.
- FFF.** Diagrama de los cambios corporativos de Crompton.
- GGG.** Importaciones de ácido de agosto de 2001 a julio de 2002.
- HHH.** Catálogo de oleoquímicos de la importadora en idioma inglés, sin traducción al español.
- III.** Diagrama del proceso productivo del código de producto Industrene 7018 en idioma inglés, sin traducción al español.
- JJJ.** Copia de facturas y pedimentos de importación de ácido esteárico realizadas durante el periodo investigado.

- KKK.** Datos de compras nacionales del producto investigado correspondientes al periodo investigado.
- LLL.** Copia de facturas de compras nacionales del producto investigado.
- MMM.** Precios de importación a los Estados Unidos Mexicanos de ácido esteárico.
- NNN.** Copia de la publicación del Chemical Market Reporter denominada Prices & People, sin traducción al español.
- OOO.** Informe de investigación del mercado de Acidos Grasos Naturales, publicado por el Chemical Economics Handbook-SRI Internacional, sin traducción al español.
- PPP.** Diagrama de flujo del sistema de distribución de Crompton, elaborado por la importadora.
- QQQ.** Códigos de producto utilizados por Crompton.
- RRR.** Reporte de las importaciones totales de agosto de 2001 a julio de 2002.
- Stepan México, S.A. de C.V.

88. Mediante escrito del 31 de julio de 2003, Stepan México manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento y señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América. Presentó lo siguiente:

- SSS.** Copia certificada del instrumento notarial número 234, pasado ante la fe del Notario Público número 3 de Matamoros, Tamaulipas.
- TTT.** Copia certificada del instrumento notarial número 14,677 pasado ante la fe del Notario Público número 112 de México, D.F.
- UUU.** Copia certificada del instrumento notarial número 6,478, pasado ante la fe del Notario Público número 44 de Matamoros, Tamaulipas.
- VVV.** Copia certificada del instrumento notarial número 10,880, pasado ante la fe del Notario Público número 50 de Matamoros, Tamaulipas.
- WWW.** Copia certificada del instrumento notarial número 1,266, pasado ante la fe del Notario Público número 133 de Matamoros, Tamaulipas.
- XXX.** Copia certificada del instrumento notarial número 1,374, pasado ante la fe del Notario Público número 133 de Matamoros, Tamaulipas.
- YYY.** Estados financieros de Stepan México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y 2001.
- ZZZ.** Copia simple de la credencial para votar del C. Luis Alberto Cano Marroquín, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- AAAA.** Copia de pedimentos de importación de ácido esteárico correspondientes al periodo investigado.
- BBBB.** Copia de facturas de compras nacionales del producto investigado de 2001 y 2002.
- Ferro Mexicana, S.A. de C.V.

89. Mediante escrito del 31 de julio de 2003, Ferro Mexicana manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado procedentes de Ferro Corporation empresa de la que es subsidiaria y argumentó lo siguiente:

- CCCC.** La solicitante ha realizado importaciones del producto investigado producido por Ferro Corporation.
- DDDD.** La humedad del producto de Quimic es cinco veces mayor a la del producto de importación, lo que encarece su manejo y aprovechamiento.

EEEE. No existe discriminación de precios entre el producto importado y el de producción nacional por lo tanto, no se causa o daño o amenaza de daño a la industria nacional del producto investigado.

90. Para acreditar lo anterior, Ferro Mexicana presentó:

FFFF. Copia certificada del instrumento notarial número 18,616, pasado ante la fe del Notario Público número 95 de México, D.F.

GGGG. Pedimentos de importación de ácido esteárico con sus respectivas facturas, correspondientes al periodo investigado.

HHHH. Estados financieros de Ferro Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

Comercial Vicsol, S.A. de C.V.

91. Mediante escrito del 31 de julio de 2003, Comercial Vicsol manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y presentó lo siguiente:

IIII. Copia certificada del instrumento notarial número 6,182, pasado ante la fe del Notario Público número 4 de Zapopan, Jalisco.

JJJJ. Copia certificada del instrumento notarial número 3,257, pasado ante la fe del Notario Público número 3 de León, Guanajuato.

KKKK. Carta poder ratificada ante notario público, otorgada por Rodolfo Guadarrama Noriega a favor de los señores Misael Franco Gómez y José Guillermo Corrales Durán de fecha 28 de agosto de 2003.

LLLL. Carta dirigida a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de fecha 22 de julio de 2003.

MMMM. Copia de los estados financieros dictaminados de Comercial Vicsol, S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios fiscales 2001 y 2002.

NNNN. Copia de los certificados de análisis del ácido esteárico triple prensado producido por Uniqema.

OOOO. Listado de importaciones del ácido esteárico triple prensado realizadas por Comercial Vicsol durante el periodo analizado.

PPPP. Copia de pedimentos de importación y facturas de compra realizadas a Uniqema durante el periodo analizado.

QQQQ. Documento que contiene información de las compras a productores nacionales del producto investigado.

RRRR. Diagrama de flujo del canal de distribución de importación del ácido esteárico triple prensado.

SSSS. Reporte de las importaciones totales del producto investigado de agosto de 2001 a julio de 2002.

TTTT. Listado de importaciones de ácido esteárico triple prensado realizadas por Comercial Vicsol durante el periodo investigado.

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.

92. Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2003, CSM manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado de los Estados Unidos de América y argumentó lo siguiente:

UUUU. CSM utiliza como insumo el ácido esteárico triple prensado para la producción de esteratos.

VVVV. La solicitante fabrica ácido esteárico simple prensado o grado hulero.

- WWWW.** La diferencia entre el ácido simple prensado y triple prensado radica en el tipo de proceso con el que es fabricado.
- XXXX.** Para el caso del ácido producido por la solicitante, Q-1070, y el producto importado de Uniqema, Pristerene 4910, la distribución o composición de ácidos es muy parecida, sin embargo, la diferencia en el valor de saponificación provoca un color distinto e impurezas en el producto nacional.
- YYYY.** Quimic carece de legitimidad para solicitar la presente investigación ya que no produce ácido triple prensado.
- ZZZZ.** El daño alegado por la solicitante se debe a causas distintas a las argumentadas, entre otras, que los precios de ácido esteárico sólo reflejan las variaciones en su referencia internacional de precios, el sebo BTF y las reducciones en el arancel.
- AAAAA.** Se debe realizar una comparación por tipos de producto que fabrica la solicitante para determinar si existe o no subvaloración del producto importado.
- BBBBB.** El ácido esteárico líquido se debe excluir como producto investigado en el presente procedimiento.
- 93.** Para acreditar lo anterior, CSM presentó:
- CCCCC.** Copia certificada del instrumento notarial número 33,749 pasado ante la fe del Notario Público número 43 en Monterrey, Nuevo León.
- DDDDD.** Copia certificada del instrumento notarial número 755 pasado ante la fe del Notario Público número 114 en Monterrey, Nuevo León.
- EEEEE.** Copia certificada del instrumento notarial número 493 pasado ante la fe del Notario Público número 10 en Monterrey, Nuevo León.
- FFFFF.** Copia certificada del instrumento notarial número 727 pasado ante la fe del Notario Público número 114 en Monterrey, Nuevo León.
- GGGGG.** Copia de los pasaportes de las CC. Luz Elena Reyes de la Torre y Beatriz Leycegui Gardoqui, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- HHHHH.** Copia de la credencial para votar del C. Rodrigo Villarreal Bremer, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IIIII.** Facturas de la inversión en equipo y construcción del tanque para el manejo del ácido líquido en CSM.
- JJJJJ.** Especificaciones técnicas de ácido esteárico de distintos proveedores.
- KKKKK.** Copia de pedimentos y facturas correspondientes a operaciones de importación del producto investigado, realizadas por CSM, procedentes de las empresas Uniqema, P&G y Ferro Corporation.
- LLLLL.** Copia de pedimentos y facturas de las compras realizadas a la solicitante durante el periodo investigado.
- MMMMM.** Estadísticas de precios internacionales del sebo (beef tallow) con datos del Wall Street Journal.
- NNNNN.** Nota de la Publicación Chemical Market Reporter, del 3 de agosto de 2001.
- OOOOO.** Estados financieros auditados de Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V., de 1999 a 2002.

PPPPP. Documentos que soportan los problemas de CSM al utilizar ácidos esteáricos de la solicitante.

QQQQQ. Extracto de la publicación Bailey's Industrial Oil and Fat Products.

Cognis Mexicana, S.A. de C.V.

94. Mediante escrito del 7 de agosto de 2003, Cognis Mexicana manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado procedentes de su empresa vinculada Cognis Corporation y presentó lo siguiente:

RRRRR. Copia simple del instrumento notarial número 70,409, pasado ante la fe del Notario Público número 29 de México, D.F.

SSSSS. Estados financieros de Cognis Mexicana, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001 y 2002.

TTTTT. Copia de la credencial para votar de la C. Lucía Dorotea Padilla Araujo expedida por el Instituto Federal Electoral.

Exportadoras

Ferro Corporation

95. Mediante escrito del 31 de julio de 2003, Ferro Corporation manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó exportaciones de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos y argumentó lo siguiente:

UUUUU. La solicitante ha realizado importaciones del producto investigado producido por Ferro Corporation.

VVVVV. El ácido de exportación Petrac 270 y el nacional Q-1070 por sus características son productos diferentes.

WWWWW. No existe discriminación de precios entre el producto exportado y el de producción nacional, por lo tanto no se causa daño a la industria nacional de ácido esteárico triple prensado.

96. Para acreditar lo anterior, Ferro Corporation presentó:

XXXXX. Poder otorgado la fe del Notario Público para el Condado de Cuyahoa, Ohio en los Estados Unidos de América, de fecha 8 de julio de 2003, con su correspondiente apostilla.

YYYYY. Diagrama de flujo de los canales de distribución de Ferro Corporation.

ZZZZZ. Documento que contiene la especificación del producto investigado.

AAAAA. Copia de la publicación del Chemical Market Reporter denominada Prices & People de fecha 14 de abril de 2003, sin traducción al español.

BBBBB. Facturas de venta de ácido esteárico triple prensado, realizadas durante el periodo investigado.

The Procter & Gamble Distributing Company.

97. Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2003, P&G manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó exportaciones de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos, procedentes de su empresa proveedora Twin Rivers Technologies y argumentó lo siguiente:

CCCCC. El producto investigado se utiliza como insumo en la elaboración de diversos productos en la industria textil, de plásticos, de velas, de crayones, de lubricantes y de jabones de tocador.

DDDDD. No obstante que el producto nacional y el de importación son similares la diferencia en la calidad de la materia prima que utiliza P&G para la elaboración del ácido esteárico triple prensado, se manifiesta en diferencias físicas que son apreciables por los consumidores y que pueden tener consecuencias en el proceso de elaboración del producto terminado.

EEEEEE. La solicitante no cuenta con la capacidad instalada para abastecer al mercado nacional del producto investigado, ya que dispone de una sola línea de producción continua de ácidos grasos, entre los cuales se encuentran, el producto investigado y el ácido graso parcialmente hidrogenado.

FFFFFF. De la comparación entre valor normal y precio de exportación; conforme a la metodología utilizada por P&G, no existe discriminación de precios del producto investigado.

GGGGGG. El daño argumentado por la solicitante no es causa directa e inmediata de las importaciones del producto investigado.

98. Para acreditar lo anterior, P&G presentó:

HHHHHH. Instrumento notarial número 27,147 pasado ante la fe del Notario Público número 181 de México, D.F.

IIIIII. Poder otorgado ante la fe del Notario Público de la ciudad de Cincinnati, Ohio en los Estados Unidos de América, de fecha 20 de junio de 2003, con su correspondiente apostilla.

JJJJJJ. Informe de investigación del mercado de ácidos grasos naturales, publicado por el Chemical Economics Handbook-SRI Internacional.

KKKKKK. Documento que contiene información general sobre el mercado internacional de ácidos grasos, elaborado por la exportadora con datos de Chemical Economic Handbook y SRI Consulting Int. 2002.

LLLLLL. Textos que contienen información relativa a los ácidos grasos, publicados por Chemical Market Reporter, New York.

MMMMMM. Copia de los boletines 10-K y de los reportes trimestrales a los boletines 10-Q de P&G, en idioma inglés sin traducción al español.

ICI Uniqema, Inc.

99. Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2003, Uniqema manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó exportaciones de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos y presentó lo siguiente:

NNNNNN. Copia del pasaporte de la C. Luz Elena Reyes de la Torre, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

OOOOOO. Copia de la credencial para votar de la C. Beatriz Leycegui Gardoqui, expedida por el Instituto Federal Electoral.

PPPPPP. Diagrama de la estructura corporativa de Uniqema.

QQQQQQ. Extracto de la publicación Bailey's Industrial Oil and Fat Products.

RRRRRR. Estados financieros de ICI Uniqema, Inc., al 31 de diciembre de 2001 y 2002.

Cognis Corporation

100. Mediante escrito del 7 de agosto de 2003, Cognis Corporation manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento, señaló que durante el periodo investigado realizó exportaciones de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos y presentó lo siguiente:

SSSSSS. Instrumento notarial número 3, 242, pasado ante la fe del Notario Público número 208 de México, D.F.

TTTTTT. Poder otorgado ante la fe del Notario Público para el Condado de Hamilton, Ohio en los Estados Unidos de América de fecha 12 de junio de 2003, con su correspondiente apostilla.

UUUUUU. Estados financieros de Cognis Corporation correspondientes a los ejercicios fiscales de 2001 y 2002.

VVVVVV. Copia de la credencial de elector del C. Eugenio Hurtado Segovia expedida por el Instituto Federal Electoral.

WWWWWW. Diagrama de la estructura corporativa de Cognis Corporation.

Empresa proveedora

Twin Rivers Technologies, Limited Partnership

101. Mediante escrito del 31 de julio de 2003, Twin Rivers Technologies manifestó su interés jurídico en el presente procedimiento y señaló que durante el periodo investigado aun y cuando fabricó ácido esteárico triple prensado parcialmente hidrogenado, no realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos. Presentó copia simple del poder otorgado ante la fe del Notario Público de la ciudad de Quincy, Massachusetts en los Estados Unidos de América, de fecha 17 de junio de 2003, con su correspondiente apostilla.

Réplicas de la solicitante

102. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, con fechas 8, 15 y 19 de agosto de 2003, Quimic presentó sus contraargumentaciones y réplicas respecto de la información, argumentos y pruebas aportadas por las importadoras y las exportadoras, a que se refieren los puntos 79 a 101 de esta Resolución, en los siguientes términos:

Industria Química del Centro, S.A. de C.V.

103. No desvirtuó ninguna prueba o argumento presentado por Quimic y las diferencias entre el producto nacional y el de importación señaladas por IQC deben ser desechadas en virtud de que su proveedor estadounidense P&G, señala en su respuesta al formulario oficial, que dichas mercancías son similares en grado tal que permite que sean comercialmente intercambiables.

Crompton Corporation, S.A. de C.V.

104. Respecto a los argumentos de esta importadora, la solicitante replicó:

XXXXXX. Quimic produce ácido esteárico triple prensado independientemente de su denominación comercial, de acuerdo a sus características físicas y químicas, en la actualidad tal denominación no tiene relación con el proceso de prensado, que consistía en una cristalización y filtrado en prensa que se repetía tres veces.

YYYYYY. El proceso de prensado es de baja rentabilidad por lo cual actualmente el producto investigado se obtiene a través del proceso hidrólisis-destilación-hidrogenación.

ZZZZZZ. Mediante una carta de confirmación de especificaciones de materias primas elaborada por Witco México, S.A. de C.V. se desprende que Crompton ha considerado y denominado al producto nacional como ácido esteárico triple prensado.

AAAAAAA. Crompton manifiesta que el producto nacional y el importado sirve únicamente como insumo además de que puede ser utilizado indistintamente en su proceso productivo.

BBBBBBB. El daño y la amenaza de daño que sufre la producción nacional es el resultado del impacto de la totalidad de las importaciones del producto investigado incluidas las importaciones de Crompton.

CCCCCCC. En la metodología para determinar el precio de exportación, el rango de precios establecido por Quimic, no fue el único factor que utilizó para identificar las importaciones del producto investigado.

DDDDDDD. La determinación del valor normal se realizó a través de los precios señalados en una publicación internacional especializada, que la solicitante tuvo razonablemente a su alcance de conformidad al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

EEEEEEE. Crompton no presenta pruebas respecto al valor normal por que la autoridad debe determinar el margen de discriminación para el exportador conforme a la mejor información disponible.

105. Para acreditar lo anterior, Quimic presentó carta de confirmación de especificaciones de materias primas, elaborada por Witco México, S.A. de C.V. de fecha 29 de octubre de 1999.

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.

106. En cuanto a lo argumentado por CSM, la solicitante manifestó:

FFFFFFF. De acuerdo con los parámetros establecidos por la norma mexicana NMX-K-301 el producto elaborado por Quimic es un ácido esteárico triple prensado al igual que los productos

importados

por CSM por lo que debe considerarse a Quimic como rama de producción nacional del producto investigado.

GGGGGGG. El producto investigado es el ácido esteárico triple prensado, independientemente de su presentación ya sea en escamas o líquido, debido a que atendió a los mismos mercados y cumplió con las mismas funciones.

HHHHHHH. El ácido esteárico triple prensado líquido no debe ser excluido de la investigación ya que es comercialmente intercambiable con el ácido esteárico triple prensado en escamas tanto nacional como de importación.

IIIIII. La determinación del valor normal se realizó a través de los precios señalados en una publicación internacional especializada, que la solicitante tuvo razonablemente a su alcance de conformidad al artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

JJJJJJJ. Del análisis de las facturas de compra aportadas por CSM se desprende que realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado en escamas.

KKKKKKK. CSM reconoce que al igual que el código de producto Pristerene 4911 de Uniqema, los códigos T-1655 de P&G y Pristerene 4910 de Uniqema son ácidos esteáricos.

LLLLLLL. En relación al comportamiento de los precios internacionales del producto investigado, CSM presenta información sobre el mercado de esteáratos y no de ácido esteárico triple prensado.

MMMMMMM. El daño y amenaza de daño a la industria nacional es causa directa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

107. Para acreditar lo anterior, Quimic presentó copia de la norma mexicana NMX-K-301, relativa al Acido Esteárico, emitida por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 1972.

Dr. José Polak, S.A. de C.V., Quimikao, S.A. de C.V., Stepan México, S.A. de C.V. y Comercial Vicsol, S.A. de C.V.

108. Respecto a estas empresas la solicitante replicó que conforme a las pruebas y argumentos presentados, la autoridad deberá aplicar a las importaciones realizadas por dichas empresas, los márgenes de discriminación de precios que se determinen para las empresas exportadoras de las cuales adquirieron el producto investigado.

Omya México, S.A de C.V.

109. En cuanto a lo expresado por esta importadora, Quimic replicó que su respuesta al formulario oficial es incompleta ya que aun y cuando Omya México manifestó que durante el periodo investigado no importó ácido esteárico triple prensado, la importadora reconoce expresamente que importó el producto Pristerene 4911 de Uniqema, el cual es producto investigado por cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiable con el producto nacional, por lo que la autoridad deberá resolver conforme a la mejor información disponible.

110. Para acreditar lo anterior, Quimic presentó copia de la norma mexicana NMX-K-301, relativa al Acido Esteárico, emitida por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 1972.

Suministro de Especialidades, S.A. de C.V.

111. Respecto a la comparecencia de esta empresa, la solicitante argumentó que la autoridad deberá negarle el carácter de parte interesada en el presente procedimiento debido a que Suministro de Especialidades manifestó bajo protesta de decir verdad que no importó el producto investigado durante el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 a los Estados Unidos Mexicanos.

Ferro Mexicana, S.A. de C.V.

112. En cuanto a los argumentos expresados por Ferro Mexicana, la solicitante replicó:

NNNNNNN. El producto de importación es similar al producto nacional, ya que Ferro Mexicana manifestó que el producto importado sí cumple con las especificaciones de la descripción del producto investigado.

OOOOOOO. Ferro Mexicana importa ácido esteárico triple prensado por la fracción arancelaria 2915.70.01, por lo tanto, el producto investigado puede ingresar por fracciones arancelarias distintas a las mencionadas en la resolución de inicio.

PPPPPPP. En virtud de que Ferro Mexicana importa el producto investigado de su empresa vinculada Ferro Corporation, debió proporcionar la información para reconstruir el precio de exportación de conformidad al artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

QQQQQQQ. La autoridad debe desestimar las pruebas presentadas por la importadora que no correspondan al periodo investigado.

Cognis Mexicana, S.A. de C.V.

113. Respecto a la respuesta al formulario oficial de esta importadora, Quimic replicó que la autoridad deberá resolver conforme a la mejor información disponible debido a que Cognis Mexicana omitió presentar:

RRRRRRR. La base de datos individualizada de las operaciones de importación de la empresa y copia de facturas y pedimentos para acreditar las operaciones realizadas durante el periodo analizado.

SSSSSSS. Relación de los códigos de producto utilizados por cada proveedor del cual se adquirió el producto, así como los que Cognis Mexicana emplea en las ventas nacionales del producto investigado.

TTTTTTT. Reporte del total de importaciones del ácido esteárico en valor y volumen, durante el periodo investigado.

UUUUUUU. Listado individual de las operaciones de importación a los Estados Unidos Mexicanos realizadas por Cognis Mexicana en el periodo investigado, así como los ajustes respectivos.

VVVVVVV. Información sobre el precio reconstruido del precio de exportación sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente en los Estados Unidos Mexicanos.

Twin Rivers Technologies, Limited Partnership

114. En cuanto a lo manifestado por Twin Rivers Technologies, la solicitante contraargumentó que conforme a la práctica administrativa la exportadora no debe ser considerada parte interesada en la presente investigación debido a que no exportó ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado.

The Procter & Gamble Distributing Company

115. Respecto a los argumentos expresados por P&G, Quimic replicó lo siguiente:

WWWWWWW. El producto nacional y el importado son similares ya que son comercialmente intercambiables.

XXXXXXX. Quimic no procura cerrar el mercado nacional de ácido esteárico triple prensado, sino asegurar que las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América lo hagan a precios leales, por lo cual no existe amenaza de desabasto en dicho mercado.

YYYYYYY. La glicerina no debe ser incorporada en el análisis de daño del ácido esteárico triple prensado ya que es un producto que está dirigido a distintos usos y clientes.

ZZZZZZZ. La autoridad deberá resolver conforme la mejor información disponible toda vez que P&G no desvirtúa los argumentos y pruebas presentadas por la solicitante en lo relativo a daño y amenaza de daño y la información presentada por P&G respecto al valor normal y precio de exportación no es completa y confiable.

AAAAAAA. Para calcular el precio de exportación y valor normal del producto investigado P&G deberá presentar información relativa a su empresa vinculada Twin Rivers Technologies.

ICI Uniqema, Inc.

116. En cuanto a lo argumentado por esta exportadora, la solicitante replicó:

BBBBBBBB. Derivado de las especificaciones de la norma mexicana NMX-K-301-1972 el producto Pristerene 4910 de Uniqema es un ácido esteárico triple prensado, y debido a su funcionamiento equivalente y destino consumo es un producto similar al investigado.

CCCCCCCC. El hecho de que Uniqema designe sus productos de forma distinta a otros productores, exportadores o comercializadores no significa que el Pristerene 4910 no sea un ácido esteárico triple prensado comercialmente intercambiable con el producto nacional.

DDDDDDDD. La traducción parcial de Uniqema a una de las oraciones contenidas en la publicación Bailey's Industrial Oil Fat Products brinda una conformación determinada del producto investigado, lo cual es contrario a la traducción fiel del texto, que indica sólo una aproximación.

EEEEEEEE. La respuesta de Uniqema al formulario oficial es incompleta ya que no presentó información relativa al ácido Pristerene 4910 que también es un producto investigado.

117. Para acreditar lo anterior, Quimic presentó copia de la norma mexicana NMX-K-301, relativa al ácido esteárico, emitida por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 1972 y hojas de especificaciones del producto investigado obtenidas la dirección electrónica www.cremeroleo.com.

Ferro Corporation

118. Respecto a los argumentos expresados por Ferro Corporation, Quimic replicó lo siguiente:

FFFFFFF. Tanto el producto nacional como el importado son similares ya que son comercialmente intercambiables.

GGGGGGG. La información presentada por Ferro Corporation respecto al valor normal y precio de exportación debe desecharse ya que no es completa y confiable.

HHHHHHH. La exportadora no justifica la procedencia del valor reconstruido como metodología para determinar el valor normal del producto investigado.

IIIIIII. Aún en el supuesto de que las exportaciones de Ferro Corporation a los Estados Unidos de América, hubieran decrecido durante el periodo investigado, en una investigación antidumping el daño y la amenaza de daño se determinan con base en el total de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

Cognis Corporation

119. En cuanto a la respuesta al formulario oficial de esta exportadora, Quimic replicó que la autoridad deberá resolver conforme a la mejor información disponible debido a que Cognis Corporation omitió presentar:

JJJJJJJ. Indicadores de la empresa exportadora.

KKKKKKK. Relación detallada de las ventas de exportación del ácido a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, así como los ajustes aplicables a cada transacción para establecer un precio neto a nivel ex-fábrica.

LLLLLLL. Información de la empresa importadora relacionada Cognis Mexicana, sobre el precio reconstruido de exportación.

MMMMMMM. Listado de ventas individuales del producto investigado que se destinó al mercado interno durante el periodo investigado, así como los ajustes aplicables para llegar a un precio neto a nivel ex-fábrica.

NNNNNNN. Información relativa a las ventas del corporativo de la empresa.

Requerimientos de información

Solicitante

Quimic, S.A. de C.V.

120. El 15 de octubre de 2003, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, Quimic proporcionó información respecto al proceso mediante el cual se obtiene glicerina; las causas de retraso en entregas del producto investigado; diferencias, semejanzas y precios entre el ácido esteárico en presentación líquida y en presentación escama; el uso al que se

destina el producto Q-1070 y si cumple con la especificaciones requeridas por la industria cosmética. Presentó lo siguiente:

OOOOOOO. Información relativa a la operación de glicerina durante el periodo investigado y durante el periodo inmediato anterior.

PPPPPPP. Documento que contiene el plan de calidad de la solicitante para la fabricación del ácido esteárico Q-1070.

QQQQQQQ. Copia de los estados financieros dictaminados de Quimic, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002 y 2001.

RRRRRRR. Hoja de cálculo que contiene cifras correspondientes a gasto por mano de obra directa y otros gastos indirectos en la elaboración del producto investigado.

Importadoras

Comercial Vicsol, S.A. de C.V.

121. Con fecha 8 de octubre de 2003, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, Comercial Vicsol manifestó que los documentos solicitados por la autoridad fueron presentados en el Anexo C del escrito de respuesta al formulario oficial de investigación.

Stepan México, S.A. de C.V.

122. El 15 de octubre de 2003 y en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, esta empresa indicó los usos a los cuales destinó el producto importado y el nacional adquirido durante el periodo investigado, así como las diferencias existentes entre ambos productos.

Quimikao, S.A. de C.V.

123. Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2003, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, Quimikao presentó copia de pedidos hechos a Quimic en el periodo investigado y en los cuales se registra la fecha de solicitud y las facturas con la fecha de entrega del producto, a efecto de sustentar que el proveedor nacional tuvo problemas para el suministro del material solicitado.

Industria Química del Centro, S.A. de C.V.

124. Con fecha 15 de octubre de 2003 y en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, esta importadora presentó copia de pedimentos de importación y facturas correspondientes a operaciones de importación realizadas durante el periodo investigado y sus dos previos comparables.

Cognis Mexicana, S.A. de C.V.

125. El 15 de octubre de 2003 y en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, esta importadora compareció para manifestar que se reservaba el derecho de presentar la información solicitada para la siguiente etapa del procedimiento.

Crompton Corporation, S.A. de C.V.

126. Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2003, en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, Crompton presentó copia de pedimentos de importación y facturas correspondientes a operaciones de importación realizadas durante el periodo previo al investigado y traducción al español del catálogo de oleoquímicos, el diagrama del proceso productivo del código de producto Industrene 7018 y de las publicaciones Prices & People y Natural Fatty Acids.

Corporación Sierra Madre, S.A. de C.V.

127. Con fechas 22 de octubre y en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, esta importadora manifestó que tanto en la solicitud como en la resolución de inicio no se definió adecuadamente al producto investigado ya que de acuerdo a la definición técnica del producto investigado no está incluido el Pristerene 4910. Asimismo señaló que no es procedente en esta etapa del procedimiento redefinir el producto investigado a partir de la norma mexicana presentada por Quimic, por lo que la autoridad investigadora deberá rechazar la solicitud de inicio. Presentó lo siguiente:

SSSSSSSS. Diagramas de flujo de los procesos productivos en los que se utilizaron los códigos de producto Pristerene 4910, Pristerene 4911 y T-1655.

TTTTTTTT. Documento que contiene los usos y especificaciones de los productos finales que utilizan ácido esteárico.

UUUUUUUU. Cartas de clientes de CSM de fechas 8 y 21 de julio de 2003.

VVVVVVVV. Especificaciones técnicas del ácido elaborado por la solicitante con códigos de producto Q-1070 y Q-1090.

WWWWWWWW. Copia de pedimentos de importación y facturas del producto investigado correspondientes al periodo analizado.

XXXXXXXX. Documento que contiene información correspondiente a las órdenes de compra de Industrias Fraile, S.A. de C.V., a la solicitante.

YYYYYYYY. Documentos que contienen datos de certificados de calidad de los ácidos elaborados por Quimic, Uniqema, y P&G elaborado por la importadora.

ZZZZZZZZ. Especificaciones técnicas de diversos productos elaborados por Uniqema.

Exportadoras

ICI Uniqema, Inc.

128. Mediante escritos presentados el 22 de octubre y 19 de noviembre de 2003, en respuesta a los requerimientos formulados por la Secretaría el 2 y 31 de octubre de 2003, respectivamente, esta empresa manifestó que tanto en la solicitud como en la resolución de inicio no se definió adecuadamente al producto investigado ya que de acuerdo a la definición técnica no está incluido el Pristerene 4910. Asimismo señaló que no es procedente en esta etapa del procedimiento redefinir el producto investigado a partir de la norma mexicana presentada por Quimic, por lo que la autoridad investigadora deberá rechazar la solicitud de inicio. Presentó lo siguiente:

AAAAAAAA. Información correspondiente al valor y volumen de las ventas de ácido esteárico triple prensado durante el periodo investigado.

BBBBBBBB. Especificaciones técnicas de diversos códigos de productos de la exportadora.

CCCCCCCC. Documentos que contienen la definición científica del ácido esteárico triple prensado.

DDDDDDDD. Documento que contiene las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto Pristerene 4910.

EEEEEEEE. Información sobre ventas domésticas de Pristerene 4910 y 4981.

FFFFFFFF. Muestra de facturas del producto investigado.

GGGGGGGG. Estimaciones de márgenes de dumping del producto investigado.

HHHHHHHH. Información de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de Pristerene 4911.

IIIIIIII. Documento que contiene información sobre costos variables del producto investigado.

JJJJJJJJ. Información de ventas de Uniqema conforme al formato del Diagrama 1 del formulario oficial de investigación.

Ferro Corporation

129. El 19 de noviembre de 2003, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 31 de octubre de 2003, Ferro Corporation compareció para presentar lo siguiente:

KKKKKKKK. Diagrama 1 y los cuadros 1 y 2 del Anexo I del formulario oficial de investigación.

LLLLLLLLL. Traducción parcial al español de las publicaciones obtenidas del Chemical Market Reporter Prices & People.

MMMMMMMMM. Documento que contiene el inventario del producto investigado correspondiente al tercer y cuarto semestre de 2001 y al primero y segundo trimestre de 2002.

NNNNNNNNN. Copia de la facturas de venta de ácido esteárico triple prensado.

OOOOOOOOO. Documento que contiene las correcciones a la base de datos relativa a las transacciones de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos.

PPPPPPPPP. Documento que contiene la base de datos del producto investigado en el mercado interno.

QQQQQQQQQ. Documento que contiene la tasa de interés promedio trimestral correspondiente al tercer y cuarto semestre de 2001 y al primero y segundo trimestre de 2002.

Agentes aduanales

130. En esta etapa de la investigación la Secretaría recibió respuesta a los requerimientos formulados a diversos agentes aduanales, a efecto de allegarse de información adicional sobre las importaciones de ácido esteárico triple prensado realizadas por empresas importadoras no comparecientes, procedentes de los Estados Unidos de América. Las partes relevantes de la información obtenida a través de estos requerimientos se encuentran descritas en los párrafos subsecuentes de esta Resolución.

CONSIDERANDO

Competencia

131. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

132. De acuerdo con lo manifestado por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, la participación de la empresa Quimic, S.A. de C.V., en la industria nacional de ácido esteárico triple prensado, está conformada por el 100 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

133. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada en el DOF el 27 de julio de 1993 y sus reformas con excepción de la del 13 de marzo de 2003, así como el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1993 y sus reformas del 29 de diciembre de 2000, de conformidad a lo dispuesto por el segundo artículo transitorio de las reformas a la Ley de Comercio Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

134. Con fundamento con los artículos 303 del TLCAN y sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000 en el DOF, la Secretaría determinó considerar únicamente las importaciones definitivas del producto sujeto a investigación originarias de los Estados Unidos de América.

Información desestimada

135. Como se desprende del análisis de discriminación de precios correspondiente, Cognis Corporation y su empresa vinculada Cognis Mexicana no proporcionaron la información mínima solicitada en el formulario oficial de investigación para empresas exportadoras e importadoras, respectivamente, que le permitiera a la autoridad determinar un margen individual de discriminación de precios para la exportadora Cognis Corporation.

136. Con base a lo descrito en el párrafo que antecede la Secretaría no contó con los elementos suficientes para allegarse de mayor información tal y como lo dispone el artículo 171 del RLCE, asimismo, Cognis Mexicana no presentó la información solicitada en el requerimiento formulado por la autoridad el 2 de octubre de 2003, por lo que determinó resolver conforme la mejor información disponible con fundamento en el artículo 54 de la LCE y proceder de conformidad a lo señalado en el punto 209 de esta Resolución.

137. Debido a que Ferro Mexicana, empresa vinculada a la exportadora Ferro Corporation, no dio respuesta en tiempo al requerimiento formulado por la Secretaría el 2 de octubre de 2003, y por su parte Ferro Corporation no presentó la información necesaria que permitiera a la autoridad reconstruir el precio de exportación a sus importadores vinculados, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó resolver conforme la mejor información disponible y aplicar el margen de discriminación de precios descrito en el punto 208 de la presente Resolución para importaciones procedentes de la empresa Ferro Corporation.

138. Toda vez que P&G presentó de manera extemporánea la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 31 de octubre de 2003, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, dicha información no fue tomada en consideración por la Secretaría y, con base en los hechos de que tuvo conocimiento, determinó a P&G el margen de discriminación de precios señalado en el punto 209 de esta Resolución.

139. De conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la LCE, y debido a que la empresa Twin Rivers Technologies no acreditó la legal existencia de la empresa ni las facultades de su representante legal, no se le considera parte interesada en la presente investigación por lo que no fue posible determinarle un margen individual de discriminación de precios y se procedió de conformidad al punto 209 de esta Resolución.

140. No procede analizar la información presentada por las importadoras Omya México y Dr. José Polak, en respuesta al formulario oficial de investigación, ya que no acreditaron su legal existencia así como las facultades de su representante legal, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la LCE.

141. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 76 del RLCE, Suministro de Especialidades, no se considera parte interesada en la presente investigación ya que no realizó importaciones de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado.

Análisis de discriminación de precios

142. En esta etapa de la investigación, comparecieron las siguientes empresas exportadoras e importadoras: Uniqema, Ferro Corporation y su empresa relacionada Ferro Mexicana, P&G, Twin Rivers Technologies, Cognis Corporation y su empresa relacionada Cognis Mexicana, CSM, Crompton, IQC, Stepan México, Comercial Vicsol, Quimikao, Omya México, Dr. José Polak, y Suministro de Especialidades.

143. La Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional en tiempo y forma por parte de la empresa exportadora Uniqema. El análisis de la información presentada por esta empresa se describe de manera detallada en los puntos 160 a 187 de la presente Resolución.

144. Ferro Corporation también presentó respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional, no obstante, su empresa importadora relacionada Ferro Mexicana, no proporcionó respuesta al requerimiento de información adicional formulado por la Secretaría, mismo que se señala en el punto 137 de esta Resolución. En particular, Ferro Mexicana no presentó la información necesaria para realizar la reconstrucción del precio de exportación prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. El análisis de la información presentada por la exportadora Ferro Corporation, así como la determinación de la Secretaría con relación a las operaciones de exportación de Ferro Corporation a su empresa relacionada Ferro Mexicana se describe de manera detallada en los puntos 188 a 208 de la presente Resolución.

145. Ferro Corporation presentó argumentos relacionados con el análisis de discriminación de precios efectuado por la Secretaría en la resolución de inicio, y la Secretaría los tomó en consideración en los puntos 154, 155, 158 y 159 de la presente Resolución.

146. La Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional por parte de la empresa exportadora P&G quien proporcionó información de su empresa proveedora en los Estados Unidos de América Twin Rivers Technologies; no obstante, por las razones descritas en el punto 138 de esta Resolución, la Secretaría desestimó la información proporcionada por la exportadora en esta etapa del procedimiento y determinó un margen de discriminación de precios aplicable a P&G con base en los hechos de que tuvo conocimiento. Tales hechos se describen en el punto 209 de esta Resolución.

147. Respecto de la empresa exportadora Cognis Corporation y la importadora relacionada Cognis Mexicana, ambas presentaron de manera incompleta la respuesta al formulario oficial de investigación, por lo que la Secretaría no contó con la información suficiente para realizar el análisis correspondiente al cálculo del margen de discriminación de precios.

148. En particular, las empresas señaladas en el párrafo anterior no presentaron la siguiente información:

RRRRRRRRR. La relacionada con las operaciones de venta en el mercado estadounidense para determinar el valor normal, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

SSSSSSSSS. La necesaria para la reconstrucción del precio de exportación o, en su caso, los argumentos o las pruebas que pudieran demostrar que los precios de exportación que Cognis Corporation le otorga a su relacionada Cognis Mexicana corresponden a precios de mercado, es decir, que son precios fiables para determinar el precio de exportación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

149. Por lo anterior, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios aplicable a la exportadora Cognis Corporation con base en los hechos de que tuvo conocimiento. Tales hechos se describen en el punto 209 de esta Resolución.

150. Las empresas importadoras CSM, Crompton e IQC, presentaron argumentos con relación al análisis de discriminación de precios realizado por la Secretaría en la resolución de inicio, y la Secretaría los tomó en consideración en los puntos 154 y 156 a 159 de la presente Resolución.

151. Las importadoras Quimikao y Comercial Vicsol, no presentaron alegatos ni comentarios que desvirtuaran el análisis de discriminación de precios realizado por la Secretaría en la resolución de inicio de la presente investigación.

152. La información presentada por la exportadora Twin Rivers Technologies, así como por las importadoras Omya México y Dr. José Polak no fue considerada en esta etapa del procedimiento por las razones descritas en los puntos 139 y 140 de esta Resolución, respectivamente. La empresa importadora Suministro de Especialidades, no fue considerada parte interesada en este procedimiento de investigación por la razón descrita en el punto 141 de esta Resolución.

153. La Secretaría no puede revelar la información presentada con carácter de confidencial por parte de las empresas comparecientes, de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso B del RLCE.

Alegatos relativos al análisis de discriminación de precios

154. Con diferentes argumentos, las empresas Ferro Corporation, CSM, Crompton e IQC, señalaron que la fuente de información empleada por la solicitante para acreditar el valor normal del ácido esteárico triple prensado en los Estados Unidos de América no debe ser tomada en cuenta por la Secretaría.

155. En particular, Ferro Corporation argumentó que los precios incluidos en la publicación Chemical Market Reporter no tienen validez toda vez que los responsables de dicha publicación se deslindan de la veracidad de los precios publicados y aclaran que los precios que se incluyen en la referida publicación no representan los niveles a los que han ocurrido las transacciones comerciales, ni representan tampoco los precios solicitados o subastados. Agregó que los precios contenidos en dicha publicación corresponden a los vendedores, los cuales se protegen para no dar los precios reales.

156. Por su parte, CSM argumentó que los precios incluidos en la publicación de referencia son incorrectos. Agregó que en la misma publicación se advierte que los precios consignados no son indicativos de los precios del ácido esteárico.

157. Tanto Crompton como IQC argumentaron que los precios del ácido esteárico triple prensado contenidos en la publicación Chemical Market Reporter son sólo aproximados o indicativos, es decir, no son precios reales.

158. La Secretaría considera que los argumentos esgrimidos por las empresas exportadoras e importadoras no desvirtúan los precios contenidos en la publicación especializada Chemical Market Reporter, toda vez que éstos constituyen referencias válidas de los precios de lista de la mercancía investigada en el mercado de los Estados Unidos de América.

159. Asimismo, la Secretaría considera que la información sobre referencias de precios del ácido esteárico triple prensado contenida en la publicación Chemical Market Reporter es válida para documentar el valor normal del producto investigado, toda vez que corresponde a la información que la solicitante tuvo razonablemente disponible, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y del RLCE.

75

fracción

XI

ICI Uniqema, Inc.

Consideraciones metodológicas

160. Uniqema señaló que durante el periodo investigado comprendido del primero de agosto de 2001 al 31 de julio de 2002 exportó un solo código de producto de ácido esteárico triple prensado a los Estados Unidos Mexicanos. Agregó que las ventas del producto investigado tanto en el mercado mexicano como en el estadounidense se realizan en dos presentaciones: en escama y a granel, siendo el precio del producto investigado en esta última presentación más barato, por lo que propuso que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación se realizara tomando en cuenta cada una de estas presentaciones.

161. La Secretaría consideró adecuada la propuesta de la exportadora Uniqema y determinó calcular el margen de discriminación de precios para el producto investigado a partir del promedio ponderado de los márgenes individuales estimados para cada presentación de producto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del RLCE.

Precio de exportación

162. La empresa exportadora Uniqema realizó las exportaciones de ácido esteárico triple prensado al mercado mexicano durante el periodo investigado únicamente a clientes independientes.

163. Para cada una de las presentaciones del código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos a que se refiere el punto 160 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el total del volumen de las exportaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos por tipo de presentación durante el periodo investigado.

164. Uniqema señaló que durante el periodo investigado no otorgó descuentos, reembolsos y bonificaciones en sus operaciones de venta al mercado mexicano, por lo que los precios reportados corresponden al precio efectivamente pagado, tal como lo estipula el artículo 51 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

165. Uniqema propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por los conceptos de crédito y flete y seguro interno.

166. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por cada uno de los conceptos propuestos con base en la información y pruebas aportados por la empresa.

Crédito

167. Uniqema señaló que el sistema de información de ventas no permite reportar la fecha de pago por transacción específica, razón por la cual determinó un plazo promedio de pago durante el periodo investigado por cliente. En lo referente a la tasa de interés, la empresa proporcionó la tasa promedio

simple de las tasas de interés trimestrales que paga por sus pasivos de corto plazo. Las tasas de interés trimestrales las obtuvo dividiendo el pago por intereses entre la deuda neta aplicable a cada trimestre durante el periodo investigado.

168. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la metodología y la información presentada por la empresa para estimar el monto del ajuste relevante.

Flete y seguros internos

169. Uniqema señaló que la entrega del producto investigado es en la frontera con los Estados Unidos Mexicanos y que solamente es aplicable un gasto por flete y seguros internos en las operaciones de venta libre a bordo (LAB) Chicago, en cuyo precio esta incluido el flete.

170. En relación con el ajuste por flete interno, la empresa proporcionó información específica de cada una de las operaciones de venta donde se aplicó este ajuste; con respecto al gasto por seguro interno, la empresa determinó el monto del ajuste dividiendo la prima por seguro entre la cantidad de producto embarcada.

171. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la metodología y la información presentada por la empresa para calcular el monto de los ajustes aplicados al precio de exportación por concepto de flete y seguro internos.

Valor normal

172. Uniqema reportó las ventas en el mercado estadounidense para dos códigos de producto: el exportado a los Estados Unidos Mexicanos y otro más que según la exportadora se trata esencialmente del mismo producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, con la única diferencia de que el segundo código contiene un estabilizador, para lo cual reportó la diferencia en costos variables entre ambos códigos de producto con el objetivo de cancelar la diferencia en precios internos derivada de la adición del estabilizador. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE. La metodología de cálculo se describe con mayor detalle en los puntos 182 y 183 de la presente Resolución.

173. Una vez considerado el ajuste por diferencias en precios por las características físicas señaladas en el párrafo anterior, la Secretaría observó que el código de producto comparable con el exportado a los Estados Unidos Mexicanos vendido en el mercado estadounidense cumple con el requisito de cantidad suficiente para determinar el valor normal que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría estableció el valor normal para el código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, según el precio de venta en el país de origen, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

174. Para cada una de las presentaciones del código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos a que se refiere el punto 160 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor normal del ácido esteárico triple prensado a partir del precio promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo; la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por tipo de presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

175. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE, el precio anterior se consideró neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada transacción. La Secretaría estimó los montos relevantes según la información proporcionada por la empresa exportadora.

Ajustes al valor normal

176. En esta etapa de la investigación, la empresa propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito y flete y seguro interno. Asimismo, propuso ajustar el valor normal por dos ajustes relacionados con diferencias físicas. Uno corresponde a un ajuste para neutralizar las diferencias en precios por la adición de un estabilizador y otro más para cancelar las diferencias en los precios por la venta del producto según la presentación bien sea en escama o a granel.

177. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos relacionados con los términos y condiciones de venta: crédito y flete y seguro interno. Adicionalmente la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por diferencias en las características físicas únicamente por el monto del ajuste que está relacionado con diferencias en precios por la adición del estabilizador, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 56 del RLCE.

Ajustes admitidos

Crédito

178. Uniqema señaló que el sistema de información de ventas no permite reportar la fecha de pago por transacción específica, razón por la cual determinó un plazo promedio de pago durante el periodo investigado por cliente. En lo referente a la tasa de interés, la empresa empleó la misma tasa a la que se refiere el punto 167 de esta Resolución, información a partir de la cual, calculó el monto del ajuste correspondiente. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto de crédito con base en la metodología y la información presentadas por la empresa.

Flete y seguros internos

179. Uniqema señaló que solamente es aplicable un gasto por flete y seguro interno en las operaciones de venta en términos LAB Chicago, en cuyo precio está incluido el flete.

180. En relación con el ajuste por flete interno, la empresa proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicó este ajuste; con respecto al gasto por seguro interno, la empresa lo determinó dividiendo la prima por seguro entre la cantidad de producto embarcada.

181. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la metodología y la información presentada por la empresa para calcular el monto de los ajustes aplicados al valor normal por concepto de flete y seguros internos.

Diferencias físicas por la adición de un estabilizador

182. Tal y como se describe en el punto 172 de la presente Resolución, Uniqema señaló que en el mercado estadounidense vendió el código de producto idéntico al exportado a los Estados Unidos Mexicanos y otro código más que corresponde prácticamente al mismo que se exportó a los Estados Unidos Mexicanos. Señaló que la única diferencia entre ambos es que este segundo código vendido en el mercado estadounidense contiene un estabilizador que no está presente en el código exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

183. Para determinar el monto del ajuste, la empresa proporcionó la diferencia en costos variables entre ambos códigos de producto. Dicho monto se redujo del precio del código que contiene el estabilizador. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la metodología y la información presentada por la empresa para estimar el monto del ajuste aplicado al valor normal por concepto de diferencias físicas.

Ajustes desestimados

Diferencias físicas por la presentación en la venta del producto

184. Uniqema argumentó que con el propósito de convertir los precios internos para venta a granel en precios internos para venta en escamas del código de producto vendido en el mercado estadounidense que no fue exportado a los Estados Unidos Mexicanos, aplicó un ajuste por diferencias en los precios por características físicas. El monto del ajuste corresponde al costo adicional por producir dicho código en escama en lugar de producirlo a granel. Este monto lo sumó a los precios de venta a granel del código de producto vendido en el mercado estadounidense que no fue exportado a los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de llevarlo a una base de venta en escama.

185. La Secretaría decidió desestimar el ajuste propuesto por la exportadora, toda vez que lo considera innecesario. Tal y como se describe en el punto 160 de la presente Resolución, la misma empresa exportadora propuso calcular el valor normal considerando la presentación del producto, esto es, un valor normal para las ventas del ácido esteárico a granel y otro más, para las ventas en escama, propuesta que fue aceptada por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 39 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

186. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 160 a 185 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones del ácido esteárico con el valor normal de ese producto, determinado de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 172 a 185 de esta Resolución.

187. A partir de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, provenientes de la empresa exportadora Uniqema, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 20.84 por ciento.

Ferro Corporation

Consideraciones metodológicas

188. La empresa exportadora Ferro Corporation realizó las exportaciones de ácido esteárico triple prensado al mercado mexicano durante el periodo comprendido del primero de agosto de 2001 al 31 de Julio de 2002 a clientes independientes y a través de su empresa vinculada Ferro Mexicana.

189. En la respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría a Ferro Corporation, ésta argumentó que los precios que otorga a su empresa relacionada son mucho más bajos con respecto a los que otorga a sus clientes no relacionados; no obstante, ni la empresa exportadora ni su empresa relacionada Ferro Mexicana proporcionaron la información necesaria que le permitiera a la Secretaría realizar la reconstrucción del precio de exportación prevista en los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

190. En esta etapa de la investigación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y en el anexo II del mismo ordenamiento, la Secretaría decidió aplicar el margen de discriminación de precios más alto calculado en la investigación para las operaciones de venta a clientes relacionados de la empresa Ferro Corporation, debido a que dicha empresa no facilitó la información solicitada en el formulario oficial de investigación ni en el requerimiento de información adicional. Este margen de discriminación de precios se señala en el punto 209 de la presente Resolución.

191. Para las operaciones de exportación realizadas por Ferro Corporation a sus clientes no relacionados, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios con base en su propia información, la cual se describe en los puntos 193 a 207 de la presente Resolución.

192. Finalmente, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios promedio ponderado del ácido esteárico aplicable a Ferro Corporation a partir de los márgenes de discriminación de precios obtenidos tanto para las exportaciones efectuadas a Ferro Mexicana, según la metodología descrita en el punto 190 de esta Resolución como para las exportaciones realizadas a sus clientes no relacionados. La ponderación refiere la participación relativa del volumen exportado según el tipo de cliente, es decir, relacionado y no relacionado, en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos de ácido esteárico triple prensado, durante el periodo investigado. Este margen de discriminación de precios se indica en el punto 208 de esta Resolución.

Precio de exportación

193. De acuerdo con la información del exportador Ferro Corporation, éste exportó a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado ácido esteárico triple prensado que se clasifica en un solo código de producto y corresponde a la clasificación que se maneja en el sistema de información contable de la empresa.

194. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por libra para el único código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado con base en la información reportada por la empresa. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total exportado durante el periodo investigado del ácido esteárico triple prensado.

195. Ferro Corporation señaló que el precio de exportación reportado corresponde al precio efectivamente pagado, es decir, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, tal como lo estipula el artículo 51 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

Flete interno

196. Ferro Corporation argumentó que las operaciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se realizaron en términos costo, seguro y flete (CIF) frontera con los Estados Unidos Mexicanos por lo que propuso que el precio de exportación se ajustara por concepto de flete terrestre de la planta productora a la frontera.

197. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación de la exportadora Ferro Corporation por concepto de flete terrestre con base en la información específica por transacción proporcionada por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Crédito

198. A pesar de que la empresa no solicitó ajustar el precio de exportación por crédito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría decidió aplicar un ajuste por este concepto, toda vez que con la información que obra en el expediente administrativo del caso se constató que existe un financiamiento a las ventas de exportación al mercado mexicano. La Secretaría requirió a la empresa exportadora información relativa a la tasa de interés de sus pasivos de corto plazo.

199. En respuesta al requerimiento de información adicional formulado por la Secretaría, la empresa reportó la tasa de interés promedio simple obtenida a partir de las tasas de interés trimestral que pagó por sus pasivos de corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría determinó el plazo del crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago de la factura y la fecha de la factura, información reportada por la empresa en la base de datos del precio de exportación.

Valor normal

200. Ferro Corporation reportó las ventas en el mercado estadounidense para el código de producto idéntico al exportado a los Estados Unidos Mexicanos a que se refiere el punto 193 de la presente Resolución.

201. La Secretaría observó que el código de producto idéntico al exportado a los Estados Unidos Mexicanos vendido en el mercado estadounidense cumple con el requisito de cantidad suficiente para determinar el valor normal que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría estableció el valor normal para el código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, según el precio de venta en el país de origen, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

202. La Secretaría calculó el valor normal del ácido esteárico triple prensado a partir del precio promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por libra; la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el total del volumen de las ventas de ácido esteárico triple prensado realizadas en dicho mercado durante el periodo investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

203. Ferro Corporation señaló que el precio de venta en el mercado estadounidense del ácido esteárico triple prensado reportado a la Secretaría corresponde al precio efectivamente pagado, es decir, neto de descuentos, reembolsos y bonificaciones, tal como lo estipula el artículo 51 del RLCE.

Ajustes al valor normal

Flete interno

204. Ferro Corporation argumentó que las operaciones de venta de ácido esteárico triple prensado en el mercado estadounidense se realizaron en términos CIF bodega del cliente por lo que propuso que el precio interno se ajustara por concepto de flete terrestre de la planta productora a la bodega del cliente.

205. La Secretaría aceptó ajustar el precio interno por concepto de flete terrestre con base en la información específica por transacción proporcionada por la exportadora Ferro Corporation, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

Crédito

206. A pesar de que la empresa no solicitó ajustar el precio de venta de ácido esteárico triple prensado en el mercado estadounidense por crédito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría decidió aplicar un ajuste por este concepto, toda vez que con la información que obra en el expediente administrativo del caso se constató que existe un financiamiento a las ventas internas. La Secretaría requirió a la empresa exportadora información relativa a la tasa de interés de sus pasivos de corto plazo.

207. En respuesta al requerimiento de información adicional formulado por la Secretaría, la empresa reportó la tasa de interés a que se refiere el punto 199 de la presente Resolución. Con respecto al plazo de financiamiento, la Secretaría lo determinó a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago de la factura y la fecha de la factura, información reportada por la empresa exportadora en la base de datos de valor normal.

Margen de discriminación de precios

208. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 188 a 207 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 30 y 54 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación y el valor normal y determinó que las importaciones de ácido esteárico, clasificadas en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, provenientes de la empresa exportadora Ferro Corporation, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 54.61 por ciento.

Todos los demás exportadores

209. Para las demás empresas estadounidenses que no comparecieron en esta etapa de la investigación, que no exportaron el ácido esteárico triple prensado durante el periodo investigado o que presentaron la información de manera incompleta, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios aplicable al ácido esteárico que se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, con base en los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. Tales hechos se refieren al margen de discriminación de precios de 103.59 por ciento y corresponde al margen obtenido a partir de la información proporcionada por la solicitante, cuya metodología de cálculo se explica en los puntos del 37 al 53 de la resolución de inicio de la presente investigación.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

Similitud del producto

210. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

211. La solicitante manifestó que el producto nacional y el de importación tienen un alto grado de similitud, lo cual permite a los clientes utilizarlos indistintamente para sus procesos productivos. De acuerdo con la solicitante con excepción del color y la humedad, no hay diferencias importantes entre el producto nacional y el importado, ya que su funcionamiento desde el punto de vista químico es equivalente. Asimismo, las propiedades y características generales del ácido esteárico importado y nacional son similares, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que ambos productos presentan un idéntico destino de consumo.

212. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de los Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de

Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de los EUA									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Titer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62
Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A				2.0A-0.2R	
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5		---	0.2		0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0		---	1.0	---	0.5

Composición química

Acido Palmítico	15 Min.	31	30	27	27	23-33
Acido Esteárico	55 Min.	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro Corporation y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

213. La información disponible sobre la comparación del ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, aportada por las partes comparecientes, sustenta que ambos productos comparten semejanzas en cuanto a características físicas, composición química, especificaciones técnicas, insumos, proceso productivo, usos y funciones. Por otra parte, las diferencias destacadas por un importador en cuanto al valor típico de un parámetro, si bien puede limitar su uso a aplicaciones donde dicha especificación no es crítica para el producto final, ello no desvirtúa la similitud del producto de fabricación nacional.

214. El ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional comprenden a un ácido graso saturado obtenido por la hidrólisis de sebo de origen animal, independientemente de la denominación comercial o técnica utilizada, en presentación líquida (a granel) o sólida (escamas o polvo) cuyas características básicas con base en las especificaciones comunes son: Titer de 57 a 63 grados C, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209 y con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico.

215. En razón de lo anterior, no están comprendidos en el producto objeto de investigación los ácidos grasos elaborados a partir de aceite vegetal, aunque presenten semejanzas en la composición o distribución de ácidos grasos (palmítico y esteárico). Asimismo, no están incluidos en la presente investigación los ácidos grasos de origen animal cuya composición o distribución de ácido esteárico y ácido palmítico no corresponda a los valores indicados en el punto anterior, por ejemplo: ácidos grasos con un contenido inferior al 55 por ciento por peso de ácido esteárico o inferior al 15 por ciento por peso de ácido palmítico.

216. Con base en lo señalado en los puntos 5 a 69 y 210 a 215 de la presente Resolución y del análisis sobre las características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Análisis del mercado internacional

217. Quimic presentó copia del estudio Natural Fatty Acids sobre el mercado internacional de los ácidos grasos naturales elaborado por The Chemical Economics Handbook, Stanford Research Institute International (SRII) de septiembre de 2002. En dicho documento se presentan cifras agregadas para la

familia de los ácidos grasos naturales, sin desglosar datos específicos para cada uno de los distintos productos que quedan comprendidos en esta familia de compuestos químicos.

218. Con base en la información señalada anteriormente, la solicitante argumentó que Norteamérica, Europa Occidental y Japón son las principales regiones productoras de ácidos grasos en el mundo, sean de origen animal o vegetal. En el 2001, Europa Occidental seguida por Norteamérica y Japón fueron las regiones con mayor producción de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites, que entre otros productos genera el ácido esteárico triple prensado. Asimismo, en el 2001 Europa Occidental seguida por Norteamérica y Japón fueron las regiones con el mayor consumo mundial de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites.

219. En el 2001 Norteamérica fue la región con la mayor importación neta total de ácidos grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites, seguida de Japón y Europa Occidental; y dentro de la región de Norteamérica, los Estados Unidos de América fue el país con el mayor volumen de importación, al respecto la solicitante señaló que la mayor parte de dichas importaciones corresponden sin duda a productos distintos al investigado, derivados del aceite de palma y otros insumos vegetales.

220. En el 2001 los principales países importadores de ácido esteárico en Europa Occidental fueron el Reino Unido, las Repúblicas Federal de Alemania, de Finlandia y la Helénica, mientras que los principales países exportadores de ácido esteárico fueron las repúblicas Italiana, Francesa, Federal Alemana y el Reino de España. Japón prácticamente no exportó este producto en el 2001.

221. Con respecto a la capacidad instalada de ácidos grasos, la solicitante indicó que en el 2001, Estados Unidos de América contaba con una capacidad instalada que representó entre 97 y 96.5 por ciento de la región de Norteamérica, mientras que Canadá representó entre el 3 y 3.5 por ciento.

222. La solicitante manifestó que en el 2001, Norteamérica reflejó una capacidad instalada ociosa, un incremento en el consumo doméstico y un incremento en sus importaciones; sin embargo, señaló que dichas importaciones no pudieron haber sido de volúmenes sustanciales de ácido esteárico.

223. En cuanto a los inventarios, la solicitante manifestó que dicho indicador no juega un papel importante en la industria de los ácidos grasos. Las líneas de producción de ácidos grasos no contemplan el almacenamiento de grandes cantidades de productos finales, los cuales son embarcados directamente a los clientes.

224. De acuerdo con la solicitante, las exportaciones de ácidos grasos de los Estados Unidos de América incrementaron en el 2001, siendo el Reino Unido y los Estados Unidos Mexicanos los dos principales destinos de dichas exportaciones. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos representó para los Estados Unidos de América su segundo mercado de exportación. De acuerdo con la solicitante las exportaciones de los Estados Unidos de América se encuentran fragmentadas entre las diversas regiones y países del mundo, el Reino de los Países Bajos es el único país con un volumen notable después de los Estados Unidos Mexicanos.

225. CSM manifestó que los Estados Unidos de América, principal competidor de los Estados Unidos Mexicanos en estearatos, adquiere la materia prima, ácido esteárico a precios muy bajos de países como Malasia, y las Repúblicas de Indonesia y Filipinas, lo que le permite ganar, entre otros factores, competitividad en precios del producto final y, por lo tanto, presiona a los fabricantes mexicanos de estearatos como es el caso de CSM para que estos reduzcan costos y puedan competir en el mercado de estearatos.

226. Ferro Corporation argumentó que los productores de ácidos grasos en los Estados Unidos de América obtienen el producto objeto de la investigación, de la separación de grasas y aceites; la capacidad combinada de los referidos productores se estima que es de aproximadamente mil millones ochocientas mil libras. Hay factores adicionales que afectan la capacidad dependiendo de los procedimientos de fraccionamiento, destilación e hidrogenación, los que reducen la capacidad con base en la producción real.

227. Ferro Corporation cuenta actualmente con una capacidad instalada para producir el ácido esteárico investigado de 48 millones de libras, equivalente a 21,772,459 kilos. No tiene disponible la información desglosada referente a la producción durante los años 1999 al 2002.

228. Ferro Corporation argumentó que los Estados Unidos de América es el principal país productor, consumidor, exportador e importador de ácido esteárico e indicó que el principal factor que afecta el

comportamiento de los precios internacionales, es el costo de la materia prima (cebo) por lo tanto no se puede garantizar un precio fijo del producto.

Análisis del mercado nacional

Producción nacional

229. De acuerdo con la información proporcionada por Quimic, en el periodo investigado la rama de producción nacional del ácido esteárico objeto de investigación estuvo integrada únicamente por dicha empresa, por lo que representó el 100 por ciento de la producción nacional total. La solicitante manifestó no haber realizado importaciones del producto investigado durante el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 ni estar vinculada con exportadores o importadores, asimismo proporcionó escritos de la ANIQ y de la CANACINTRA, en donde manifiestan que no cuentan con registros de empresas productoras de ácido esteárico.

230. Asimismo, la solicitante argumentó que aun y cuando no existe la obligación de pertenecer a ninguna cámara o asociación nacional, estos dos organismos ANIQ y CANACINTRA son los que pudieran tener registrado a cualquier otro productor nacional, por lo que a parte de su conocimiento del mercado, es la información que razonablemente tuvo a su alcance, y la cual sustenta a la solicitante como único productor nacional.

231. En la etapa preliminar, Uniqema y CSM argumentaron que Quimic no es productor de ácido esteárico triple prensado, sino que produce un ácido esteárico denominado ácido graso de sebo hidrogenado o ácido esteárico simple prensado o grado hulero, y que por tanto Quimic no puede considerarse la rama de producción nacional y no tiene legitimidad para promover el procedimiento que nos ocupa.

232. Al respecto, la Secretaría desestimó los argumentos de Uniqema y CSM en razón de lo establecido en los puntos 5 a 69 y 210 a 215 de la presente Resolución, ya que si bien el nombre técnico utilizado por Quimic para designar al producto investigado puede diferir del empleado por otros productores o comercializadores, ese hecho no desvirtúa que el ácido esteárico de fabricación nacional sea similar al ácido esteárico importado de los Estados Unidos de América objeto de la investigación, producto en el cual Quimic acreditó la representatividad como productor nacional al significar el 100 por ciento de la producción total.

233. Con base en la información proporcionada por Quimic, la Secretaría determinó preliminarmente que dicha empresa reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del ácido esteárico, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, por lo que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la LCE, 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución

234. La solicitante manifestó que la mayor parte de sus ventas las realiza directamente con los clientes usuarios industriales del ácido esteárico. No obstante, Quimic también vende este producto a distribuidores, quienes se encargan de canalizarlo a clientes que consumen cantidades menores en sus procesos industriales. Asimismo, la solicitante indicó que tanto las importaciones, como el producto nacional presentan fluctuaciones considerables en cada mes, debido a que las ventas están determinadas por pedidos grandes colocados por las empresas usuarias de dicho producto.

Consumidores

235. La solicitante manifestó que el ácido esteárico importado originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional es un insumo que se incorpora en los procesos de producción de la industria del plástico, la textil, así como en la fabricación de velas, crayones, lubricantes y jabones de tocador.

Análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad

236. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional, con el fin de determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en

presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping.

Importaciones objeto de discriminación de precios

237. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 el volumen de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizan los mismos canales de distribución.

238. La solicitante argumentó que durante el periodo investigado las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América ingresaron al país en condiciones de discriminación de precios, lo que ocasionó que las importaciones aumentaran significativamente y que la participación de dichas importaciones en el consumo nacional aparente (CNA) se incrementara durante este lapso, debido a que el ácido esteárico es un commodity, por lo que las decisiones de compra se toman por centavos de diferencia del precio por kilogramo.

239. Al respecto, Ferro Corporation argumentó que sus exportaciones no causaron un daño o amenazan con causar daño a la industria de la solicitante, y es falso que el volumen de las ventas a los Estados Unidos Mexicanos se haya incrementado durante el periodo objeto de investigación, ya que en dicho periodo, las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de Ferro Corporation han disminuido.

240. Quimic argumentó que suponiendo sin conceder que las exportaciones de Ferro Corporation hayan decrecido, se ignora el hecho de que las importaciones que se evalúan para determinar el daño y/o amenaza de daño en una investigación antidumping son el total de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, no las de una o varias empresas en particular.

241. Por otra parte, Crompton argumentó que las compras del producto nacional Q-1070 que realizó durante el periodo investigado representan más del doble de la cantidad que importó, lo que significa que no se ha dejado llevar por ninguna política de bajos precios de importación, ni ha dejado de ser cliente de la producción nacional, sino que únicamente realiza importaciones por cuestiones operativas de producción y como política de la empresa de tener más de un proveedor, por lo que Crompton no ha contribuido al supuesto daño alegado por la solicitante. Además, las importaciones que realizó Crompton no amenazaron con causar daño considerando, que sólo se realizaron tres operaciones de importación dentro del periodo investigado y éstas fueron efectuadas de forma esporádica no siendo consecutivas y sin incrementarse durante y al final del periodo agosto de 2001 a julio de 2002.

242. Al respecto, Quimic manifestó que el daño y la amenaza de daño a la producción nacional es el resultado del impacto de la totalidad de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores de la producción nacional, y no únicamente debido al volumen importado por Crompton. Además, Crompton en ningún momento proporcionó información alguna que demuestre que sus importaciones no fueron realizadas en condiciones de discriminación de precios.

243. La Secretaría desestimó los argumentos de Ferro Corporation y Crompton en virtud de que el análisis de daño y amenaza de daño considera el volumen total de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping y no se basa en las importaciones individuales por cada empresa importadora. Asimismo, el hecho de que las empresas importadoras adquieran producto nacional durante el periodo analizado no evita que sus compras de importación no se realicen en condiciones de discriminación de precios, ni que dicho volumen y precios no pudieran afectar a la industria nacional.

244. CSM manifestó que durante el periodo investigado se vio obligado por la competencia internacional a modificar su modelo de abastecimiento de ácido esteárico de escamas a líquido, motivado por la necesidad de mejorar la competitividad de la empresa en la producción de estearatos, lo que implicó importantes inversiones para construir las instalaciones y adquirir el equipo para el manejo del ácido en forma líquida, a fin de conseguir precios competitivos de materia prima a nivel internacional, lo que ha llevado a que disminuyan las importaciones de estearatos y aumenten las importaciones de ácido esteárico.

245. Asimismo, CSM señaló que le informó a Quimic sobre la necesidad de cambiar su aprovisionamiento de escamas a líquido, y que dicha empresa aceptó surtir el ácido Q-1070 en forma

líquida pero en pipas; sin embargo, el costo aumentaría significativamente por la desventaja de su ubicación y los costos de transporte en los Estados Unidos Mexicanos, situación completamente contraria al mercado de los principales competidores de CSM, en donde precisamente el ácido líquido tiene un precio menor. Al respecto, CSM argumentó que por su ubicación en el norte del país le resulta más competitivo surtir su materia prima de fuentes de aprovisionamiento ubicadas en los Estados Unidos de América, por ello, la única opción para CSM fue adquirir el ácido esteárico líquido de origen extranjero.

246. La Secretaría desestimó el argumento de CSM tendiente a justificar las importaciones realizadas en el periodo investigado en el cambio de modelo de abastecimiento de ácido esteárico de escamas a líquido, debido a que la información aportada indica que las importaciones de ácido esteárico objeto de investigación realizadas durante el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 por dicha empresa importadora fueron solamente en escamas o sólida y no reportó importaciones de dicho producto a granel o líquido.

247. Por otra parte, CSM argumentó que otras de las razones para importar fueron que el ácido esteárico Q-1070 de Quimic presentó problemas de calidad relacionados con el color, a finales de 1998 y a finales del año 2000, y que en el 2001 rechazó un embarque en el que el índice de yodo estaba fuera de especificación. Asimismo, CSM señaló que realizó pedidos a Quimic en el periodo investigado que no estuvo en capacidad de surtir en los plazos acordados, y se tardó semanas para hacerlo por falta de capacidad.

248. La Secretaría requirió a CSM que proporcionara pruebas respecto de la incapacidad de Quimic de surtir en los plazos acordados el ácido esteárico durante el periodo investigado. En su respuesta, CSM presentó una relación de órdenes de compra de Industrias Fraile, S.A. de C.V. a Quimic, que sugieren la incapacidad del productor nacional para proveer a CSM conforme a las órdenes de compra de ésta. Asimismo, señaló que los registros de báscula de CSM prueban la cantidad entregada y el considerable retraso con que se entregó el material inclusive hasta 72 días.

249. Por su parte, Quimikao manifestó que debido a que requiere el suministro de un material de características particulares, por política deben mantenerse como mínimo dos proveedores calificados que sean nacionales o de importación y adquirir indistintamente de ellos. Sin embargo, el proveedor nacional (Quimic) en el periodo analizado tuvo problemas para el suministro del material. La Secretaría requirió a Quimikao proporcionara pruebas que sustentaran su argumento. En su respuesta al requerimiento Quimikao presentó copias de algunos pedidos hechos a Quimic en el periodo investigado y en los cuales se obtiene una fecha de solicitud y las facturas con la fecha en que entregaron.

250. Por otra parte, la Secretaría requirió a Quimic que aclarara si durante el periodo investigado registró alguna suspensión en su planta o su empresa tuvo problemas con la entrega oportuna de las ventas del ácido esteárico Q-1070 a sus clientes nacionales. En su respuesta Quimic manifestó que durante el periodo investigado no se registró ninguna suspensión en la planta, además de los paros necesarios por mantenimiento de la misma; que tuvo un porcentaje mínimo de incumplimiento de entrega oportuna y que los retrasos se debieron principalmente a problemas en el suministro oportuno de materia prima.

251. Con base en la información proporcionada por la solicitante en donde se desglosa para los principales clientes el porcentaje de cumplimiento de entregas durante el periodo investigado, la Secretaría observó que las demoras de entrega no fueron mayor al 5 por ciento de incumplimiento y en la mayoría de sus clientes fueron retrasos de un día para otro, excepto en el caso de un importador respecto al cual Quimic señaló que las demoras en la entrega obedecieron a conflictos comerciales con dicha empresa.

252. En relación el argumento de CSM sobre las diferencias en calidad, la Secretaría advirtió que la información presentada indica que los problemas de coloración se registraron en 1999 y 2000, y solamente se acreditó el rechazo de un embarque (de un total de 54) de ácido esteárico Q-1070 por estar fuera de especificación durante el periodo investigado que en términos del volumen vendido por el productor nacional a CSM significó menos del 5 por ciento.

253. Durante la etapa preliminar la Secretaría dispuso de información de las empresas exportadoras Uniqema, P&G y Ferro Corporation, así como de las empresas importadoras Comercial Vicsol, CSM, Crompton, Ferro Mexicana, IQC, Quimikao y Stepan México, las cuales representaron el 80 por ciento del total de las importaciones definitivas originarias de Estados Unidos de América del periodo investigado

consideradas en el inicio de la investigación, quienes proporcionaron pedimentos y facturas de la totalidad de sus operaciones de importación de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América que realizaron durante el periodo analizado. Además, la Secretaría se allegó de información adicional de los agentes aduanales sobre las importaciones realizadas por empresas importadoras no comparecientes.

254. En esta etapa de la investigación para el análisis de las importaciones la Secretaría se basó en la información proporcionada por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes y la obtenida de agentes aduanales, cerciorándose previamente que las transacciones reportadas estuvieran contenidas en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, por lo que identificó cada operación a fin de extraer las transacciones que de acuerdo con la evidencia disponible no correspondieron al producto investigado, obteniendo de esta forma el listado de pedimentos de las importaciones de ácido esteárico objeto de investigación originarias de los Estados Unidos de América.

255. Asimismo, a partir de los argumentos proporcionados por Quimic, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos de América que ingresaron por las fracciones arancelarias 2915.70.01, 2915.70.99, 3823.11.01 y 3823.19.99 no correspondieron al producto objeto de investigación, por lo que dichas importaciones no fueron consideradas en el análisis realizado por la autoridad. Al respecto, cabe señalar que las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no objetaron lo argumentado por la solicitante ni la determinación de la Secretaría.

256. Asimismo, con base en lo establecido en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, la Secretaría consideró en su análisis las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América y procedentes de las empresas para las cuales se determinó un margen de dumping. A partir de dicha información, la Secretaría observó que las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior aumentaron 12 por ciento y en el periodo investigado agosto de 2001 a julio de 2002 se incrementaron 64 por ciento con respecto al lapso comparable anterior.

257. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del ácido esteárico triple prensado a través del CNA, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron del listado de pedimentos de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante.

258. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América incrementaron su participación en el mercado mexicano de ácido esteárico en 12 puntos porcentuales con respecto al lapso comparable anterior, al pasar de 21 a 33 por ciento, mientras que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo comparable anterior la participación de mercado disminuyó 1 punto porcentual.

259. Por otra parte, la Secretaría observó que 5 de las empresas importadoras denunciadas fueron también clientes de la empresa solicitante en el periodo investigado, las cuales representaron el 48 por ciento de las importaciones y 62 por ciento en las ventas al mercado interno del productor nacional en dicho periodo. Asimismo, la Secretaría advirtió que las compras al productor nacional de los importadores que fueron clientes de Quimic disminuyeron 20 por ciento en el periodo investigado respecto del periodo comparable anterior.

260. Con base en el análisis descrito en los puntos 237 a 259 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América aumentaron en términos absolutos y en relación con el mercado interno, concurrieron para abastecer a los mismos mercados y consumidores actuales o potenciales del productor nacional. Asimismo, a partir de la tendencia creciente conservada las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América y su mayor participación en el mercado interno registrada en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, la Secretaría determinó de manera preliminar que el comportamiento de las importaciones investigadas indica la probabilidad de que aumenten en el futuro inmediato e incrementen su participación en el mercado nacional.

Efectos sobre los precios

261. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos de América; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional. Asimismo, la Secretaría evaluó si los precios a que se realizan las importaciones repercutirán en los precios nacionales y si existe la probabilidad de que hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones.

262. De acuerdo con la solicitante, la dramática baja en los precios del ácido esteárico acontecida a partir de 1998 en el mercado de los Estados Unidos de América, aunada a una fuerte baja en el volumen doméstico vendido a partir de 2001 debido a la recesión económica, incentiva a los productores estadounidenses a exportar el producto a otros mercados a precios fuertemente discriminados, debido a que buscan proteger la utilización de su capacidad instalada y la contribución del producto hacia sus costos fijos, debido a que la industria es intensiva en capital.

263. La solicitante manifestó que el precio del ácido esteárico tradicionalmente se cotiza con base en una fórmula indexada al precio promedio del sebo, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en los Estados Unidos de América. Esta fórmula consiste en agregarle al precio promedio del sebo BFT, el costo de conversión. El precio del sebo BFT, es el precio promedio mensual del sebo BFT (Renderer de Chicago), reportado por The Jacobsen Publishing Company, dos meses anteriores al embarque del producto. Mientras que el costo de conversión es el costo de producción agregándole los gastos de producción, los gastos administrativos y financieros y la utilidad. Asimismo, la solicitante manifestó que aunado a esto, ajusta la cifra resultante de la fórmula para proporcionarle al comprador un precio más competitivo en términos LAB planta del cliente, que el ofrecido por la competencia internacional. No obstante, la solicitante manifestó que los precios desleales a los cuales ingresan las importaciones de origen estadounidense a los Estados Unidos Mexicanos han hecho imposible que Quimic pueda recuperar el costo de conversión en su totalidad.

264. La solicitante argumentó que durante el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de ácido esteárico puesto en frontera fue prácticamente igual al registrado en el periodo comparable anterior. Asimismo, el precio promedio LAB planta al mercado interno por parte de la industria nacional durante el periodo investigado no presentó cambios respecto del registrado en el periodo comparable anterior. Por otra parte, argumentó que el precio promedio LAB planta de ácido esteárico al mercado de exportación fue menor respecto del registrado en el periodo comparable anterior. La solicitante manifestó que durante el periodo investigado la subvaloración de las importaciones fue evidente, presentando un importante margen tratándose de un commodity.

265. La solicitante manifestó que el incremento en el precio de las importaciones en términos de moneda nacional durante el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, se debió a un fenómeno cambiario y que al convertirse dichos precios a dólares, el precio de las importaciones se mantuvo constante respecto del periodo comparable anterior.

266. CSM manifestó que los precios del ácido esteárico de Quimic responden completamente a las variaciones de su referencia de sebo BFT con cierto rezago y ajustes derivados de la reducción del arancel, al respecto presentó comunicaciones de Quimic, en las que le notifica las modificaciones en sus precios de ácido esteárico en donde se incluye la fórmula desglosada con base en la cual Quimic fija sus precios. Asimismo, CSM argumentó que si se observa series más largas de precios y se añade las reducciones

en el arancel de importación que se dio como resultado de la desgravación en el producto de origen estadounidense, entonces podrá reconocer que no existe ningún comportamiento depredatorio en el mercado durante el periodo investigado como lo afirma dolosamente la empresa solicitante, sino únicamente el comportamiento típico de un commodity cuya cotización se basa en el precio internacional de su materia prima.

267. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto del comparable anterior el precio de BFT, el precio nacional LAB planta y el precio de las importaciones investigadas en frontera

con aranceles registraron un incremento de 16, 2 y 1 por ciento, respectivamente, mientras que para el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto del comparable anterior, dichos precios registraron una disminución de 12, 10 y 12 por ciento, respectivamente.

268. A partir de lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que si bien el costo de la materia prima (BFT) influye directamente en el comportamiento de los precios del ácido esteárico, la respuesta en los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y el producto nacional a los cambios de precios de la materia prima difiere durante el periodo investigado, además es necesario considerar que los precios a que concurren las importaciones investigadas se ubicaron por debajo del precio nacional y se realizaron en condiciones de dumping, elementos que permiten inferir que el precio nacional no pudo reflejar las variaciones en el precio del BFT y obligó a la solicitante a absorber el incremento en costos de su materia prima.

269. CSM argumentó que Quimic ocultó la diferencia de precios del ácido esteárico en escamas y líquido, aspecto que es muy importante ya que son dos tipos de empaque diferente y el manejo de volúmenes también difiere. El embarque típico del ácido en escamas es en bolsa de 25 kg y el camión transporta de 5 a 15 toneladas, mientras que un carro-tanque de ferrocarril puede transportar alrededor de 70 toneladas.

270. Al respecto, la Secretaría requirió a Quimic indicara si existe un diferencial de precios que entre el ácido esteárico Q-1070 en presentación líquida y en presentación escama; Quimic manifestó que en el proceso de transformación del ácido esteárico Q-1070 de líquido a escama existe un diferencial en el costo debido al cambio de presentación y a sus envasados en bolsas de polietileno de 25 kg de capacidad. Este diferencial de costo no siempre es reflejado en el precio de venta del consumidor, ya que con el propósito de que Quimic pueda estar presente en la mayoría de los clientes consumidores de ácido esteárico triple prensado Q-1070 se requiere negociar con cada uno de ellos un precio de venta acorde a su volumen de compra y lugar de entrega, pero básicamente tomando como referencia a la competencia que esté presente o desee iniciar operaciones comerciales con ese cliente.

271. Quimic manifestó que el argumento de CSM de que la solicitante ocultó la diferencia en precios entre el ácido esteárico en escamas y líquido es totalmente falsa, además de que CSM sí oculta el hecho de que durante el periodo de investigación realizó la gran mayoría de sus importaciones de ácido esteárico en escamas. Adicionalmente, son las empresas exportadoras quienes tienen la carga de probar que sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado, tanto en escama como líquido, no son realizadas en condiciones de discriminación de precios.

272. La Secretaría requirió a CSM especificara la proporción de ácido esteárico líquido utilizado en su proceso productivo. CSM manifestó que en el periodo investigado sólo consumió ácido esteárico líquido durante 3 meses, enero de 2002 a marzo de 2002, y de abril a julio de 2002 P&G no estuvo en posibilidades de surtir el producto. Cabe señalar que el ácido esteárico líquido consumido por CSM durante el periodo señalado no correspondió al producto objeto de investigación.

273. Con base en la información proporcionada por CSM y la solicitante, la Secretaría observó que durante el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, CSM no realizó compras del producto investigado en presentación líquida. Asimismo, la Secretaría consideró que el cambio en el abastecimiento de presentación en escama a líquida por parte de CSM obedece básicamente a una reducción de sus costos de producción al resultarle más barata dicha presentación.

274. CSM manifestó que no existió subvaloración en precios si se consideran productos comparables. Al respecto, señaló que Quimic mezcló productos importados muy diferentes entre sí, derivado de cambios en la composición de la demanda por los distintos tipos de productos de importación y los comparó con productos fabricados por Quimic no comparable con las importaciones, teniendo presente que su ácido esteárico no es triple prensado, y que además no comercializa el ácido líquido. En ese sentido, CSM solicitó a la Secretaría que para efectos de determinar si existe o no subvaloración del producto importado se realice una comparación de precios por tipo de producto y sólo se comparen con los que sí fabrica Quimic y que no se justifica mezclar productos con distintas presentaciones dentro de un mismo código (ácido en escamas o líquido).

275. La Secretaría observó que si bien existe un diferencial de precios entre las presentaciones del producto investigado, derivado de evidentes diferencias en empaque y transporte, esto no implica que se

trate de un producto distinto. Por otra parte, la solicitante proporcionó evidencias de que fabricó y comercializó el ácido esteárico Q-1070 tanto en escamas como a granel, lo que además fue manifestado por otras partes comparecientes. Asimismo, la Secretaría rechazó el argumento de CSM de que no se justifica mezclar las diferentes presentaciones de un mismo producto para la comparación de los precios promedio ponderado de las importaciones de ácido esteárico y del producto de fabricación nacional. Además, la ponderación de precios provoca el efecto contrario al argumentado por CSM dado que por volumen el precio alto de las importaciones en escama predomina sobre el precio bajo de las importaciones en presentación líquida lo que en todo caso llevaría a un margen de subvaloración menor, por lo que esa metodología no tiene por objeto beneficiar a la solicitante.

276. Por su parte, P&G manifestó que el precio de sus ventas en los Estados Unidos de América y el precio de sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos no fueron a precios de dumping, por lo que es imposible que exista un daño o amenaza a la solicitante como consecuencia inmediata y directa de las importaciones del producto. Asimismo, argumentó que las causas de cualquier posible efecto negativo que enfrenta la solicitante no son ni el volumen ni el precio de las importaciones del producto vendido por P&G, dado que el precio al que vende en los Estados Unidos Mexicanos no es considerablemente inferior al precio de la solicitante, ni ha tenido por efecto la disminución del precio del producto nacional.

277. Por su parte, la solicitante manifestó que P&G no presentó prueba alguna para desvirtuar lo manifestado por Quimic respecto del incremento absoluto y relativo de las importaciones sujetas a investigación y del efecto de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la producción nacional, ventas, precios e indicadores financieros de Quimic, así como del aumento sustancial de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en un futuro inmediato.

278. En esta etapa de la investigación, para el análisis de los precios la Secretaría se basó en las cifras sobre el valor y volumen de las importaciones investigadas determinadas conforme se señala en los puntos 253 y 254 de la presente Resolución. A partir de dicha información se obtuvieron los precios promedio ponderados de adquisición correspondientes al periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, y el periodo comparable anterior incluyendo aranceles, gastos aduanales, fletes internos, seguros y otros gastos incurridos para llevar la mercancía a su planta. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior el precio promedio ponderado a que se adquirieron las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América aumentó 4 por ciento y en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 el precio promedio ponderado registró un descenso de 6 por ciento en respecto al lapso comparable anterior.

279. Por su parte, con base en las cifras de valor y volumen de las ventas al mercado interno de ácido esteárico proporcionadas por Quimic, se observó que en el periodo investigado agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ácido esteárico Q-1070 incrementó 2 por ciento y en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 el precio promedio ponderado registró un descenso de 10 por ciento en relación con el lapso comparable anterior.

280. La autoridad investigadora realizó la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América con el precio promedio ponderado del producto de fabricación nacional puestos en bodega de los clientes. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 8 por ciento por debajo del precio promedio ponderado a que se adquirió el ácido esteárico triple prensado de fabricación nacional, mientras que en el periodo comparable anterior el precio de las importaciones se ubicó 10 por ciento por debajo del precio nacional.

281. Al respecto, la Secretaría consideró que los resultados preliminares del análisis de discriminación de precios, indican que durante el periodo investigado las exportaciones de ácido esteárico investigado originarias de los Estados Unidos de América se realizaron con márgenes de dumping que van de 20.84 al 103.59 por ciento. Asimismo, a partir de los resultados del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas y del producto de fabricación nacional en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, la Secretaría determinó de forma preliminar que el incremento de 2 por ciento del precio de venta nacional del ácido esteárico respecto del periodo agosto de 2000 a julio de 2001, no reflejó el ajuste que la industria nacional en otro caso hubiese realizado para responder al incremento en el costo de su materia prima, mismo que tuvo que absorber ante la contención inducida por el precio en condiciones de

dumping al que concurrieron al mercado las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, en presuntas condiciones de discriminación de precios y no necesariamente por factores competitivos.

282. Adicionalmente, de acuerdo con el análisis financiero realizado por la Secretaría, en el periodo investigado la participación del costo de las materias primas en las ventas totales aumentó 4 puntos porcentuales respecto del periodo comparable anterior, al tiempo que la utilidad operativa del ácido esteárico se contrajo 96 por ciento como consecuencia de reducciones en el ingreso por ventas, el precio de venta en pesos y el volumen vendido disminuyeron, lo que se reflejó en la disminución del margen de operación. Lo anterior, permite determinar con bases objetivas que la contención en los precios del productor nacional, considerando la subvaloración de los precios de las importaciones y el aumento en su volumen, tuvo efectos negativos en las variables financieras.

283. Por otra parte, el incremento de 64 por ciento en el volumen de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 y su mayor participación en el consumo nacional, en un contexto de subvaloración de los precios de dichas importaciones respecto al precio nacional, explicado por las condiciones de dumping en que se realizaron según los resultados preliminares de los puntos 142 a 209 de la presente Resolución, y el hecho de que concurrieron para abastecer a los mismos clientes que la industria nacional desplazando las ventas internas, indican que el precio de las importaciones fue un factor determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

284. A partir del comportamiento decreciente observado en el precio de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo analizado, así como el nivel al que se ubicaron en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el precio promedio de la industria nacional y la tendencia creciente registrada en el volumen de dichas importaciones, la Secretaría determinó de forma preliminar que existe la probabilidad de que dichos precios hagan aumentar la demanda por nuevas importaciones en el futuro inmediato.

Efectos sobre la producción nacional

285. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e índices económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

286. La solicitante argumentó que desde 1999 comenzó a detectar que algunos de sus clientes dejaban de realizar sus compras habituales, observando que el consumidor nacional prefería comprar producto importado por su menor precio. La solicitante manifestó que como consecuencia del notable incremento de las importaciones de ácido esteárico triple prensado originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo investigado, perdió ventas y se vio obligada a reducir su producción, con respecto al periodo comparable anterior. Asimismo, en el periodo investigado respecto del periodo comparable anterior se redujo la utilización de su capacidad instalada destinada a la producción de ácido esteárico triple prensado.

287. De acuerdo con la solicitante, durante el periodo investigado tuvo que realizar exportaciones de ácido esteárico triple prensado a un precio menor que el registrado en el periodo comparable anterior. Sin embargo, la solicitante señaló que el mercado de exportación es marginal para la empresa, quien destina la mayor parte de su producción y ventas al mercado nacional. Por otra parte, la solicitante se vio obligada a reducir su plantilla laboral y la masa salarial pagada.

288. De acuerdo con la solicitante el mercado de ácido esteárico se encuentra en una etapa de madurez, debido a que la tecnología utilizada para su producción es conocida y no se han producido innovaciones importantes desde hace algún tiempo. El principal componente del costo es la materia prima que proviene en su mayoría de los Estados Unidos de América, tanto para los productores nacionales como para los estadounidenses, de manera que este componente del costo es común. Por otra parte, los productos son homogéneos: comparten las mismas propiedades químicas, calidad y presentaciones. Los aranceles dentro del TLCAN son muy bajos y existe un número relativamente grande de productores en esta misma región.

La solicitante argumentó que todas las características señaladas anteriormente llevan a un mercado en donde la fuente de competencia está en los precios. En condiciones normales el margen de utilidad no es muy amplio, así que las ventas en ocasiones se ganan por márgenes muy estrechos.

289. Al respecto, la solicitante manifestó que se vio obligada a ajustar sus precios para mantenerse competitivo ante los menores precios de importación. De acuerdo con la solicitante, en una situación de sana competencia en un mercado maduro después de un periodo de ajuste se esperaría una estabilización en los precios, sin embargo, esto no ha sucedido. Los precios han seguido descendiendo a un ritmo que no es sostenible para la solicitante, por lo que al realizar investigaciones pudo verificar que el producto investigado se vende a precios sustancialmente mayores dentro de los Estados Unidos de América en comparación con los precios en el mercado de exportación.

290. Por otra parte, la solicitante manifestó que no existe autoconsumo del ácido esteárico y que los inventarios no son relevantes en este análisis, ya que no se puede almacenar más que una cantidad muy limitada de producto, que en seguida debe ser transportada a los clientes.

291. La solicitante evaluó la productividad de sus trabajadores con respecto a la cantidad de producto elaborado en la planta, dividiendo el volumen de la producción y ventas entre el número de trabajadores. De acuerdo con la solicitante, en el periodo investigado la productividad por trabajador respecto de la producción disminuyó respecto de la registrada en el periodo comparable anterior. A su vez, en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 la productividad incrementó respecto del periodo comparable anterior.

292. En respuesta a la resolución de inicio P&G presentó los siguientes argumentos:

TTTTTTTTT. La causa de la disminución en las ventas de la solicitante se debe a que prefirió producir ácido graso parcialmente hidrogenado en lugar del ácido esteárico triple prensado.

UUUUUUUUU. Durante el 2002 las plantas de ácidos grasos trabajaron como máximo a un 84.4 por ciento de su capacidad instalada, debido a las condiciones del mercado mundial, por lo que se esperaba trabajar al 100 por ciento de capacidad y además requerir ampliaciones a la planta como lo alega la solicitante no corresponde con la realidad del producto ni del mercado de los ácidos grasos.

VVVVVVVVV. La producción anual de la solicitante es insuficiente para abastecer la demanda de ácido esteárico de los Estados Unidos Mexicanos, aun trabajando al 100 por ciento de su capacidad instalada y vendiendo toda su producción, por lo que las importaciones serían necesarias para abastecer dicha demanda.

WWWWWWWWW. De imponerse una cuota compensatoria, el resultado en la industria nacional sería dejar como única alternativa al consumidor nacional tener que adquirir el producto de Quimic, con la diferencia de calidad y al precio que la solicitante establezca.

XXXXXXXXXX. En el proceso productivo del ácido esteárico se obtiene glicerina como subproducto, por lo que para que una planta sea redituable en el negocio global de ácidos grasos y glicerina, requiere tener una buena materia prima, contar con un buen proceso y obtener una buena glicerina, mientras que la ausencia de esta combinación de factores da como resultado una planta no rentable, sin que este resultado tenga algo que ver con el volumen o precios de las importaciones del producto provenientes de los Estados Unidos de América.

293. En relación con los argumentos de P&G la solicitante manifestó lo siguiente:

YYYYYYYYY. Quimic no pretende cerrar el mercado nacional del ácido esteárico, solamente desea asegurarse que las importaciones estadounidenses lo hagan a precios leales y una vez corregida la distorsión de precios, las importaciones de ácido esteárico de origen estadounidense podrán seguir siendo adquiridas libremente por cualquier otro cliente nacional, por lo que no existe amenaza alguna de desabasto en dicho mercado.

ZZZZZZZZZ. Si bien la glicerina es un subproducto de la producción del ácido esteárico, su volumen en la producción total es muy pequeño, al igual que su impacto en las economías totales de la línea de producción, va dirigido a usos y clientes distintos al ácido esteárico y su mercado tiene su propia dinámica, por ende no es susceptible de ser incorporada al análisis de daño. No obstante, la información financiera aportada para evaluar el daño fue segmentada para la producción de ácido esteárico de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y de acuerdo con las exigencias de la legislación de comercio exterior.

AAAAAAAAA. P&G no presenta pruebas para desvirtuar lo manifestado por Quimic en cuanto al incremento absoluto y relativo de las importaciones en condiciones de discriminación de

precios y al efecto de las mismas sobre la producción nacional, ventas, precios, e indicadores financieros.

294. Por su parte, la Secretaría requirió al productor nacional mayores elementos para analizar la relevancia de la glicerina en el proceso productivo del ácido esteárico y el impacto en la línea de producción. Al respecto, el productor nacional proporcionó una explicación detallada sobre el proceso mediante el cual se obtiene la glicerina, el mercado de destino y la metodología utilizada para aislar de los indicadores del ácido esteárico triple prensado cualquier efecto relacionado con la glicerina.

295. En relación con los argumentos de P&G sobre las condiciones de operación de la planta de ácido esteárico triple prensado de Quimic, la eficiencia en la producción de glicerina, el abasto del mercado nacional y los efectos de una cuota compensatoria, la Secretaría determinó lo siguiente:

BBBBBBBBBB. La información aportada por Quimic sobre la relevancia de la glicerina en el proceso productivo del ácido esteárico y su impacto en dicha línea de producción indica que los posibles efectos de dicho subproducto fueron adecuadamente aislados del comportamiento de los indicadores del producto investigado, y que si bien existe una relación común con la materia prima utilizada los mercados de ambos bienes son distintos y responden a dinámicas diferentes.

CCCCCCCCCC. Lo señalado por P&G sobre las condiciones del mercado internacional de ácidos grasos confirma que los productores enfrentaron condiciones adversas en la operación de sus plantas; no obstante, a diferencia de P&G el productor nacional no recurrió a ventas de exportación a bajo precio para compensar y aumentar la utilización de la capacidad instalada, por el contrario adicionalmente a las condiciones del mercado también tuvo que competir con dichas exportaciones.

DDDDDDDDDD. Las cuotas compensatorias no tienen por objeto impedir la concurrencia de importaciones al mercado mexicano, únicamente corrigen una distorsión de precios y restablecen las condiciones leales de competencia.

EEEEEEEEEE. El hecho de que el productor nacional no tenga la capacidad suficiente para abastecer la totalidad de la demanda no justifica su desplazamiento del mercado que sí puede satisfacer si no fuera por las prácticas desleales de comercio. Además, de que Quimic manifestó tener planes de expansión de su capacidad instalada.

296. Con base en la información aportada por las partes comparecientes y la que se allegó la autoridad investigadora, la Secretaría observó que el mercado mexicano de ácido esteárico, medido a través del CNA, aumentó 2 por ciento en el periodo investigado agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, y en agosto de 2000 a julio de 2001 con respecto al periodo comparable anterior creció 17 por ciento. En el periodo investigado respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000 el mercado mexicano de ácido esteárico creció 20 por ciento.

297. Por su parte, el volumen de la producción nacional y de la producción nacional orientada al mercado interno, debido a que durante el periodo analizado no se realizaron exportaciones, registró una disminución de 14 por ciento en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 en relación con el lapso comparable anterior; mientras que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 se incrementó 18 por ciento. En relación con el CNA la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el mercado nacional en 12 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 aumentó 1 punto porcentual.

298. En relación con las ventas al mercado interno del productor nacional, la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 en relación con el periodo agosto de 1999 a julio de 2000 éstas se incrementaron 18 por ciento, mientras que en el periodo investigado disminuyeron 14 por ciento respecto del periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que durante el periodo analizado no se registraron ventas significativas al mercado de exportación.

299. En cuanto a la capacidad instalada de Quimic, calculada a partir de la metodología descrita en el punto 99 de la resolución de inicio, la Secretaría observó que durante los tres años del periodo analizado dicho indicador se mantuvo sin cambios. Debido a que dicho indicador se refiere a una mezcla de productos entre los que se encuentra el producto investigado, no es posible determinar específicamente la

utilización correspondiente al ácido esteárico investigado; no obstante, dado que la producción registró una tendencia decreciente y la capacidad fue constante se colige que la participación en la utilización de la capacidad instalada disminuyó. De hecho el cociente producción/capacidad pasó de 31 por ciento en agosto de 2000 a julio de 2001 a 27 por ciento en el periodo investigado.

300. En cuanto a los inventarios la Secretaría observó que el nivel promedio disminuyó 27 por ciento en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto del periodo agosto de 1999 a julio de 2000 y en el periodo investigado disminuyó 24 por ciento en relación con el periodo comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que del periodo agosto de 2000 a julio de 2001 respecto de agosto de 1999 a julio de 2000 el empleo se incrementó 2 por ciento, mientras que para el periodo investigado respecto del comparable anterior disminuyó 7 por ciento. Cabe señalar que el número de empleados corresponde a la totalidad de la planta y no en específico al producto investigado.

301. En el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 la productividad de la rama de producción nacional incrementó 16 por ciento, mientras que en el periodo investigado respecto del comparable anterior disminuyó 7 por ciento. En cuanto a la masa salarial promedio mensual la Secretaría observó que en el periodo agosto de 2000 a julio de 2001 registró un incremento de 20 por ciento, mientras que en el periodo investigado disminuyó 1 por ciento respecto del comparable anterior.

302. Por otra parte, la solicitante argumentó que durante el periodo investigado sostuvo pérdidas importantes con respecto al ácido esteárico, mismas que resultarán insostenibles en caso de prolongarse, siendo que en el periodo comparable anterior la empresa había logrado una utilidad para este producto. Al respecto, señaló que el componente principal para explicar la pérdida registrada en el periodo investigado fue la dramática caída en ventas.

303. La solicitante manifestó que durante el periodo investigado los flujos de caja correspondientes al ácido esteárico se redujeron, con respecto al periodo comparable anterior. De acuerdo con la solicitante los ingresos obtenidos por el ácido esteárico no alcanzaron a cubrir siquiera los costos de la mercancía, así tampoco pudo cubrir los costos de venta y administración del producto, y mucho menos generar un retorno para sus accionistas. De acuerdo con la solicitante es difícil sobreestimar el impacto negativo que dicha reducción ha tenido sobre la empresa, al enfrentarla con un grave y persistente problema de liquidez y rentabilidad.

304. La solicitante argumentó que el retorno sobre las inversiones del ácido esteárico durante el periodo investigado fue negativo. Esta situación no es sostenible por mucho tiempo más en un negocio intensivo en capital. La solicitante señaló que con retornos negativos para la producción y venta de ácido esteárico triple prensado, la empresa no tiene capacidad para reunir capital. De no revertirse esta situación a la brevedad, la empresa no será económicamente viable.

305. La Secretaría realizó la evaluación financiera de Quimic para los años 1999 a 2001, así como de los resultados de operación del ácido esteárico de fabricación nacional para el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, y sus dos previos comparables. Para tal efecto, la información financiera de dichos periodos fue actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

306. La autoridad investigadora advirtió que los ingresos por ventas de ácido esteárico representaron en el lapso 2000-2002 el 38 por ciento de los ingresos totales de la empresa solicitante, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo del ácido esteárico influye de manera importante en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa solicitante Quimic.

307. En esta etapa de la investigación, CSM señaló que el deterioro financiero de Quimic no se debe a los precios de las importaciones de ácido esteárico, toda vez que el comportamiento de éstos ha sido prácticamente el mismo si se distingue el efecto de la reducción arancelaria. Asimismo, indicó que el ácido esteárico que se investiga tiene una participación baja en el conjunto de la empresa, por lo que a decir de CSM debe analizarse el efecto del 70 por ciento restante con el que participan los demás productos de Quimic.

308. P&G indicó que a nivel mundial, el negocio de ácidos grasos es sumamente competido, con sobrecapacidad de producción y bajos o nulos rendimientos, y que el hecho de contar con un proceso productivo en el que se obtenga una buena glicerina puede ser la diferencia entre tener o no, una planta

rentable en el negocio global de ácidos grasos, incluido el ácido esteárico triple prensado, y glicerina. Asimismo, señaló que los precios de las importaciones del producto investigado realizadas por ella, no son la causa de los problemas de rentabilidad de la empresa solicitante.

309. Por su parte, Quimic indicó que CSM omite la subvaloración de precios de las importaciones en relación con los precios nacionales, además de que afirma que la participación del ácido esteárico en los estados financieros de la solicitante es baja, cuando que el daño financiero ocasionado en esta línea pone en peligro la existencia de Quimic.

310. Los resultados de operación de la empresa solicitante en su conjunto en el año 2000 disminuyeron 29 por ciento, debido a que el ingreso total decreció 6 por ciento y los gastos de operación se incrementaron 4.5 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera 3 puntos porcentuales al ubicarse en 9.5 por ciento. En 2001, las utilidades de operación de la empresa decrecieron 56 por ciento básicamente a consecuencia de que los ingresos totales se contrajeron 19 por ciento mientras que los costos de venta se redujeron 16 por ciento, lo que se reflejó en que el margen operativo cayera 4½ puntos porcentuales al quedar en 5 por ciento. Para 2002, se registraron pérdidas operativas que se atribuyen a que los ingresos por ventas netas mostraron una reducción de 17 por ciento, en tanto que el costo de venta sólo decreció 5 por ciento, por lo que el margen de operación se ubicó en 10 por ciento negativo con una caída de 15 puntos porcentuales.

311. El rendimiento sobre la inversión de Quimic tuvo un comportamiento a la baja en el periodo analizado. En el año 2000 se contrajo 3½ puntos porcentuales al ubicarse en 8.5 por ciento, en tanto que para el 2001 cayó en 4½ puntos porcentuales para quedar en 4 por ciento. Para 2002, el índice del rendimiento de la inversión en activos registró 7 por ciento negativo, debido a las pérdidas de operación registradas en dicho año.

312. Por lo que se refiere a los resultados de operación del ácido esteárico de fabricación nacional, se observó que en el periodo anterior al investigado, agosto 2000 a julio de 2001, la utilidad de operación cayó 15 por ciento en términos reales, debido fundamentalmente a que los ingresos por ventas totales disminuyeron 0.6 por ciento, el precio promedio de venta en términos de pesos constantes bajó 16 por ciento y el volumen de ventas creció 18 por ciento, y el costo de venta creció 1.3 por ciento, lo que hizo descender 2 puntos porcentuales al margen operativo que quedó en 12 por ciento.

313. En el periodo investigado la utilidad operativa del producto investigado se contrajo 96 por ciento como consecuencia de que el ingreso por ventas se redujo 18 por ciento, el precio de venta y el volumen vendido cayeron 5 y 14 por ciento, respectivamente, lo que se reflejó en que el margen de operación se ubicara en 0.6 por ciento, es decir, 11½ puntos porcentuales menos que en el mismo periodo anterior comparable.

314. En 1999, el flujo de caja operativo fue positivo. Para el año 2000 se incrementó 156 por ciento, aun cuando las utilidades netas fueron menores en dicho año, en virtud que obtuvo mayores recursos generados vía capital de trabajo. En 2001, el flujo de operación fue negativo debido a que las utilidades netas disminuyeron y la considerable utilización de recursos del capital de trabajo. Para el 2002, el flujo de operación fue positivo, aun cuando se registraron pérdidas netas, debido a que la empresa fue capaz de obtener recursos mediante capital de trabajo neto.

315. Por otra parte, la razón circulante en 1999 fue 1.3, en 2000 y 2001 se ubicó en 1.4, respectivamente, y para 2002 de 1.2, es decir, la empresa solicitante estuvo en posición de cubrir mediante activos circulantes, todo el pasivo de corto plazo. La prueba ácida mostró en los años 1999, 2000, 2001 y 2002, niveles de 0.95, 1.02, 1.22 y 1.11, respectivamente, lo que de forma integral significa que la liquidez de corto plazo de Quimic se ha mantenido en niveles aceptables.

316. Por lo que se refiere al endeudamiento financiero de Quimic, la Secretaría observó en el dictamen del auditor independiente que al 31 de diciembre de 2002, los préstamos bancarios de largo plazo se hicieron exigibles en virtud de que la compañía está en un proceso de negociación con bancos acreedores para restablecer líneas de crédito para la operación. De esta forma, se pudo advertir en el balance general de 2002 que dichos pasivos bancarios se presentan en el pasivo circulante. Al respecto, la autoridad investigadora considera que, si bien es cierto que esta situación no altera los coeficientes de endeudamiento y apalancamiento financiero que se analizan infra, también lo es que una deuda que se

hace exigible de manera adelantada puede representar un impacto sobre el perfil de pagos de la compañía y su flujo de efectivo; por lo que la Secretaría determinó preliminarmente que en la siguiente etapa de la investigación requerirá información a la solicitante a efecto de profundizar sobre esta cuestión.

317. La razón de endeudamiento fue de 43 por ciento en 1999. Para los años 2000 y 2001, se ubicó en 62 por ciento, y para el 2002 dicho índice fue de 58 por ciento. La relación existente entre el pasivo total y capital contable indica que en 1999 la solicitante mantenía una deuda total equivalente al 75 por ciento de su inversión neta. Para 2000, creció hasta 166 por ciento y en 2001 se mantuvo, mientras que para el 2002, se redujo a 137 por ciento, es decir, el nivel de deuda de la empresa solicitante es elevado.

318. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que de 1999 a 2002 Quimic mostró una liquidez de corto plazo razonablemente adecuada, pero un nivel de endeudamiento importante y creciente, además de un flujo de caja operativo errático y resultados operativos decrecientes, por lo que se consideró que la capacidad de reunir capital se contrajo en el periodo analizado.

319. Con base en el análisis descrito en los puntos 237 a 318 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que el comportamiento de los indicadores de la industria nacional relacionados con cantidades como son producción, ventas y participación de mercado, así como los precios y utilidades de operación del producto investigado indican que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002, en el contexto de un incremento de 64 por ciento en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y su mayor participación en el consumo nacional, dichos factores registraron un deterioro importante respecto al nivel observado en el periodo comparable anterior. De hecho, dadas las condiciones de mercado particulares a la industria del ácido esteárico, el incremento de las importaciones en condiciones de dumping y los precios a que concurrieron se identifican como los factores determinantes en los resultados negativos de la rama de producción nacional.

320. La determinación indicada en el punto precedente permite a la Secretaría establecer como conclusión preliminar que en el periodo agosto de 2001 a julio de 2002 el daño a la rama de producción nacional se materializó como consecuencia de la concurrencia de importaciones de ácido esteárico en condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América. No obstante, la Secretaría determinó analizar adicionalmente los argumentos proporcionados por la solicitante sobre las condiciones de la industria del producto investigado en los Estados Unidos de América, así como los efectos potenciales en la industria nacional de continuar la tendencia creciente en las importaciones y la contención de los precios nacionales.

Capacidad libremente disponible de la industria de los Estados Unidos de América

321. De acuerdo con la solicitante son tres los elementos que sustentan la probabilidad de un incremento en las importaciones de ácido esteárico triple prensado estadounidense a precios discriminatorios, en el futuro inmediato:

FFFFFFF. En el 2001, los Estados Unidos de América contaban con capacidad instalada libremente disponible para la producción de ácido grasos derivados del desdoblamiento de grasas y aceites superior a la capacidad instalada total actual de Quimic. Además, debido a la recesión económica de los Estados Unidos de América la reducción en la demanda aumentará durante el 2002, por el carácter cíclico de la industria, lo que aumentará la capacidad disponible para exportación.

GGGGGGGGG. Los Estados Unidos Mexicanos son el segundo mercado en importancia para las exportaciones de los Estados Unidos de América después del Reino Unido. Además, la diferencia respecto a dicho país es insignificante. Esto evidencia que las empresas exportadoras estadounidenses, en especial P&G, tienen ya bien establecidos sus canales de distribución y su clientela en los Estados Unidos Mexicanos para el producto investigado, por lo cual incrementar sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos les sería relativamente sencillo.

HHHHHHHHH. La cercanía geográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América hace especialmente atractivo el mercado mexicano para las exportaciones estadounidenses del producto investigado. El costo de los fletes necesarios para transportar las

mercancías en cuestión a la clientela en los Estados Unidos Mexicanos es mucho menor que el costo equiparable para otros destinos de exportación estadounidense.

322. De acuerdo con la solicitante, estos tres elementos crean un entorno propicio para un incremento en las importaciones del producto investigado estadounidenses. Asimismo, la subvaloración del ácido esteárico estadounidense con respecto al producido nacionalmente de acuerdo con las proyecciones de los indicadores económicos presentados, constituye el detonante fundamental para que dicho incremento se materialice.

323. La solicitante agregó que siendo el ácido esteárico un bien comerciable o commodity, los diferenciales de precio, aun mínimos, tienen un efecto desmedido sobre los volúmenes de venta del producto y en realidad la subvaloración proyectada implicará un incremento en las importaciones de ácido esteárico mucho mayor que el pronosticado.

324. La solicitante proporcionó estimaciones sobre la capacidad instalada, producción, ventas, inventarios y exportaciones de la industria de ácidos grasos de los Estados Unidos de América para el 2002. Con base en dicha información, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible de la industria de ácidos grasos en los Estados Unidos de América para el año 2002 representó más de 14 veces el volumen de la producción nacional y aproximadamente 23 veces la totalidad del CNA en el periodo investigado.

325. Por otra parte, P&G argumentó que en el ámbito mundial, la industria de los ácidos grasos es un negocio sumamente competido, con sobrecapacidad y muy bajos o nulos rendimientos en el que prácticamente la totalidad de las plantas productoras trabajan, en el mejor de los casos al 84.4 por ciento de su capacidad instalada pues la demanda y el precio de dichos ácidos, entre los que está el ácido esteárico triple prensado, no ha permitido ni una mayor producción ni un mejor precio.

326. Con base en lo descrito en los puntos 321 al 325 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que la información relativa al comportamiento de los indicadores de la industria de ácido esteárico en los Estados Unidos de América en el periodo de 2001 a 2002, apoyan la existencia de una sustancial capacidad libremente disponible en dicho país, lo que indica la probabilidad de un incremento en las exportaciones, las cuales podrían destinarse al mercado mexicano en el futuro inmediato.

Efectos potenciales en la industria nacional

327. La solicitante presentó proyecciones de los indicadores económicos para el periodo agosto de 2002 a julio de 2003. La solicitante indicó que la base de preparación de dichas proyecciones fueron los datos del periodo analizado y los datos correspondientes a los 6 primeros meses posteriores al periodo investigado, que tuvo a su disposición.

328. La solicitante manifestó que para el periodo agosto de 2002 a julio de 2003 se espera un crecimiento en el CNA, dicho incremento se debe principalmente a que CSM comenzó a fabricar estearatos metálicos para Crompton, que anteriormente se importaban a los Estados Unidos Mexicanos como productos terminados. Quimic obtuvo esta información a través de sus contactos en el mercado, y el movimiento observado en el volumen de importaciones realizado por CSM. Asimismo, el resto del crecimiento en el CNA del ácido esteárico triple prensado se puede explicar en buena medida por la proliferación de marcas pequeñas de suavizantes textiles.

329. Por otra parte, la solicitante argumentó que la amenaza de daño que padece Quimic como consecuencia de las importaciones de ácido esteárico triple prensado estadounidenses a precios discriminados, se reflejará vía volúmenes y precios. Al respecto, señaló que estima que las importaciones de ácido esteárico estadounidenses incrementen su volumen, restándole ventas a Quimic a pesar del incremento en el CNA y que la subvaloración del ácido esteárico estadounidense se mantenga, impidiendo que Quimic pueda subir sus precios y mejorar su situación financiera. Además, la reducción en la utilidad bruta resultante de las cifras proyectadas, llevaría a un nivel menor que la utilidad bruta lograda en el periodo investigado arrastrando el efecto negativo sobre la utilidad neta, tan sólo por el efecto del volumen de ventas perdido.

330. Por otra parte, la solicitante argumentó que con los actuales precios se encuentra perdiendo dinero en la venta del ácido esteárico, y no tienen holgura para reducirlos más, ni siquiera para defender su participación de mercado. Aun si lo hiciere, en un intento desesperado por mantener su participación

de mercado, es de suponer que los productores estadounidenses podrían reducir sus precios nuevamente y se daría inicio a una espiral de precios descendentes con fatales consecuencias para Quimic.

331. Con base en la proyección presentada por la solicitante sobre el volumen y precios de las importaciones, así como de los indicadores económicos del mercado nacional durante el periodo agosto de 2002 a julio de 2003 proporcionado por la solicitante, la Secretaría observó que en el periodo posterior al periodo investigado las importaciones de ácido esteárico aumentarían 70 por ciento respecto del periodo investigado. Asimismo, se observó que a pesar del incremento esperado en el CNA, se espera una caída en la producción, ventas al mercado interno y las exportaciones de la solicitante, lo que genera una caída en los ingresos de la misma.

332. De acuerdo con lo que se señala en el punto 129 de la resolución de inicio, la Secretaría consideró inicialmente con base en datos proporcionados por la solicitante, que en términos de dólares de los Estados Unidos de América, los ingresos del producto similar registrarían en el periodo agosto 2002 a julio 2003 una disminución de 5 por ciento en relación con el mismo lapso anterior comparable (agosto 2001 a julio 2002).

333. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a la empresa solicitante para que con base en las proyecciones de los indicadores económicos presentados en la solicitud de inicio, proporcionaran mayores elementos que permitiesen apreciar los efectos potenciales y su magnitud, que tendrían las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre los ingresos por ventas, las utilidades de operación y márgenes de ganancia del ácido esteárico de fabricación nacional.

334. No obstante, Quimic proporcionó diversos datos relativos a la determinación de la utilidad operativa proyectada para el periodo agosto 2002 a julio 2003, que incluye datos reales del periodo enero a agosto de 2003, en lugar de proyecciones, respecto a precios, volumen de venta, costo de materia prima y gastos de materia, sin incluir la explicación sobre las metodologías utilizadas o justificación por las que dichos indicadores sean distintos respecto a los presentados en la proyección proporcionada en la solicitud de inicio.

335. En virtud de lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que no cuenta con los elementos de análisis para pronunciarse sobre los efectos potenciales de las importaciones investigadas sobre las utilidades e índices de rendimiento, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se allegará en la medida de lo posible de la información financiera proyectada que le permita resolver este aspecto.

Otros factores de daño o amenaza de daño

336. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

337. Al respecto, la solicitante indicó que durante el periodo analizado no se registraron contracciones en la demanda del mercado nacional, ni tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas por parte de los competidores extranjeros durante el periodo analizado, ni se presentaron innovaciones tecnológicas con respecto a la producción del ácido esteárico.

338. Por otra parte, la solicitante manifestó que la tendencia mundial al uso de productos biodegradables fue el detonante para el cambio tecnológico que varió la estructura de consumo nacional del ácido esteárico; esta variación afectó uno de los mercados para este producto, la elaboración de suavizantes textiles. Anteriormente, en la elaboración de los suavizantes textiles se empleaba como principio activo una amina cuaternaria (sal cuaternaria de amonio), la cual no era biodegradable. Esta amina cuaternaria se obtenía a partir del ácido graso del sebo (código de producto Q-5065 de Quimic o T1 de P&G).

339. De acuerdo con la solicitante a principios de 1999, la empresa líder en la fabricación de aminas grasas realizó pruebas para la fabricación de un éster metílico, como principio activo biodegradable en la formulación del suavizante textil. El éster metílico fue solicitado por el principal cliente de dicha empresa, que para el mes de mayo de 1999 inició operaciones de prueba a nivel planta. Por esta razón, la empresa líder le requiere a Quimic el ácido esteárico en presentación a granel, y a partir de enero de 2000 iniciaron las operaciones para la elaboración del éster metílico. Este cambio en la formulación de suavizante textil provocó que otros fabricantes de suavizantes textiles también cambiaran la formulación de sus suavizantes textiles para utilizar éster metílico, lo que permitió que las ventas de ácido esteárico triple prensado para la empresa líder mostraron un fuerte incremento en el 2000.

340. La Secretaría determinó preliminarmente que el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la contracción de la demanda, la evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño de la industria nacional, en virtud de lo siguiente:

IIIIIIII. En el periodo investigado no se registraron importaciones de ácido esteárico de orígenes distintos a los Estados Unidos de América.

JJJJJJJJJJ. Durante el periodo investigado se presentó un incremento en la demanda de ácido esteárico de 2 por ciento respecto al periodo comparable anterior.

KKKKKKKKKK. La Secretaría observó que la productividad laboral disminuyó un 7 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, lo que se explicó por la disminución en la producción de 14 por ciento, en mayor medida que la reducción del personal de 7 por ciento.

LLLLLLLLLL. En cuanto al comportamiento de las exportaciones, la Secretaría observó que en el periodo investigado las exportaciones incrementaron 21 por ciento respecto del periodo agosto de 2000 a julio de 2001. Sin embargo, la Secretaría observó que las exportaciones realizadas por la solicitante representaron menos de 0.25 por ciento respecto de sus ventas totales.

MMMMMMMMMM. Con respecto a la evolución de la tecnología, la Secretaría observó que a escala mundial la industria de ácido esteárico es una industria madura, por lo que no se dan cambios significativos en la tecnología de producción del ácido esteárico que afecten a la producción nacional.

NNNNNNNNNN. En cuanto a la variación en la estructura del consumo señalada por la solicitante, la Secretaría consideró que dicha modificación influyó positivamente en el consumo del mercado; no obstante, Quimic se ha visto impedida de internalizarlo plenamente debido a las condiciones de competencia que han establecido las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

341. Por otra parte, empresas importadoras como Ferro Mexicana, CSM, IQC coincidieron en manifestar que los problemas de la industria nacional se deben a factores como las ineficiencias en los manejos financieros de la solicitante, la falta de competitividad de Quimic por tener que importar su materia prima, su mala ubicación geográfica, su proceso productivo y maquinaria es obsoleto y su tamaño de escala es bajo en comparación con sus competidores estadounidenses, por lo que incluso tuvo que importar durante agosto a noviembre de 2002.

342. Al respecto, Quimic manifestó que se alude a ineficiencias en los manejos financieros de la solicitante sin especificar de qué ineficiencias, mientras que ella realizó el debido análisis sobre el daño y amenaza de daño financiero por causa de las importaciones de ácido esteárico en condiciones de discriminación de precios de los Estados Unidos de América. Asimismo, señaló que se listan factores sin el análisis que pudiera cuantificar su impacto, y mucho menos presenta elementos que demuestren su afirmación de que son estos factores y no los precios discriminados de las importaciones lo que le ocasionaron y amenazan con ocasionar un daño a Quimic. Además, Quimic manifestó que la afirmación de que adquirió producto importado fuera del periodo investigado es irrelevante para fines de la presente investigación, y que la Secretaría debe desestimar toda prueba que no corresponda al periodo investigado.

343. En relación con los argumentos de los importadores y exportadores en el sentido de que el daño o amenaza de daño alegado por el producto no se debe a las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó que si bien existen diversos problemas estructurales de la industria nacional que estuvieron presentes en todo el periodo analizado, es necesario tomar en cuenta que en el periodo investigado se observó el aumento de 64 por ciento en las importaciones investigadas, la subvaloración de precios, los márgenes de dumping, el deterioro de factores como la producción, ventas, utilidades, participación de mercado, inventarios y empleo del productor nacional, que indican un desempeño negativo de la situación de la industria.

Conclusiones

344. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 237 a 343 de la presente Resolución, la Secretaría determinó en el periodo investigado, agosto de 2001 a julio de 2002, los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

OOOOOOOOO. Los márgenes de dumping calculados en esta etapa de la investigación oscilan entre 20.84 al 103.59 por ciento.

PPPPPPPPP. El aumento de 64 por ciento en las importaciones investigadas, las cuales aumentaron 12 puntos porcentuales su participación en el CNA.

QQQQQQQQQ. El precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó 8 por ciento por debajo del precio del productor nacional durante el periodo investigado, y tuvo efectos de contención en los precios nacionales que aumentaron 2 por ciento frente a un incremento de 16 por ciento en los precios de la materia prima.

RRRRRRRRR. El deterioro en los indicadores de la industria nacional reflejado por la disminución en la producción en 14 por ciento, de las ventas en 14 por ciento, del empleo en 7 por ciento y de las utilidades de operación en 96 por ciento.

SSSSSSSSS. El monto de la capacidad libremente disponible de la industria de los Estados Unidos de América indica la probabilidad del incremento de las exportaciones al mercado mexicano en el futuro inmediato, lo que tendría efectos aún más negativos sobre los indicadores de producción y ventas de la industria nacional.

345. En virtud de lo anterior, a fin de evitar que se siga causando daño a la rama de producción nacional del producto similar, la Secretaría determinó que procede el establecimiento de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América equivalente a los márgenes de discriminación de precios calculados de 20.84 por ciento para Uniqema, 54.61 por ciento para Ferro Corporation y 103.59 por ciento para todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América.

346. No obstante, en la siguiente etapa, la Secretaría evaluará la posibilidad de analizar si procede la aplicación de una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios que se determine en el monto suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional y restablecer condiciones de competencia leales en el mercado nacional.

RESOLUCION

347. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados C, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique.

348. Las cuotas compensatorias en el párrafo anterior son equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en la presente etapa del procedimiento, y se impondrán en los siguientes términos:

TTTTTTTTT. 20.84 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa ICI Uniqema, Inc.

UUUUUUUUU. 54.61 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por la empresa Ferro Corporation.

VVVVVVVVV. 103.59 por ciento para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América.

349. Las cuotas compensatorias provisionales impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

350. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 348 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

351. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

352. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 348 de la presente Resolución, no estarán obligadas a pagarlas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América.

353. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

354. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

355. Se modifica hasta nuevo aviso la fecha señalada en el punto 140 de la resolución de inicio, para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior.

356. La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará a más tardar el día 30 hábil contado a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, de 9:00 a 14:00 horas, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, además de que deberán satisfacer el resto de los requisitos señalados en la legislación de la materia.

357. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

358. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

359. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

360. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-14-47 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Hgo. (Reg.- 449)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y **RESULTANDO PRIMERO**.- Que por oficio número CAJ/SA/594/01 de fecha 25 de septiembre del 2001, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-14-46.27 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende

del Estado de Hidalgo, para destinarlos a las instalaciones de 3 pozos números 11, 13 y 15, los cuales suministran agua a la central termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12691. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-14-47 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1921 y ejecutada el 8 de octubre de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,590-00-00 Has., para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal por la Comisión Nacional Agraria el 14 de septiembre de 1926; por Resolución Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1936 y ejecutada el 24 de febrero de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 104-00-00 Has., para beneficiar a 13 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1999, se expropió al ejido "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 56-30-00 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a la construcción del vaso, zona de protección y obras conexas de la presa Endó.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con las instalaciones de 3 pozos números 11, 13 y 15, los cuales suministran agua a la central termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1539 de fecha 20 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$79,639.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-14-47 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$11,523.76.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la infraestructura de los pozos números 11, 13 y 15 suministra agua a la C.T. Francisco Pérez Ríos para la generación de energía eléctrica, la que es canalizada a través del Sistema Eléctrico Nacional, proporcionado el servicio a aproximadamente 2,000,000 de usuarios y, por su cercanía, representa el principal abastecedor y regulador de energía eléctrica al centro del país, además de que abastece del fluido eléctrico a las grandes zonas industriales del Estado de México, Distrito Federal, Pachuca, San Juan del Río, Tepeji del Río y Querétaro.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-14-47 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de 3

pozos números 11, 13

y 15, los cuales suministran agua a la central termoeléctrica Francisco Pérez Ríos. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$11,523.76 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-14-47 Ha., (CATORCE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de 3 pozos números 11, 13 y 15, los cuales suministran agua a la central termoeléctrica Francisco Pérez Ríos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11,523.76 (ONCE MIL, QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 76/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA ANA AHUEHUEPAN", Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO para el desarrollo agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos, publicadas el 17 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52,

53, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y demás relativos, emito el siguiente:

**ACUERDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO CON EL OBJETO DE MODIFICAR
LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS
PRODUCTIVOS, PUBLICADAS EL 17 DE JUNIO DE 2003**

1. Presentación

El Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, constituye una iniciativa del Ejecutivo Federal en cumplimiento al objetivo de integración productiva contemplado en el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, que integra experiencia e innovación en las acciones de la Secretaría de la Reforma Agraria orientadas al combate a la pobreza, a la atención de grupos o sectores de la población sin posibilidad de acceso a la tierra y sobre los que es conveniente fomentar la generación de actividades productivas que disminuyan la presión social sobre la tierra y genere diversificación de actividades económicas al interior de los núcleos agrarios, mejorando los bajos ingresos de la población, incluyendo acciones de organización y capacitación que permitan incrementar la capacidad competitiva de los habitantes en propiedad social no poseionarios y su posibilidad de acceso al Desarrollo Agrario Integral.

Y considerando que:

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de Desarrollo Social y Humano contempla en sus estrategias la de capacitar y organizar a la población rural para promover su integración al desarrollo productivo y la de impulsar la integración productiva de los sujetos agrarios.

El Programa Sectorial Agrario 2001-2006 plantea en su Objetivo IV impulsar la integración productiva de los sujetos agrarios para crear nuevas y mejores posibilidades de ingreso y bienestar acordes con las potencialidades regionales.

Por lo anterior, se contempla cumplir con los siguientes propósitos:

- El objetivo de integración productiva del Programa Sectorial Agrario 2001-2006.
- Fomentar la organización económica y productiva de los no poseionarios habitantes en propiedad social.
- Reducir la presión social sobre la tierra.
- Impulsar la diversificación de las actividades económicas y apoyar la productividad potencial de los recursos de los núcleos agrarios.
- Impulsar la multifuncionalidad de la tierra.

2. Antecedentes

Para el presente Ejercicio Fiscal, y en base a lo autorizado por la H. Cámara de Diputados para el Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos (FAPPA), cuya finalidad es otorgar apoyo para la implementación de proyectos productivos, en el "Anexo A" de las presentes Reglas de Operación, se indica el presupuesto total asignado y se desglosan los diversos rubros en que se aplicarán los recursos.

3. Definiciones

Para el efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como:

- a) "**Secretaría**": Secretaría de la Reforma Agraria.
- b) "**Programa**": Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA).
- c) "**Representación**": Las Representaciones Agrarias Regionales, Estatales y Especiales de la "Secretaría" en cada entidad federativa.
- d) "**Núcleo(s) Agrario(s)**": Término genérico que designa a los grupos humanos que detentan tierras, ya sean agrícolas, forestales o ganaderas, y para los asentamientos humanos de manera colectiva; es decir, a los ejidos y comunidades. Es el ejido o comunidad constituido legalmente mediante: 1) Resolución agraria administrativa; 2) Resolución jurisdiccional o, 3) Acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.

- e) **“Grupo”**: Habitantes en propiedad social agrupados en una figura asociativa, constituidos legalmente ante la instancia correspondiente, para la integración de un proyecto productivo, no posesionarios, ni usufructuarios de tierra social o privada.
- f) **“Proyecto(s) Productivo(s)”**: Documento que contenga las estimaciones financieras y técnicas requeridas para la generación de bienes o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de quienes lo desarrollan.
- g) **“Comité”**: Comité Técnico del “Programa”.
- h) **“Coordinación”**: La Dirección General de Coordinación, unidad institucional de nivel central designada responsable de la atención del “Programa”.
- i) **“CEDA”**: Comité Estatal para el Desarrollo Agrario.
- j) **“Organización(es)”**: Agrupación social, civil, no gubernamental, u organización de la sociedad civil, debidamente constituida y registrada ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación vigente, que puede representar a los sujetos objeto del “Programa”.
- k) **“Constancia de Autorización”**: Documento emitido por el “Comité”, a la autorización de los “Proyectos Productivos” dictaminados positivos por el “CEDA”, la cual acredita al “Grupo” como beneficiario del “Programa”.
- l) **“Dictaminador”**: Persona física o moral, profesional, con capacidad técnica y legal integrante o contratada por la “Secretaría”, encargada de opinar sobre la viabilidad técnica, económica, financiera y comercial, así como la sustentabilidad ambiental de los “Proyectos Productivos” presentados por los “Grupos” en las “Representaciones”.

4. Objetivos

4.1 Generales

- Promover la integración productiva de los sujetos agrarios y “Grupos” de campesinos que no sean posesionarios, ni titulares o usufructuarios de tierra social o privada, que habiten en “Núcleos Agrarios”, mediante el apoyo de “Proyectos Productivos” que propicien la generación de empleos.

4.2 Específicos

- Promover la organización de “Grupos” mediante la conformación de figuras asociativas.
- Coadyuvar en la capacitación y asistencia técnica de acuerdo a las necesidades de los integrantes del “Grupo” para el desarrollo de su actividad productiva.
- Otorgar apoyos a los “Grupos” para “Proyectos Productivos” técnica, económica y financieramente viables, y ambientalmente sustentables en beneficio de ellos mismos, sus familias y su comunidad.
- Incrementar la posibilidad de acceso a otros programas de apoyo y/o de financiamiento público o privado.

5. Lineamientos generales

5.1 Cobertura

El “Programa” tendrá una cobertura nacional con el fin de atender, al menos, el número de “Proyectos Productivos” indicados en el “Anexo A”, presentados por los “Grupos”.

Se atenderán los “Proyectos Productivos” con dictamen positivo del “CEDA”, que preferentemente, se ubiquen en zonas en las cuales se puedan resolver conflictos agrarios en el medio rural y aquellos que se encuentren ubicados en los lugares determinados en la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones como Centros Estratégicos Comunitarios (Localidades CEC), que la Secretaría de Desarrollo Social establezca y publique en la página de Internet: www.microrregiones.gob.mx. La ubicación de las localidades CEC de cada entidad federativa estará a disposición del público en la “Representación” correspondiente.

Se destinarán un mínimo de recursos por estado siguiendo los criterios de equidad, número de núcleos agrarios y localidades consideradas como Centros Estratégicos Comunitarios (Localidades CEC). Esta

distribución se detallará en la convocatoria del "Programa" y equivale al 50% de los recursos para apoyo de "Proyectos Productivos".

5.2 Población objetivo

Avecindados y pobladores habitantes de "Núcleos Agrarios" incluyendo aquellos que estén ubicados en las zonas en las que se puedan resolver conflictos agrarios en el medio rural, debidamente avalados por la autoridad correspondiente, y que hayan sido documentados antes del año 2000, y los que se ubiquen en las microrregiones, que no sean poseionarios, titulares o usufructuarios de tierra social o privada y que se constituyan en un "Grupo" con la finalidad de establecer un "Proyecto Productivo".

5.3 Características de los apoyos

Los recursos destinados al "Programa", son subsidios federales en los términos de los artículos 52, 53, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en éstos se establecen.

Los "Grupos" beneficiados con recursos del "Programa" podrán promover la participación y aportación complementaria por parte de los gobiernos estatales, municipales o de cualquier otra instancia, a fin de que los "Proyectos Productivos" puedan verse incrementados.

5.3.1 Tipo y monto de apoyo

En el "Anexo A" se detalla la aplicación de los recursos asignados al "Programa".

Los "Grupos" podrán disponer de hasta el 10% del recurso aprobado para la adquisición de tierra para el establecimiento del "Proyecto Productivo", lo cual deberá contemplarse en el mismo y, la adquisición deberá formalizarse mediante escritura pública a nombre de la figura asociativa del "Grupo" beneficiado.

5.3.2 Recuperación

Al menos el 50% de los recursos del apoyo podrán ser recuperados voluntariamente por el propio "Grupo" a efecto de constituirse en ahorros para su beneficio, conforme a la disposición de las ganancias y utilidades previstas en el "Proyecto Productivo", que deberá contemplar el calendario y los montos de recuperación conforme a los resultados previstos en el mismo y que su viabilidad así sea dictaminada. Para este fin, el "Grupo" podrá abrir en una institución financiera, o bien, en una caja de ahorro debidamente establecida de acuerdo a legislación en la materia, una cuenta a nombre de la figura asociativa constituida con firma mancomunada de al menos dos de los socios, para efectos de la calendarización de esta recuperación en la elaboración del proyecto, se debe contemplar hasta un año a partir de la entrega de los recursos al "Grupo" para iniciar la recuperación y posteriormente 5 años adicionales para efectuar la recuperación prevista.

Los "Grupos" podrán informar a la "Representación" correspondiente la recuperación de recursos que lleven a cabo, a efecto de que el "Programa" cuente con la información de los "Grupos" que hayan recuperado la totalidad de los recursos mencionados.

5.3.3 Restricciones del apoyo

A excepción de los indicados en el párrafo anterior, no podrán ser beneficiados los "Grupos" en los que uno o más de sus integrantes hayan sido apoyados por cualquiera de los Programas de Apoyo a Proyectos Productivos de la "Secretaría".

Los "Grupos" cuyos proyectos hayan sido beneficiados por Programas de otras dependencias, no podrán ser apoyados por el "Programa", salvo en el caso de aquellos "Grupos" en que los recursos sean complementarios al "Proyecto Productivo" presentado.

Los "Grupos" solicitantes deberán integrarse con al menos 5 personas.

5.4 Beneficiarios

Los integrantes de los "Grupos" que cuenten con "Constancia de Autorización" y que hayan integrado los expedientes de sus "Proyectos Productivos" de acuerdo a las presentes Reglas de Operación.

5.5 Criterios para participar

Podrán participar los "Grupos" que presenten la solicitud de apoyo, que cumplan con los siguientes requisitos y en los plazos que se establezcan en la convocatoria, y anexen lo siguiente:

1. Presentar en original ante la "Representación" el "Proyecto Productivo" propuesto, el cual deberá contener los elementos que se establezcan en la guía anexa a las presentes Reglas de Operación y que estará disponible en la página electrónica de la "Secretaría", . Adicionalmente,

el proyecto irá acompañado de curriculum y una carta del profesional responsable de su elaboración conteniendo sus datos generales, en la que sostenga la viabilidad técnica, financiera, comercial y de sustentabilidad ambiental del proyecto y señale fecha de elaboración, nombre del ejido o núcleo agrario y grupo para quien se destina el proyecto y las conclusiones y recomendaciones; acompañándose de una copia simple de la documentación que acredite su capacidad técnico-profesional.

2. Constancia de la constitución de la figura asociativa, en donde se establezca:

El nombre de los integrantes del "Grupo" y firma; la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de ellos o identificación oficial (credencial de elector o pasaporte). En caso de no contar con la CURP, la "Representación" les solicitará la documentación necesaria para su trámite.

3. En su caso, el nombre de la "Organización" y el encargado de representarlos.

4. La constancia de residencia o de vecindad en el "Núcleo Agrario" otorgada por la autoridad agraria o municipal competente.

5. En su caso, carta de aceptación de la representación del "Grupo" por parte de la "Organización", así como de su corresponsabilidad, en la correcta aplicación de los recursos y en la elaboración del informe correspondiente.

6. Aportar al menos el 5% de los recursos requeridos por el "Proyecto Productivo" en efectivo o en especie, misma aportación que deberá estar considerada en las estimaciones del mismo.

5.6 Transparencia (Métodos y Procesos)

La información relativa a los procedimientos para participar, la aplicación de los recursos, los listados de los proyectos aprobados y los montos de los apoyos, los cambios en la normatividad, así como los logros, resultados y avances del "Programa" estarán disponibles en la página electrónica: www.sra.gob.mx.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, toda la papelería y documentación alusiva al "Programa", deberá indicar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

5.7 Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos:

- 1)** Ser atendido y orientado por las "Representaciones" sobre los beneficios y obligaciones inherentes al "Programa", así como apoyar a la gestión de recursos complementarios, en su caso, ante otras instituciones públicas en los diferentes niveles de gobierno, mediante comunicado a la instancia correspondiente;
- 2)** Que los "Proyectos Productivos" que se presenten y cumplan con las presentes Reglas de Operación y la convocatoria, sean analizados y sancionados por el Dictaminador;
- 3)** A conocer y solventar las observaciones determinadas por el "Dictaminador", en un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efecto la notificación, a los "Proyectos Productivos" presentados por los "Grupos" en las "Representaciones";
- 4)** A recibir el apoyo para su "Proyecto Productivo", una vez que cuenten con la "Constancia de Autorización" y hayan concluido con la integración del expediente;
- 5)** Designar por escrito los representantes de su "Grupo" ante la "Secretaría" y al profesional responsable de la elaboración del "Proyecto Productivo" que le garantice un servicio técnico de calidad, a través del formato de solicitud.

- 6) Formular ante las instancias competentes las quejas y denuncias que estimen pertinentes, con motivo de la aplicación del "Programa".

Obligaciones:

- 1) Utilizar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el "Programa";
- 2) Presentar información sobre la aplicación de los recursos dentro de los siguientes tres meses después de la entrega de los mismos, para efectos de seguimiento;
- 3) Cumplir con el Programa de Capacitación de la "Secretaría", a través de la instancia que ésta designe, debiendo asistir al menos el 75% de los integrantes del "Grupo" beneficiado.
- 4) Permitir las visitas de seguimiento para la verificación de la correcta aplicación de los recursos, así como las de evaluación y auditoría que la autoridad determine y realice en forma directa o por conducto de un tercero por ella designado.
- 5) Utilizar los recursos que se le hubieren otorgado como beneficiario del "Programa" exclusivamente para el desarrollo del "Proyecto Productivo" aprobado.
- 6) El "Grupo" deberá permanecer al menos un año integrado por los beneficiarios originalmente plasmados en la solicitud; cuando esto no sea posible, deberán notificar a la "Representación" correspondiente la(s) persona(s) y causa(s) de la baja o alta, según sea el caso, para actualizar los padrones de beneficiarios; siendo los bienes y activos propiedad del "Grupo", así como los montos que hayan recuperado.

5.8 Causas de suspensión de recursos e incumplimiento

Cuando de la revisión documental de las solicitudes, o del seguimiento o evaluación y supervisión del desarrollo de un "Proyecto Productivo" se desprenda la posible realización de actos u omisiones que sancionen las leyes penales, el hecho se hará del conocimiento del Organismo Interno de Control para deslindar responsabilidades y documentar la intervención de la "Secretaría" a fin de encausar las acciones legales procedentes.

Cuando a través de las actividades de seguimiento, evaluación o supervisión de un "Proyecto Productivo" se detecte el incumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, se hará del conocimiento de la instancia inmediata superior para el efecto de que se comunique al "Comité" a fin de que la "Secretaría" esté en aptitud de ejercer las acciones legales procedentes en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás leyes aplicables.

6. Lineamientos específicos

La "Coordinación" se apoyará en las "Representaciones", para la recepción, validación, registro y seguimiento de los "Proyectos Productivos".

6.1 Instancia normativa

El órgano superior responsable será el "Comité", el cual estará integrado por:

- | | |
|---------------------|--|
| Presidente: | El Titular de la "Secretaría" o la persona que designe, con voz y voto de calidad, en caso de empate. |
| Secretario Técnico: | La "Coordinación", con voz y voto. |
| Vocales: | Un representante de la Oficialía Mayor de la "Secretaría", del Registro Agrario Nacional (RAN), del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de la Procuraduría Agraria (PA) y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Secretaría", los cuales tendrán derecho a voz y voto. |
| Invitados: | Un representante de la Secretaría de la Función Pública y/o del Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con derecho a voz, pero sin voto. |

A solicitud del Presidente del "Comité", los integrantes del mismo, designarán a un suplente, quien tendrá las facultades y obligaciones del Titular y que deberán ser funcionarios públicos de estructura con un nivel mínimo de Director de Área.

El Presidente podrá invitar a aquellas entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración, así como a personas que aporten información de importancia para el desarrollo para las actividades del "Comité", quienes participarán con voz pero sin voto.

El Presidente por conducto del Secretario Técnico del "Comité" convocará a las sesiones ordinarias de manera mensual, siempre que existan asuntos para desahogar, y extraordinarias, al menos con cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente; debiendo acompañarse del material que contenga los asuntos a tratar.

El "Comité" se considerará integrado habiendo quórum legal con la mitad más uno de sus vocales, siempre y cuando entre los presentes se encuentre el Presidente; los acuerdos del "Comité" se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los miembros del "Comité", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

La instancia normativa para el desarrollo de este "Programa" es el "Comité", el cual tiene las siguientes funciones:

- I. Revisar, aprobar y proporcionar a la "Coordinación", al "CEDA" y a las "Representaciones", la Mecánica Interna de Operación del "Programa", dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a su aprobación, mismas que contendrán los criterios operativos aplicables al ejercicio fiscal correspondiente.
- II. Aprobar la convocatoria y su vigencia para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, que dé inicio a la recepción de proyectos en las "Representaciones"; pudiendo reconsiderar los plazos y vigencia de la misma en caso de verse afectada la operación del "Programa".
- III. Requerir a las "Representaciones" o al "CEDA", la información necesaria para la toma de decisiones.
- IV. Autorizar el apoyo a los "Proyectos Productivos" e instruir la expedición de las "Constancias de Autorización" de los "Grupos" a través de su Secretario Técnico.
- V. Conocer y aprobar los contenidos de la capacitación a los beneficiarios.
- VI. Analizar y evaluar los avances físico-financieros del "Programa", recomendando acciones correctivas.
- VII. Conocer y aprobar los Términos de Referencia para la contratación de la Evaluación Externa.
- VIII. Determinar y, en su caso, adecuar la asignación de los recursos del "Programa".
- IX. Conformar los grupos de trabajo o comisiones de apoyo que considere convenientes.
- X. Resolver sobre la interpretación de las Reglas de Operación de este Acuerdo para efectos administrativos y en lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.2 Instancias de apoyo

El "CEDA" será la instancia de apoyo a la "Representación" y a la "Coordinación".

El "CEDA", se integrará de la siguiente manera:

- Presidente.- El Representante de la "Secretaría" en el Estado, con voz y voto.
- Secretario.- El Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, con voz y voto.
- Vocales.- El Representante del Gobierno del Estado; el Representante Estatal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) en las entidades federativas donde éste tenga su sede; el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria (PA); con voz y voto.
- Invitados.- Podrán participar como invitados aquellas dependencias y entidades que el "CEDA" considere necesarias para el desarrollo del "Programa", con voz.

El Presidente podrá invitar a aquellas entidades o personas que aporten información de importancia para el desarrollo de las actividades del "CEDA", quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Para su funcionamiento se regirán por la Mecánica Interna de Operación del presente ejercicio fiscal, que para tal efecto apruebe el "Comité" del "Programa".

Los miembros del "CEDA", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

La "Coordinación" podrá promover la celebración de convenios con dependencias o entidades públicas o con instituciones privadas, que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del "Programa".

7. Mecánica de operación

El "Comité" en sesión formulará la convocatoria en donde se establecerán los plazos y términos de entrega de las solicitudes y la documentación que deberá acompañar a las mismas, en términos del numeral 5.5 de las presentes Reglas de Operación.

Los "Grupos" solicitantes dentro del término establecido en la convocatoria, presentarán su "Proyecto Productivo" ante la "Representación", que fungirá como ventanilla única.

Las "Organizaciones" podrán presentar hasta un número determinado de "Proyectos Productivos" por entidad federativa, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este número será establecido en la convocatoria.

En caso de no contar con las solicitudes suficientes para garantizar los montos mínimos por entidad federativa descritos en la convocatoria. En todo caso, el "Comité" determinará la forma de reasignación de los recursos remanentes, en función de las prioridades del "Programa".

Sólo se recibirán en la "Representación", aquellas solicitudes de apoyo que conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación se encuentren debidamente integradas y conformadas con los requisitos y documentos establecidos.

La "Representación" en su carácter de Presidente del "CEDA", turnará al "Dictaminador" los "Proyectos Productivos" presentados por los "Grupos", para su análisis y opinión técnica, económica y financiera.

En forma simultánea, la "Representación" solicitará a la Procuraduría Agraria la validación de los integrantes del "Grupo" correspondiente en lo concerniente a la constitución de la figura asociativa.

En lo que respecta al cotejo de la relación de beneficiarios con el Registro de Sujetos Agrarios Titulares de Derechos, la "Representación" turnará la solicitud al Registro Agrario Nacional, acción que se realizará al mismo tiempo que la validación por parte de la Procuraduría Agraria, para que comunique los resultados a la "Representación".

El "Dictaminador" analizará y opinará sobre la viabilidad técnica, económica, financiera y de sustentabilidad ambiental de los "Proyectos Productivos" que le fueron turnados por la "Representación", indicándole a ésta las observaciones a los "Proyectos Productivos".

La "Representación", de conformidad con el artículo 17-A, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificará al "Grupo" las observaciones determinadas y tendrán hasta cinco días hábiles para solventarlas y presentarlas a la "Representación" antes de las 18:00 horas del día de su término, el que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación; en caso contrario, se dará por cancelada la solicitud y se registrará como tal.

La "Representación" someterá al "CEDA" el dictamen positivo o negativo que conjuntará los aspectos técnicos y normativos de la solicitud con base en el cual el "CEDA" resolverá la procedencia de éste. Se pondrán a disposición y consulta de los interesados y público en general los listados en los cuales se indicará el número de folio de la solicitud, así como el resultado de la misma, poniéndolos a la vista en las instalaciones de la "Representación" dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del "CEDA", surtiendo efectos de notificación, estando los dictámenes disponibles a los "Grupos" que así lo soliciten.

En caso de ser positiva la resolución del "CEDA", la "Representación" turnará a la "Coordinación" en un término de cinco días hábiles los formatos correspondientes de acuerdo a la Mecánica Interna de Operación.

Los expedientes de los "Grupos" solicitantes, deberán estar debidamente integrados y en custodia de la "Representación", pudiendo la "Coordinación" solicitar el envío parcial o total del expediente o de documentos específicos, ya sea en original o en copia.

El "Comité" determinará los "Proyectos Productivos" sujetos a apoyarse considerando lo siguiente:

- Disponibilidad Presupuestal.
- El monto mínimo por entidad federativa señalada en la convocatoria del "Programa".
- Proyectos que se encuentren en regiones que estén contemplados en la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones como Centro Estratégicos Comunitarios (Localidades CEC).
- Proyectos que al apoyarlos, se estén atendiendo conflictos sociales en el medio rural, avalados por la autoridad correspondiente y documentados antes del año 2000.
- Proyectos que dentro de su estructura, integren al mayor número de beneficiarios de la región donde planean establecerlo.
- Proyectos que propongan innovación en cuanto al uso de nuevas tecnologías y productos.
- Proyectos que se basen en producción sustentable, apoyando y protegiendo al medio ambiente.
- Las condiciones de marginalidad en las que vivan los integrantes de los "Grupos".
- Proyectos que fomenten el desarrollo de comunidades indígenas.
- Proyectos que integren personas de la tercera edad y/o personas con capacidades diferenciadas.
- Proyectos que entre sus integrantes se encuentren jóvenes y/o mujeres.
- Las prioridades de las "Organizaciones".
- El resultado de la supervisión realizada de los proyectos financiados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De los recursos destinados para el financiamiento de proyectos productivos se asignará el 50% a los "Proyectos" de "Grupos" representados por las "Organizaciones" signantes del Acuerdo Nacional por el Campo, y el restante 50% a "Grupos" y "Organizaciones" no firmantes de dicho acuerdo.

Con base en lo anterior, la "Secretaría" publicará en los medios que estime convenientes el listado de los "Proyectos Productivos" que se apoyarán, en donde se identificarán el nombre del "Grupo", municipio, estado, en su caso "Organización" y monto autorizado por el "Programa" para el "Proyecto Productivo".

El "Comité" por conducto de la "Coordinación", emitirá la "Constancia de Autorización" en un plazo que no excederá de los 120 días naturales, contados a partir del cierre de la convocatoria y turnará la misma a la "Representación" para que ésta le sea entregada al "Grupo" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

A partir de la notificación de la "Constancia de Autorización", el "Grupo" solicitante deberá entregar en la "Representación" los documentos que se solicitan a continuación en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de complementar el expediente del "Proyecto Productivo":

- a) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de la figura asociativa, o constancia de trámite, mostrando el original para su cotejo.
- b) Copia simple del Contrato de Apertura de una cuenta de cheques en cualquier institución bancaria, misma que deberá registrarse a nombre de la figura asociativa del "Grupo", firmando mancomunadamente el Presidente o Secretario y Tesorero, mostrando el original para su cotejo.
- c) Acreditar haber iniciado el curso de capacitación mediante constancia expedida por la instancia que imparta el mismo o bien, suscribir carta compromiso de asistencia al mismo, mediante el formato anexo.

Una vez que la "Representación" verifique la integración del expediente, contará con cinco días hábiles para emitir oficio a la "Coordinación", a efecto de que se lleve a cabo la liberación de los recursos al "Proyecto Productivo" y, en su caso, a la entrega del apoyo correspondiente a la elaboración del proyecto y constitución de la figura asociativa, descritos en el "Anexo A". Todos los recursos antes mencionados, serán entregados directamente al "Grupo".

La "Coordinación" girará los oficios de instrucción a la Oficialía Mayor de la "Secretaría" a efecto de liberar los recursos correspondientes.

Cada grupo beneficiado deberá firmar de conformidad a la "Representación" en un plazo no mayor a diez días hábiles la notificación de entrega de recursos emitida por ésta, la cual fungirá como recibo de los beneficios del "Programa". En caso de no hacerlo, se le notificará a las instancias correspondientes para requerir el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Una vez otorgados los recursos, se informará a la "Organización" y/o al representante del "Grupo" solicitante, para que se inicie la aplicación de los mismos.

La "Organización" y/o el "Grupo" deberán remitir a la "Representación" en un plazo no mayor a tres meses a la fecha de recepción de los recursos, el informe de la correcta aplicación de los mismos. Los criterios para la elaboración del mismo, estarán contenidos en el formato anexo a las presentes Reglas de Operación.

Una vez realizado el informe de la correcta aplicación de recursos, para la liberación de los recursos correspondientes a la Asistencia Técnica, el "Grupo" deberá presentar el formato de solicitud correspondiente, acompañada de la constancia de haber cursado el programa de capacitación expedida por la instancia que imparta el mismo y copia simple del contrato de Asistencia Técnica realizado con un profesional que acredite su capacidad técnica, exhibiendo el original para su cotejo. Estos elementos se encuentran en los formatos anexos a las presentes Reglas de Operación.

7.1 Difusión

Una vez autorizados los "Proyectos Productivos", se podrá difundir en los medios de comunicación masiva que se consideren idóneos por la Unidad de Comunicación Social de la "Secretaría", y estarán disponibles para su consulta en la página de "Internet" de la "Secretaría" () y en la "Representación".

7.2 Promoción

Para la promoción del "Programa", se podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Utilización de carteles y periódicos locales de mayor circulación, como medios de difusión;
- b) Propiciar la celebración de convenios con dependencias y entidades gubernamentales afines al "Programa", a fin de que su estructura coadyuve en la difusión de éste;
- c) Poner a disposición de la población en general, las presentes Reglas de Operación, en cada "Representación";
- d) Publicación en la página electrónica de la "Secretaría", .
- e) A través de las "Organizaciones".

7.3 Ejecución

El "Programa" deberá financiar al menos los "Proyectos Productivos" cuantificados en el "Anexo A". Por otro lado, en caso de que los apoyos promedio sean inferiores a los establecidos, se podrá apoyar un mayor número de "Proyectos Productivos" conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.

7.4 De la partida de los recursos

Los recursos asignados al desarrollo de los "Proyectos Productivos" aprobados serán liberados en una sola exhibición.

8. Informes programático-presupuestarios

Estos se atenderán conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, relativos a los temas de información, transparencia y evaluación.

8.1 Avances físico-financieros

Los avances físico-financieros serán presentados al "Comité" por la "Coordinación" de manera bimestral en la sesión ordinaria correspondiente.

8.2 Cierre del ejercicio

El informe de cierre del presente ejercicio fiscal se presentará al "Comité" y a las instancias correspondientes, dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión del mismo, el cual deberá contener el presupuesto ejercido por entidad federativa.

Se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

9. Evaluación

9.1 Interna

Se realizarán evaluaciones trimestrales por parte de la "Coordinación", presentando al final del ejercicio una evaluación general del "Programa" al "Comité" en la cual se determinará lo autorizado originalmente, su desarrollo y el cumplimiento de metas, así como de la gestión llevada a cabo.

En este sentido, a partir de los indicadores de resultados y de impacto, previstos en las presentes Reglas, se contará con información que permita evaluar la operación del "Programa" y las obras, acciones y proyectos en ejecución y, de esta forma, estar en posibilidades de derivar mecanismos de autocontrol, corrección y evaluación.

9.2 Externa

El pago de la evaluación externa de impactos de los "Proyectos Productivos" aprobados por el "Comité" del "Programa", de acuerdo con los Términos de Referencia que apruebe el "Comité".

La evaluación de los beneficios económicos y sociales de los proyectos financiados por el "Programa", se realizará por alguna institución académica o de investigación o algún organismo especializado de carácter nacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en el ámbito de este "Programa". Dicha evaluación deberá cubrirse con los recursos del "Programa", con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos destinados a dicha evaluación no deberán exceder el 1.5% del presupuesto total autorizado para el "Programa".

10. Indicadores trimestrales de resultados

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
Indice de proyectos productivos autorizados	$\frac{\text{No. de proyectos productivos apoyados}}{\text{No. de proyectos productivos Programados}} \times 100$	Porcentaje de avance Meta 100%
Indice de cobertura de atención	$\frac{\text{No. de beneficiarios autorizados}}{\text{No. de beneficiarios estimados a atender}} \times 100$	Porcentaje de Avance Meta 100%
Indice de captación de recursos adicionales	$\frac{\text{Inversión total detonada por los Proyectos}}{\text{Recursos aportados por el "Programa"}} \times 100$	
Número de beneficiarios por grupo de edad (quinquenio)	$\frac{\text{No. de beneficiarios por grupo de edad (quinquenio)}}{\text{No. total de beneficiarios}} \times 100$	La suma de cada uno de los grupos de edad, nos da el 100%

Incidencia de recursos adicionales al "Programa" en el financiamiento de proyectos productivos.

Indice de capacitación	$\frac{\text{No. de participantes por curso}}{\text{No. de beneficiarios totales}} \times 100$	Porcentaje de Avance meta 75% de asistencia
------------------------	--	--

INDICADORES DE IMPACTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
Incremento en el ingreso	$\frac{\text{Utilidad Anual Promedio esperada de los Proyectos}}{\text{Ingreso Anual Promedio de los Integrantes}}$	Ingreso adicional por beneficiario
Equidad de Género	$\frac{\text{No. de mujeres beneficiadas}}{\text{No. total de beneficiarios}} = X$	Si $X > 0.3$ Aceptable
Combate a la Pobreza	$\frac{\text{Número de Proyectos Apoyados en Microrregiones}}{\text{Total de Proyectos Apoyados}} = X$	Si $X > 0.2 =$ Aceptable
Indicador de Cobertura Geográfica	$\frac{\text{Número de Entidades Federativas con Proyectos Aprobados}}{32} = X$	Si $X = 0.9 =$ Aceptable
Generación de Ocupación Productiva	$\frac{\text{Número de Empleos Generados}}{\text{Número de Beneficiarios}} = X$	Si $X > 0.4 =$ Aceptable
Atención a Población Indígena	$\frac{\text{Número de Beneficiarios en Zonas Indígenas}}{\text{Número de Beneficiarios}} = X$	Si $X > 0.1 =$ Aceptable

11. Seguimiento, control y auditoría**11.1 Control y Auditoría**

Los recursos que la Federación otorga para este programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

En lo particular, el Organismo Interno de Control en la "Secretaría", en el ámbito de su competencia y de conformidad con su programa anual de trabajo efectuará dichas revisiones.

La Secretaría y las dependencias y entidades que otorguen recursos complementarios a los "Proyectos Productivos", realizarán el seguimiento de sus aportaciones conforme a sus procedimientos normativos y a lo establecido en las reglas de operación de sus programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

11.2 Seguimiento

La "Secretaría", a través de la "Coordinación" se asegurará de la realización del seguimiento de los "Proyectos Productivos" del "Programa", de acuerdo con las presentes Reglas de Operación y de conformidad con los recursos descritos en el "Anexo A".

A fin de constatar la correcta aplicación de los recursos de los "Proyectos Productivos" apoyados en el ejercicio fiscal anterior, se podrán realizar supervisiones donde se consideren los siguientes aspectos: la correcta aplicación de los recursos, el grado de avance sobre el proyecto, la integración del grupo y sus

modificaciones, la asistencia al curso de capacitación y la viabilidad del proyecto en el tiempo. Estos resultados podrán servir como criterios para lo establecido en el numeral 7 de las presentes Reglas de Operación.

11.3 Objetivo

Asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos otorgados.

11.4 Resultados

Se informará de los resultados, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal, referente a las Reglas de Operación.

12. Quejas y denuncias

En términos de sus atribuciones, toda queja o denuncia relacionada con la aplicación y desarrollo del "Programa", deberá dirigirse por alguna de las vías reconocidas por la ley, al Organismo Interno de Control en la "Secretaría", mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

12.1 Mecanismo, instancias y canales

Los mecanismos por los cuales se pueden formular quejas y denuncias son:

Por escrito dirigido al Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con domicilio en Azafrán número 219, 6o. piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono (01-55) 56-54-54-14, o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800-849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: uci@sra.gob.mx.

De igual forma, los interesados podrán dirigir directamente sus quejas y denuncias a la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono (01-55) 30-03-30-00, así como vía correo electrónico ingresando a la página electrónica de la Institución en: www.sfp.gob.mx.

También podrán formularse quejas, mediante su depósito en la red de buzones de quejas y denuncias, existente en las oficinas del Sector Agrario o formular denuncias por comisión de delitos ante las instancias ministeriales que correspondan en razón de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El "Comité" resolverá sobre la interpretación y controversias derivadas por lo no previsto en las presentes Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- En el presente año, a manera de excepción, se podrá destinar hasta el 37.5% del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2004, para el apoyo a "Proyectos Productivos" que fueron aprobados durante el ejercicio fiscal 2003 y que no fueron apoyados, para lo que se respetarán los términos en los que fueron aprobados. El "Comité" determinará la forma de distribución y asignación de los recursos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

ANEXO A

COMPONENTES DEL APOYO

Para el ejercicio fiscal 2004, los recursos que sean autorizados para el programa se aplicarán de la siguiente manera:

- a) **"Proyectos Productivos"**, se destinará al menos el 84% del presupuesto total asignado al programa, a los proyectos presentados para su apoyo en el presente ejercicio, los "Grupos" solicitantes deberán integrarse con al menos 5 personas, otorgándose hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario, sin exceder los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por "Proyecto Productivo".
- b) **Capacitación**, el "Comité" concertará con instituciones técnicas o educativas, para la realización de cursos de capacitación a los "Grupos" beneficiados, contando para ello hasta con un 3% del presupuesto total del "Programa".
- c) **Asistencia técnica, elaboración del proyecto y constitución de figuras asociativas**, se destinarán para estos conceptos hasta un 8.5% del presupuesto total del programa,

correspondiendo esta cifra a un monto de hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por "Proyecto Productivo".

- d) **Gastos de Operación**, para contratación de personal y gastos de Adpartida al menos el equivalente al 1.7% del presupuesto total del "Programa".
- e) **Gastos de Evaluación al "Programa"**, hasta el 1.3% del total del presupuesto asignado al "Programa".
- f) **Supervisión**, de los proyectos productivos financiados en el ejercicio 2003 y 2004, se destinará hasta el 1.5% del presupuesto total del "Programa".



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**FORMATO FP1/2004
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SOLICITUD DE INCORPORACION AL PROGRAMA
FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA-2004)**



LLENAR A MAQUINA O EN LETRA DE MOLDE LEGIBLE

PARA SER LLENADO POR LA REPRESENTACION AGRARIA			
FOLIO:	FP		
ESTADO:			

FECHA DE SOLICITUD: DIA: MES: AÑO:

ORGANIZACION CAMPESINA:

DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA FIGURA ASOCIATIVA: <input type="text"/>		FECHA DE CONSTITUCION DEL GRUPO: <input type="text"/>	
NOMBRE DEL (LA) REPRESENTANTE DEL GRUPO: <input type="text"/>			
DOMICILIO: <input type="text"/>			
MUNICIPIO: <input type="text"/>	MICRORREGION: <input type="text"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NUCLEO AGRARIO: <input type="text"/>	LOCALIDAD "CEC": <input type="text"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, número (para llenar por la Representación): <input type="text"/>		En caso afirmativo, número (para llenar por la Representación): <input type="text"/>	
FIGURA ASOCIATIVA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	TIPO: <input type="text"/>	R.F.C. DEL GRUPO: <input type="text"/>	
PROMEDIO DE UTILIDAD DEL PROYECTO PARA LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS: <input type="text"/>		EMPLEOS GENERADOS POR EL PROYECTO: <input type="text"/>	<input type="text"/>
¿CUENTAN CON BIENES E INSTALACIONES BASICAS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO?		MONTO SOLICITADO AL PROGRAMA PARA EL PROYECTO: <input type="text"/>	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	DESCRIBA DE QUE TIPO: (MAS DETALLE EN LA HOJA 3) <input type="text"/>		
PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO CUENTA CON: (MAS DETALLE EN LA HOJA 3)		- ACCESO A ASESORIA TECNICA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		- EXPERIENCIA Y HABILIDADES	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿HAN CONTADO CON APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LOS MISMOS FINES?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿DE QUE PROGRAMA?		AÑO: <input type="text"/>	

No. de integrantes del grupo y su género:	Total <input type="text"/>	H <input type="text"/>	M <input type="text"/>
No. de integrantes del grupo que pertenezcan a alguna etnia y su género:	Etnia <input type="text"/>	Total <input type="text"/>	H <input type="text"/> M <input type="text"/>
¿El Proyecto está ubicado en una zona indígena?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

PROYECTO PRODUCTIVO

GIRO DEL PROYECTO PRODUCTIVO:	AGRICOLA <input type="checkbox"/>	PESQUERO <input type="checkbox"/>	COMERCIAL <input type="checkbox"/>
MARCAR SOLO UNA OPCION	PECUARIO <input type="checkbox"/>	ACUICOLA <input type="checkbox"/>	ARTESANAL <input type="checkbox"/>
	AGROINDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	FORESTAL <input type="checkbox"/>	OTRO (ESPECIFIQUE) <input type="text"/>
	TURISTICO <input type="checkbox"/>	INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	
SELECCIONE SOLO UNA OPCION, INDICANDO CON UNA "X" EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE:			
El Proyecto:			
Perjudica al medio ambiente <input type="checkbox"/>	No afecta ni perjudica <input type="checkbox"/>	Genera productos orgánicos <input type="checkbox"/>	
Contempla el uso racional del recurso hidráulico <input type="checkbox"/>		Genera beneficio ambiental a la comunidad <input type="checkbox"/>	

Ultima fecha de autorización del presente formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

FORMATO FP1/2004					
OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS					
DETALLE DE LA APORTACION AL PROYECTO QUE REALIZARAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO, EN ESPECIE O EN EFECTIVO:					
MONTO TOTAL DE LA APORTACION					
EXPERIENCIA Y HABILIDADES DE LOS(AS) SOCIOS(AS) DEL GRUPO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO Y/O ACCESO A LA ASESORIA TECNICA:					
ARGUMENTOS DE LOS (AS) SOCIOS (AS) QUE JUSTIFIQUEN, SOCIAL Y ECONOMICAMENTE, LA NECESIDAD DEL APOYO:					
INTEGRANTES DEL GRUPO CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD	TOTAL		H		M
TIPO DE DISCAPACIDAD:					
HIJOS DISCAPACITADOS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO	TOTAL		H		M
TIPO DE DISCAPACIDAD:					
MUJERES QUE SON JEFAS DE FAMILIA	TOTAL		Lugar y fecha de la solicitud:		
Nota: La presentación y aceptación de esta solicitud, no representa ni significa obligación por parte de la Secretaría de apoyar el proyecto productivo contenido en la misma, ni crea derechos a favor del grupo.					
PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR LA REPRESENTACION					
Al apoyar este proyecto, ¿se está atendiendo algún conflicto social, avalado por la autoridad correspondiente y documentado antes del año 2000?					
NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	En caso, afirmativo, indique si es denominado "Foco Rojo" o "Foco Amarillo"	
				Foco Rojo	<input type="checkbox"/>
				Foco Amarillo	<input type="checkbox"/>
Descripción del Conflicto: _____					
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."					

FORMATO FP1/2004
DECLARACIONES
<p>TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO QUE PRESENTA ESTA SOLICITUD, DESIGNAN VOLUNTARIAMENTE AL(LA) C. _____, CON DOMICILIO PARTICULAR EN _____, Y CON DOMICILIO DE OFICINA EN _____, CON NUMERO DE TELEFONO PARTICULAR: _____, CON NUMERO DE TELEFONO DE OFICINA _____ Y/O CON NUMERO CELULAR _____, QUIEN FUNGE COMO _____ DENTRO DE LA ORGANIZACION DENOMINADA _____ PARA QUE A SU NOMBRE LES REPRESENTE EN TODO LO CONCERNIENTE AL APOYO SOLICITADO AL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS.</p> <p>LA REFERIDA ORGANIZACION, A TRAVES DEL C. _____, ACEPTA ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE LA REPRESENTACION QUE LE HAN CONFERIDO, ASI COMO SU CORRESPONSABILIDAD EN LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS, EN CASO DE QUE EL PROYECTO SEA APOYADO, ASI COMO EN LA ELABORACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE.</p>
<p>TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO CONOCEN Y ACEPTAN CABALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU PARTICIPACION EN EL, TALES COMO SON LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA DE PROFESIONISTAS Y/O CENTROS EDUCATIVOS, DESPACHOS E INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO PRODUCTIVO QUE HAN SOLICITADO, ASI COMO EL RESTO DE LOS DETALLADOS EN LAS REGLAS DE OPERACION.</p>
<p>LOS INTEGRANTES DEL GRUPO AFIRMAN PLENAMENTE NO HABER RECIBIDO NINGUN APOYO POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL O DE CUALQUIER OTRA FUENTE PARA LOS MISMOS FINES.</p> <p>POR OTRO LADO, TAMBIEN MANIFIESTAN NO HABER FORMADO PARTE DE ALGUN PROYECTO O GRUPO ATENDIDO, POR CUALQUIERA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.</p> <p>ASI MISMO, MANIFIESTAN NO POSEER NI USUFRUCTUAR SUPERFICIE ALGUNA DE TIERRA SOCIAL O PRIVADA.</p>
<p>LOS INTEGRANTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO, EN QUE DE SER BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA, SERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE RESPONSABLES DE LA CORRECTA EJECUCION DEL PROYECTO Y APLICACION DE LOS RECURSOS RECIBIDOS, POR LO QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES EN SUJETARSE A TODOS LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL PROGRAMA ESTIPULA EN SUS REGLAS DE OPERACION.</p>
<p>LOS INTEGRANTES ASUMEN EL COMPROMISO DE ASISTIR HASTA SU TERMINO, AL CURSO DE CPACITACION QUE SERA IMPARTIDO POR LA INSTANCIA DESIGNADA POR LA COORDINACION DEL PROGRAMA, EN EL NUCLEO AGRARIO EN EL QUE SE UBIQUE EL PROYECTO PRODUCTIVO.</p>
<p>"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."</p>

FORMATO FP1/2004

DATOS DE LOS(AS) SOCIOS(AS) DEL GRUPO Y FIRMA DE ACEPTACION DE TERMINOS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FECHA DE NAC.			CURP o No. de Identificación	DOMICILIO	No. DEPENDIENTES ECONOMICOS	INGRESO ANUAL ACTUAL	FIRMA O HUELLA
				DIA	MES	AÑO					
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											

Nombre y firma autógrafa o huella

Presidente(a) del grupo

Representante designado(a) por el Grupo

Secretario(a) del grupo

Tesorero(a) del grupo

El Grupo declara bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud son verdaderos y acepta que en caso contrario, el Proyecto no será sujeto de apoyo.

Este formato no requiere de documentos anexos, es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y en papel bond. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F., y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800 - 0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188 - 594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F., al teléfono 5695 - 3230, al fax 5695 - 0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, Col. Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

FORMATO FP2/2004SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

**FONDO DE APOYO A PROYECTOS
PRODUCTIVOS AGRARIOS
FAPPA-2004**

ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA FORMULACION DEL PROYECTO PRODUCTIVO

La formulación del Proyecto Productivo implica elaborar un documento en donde se plasma la idea que se tiene para alcanzar un objetivo y solucionar determinada situación. Por ello, se deben considerar, entre otros, los siguientes puntos:

1. DATOS DE IDENTIFICACION

- a. La identificación del grupo y su ubicación física con vías de acceso detalladas.
- b. Estado, municipio y núcleo agrario al que pertenece el grupo.
- c. Número y nombre de los(as) socios(as) del grupo, indicando su género y quienes son sus representantes, con sus respectivos cargos.
- d. Porcentaje de indígenas y su género, de los integrantes del grupo, indicando la etnia correspondiente, en su caso.
- e. Indicar la localidad CEC en la que se desarrolla el proyecto, en su caso.
- f. Tipo de asociación (figura jurídica).
- g. Giro, actividad y línea de producción del proyecto.
- h. Calendario de inversiones y recuperaciones.
- i. Características del negocio.

2. ANTECEDENTES

- a. Fecha de constitución del grupo.
- b. Proyectos trabajados anteriormente como grupo.
- c. Fuente de recursos.
- d. Otros antecedentes de organización y participación del grupo.
- e. Organización Campesina a la que pertenece el grupo, en su caso.
- f. Sobre las actividades actuales de los socios del grupo.

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO A DESARROLLAR

- a. Objetivos y características del proyecto.
- b. ¿Dónde, dentro del núcleo agrario, en su caso, se implementará el proyecto?
- c. Vías de comunicación y servicios, es decir, ¿La comunidad cuenta con carretera, camino, agua, luz eléctrica, etc., que permita la instalación y operación del proyecto?
- d. La identificación de los predios del grupo, de existir, y su ubicación física con vías de acceso detalladas.
- e. ¿Cuáles son los insumos y/o servicios que se requieren para el desarrollo del proyecto?
- f. ¿Requieren los(as) participantes del proyecto asistencia técnica y/o capacitación en lo organizativo y administrativo-contable?, presentar programa de capacitación requerido en su caso.

4. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

- a. ¿Cuáles son los fundamentos socio-económicos del proyecto?
- b. Objetivo claro y evaluable en relación a metas grupales de organización social, tecnológicas, administrativas, financieras y de mercado que justifiquen el apoyo.
- c. El alcance de población a beneficiar con el proyecto.
- d. Competidores.
- e. Estimación de la Oferta y Demanda.
- f. Perfil de clientes y del consumidor.

- g. Análisis de los precios (tendencias de precios y estimación del precio de los productos del proyecto).
- h. Canales de Comercialización (márgenes, política y gastos de venta).

5. INDICADORES TECNICO-ECONOMICOS Y ECOLOGICOS DEL PROYECTO

- a. Programa de inversión y estructura financiera, considerando estrictamente los activos necesarios para desarrollar la actividad productiva y debidamente diferenciadas las aportaciones de las diversas fuentes.
- b. Cotizaciones y/o presupuestos de los conceptos de inversión, en su caso, y con una antigüedad no mayor a noventa días.
- c. Descripción del paquete tecnológico que se utilizará en el proyecto.
- d. Proyecciones técnicas con parámetros de producción factibles y debidamente señalados.
- e. Programa de compra de insumos, detallando proveedores y características de la operación, en su caso.
- f. Proyecciones financieras detalladas con ingresos y egresos que reflejen una operación rentable, precios de venta y costos de operación congruentes, determinando el capital de trabajo, proyección del flujo neto de efectivo, indicadores de rentabilidad (VAN, TIR, punto de equilibrio, relación costo-beneficio) y elaboración de estados financieros pro forma. (balance y estado de resultados)
- g. Programa de recuperación de la inversión.
- h. Breve descripción del mercado y definición de los canales de comercialización, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

¿Hay suficiente demanda del producto?, ¿Dónde, a quien y a que precio unitario se venderán los productos y subproductos?, ¿Será en la comunidad, en la región o fuera de ella?, ¿Los gastos de maniobras y traslado serán a cargo de quien, etc.?, ¿Existen otros productores y/o comercializadores de ese producto en el lugar donde se pretende desplazarlo?
- j. En su caso, a efecto de sustentar el proceso de comercialización, se deberán anexar cartas de intención de compra de los bienes y/o servicios generados por el grupo, en las que se indique el concepto y precio unitario, volumen y periodo de compra, condiciones de pago y lugar y forma de entrega/recepción.
- k. Anexar copia de licencias, autorizaciones y permisos de la autoridad competente, según corresponda, o en su caso, el trámite de los mismos.
- l. Cuantificación de jornales y empleos generados con el proyecto.
- m. Indicar el mecanismo de reparto de utilidades a nivel de socio y nivel de grupo.
- n. Estudio de impacto ambiental, en su caso.
- o. Organigrama.
- p. Marco Legal.

6. ESTIMACION DE RIESGOS PARA EL PROYECTO

- a. Riesgos Naturales
- b. Riesgos Técnicos (disponibilidad de materias primas, aprovisionamiento de insumos, logro de parámetros productivos propuestos y costos elevados).
- c. Costos elevados (demanda, volatilidad de precios, productos sustitutos, competencia).
- d. Riesgos administrativos (capacidad gerencial, respuesta organizativa, disponibilidad de mano de obra calificada y no calificada).
- e. Riesgos financieros (compromisos con acreedores y proveedores, falta de recursos complementarios)

7. OPINION GENERAL SOBRE EL PROYECTO

Comentar recomendaciones o condiciones necesarias para el éxito del proyecto.

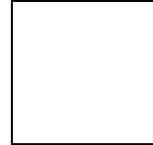
Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004.

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F. al teléfono 5695-3230, al fax 5695- 0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO FP3/2004



CARTA COMPROMISO DE PARTICIPACION EN CURSO DE CAPACITACION

(Llenar a máquina o letra de molde legible)

C.

COORDINADOR DEL FONDO DE APOYO A

PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS (FAPPA-2004)

Los(as) suscritos(as), integrantes del Grupo _____, del núcleo agrario _____, Municipio de _____, Estado de _____, por medio de la presente y bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:

Que asumimos el compromiso para asistir hasta su término, al curso de Capacitación que será impartido por la instancia designada por la Coordinación del Programa, en el Núcleo Agrario donde se realizará el proyecto, en la fecha y hora que notifique la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

Se extiende la presente a los ____ días del mes de _____, del año 200_.

ATENTAMENTE

Presidente(a) (nombre y firma autógrafa)

Secretario(a) (nombre y firma autógrafa)

Tesorero(a) (nombre y firma autógrafa)

Representante designado de la Organización
(nombre y firma autógrafa)

Todos(as) los(as) integrantes del Grupo:

Nombre	Firma o huella
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____
7. _____	_____
8. _____	_____
9. _____	_____
10. _____	_____
11. _____	_____
12. _____	_____
13. _____	_____
14. _____	_____
15. _____	_____

Las firmas que anteceden forman parte integral del documento denominado carta compromiso de participación en curso de capacitación.

Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004. Este formato no requiere de documentos anexos, es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F. al teléfono 5695 - 3230, al fax 5695 - 0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.



FORMATO FP5/2004
FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS
AGRARIOS-FAPPA-2004.

(Llenar a máquina o con letra de molde legible)

ASUNTO: Solicitud de liberación de recursos para la
Asistencia Técnica.

Ciudad y Estado, a ___ de _____ del 200_.

C. _____

Coordinador del Programa

Por medio del presente le solicito a usted la liberación de los recursos correspondientes a la Asistencia Técnica, en virtud de que el grupo que represento ha informado de la correcta aplicación de los recursos, de acuerdo a las Reglas de Operación del **Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios** en la Representación Estatal.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 de las Reglas de Operación del Programa, adjunto a la presente:

- Constancia de haber cursado el programa de capacitación.
- Copia simple del contrato de asistencia técnica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(nombres y firmas autógrafas)

Presidente del Grupo

Secretario del Grupo

Tesorero del Grupo

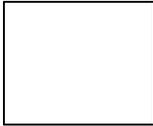
C.c.p. C. _____, Representante Agrario.- Presente.

Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004.

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F. al teléfono 5695-3230, al fax 5695-0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

**FORMATO FP6/2004****CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA***(Llenar a máquina o con letra de molde legible)*

CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GRUPO

DENOMINADO _____, DEL NUCLEO AGRARIO

_____, EN EL MUNICIPIO _____, DEL

ESTADO DE _____, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES NOMBRADOS

PARA TAL FIN, LOS (LAS) CC. _____ PRESIDENTE(A),

SECRETARIO(A), _____

TESORERO(A), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GRUPO", Y POR LA

OTRA, EL (LA) C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE

DENOMINARA "EL ESPECIALISTA TECNICO", SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**1. "EL GRUPO" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

1.1. HABERSE CONSTITUIDO CON FECHA ___ DE _____ DE 200_, NOMBRANDO A LOS (AS) REPRESENTANTES MENCIONADOS EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EL MISMO DIA, SEGUN CONSTA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.

1.2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL GRUPO" SEÑALA COMO DOMICILIO: _____

2. "EL ESPECIALISTA TECNICO" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1. QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA Y PROFESIONAL PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN BENEFICIO DE "EL GRUPO", EN LOS TERMINOS DE ESTE DOCUMENTO.

2.2. QUE TIENE NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL O AUTORIZACION _____

2.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES _____

2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE SU DOMICILIO EN _____

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESPECIALISTA TECNICO" PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL PROYECTO: _____, QUE FUE APROBADO POR EL COMITE TECNICO DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS.

SEGUNDA: LA ASISTENCIA TECNICA CONSISTIRA EN: _____ (ESPECIFICAR LAS FUNCIONES Y ASPECTOS EN LOS QUE "EL ESPECIALISTA TECNICO" DARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE ESTE DEBERA ASISTIR, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL GRUPO Y AL ACUERDO ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES)

TERCERA: DE LA CONTRATACION DE "EL ESPECIALISTA TECNICO". CON EL APOYO DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS, EN EL ESTADO DE _____

_____, LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE "EL ESPECIALISTA TECNICO", SE CONTRATAN DIRECTAMENTE POR "EL GRUPO", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, POR UN PERIODO DE ___ MESES CALENDARIZADOS A PARTIR DEL DIA ___ DE _____ DEL AÑO 200_.

CUARTA: PAGO DE HONORARIOS A "EL ESPECIALISTA TECNICO". "EL GRUPO" HARA UN PAGO TOTAL A "EL ESPECIALISTA TECNICO" POR LA CANTIDAD DE: \$ _____ 00/100

M.N., EL CUAL SERA CUBIERTO EN ____ PAGOS PARCIALES Y DE SIMILAR IMPORTE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

“EL ESPECIALISTA TECNICO” ENTREGARA AL (LA) TESORERO(A) DE “EL GRUPO”, EL RECIBO POR CONCEPTO DE SUS SERVICIOS, DEBIENDO CUBRIR CORRECTAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, DESLINDANDO A “EL GRUPO” Y A CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE ESTA RESPONSABILIDAD.

- QUINTA:** OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION. LA COORDINACION DEL **FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS**, EL REPRESENTANTE AGRARIO Y LAS DEMAS INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA, SE RESERVAN EL DERECHO DE SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EN TODO MOMENTO, EL DESARROLLO Y LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CON “EL ESPECIALISTA TECNICO”. CON EXCEPCION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA, “EL GRUPO”, LA COORDINACION DEL **FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS**, Y LAS DEMAS INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL, NO ADQUIEREN NI RECONOCEN OTRAS DISTINTAS A FAVOR DE “EL ESPECIALISTA TECNICO”, POR NO SER APLICABLES A LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO “B” DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD A SU ARTICULO 8; NI LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A SU ARTICULO 1; POR TAL RAZON Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, “EL ESPECIALISTA TECNICO” NO SERA CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE NINGUNA DE LAS INSTANCIAS MENCIONADAS.
- SEPTIMA.-** RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INCONFORMIDAD CON EL DESEMPEÑO DE “EL ESPECIALISTA TECNICO”, “EL GRUPO” PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, BASTANDO PARA ELLO INFORMAR POR ESCRITO A LA COORDINACION DEL PROGRAMA Y A “EL ESPECIALISTA TECNICO”, CON QUINCE DIAS HABILES DE ANTICIPACION. EL ACUERDO DE RESCISION DEL SERVICIO DEBERA TOMARSE AL INTERIOR DE UNA ASAMBLEA DE “EL GRUPO”, PARA DISCUTIR LAS INCONFORMIDADES, RATIFICAR O RECTIFICAR LA RESCISION DEL SERVICIO Y LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA.
- OCTAVA:** VIGENCIA DE LA CARTA COMPROMISO. ESTE DOCUMENTO TENDRA UNA VIGENCIA DE ____ MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN EL NUCLEO AGRARIO _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE _____, EL DIA ____ DE _____ DE 200____, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “EL ESPECIALISTA TECNICO”, OTRO EN PODER DE “EL GRUPO” Y EL ULTIMO EN PODER DE LA REPRESENTACION AGRARIA.

POR “EL GRUPO”

Presidente(a) (nombre y firma autógrafa)

POR “EL GRUPO”

Secretario(a) (nombre y firma autógrafa)

POR “EL GRUPO”

Tesorero(a) (nombre y firma autógrafa)

TESTIGO

Representante designado por la Organización
(nombre y firma autógrafa)

“EL ESPECIALISTA TECNICO”

(nombre y firma)

Todos(as) los(as) integrantes del Grupo:	
Nombre	Firma o huella
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____
7. _____	_____
8. _____	_____
9. _____	_____
10. _____	_____
11. _____	_____
12. _____	_____
13. _____	_____
14. _____	_____
15. _____	_____

Las firmas que anteceden forman parte del documento denominado Contrato de Asistencia Técnica.

Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004.
Este formato no requiere de documentos anexos, es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F. al teléfono 5695-3230, al fax 5695-0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

FORMATO FP7/2004

(Llenar a máquina o a mano de legible)

FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRARIOS APPA-2004.

No. de Oficio:

ASUNTO: Notificación y envío de entrega de recursos para su inmediata aplicación.

Ciudad y Estado, a ___ de _____ del 200__.

C. _____
Presidente(a) del Grupo: _____
y/o el (la) C. _____
Representante Designado de la Organización.

Por medio del presente informo a usted que los recursos autorizados para su proyecto productivo, cuyo importe asciende a \$ _____ 00/100 M.N., **con cargo al Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios, han sido depositados a su cuenta bancaria No.**

_____ (), **o, le serán entregados el próximo día ___ de _____ de 200__, por lo que solicito a usted se sirva convocar a todos los integrantes del grupo, para el acto de entrega/recepción de los citados fondos ().**

Lo anteriormente señalado implica la obligación de ejercer inmediatamente en los conceptos de inversión motivo del presente apoyo, con lo cual asumen el compromiso de presentar en esta Representación Agraria el correspondiente informe de la correcta aplicación de los recursos otorgados, requisito que deberán solventar en el término de 3 meses a partir de la asignación del recurso.

ATENTAMENTE

C. Representante Agrario.

Recibimos de conformidad el monto arriba señalado.

Secretario del Grupo (nombre y firma autógrafa)	Presidente del Grupo (nombre y firma autógrafa)	Tesorero del Grupo (nombre y firma autógrafa)
C.c.p. Lic. Francisco Javier Becerra Gómez.- Oficial Mayor del Ramo.- Presente.	C. _____.- Coordinador del Programa.- Presente.	

Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1 de abril de 2004.

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal o en el D.F. al teléfono 5695-3230, al fax 5695-0126 o directamente en H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

ACUERDO de Desarrollo Agrario con el objeto de modificar las Reglas de Operación del Programa de la Mujer en el Sector Agrario, publicado el 16 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO-2004

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Segundo de la Ley Agraria; 1o., 3o., 4o. y 5o. fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en los artículos 52, 53, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004 y demás relativos y aplicables, emito el:

ACUERDO DE DESARROLLO AGRARIO CON EL OBJETO DE MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACION DEL “PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO”

1. Introducción**1.1. Presentación**

La población femenina con derechos agrarios en el país está integrada, aproximadamente, por 661,000 ejidatarias y comuneras, conformando un grupo especialmente desprotegido social y económicamente. Con base en el reconocimiento explícito y documentado de sus derechos, las mujeres han ampliado su participación en la vida económica y social de los ejidos y comunidades.

Por ello, con el fin de fortalecer los mecanismos de apoyos directos a las mujeres del sector agrario, el Gobierno Federal incorporó un programa de apoyo dirigido específicamente a las mujeres que habitan en núcleos agrarios del medio rural tales como ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas reconocidas por sus núcleos agrarios, con el fin de propiciar el fomento de actividades productivas en dicho segmento poblacional y con ello fortalecer las acciones de combate a la pobreza en el ámbito rural.

1.2. Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como el Programa Sectorial Agrario 2001-2006, describen que actualmente la sociedad mexicana vive una transición social, en donde en el entorno rural la familia sigue siendo la unidad fundamental en el desarrollo personal y social. En ella, existen la solidaridad, valores, tradiciones y lazos sociales. Sin embargo, la migración forzosa de los hombres y la migración social, impactan negativamente en el ámbito familiar.

El Ejecutivo Federal establece en el Programa de la Mujer en el Sector Agrario, la finalidad de otorgar apoyos para la implementación de proyectos productivos a la rama femenina de este amplio sector rural, por lo que en el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación, se indica el presupuesto total asignado y se desglosan los diversos rubros en que se aplicarán los recursos.

1.3. Definiciones: Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderán como:

- a) **“Secretaría”:** La Secretaría de la Reforma Agraria.
- b) **“Programa”:** Al Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG).
- c) **“Representación”:** Las Representaciones Agrarias Regionales, Estatales y Especiales de la “Secretaría” en cada entidad federativa.
- d) **“Coordinación”:** La Unidad responsable en la atención del “Programa”.
- e) **“Comité”:** El Comité Técnico del “Programa”.
- f) **“CEDA”:** El Comité Estatal para el Desarrollo Agrario.
- g) **“Instancia Evaluadora”:** Persona(s) física(s) o moral(es), que sea(n) profesional(es) con capacidad técnica y legal, integrante o contratada por la Secretaría en cada entidad federativa, la cual valorará la viabilidad técnica, financiera y comercial, de los “Proyectos Productivos” presentados por los “Grupos” en las “Representaciones”.
- h) **“Núcleo(s) Agrario(s)”:** Término genérico que designa a los grupos humanos que detentan tierras, ya sean agrícolas, forestales o ganaderas, y para los asentamientos humanos de manera colectiva; es decir, a los ejidos y comunidades.
- i) **“Grupo”:** Los grupos productivos constituidos entre 3 y 12 mujeres de la población objetivo, organizadas en cualquier figura asociativa prevista por las leyes o en grupos de trabajo, para la ejecución del “Proyecto Productivo”.
- j) **“Organización(es)”:** Agrupación social o civil, no gubernamental, debidamente constituida y registrada ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación vigente, que puede representar de mutuo acuerdo a la población objetivo en los trámites para acceder al “Programa”.
- k) **“Perfil Técnico”:** Estudio que contenga las especificaciones sociales, financiera-económicas, técnico-operativas y comerciales, que son requeridas para la generación de productos o servicios que se traduzcan en un beneficio directo a favor de quienes lo desarrollan.
- l) **“Proyecto Productivo”:** Actividad económica y socialmente rentable, que es ejecutada de manera organizada por un “Grupo”, para producir, comercializar u otorgar servicios a terceros.
- m) **“Cédula de validación y viabilidad”:** Documento mediante el cual la “Instancia Evaluadora” opinará la viabilidad técnica, financiera y comercial, así como la elegibilidad social de los “Proyectos Productivos” presentados por los “Grupos” en las “Representaciones”.
- n) **“Dictaminación técnica”:** Es el documento que emite la “Representación”, de los proyectos que fueron sometidos al “CEDA”, para su revisión normativa y técnica, en el cual consigna los aspectos

relevantes del proyecto, las observaciones y los resultados de dictaminación sea en sentido positivo o negativo.

- o) “Constancia de Autorización”:** Documento que emite la “Secretaría Técnica” del “Comité” respecto de aquellos “Proyectos Productivos” que autorizó él mismo, para que fueran apoyados conforme a la disposición presupuestal, y que acredita en definitiva al “Grupo” como beneficiario del “Programa”.
- p) “Medio Rural”:** Núcleos de población con menos de 15 mil habitantes.
- q) “Pobreza Patrimonial”:** Son hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir las necesidades de alimentación y el consumo básico en salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte público.

2. Objetivos

2.1. Generales

Promover la integración económico-productiva de las mujeres del sector agrario, mediante el apoyo a “Proyectos Productivos” social, técnica, económica, financiera y comercialmente viables, que permitan el aprovechamiento racional de los recursos y condiciones naturales existentes en los “Núcleos Agrarios”, atendiendo los requerimientos de organización y capacitación integral, fomentando la generación de la ocupación productiva y una mejora en su calidad de vida, de sus familias y de sus comunidades.

2.2. Específicos

2.2.1. Impulsar la generación de ingresos en beneficio de los “Grupos” y sus familias, mediante el otorgamiento de recursos y capacitación necesarios para la realización de sus “Proyectos Productivos”.

2.2.2. Fomentar el desarrollo de unidades económicas integradas por mujeres, así como su organización para el consumo, producción y comercialización de sus productos y servicios en los “Núcleos Agrarios”.

3. Lineamientos Generales

3.1. Cobertura

El “Programa” atenderá a la población femenina que habita en los “núcleos agrarios” del “medio rural”, en cobertura nacional, bajo un enfoque de desarrollo local o regional, atendiendo criterios de distribución equitativa entre las entidades federativas para lo que se establece un mínimo de inversión detallada en el Anexo 1 de estas Reglas y que equivale al 50% de los recursos para apoyo a “Proyectos Productivos” de este año, conforme a la disponibilidad presupuestal que se dará a conocer en la convocatoria prevista en el numeral 4.1. inciso a).

El “Programa” atenderá “Proyectos Productivos” hasta donde su presupuesto asignado alcance, a fin de satisfacer el mayor número de demandas efectuadas por los grupos interesados.

Se procurará privilegiar a las localidades identificadas en la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones como Centros Estratégicos Comunitarios (Localidades CEC), que la Secretaría de Desarrollo Social establezca. La ubicación de las localidades CEC de cada entidad federativa estará a disposición del público en la “Representación” correspondiente, así como en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social.

3.2. Población objetivo

Las mujeres habitantes de “Núcleos Agrarios” en el “medio rural”, tales como ejidatarias, comuneras y posesionarias, con “Pobreza Patrimonial”.

3.3. Beneficiarias

Las mujeres integrantes de los “Grupos” que cuenten con la “Constancia de Autorización” vigente para este ejercicio fiscal.

3.3.1. Criterios de elegibilidad

El “Programa” deberá atender los siguientes criterios:

- a)** Que los “Grupos” sean elegibles socioeconómicamente y conforme a la definición de “población objetivo”.
- b)** Que hayan cumplido con todos los requisitos estipulados en los puntos 3.3.2. al 3.3.2.3. de estas Reglas.
- c)** Que sus proyectos cuenten con resultado positivo en la validación y viabilidad que se realice por parte de la “Instancia Evaluadora” y en la dictaminación final que en cuanto a viabilidad técnica-operativa, financiera y comercial realice la “Representación” y el “CEDA” que corresponda.
- d)** Que hayan sido autorizados por el “Comité” del “Programa” conforme a la disposición presupuestal y cuenten con la “Constancia de Autorización”.

3.3.2. Requisitos y Restricciones

Para la recepción, revisión y, en su caso, autorización de solicitudes, el “Comité” a través de la “Coordinación” del “Programa” emitirá una convocatoria, en los términos del numeral 4.1. inciso a), con lo cual podrán participar para la obtención de los apoyos, los “Grupos” que cumplan con los siguientes requisitos:

3.3.2.1. Llenar la Cédula de Solicitud de Apoyo, la que comprende tres secciones:

- a) 01 Datos Generales del "Grupo".
- b) 02 que contiene información básica sobre la actividad productiva.
- c) 03 que contiene las características socioeconómicas de las mujeres del "Grupo", e información clave para la construcción de indicadores de género.

La Cédula deberá ser firmada en original y en todas sus hojas o en el caso de no saber leer y escribir, se imprimirá la huella digital de todas las mujeres solicitantes. La solicitud es de libre reproducción y podrán obtenerla gratuitamente en las oficinas de la "Representación", además de encontrarse anexa a estas Reglas marcadas como Anexo 2.

3.3.2.2. Que las solicitantes acompañen a su solicitud la siguiente documentación:

- a) El "Perfil Técnico" del "Proyecto Productivo", el cual deberá ser apegado a los términos de referencia para la elaboración del perfil, que se acompañan a estas Reglas como Anexo 3, y que pueden ser entregados gratuitamente en las "Representaciones" o consultarse en la página electrónica de la "Secretaría", , el que deberá ser formulado por personal técnico que para tal efecto contrate el "Grupo", y contemplar, en su caso, el pago de dicho servicio dentro del monto que para la elaboración del perfil técnico-financiero se contempla en las presentes Reglas de Operación en el numeral 3.4.1.
- b) Copia simple exhibiendo original para su cotejo por el personal de la "Representación", de las identificaciones oficiales vigentes (credencial de elector emitida por el IFE, o pasaporte), de cada una de las integrantes del "Grupo", así como de los comprobantes de domicilio en que consten que habitan en un "núcleo agrario". Las autoridades civiles podrán expedir cartas de identidad con la foto y firma de las interesadas, en caso de que las solicitantes carezcan de identificación oficial. Los comprobantes de domicilio podrán ser sustituidos por constancias de vecindad o residencia emitidas por las autoridades agrarias o municipales.
- c) Se solicitará a las mujeres interesadas la Clave Unica de Registro de Población (CURP), en caso de no contar con dicho documento, la "Representación" les solicitará la documentación necesaria para su trámite.
- d) Exhibir original y copia del acta privada de constitución del "Grupo" de trabajo, con la designación de la representante, la que deberá ser miembro del "Grupo", y en cuya elaboración podrán solicitar la asesoría de la "Representación" o de la Procuraduría Agraria. Una vez cotejada e integrada la copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al propio "Grupo".

Para el caso de que las mujeres solicitantes se hubieran constituido previamente en alguna de las figuras asociativas reconocidas legalmente, deberán exhibir testimonio original y una copia del acta constitutiva. Una vez cotejada e integrada la copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al "Grupo".

- e) Manifestación por escrito -contenida en la solicitud-, bajo protesta de decir verdad, de que la información manifestada es verdadera y de no haber recibido ningún apoyo del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para los mismos fines, salvo en los casos en que se perfile la mezcla de recursos, para cuyo efecto deberá acompañarse a la documentación que corresponda y la carta compromiso de coinversión de la institución que participe en el proyecto.
- f) Manifestación por escrito de conocer las obligaciones a su cargo consignadas en estas Reglas de Operación y el compromiso de cumplir aquellas que deben realizarse, en el caso de ser beneficiarias del "Programa" y en forma posterior a la recepción del apoyo, misma manifestación que se encuentra contenida en la Solicitud de Apoyo.

3.3.2.3. Todos los trámites deberán de ser realizados de forma personal por las mujeres solicitantes o bien por la representante del "Grupo".

3.4. Características de los apoyos

Los recursos destinados al "Programa" son Subsidios Federales en los términos de los artículos 52, 53 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad que en éstos se establecen.

Los "Grupos" beneficiados por recursos del "Programa" podrán promover la participación y aportación complementaria por parte de los gobiernos estatales, municipales o de cualquier otra instancia pública o privada, nacional o internacional a fin de que los "Proyectos Productivos" puedan verse incrementados. De los recursos destinados para el financiamiento de proyectos productivos se asignará el 50% a los "proyectos" de "Grupos" representados por las "Organizaciones" firmantes del Acuerdo Nacional por el Campo, y el restante 50% a "Grupos" independientes y "Organizaciones" no firmantes de dicho acuerdo.

3.4.1. Tipo y monto de apoyo

El "Programa" podrá apoyar a los "Grupos" con los siguientes componentes:

Tipos de componente:	Monto máximo por socia	Monto máximo por proyecto	Socias beneficiarias
Inversión al proyecto productivo	\$20,000.00	\$162,000.00	Mínimo 3, máximo 12
Elaboración de perfil técnico	N/A	\$5,400.00	Mínimo 3, máximo 12
Asistencia técnica	N/A	\$12,600.00	Mínimo 3, máximo 12
Total		\$180,000.00	

Sin excepción no podrá rebasarse con cargo a los recursos del "Programa" el monto total señalado en la tabla en apoyo a un mismo "Grupo" y "Proyecto Productivo"; y deberá destinarse el 100% del monto autorizado en el componente de inversión al "Proyecto Productivo", en activos, capital de trabajo y gastos de operación necesarios para su ejecución en los términos de autorización del "Proyecto Productivo".

Los montos asignados para los componentes de elaboración de perfiles y de asistencia técnica, son opcionales y complementarios al monto de inversión al proyecto productivo, por lo que deberán solicitarse de manera expresa en el mismo formato de solicitud de apoyo y preverse en el "Perfil Técnico" conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1. inciso a) de estas Reglas.

Los "Grupos" señalarán en la solicitud de apoyo, las necesidades de capacitación y la "Representación" realizará un concentrado de necesidades de la misma, el que deberá poner a disposición de la "Coordinación", a efecto de que ésta programe su contratación y la ejecución o concertación de acciones necesarias para la realización de talleres, cursos, seminarios, encuentros y jornadas de formación.

Asimismo, la "Coordinación" promoverá la participación de aquellos "Grupos" que se destaquen por su desarrollo en la ejecución del "Proyecto Productivo" y en el cumplimiento de obligaciones dispuestas para que participen en eventos donde se promueva la comercialización.

La propuesta de participación de las beneficiarias en los eventos de capacitación y comercialización la formulará la "Coordinación" y la ejecutará la "Representación" que corresponda, quien podrá solicitar el apoyo de las "Organizaciones", y se hará con base en la programación y disposición presupuestal. Para estos conceptos, el "Programa" podrá disponer de hasta un 3% y 1%, respectivamente, del total del presupuesto asignado.

3.4.2. Restricciones del apoyo

3.4.2.1. Los recursos del "Programa" no podrán utilizarse para la justificación y/o comprobación de las aportaciones de otros programas, ni para el pago de pasivos o deudas contraídas con anterioridad al apoyo.

3.4.2.2. Las mujeres solicitantes no podrán ser beneficiadas si no pertenecen estrictamente a la "población objetivo" y en el caso de haber formado parte en algún "Proyecto Productivo" o "Grupo" atendido por cualquiera de los programas de apoyo a "Proyectos Productivos" de esta "Secretaría", en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. De igual forma, en el caso de haber recibido el apoyo del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para el mismo "Proyecto Productivo" en idénticos fines, salvo en los casos en que se perfila la mezcla de recursos.

3.5. Derechos y obligaciones

Los "Grupos" solicitantes de los apoyos materia del "Programa", o bien, aquellos a los que se les autorice el otorgamiento de los mismos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

3.5.1. Derechos

- a) Ser atendidos y orientados por las "Representaciones" sobre los beneficios y obligaciones inherentes al "Programa", así como, en su caso, apoyar la gestión de recursos complementarios ante otras instituciones públicas en los diferentes niveles de gobierno mediante comunicado a la instancia correspondiente;
- b) A que sea recibida su solicitud de apoyo, a fin de que sea verificada preliminarmente en los términos descritos en los numerales 3.3.1., 3.3.2. y 4;
- c) A que su solicitud sea dictaminada;
- d) A conocer y a solventar las observaciones determinadas por la "Instancia Evaluadora" en un plazo de 5 días a partir de que surta efectos la notificación;
- e) A recibir el apoyo para un "Proyecto Productivo", una vez que cuenten con la "Constancia de Autorización";
- f) A elegir libremente a su representante de "Grupo" y a los técnicos que garanticen una gestión eficiente y la viabilidad operativa de su proyecto;
- g) A formular ante las instancias competentes las quejas y denuncias que estimen pertinentes, con motivo de la aplicación del "Programa", y

h) Los demás contenidos en la presente normatividad.

3.5.2. Obligaciones

- a) Destinar los recursos del "Programa", para la adquisición y/o arrendamiento de bienes inmuebles sujetos a los fines del "Proyecto Productivo" y utilizar los recursos asignados únicamente para el desarrollo y cumplimiento del mismo, en los términos en que fue autorizado;
- b) No destinar los recursos al pago de carteras vencidas y/o pasivos contraídos con anterioridad;
- c) Entregar a la "Representación" copia simple de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos, y acompañar a ésta, copia simple de su reglamento interno, así como exhibir los originales para su cotejo en los términos del numeral 4.1. inciso m) numerales 8) y 7), respectivamente;
- d) Brindar las facilidades pertinentes para que el personal de la "Secretaría" o bien, de otras instancias facultadas, tales como el Organismo Interno de Control en la "Secretaría" y la Secretaría de la Función Pública, entre otras, lleven a cabo inspecciones para verificar la correcta aplicación de los recursos y el buen curso del "Proyecto Productivo";
- e) Transferir a otro "Grupo" que la Secretaría determine, las innovaciones tecnológicas de todo tipo que haya adoptado, derivadas de la capacitación recibida por cualquier instancia, o que él mismo hubiera desarrollado;
- f) No podrán vender, arrendar, hipotecar ni deshacerse de ninguna forma, de los activos adquiridos con los recursos recibidos, salvo que, en la naturaleza del proyecto estén implícitas las operaciones de compra y venta de dichos activos;
- g) Los activos adquiridos con recursos del "Programa" deberán ser facturados a nombre de la representante del "Grupo" en el caso de no estar legalmente constituidas en alguna figura asociativa prevista en la ley. Bajo esta circunstancia, deberá constar en el acta privada de constitución del "Grupo", que los bienes que se adquieran con los recursos del "Programa" serán propiedad de todas las beneficiarias del "Proyecto Productivo" en igual participación; o bien, de estar constituidas legalmente, la factura deberá estar a nombre de la persona moral en que se hayan constituido las beneficiarias, de acuerdo a la legislación aplicable;
- h) Abstenerse de realizar actividades que pudieran generar resultados similares al proselitismo político, ni a favor ni en contra de ningún partido o candidato a cargo de elección popular, o propaganda religiosa con motivo del apoyo;
- i) Las demás contenidas en la presente normativa.

3.5.3. Causas de incumplimiento y que ameriten la retención, cancelación, reducción y/o restitución, parcial o total de los recursos:

Cuando de la revisión documental de las solicitudes, o del seguimiento o evaluación y supervisión del desarrollo de un "Proyecto Productivo" se desprenda la posible realización de actos u omisiones que sancionen las leyes penales, el hecho se hará del conocimiento del Organismo Interno de Control para deslindar responsabilidades y documentar la intervención de la "Secretaría" a fin de encausar las acciones legales procedentes.

Cuando a través de las actividades de seguimiento, evaluación o supervisión de un "Proyecto Productivo" se detecte el incumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, se hará del conocimiento de la instancia inmediata superior para el efecto de que se comunique al "Comité" a fin de que la "Secretaría" esté en aptitud de ejercer las acciones legales procedentes en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás leyes aplicables.

3.6. Participantes

La "Coordinación" se apoyará en la "Representación" de cada entidad federativa para la recepción, validación, registro y seguimiento de los "Proyectos Productivos".

La "Coordinación" podrá promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, con otras instancias de los gobiernos: Federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, a efecto de potenciar el trabajo y ejecutar acciones conjuntas que favorezcan a los "Grupos" de beneficiarias, en sus esquemas de capacitación, comercialización y mezcla de recursos que potencien la inversión a los "Proyectos Productivos".

3.6.1. Instancias ejecutoras

La "Coordinación" del "Programa" y las "Representaciones".

3.6.2. Instancia normativa

El órgano superior responsable será el "Comité", el cual estará integrado por:

Presidente: El Titular de la "Secretaría" o de la persona que éste designe, con voz y voto de calidad, o su representante.

Secretario(a) Técnico(a): La "Coordinación", con voz y voto.

Vocales: Un(a) representante de la Oficialía Mayor de la "Secretaría", del Registro Agrario Nacional (RAN), del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de la Procuraduría Agraria (PA) y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Secretaría", los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Invitados(as): Un(a) representante de la Secretaría de la Función Pública y/o del Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con derecho a voz, pero sin voto.

A solicitud del Presidente del "Comité", los integrantes del mismo, designarán a un(a) suplente, quien tendrá las facultades y obligaciones del Titular y que deberán ser funcionarios(as) públicos(as) de estructura con un mínimo de director(a) de área, los que no podrán ser representados(as).

Podrán participar con el carácter de invitadas aquellas entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración.

El Presidente por conducto del Secretario(a) Técnico(a) del "Comité" convocarán a las sesiones ordinarias de manera mensual, siempre que existan asuntos para desahogar, y extraordinarias, al menos con cinco y tres días hábiles de anticipación, respectivamente; debiendo acompañarse del material que contenga los asuntos a tratar.

Los acuerdos del "Comité" se tomarán habiendo quórum legal, de la mitad más uno y por mayoría relativa de los presentes con derecho a voto. Siempre y cuando entre los presentes se encuentre el Presidente, quien en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Los miembros del "Comité", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

La instancia normativa para el desarrollo de este "Programa" es el "Comité", el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Procurar una distribución equitativa entre las diversas "Organizaciones" sociales y campesinas que existen en el país, y que promueven y apoyan a los "Grupos" en su gestión, siendo incluyente con aquellos "Grupos" autogestores del apoyo a sus "Proyectos Productivos".
- b) Aprobar la convocatoria en los términos establecidos en el numeral 4.1. inciso a); y reconsiderar los plazos establecidos en la misma en caso de verse afectada la operación del programa;
- c) Proporcionar a la "Coordinación", las Representaciones y los "CEDA", las bases internas de operación del "Programa", los que serán aprobados en sesión del "Comité" y remitidos a cada Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.
- d) Requerir a las "Representaciones" o al "CEDA", la información necesaria para la toma de decisiones.
- e) Autorizar el apoyo a los "Proyectos Productivos" previamente dictaminados en sentido positivo y conforme a la disposición presupuestal y las normas contenidas en estas Reglas de Operación e instruir la expedición de las "Constancias de Autorización" a través de su Secretario(a) Técnico(a).
- f) Conocer y aprobar los términos de referencia para la contratación de la evaluación externa.
- g) Determinar y, en su caso, adecuar la asignación de los recursos del "Programa".
- h) Conformar los grupos de trabajo o comisiones de apoyo que considere convenientes.
- i) Analizar y evaluar los avances físicos y financieros del "Programa", recomendando acciones preventivas y correctivas.
- j) Resolver sobre la interpretación de las Reglas de Operación contenidas en este Acuerdo para efectos administrativos y en lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.6.3. Instancias de Apoyo

El "CEDA" será la instancia de apoyo a la "Representación" y a la "Coordinación".

Los "CEDA", se integrarán de la siguiente manera:

Presidente(a): El o la Representante de la "Secretaría" en el Estado, con voz y voto.

Secretario(a): El o la Delegado(a) Estatal del Registro Agrario Nacional, con voz y voto.

Vocales: El o la Representante del Gobierno del Estado, los delegados estatales o, en su caso, regionales del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) y de la Procuraduría Agraria (PA), con voz y voto.

Invitados(as): Podrán participar como invitados(as) las o los representantes o delegados(as) federales en las entidades federativas de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Coordinación General del Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad, así como de aquellas

dependencias que la "Secretaría" considere necesarias para el desarrollo del "Programa", con voz.

Asimismo, podrán participar con el carácter de vocales o invitados aquellas instituciones, dependencias y entidades con las que la "Secretaría" suscriba convenios de colaboración o cooperación con voz.

Para su funcionamiento se registrarán por estas Reglas de Operación y por los lineamientos específicos que emita el "Comité".

Los miembros del "CEDA", por el desempeño de sus funciones en el mismo, no recibirán remuneración alguna, por tratarse de cargos de carácter honorífico.

4. Mecánica de operación

4.1. Proceso

- a) El "Comité" en sesión, formulará la convocatoria en donde se establecerán los plazos y términos de la entrega de solicitudes, la documentación que deberá acompañar a las mismas y que están establecidos en los numerales 3.3.2.1., 3.3.2.2. y 3.3.2.3., así como el número máximo de proyectos que podrán presentar por entidad las "Organizaciones"; y la hará pública en el **Diario Oficial de la Federación**, una vez publicada se pondrá a disposición de la población objetivo y de las "Organizaciones" en las oficinas de las "Representaciones" y Delegaciones del Sector Agrario, y en la página electrónica de la "Secretaría".
- b) Los "Grupos" solicitantes, dentro del término establecido en la convocatoria, presentarán la cédula de solicitud de apoyo la que deberá satisfacer los requisitos previstos en el numeral 3.3.2. de estas Reglas de Operación, ante la "Representación", que fungirá como ventanilla única.
- c) La "Representación" sólo recibirá aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos de solicitud, que están descritos en los numerales 3.3.2.1., 3.3.2.2. y 3.3.2.3., para lo cual acusará de recibido y asignará el número de folio para el control correspondiente.
- d) La "Representación" turnará a la "Instancia Evaluadora" el expediente del "Proyecto Productivo" para su análisis y validación técnica, operativa, económica, financiera, social y comercial.
- e) La "Instancia Evaluadora" analizará y validará la viabilidad técnica-operativa, financiera y comercial de los "Proyectos Productivos" que le fueron turnados por la "Representación", indicando, en su caso, las observaciones al "Proyecto Productivo".
- f) La "Representación" en términos de lo dispuesto por el artículo 17-A párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificará al "Grupo" las observaciones determinadas y tendrá cinco días hábiles para solventarlas y presentarlas a la "Representación" antes de las 18:00 horas del día de su término, el que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación; en caso contrario, se dará por cancelada la solicitud y se registrará como tal.
- g) Una vez evaluados técnicamente los expedientes de los "Proyectos Productivos", la "Representación" los presentará al "CEDA" para su revisión normativa y de valoración de parámetros del proyecto, efecto que se pronuncie sobre la continuación del trámite ante el "Comité" o su cancelación.
- h) Los resultados del "CEDA" sobre la dictaminación a las solicitudes de apoyo a los "Proyectos Productivos" son inapelables. La "Representación" pondrá a la vista del público los listados que indiquen los resultados positivos y negativos y el número de folio asignado y poner a disposición del "Grupo" el dictamen correspondiente.
- i) La "Representación" remitirá a la "Coordinación" copias simples de las solicitudes y los dictámenes definitivos de los "Proyectos Productivos" que cuenten con sentido positivo, así como copias de las actas de sesiones del "CEDA". Los expedientes originales se quedarán en la "Representación" bajo su guarda y custodia.
- j) El "Comité", autorizará los "Proyectos Productivos" a apoyar, con base en los siguientes criterios:
 - I) Las inversiones mínimas establecidas para la distribución presupuestal por entidad federativa, se basan en la concentración de población femenina rural, la presencia de núcleos agrarios, y la presencia de localidades CEC de las microrregiones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social;
 - II) Si la demanda de apoyos resulta excedente a la disposición presupuestal, dará preferencia a aquellos casos que:
 - (i) Contemplen una visión de desarrollo local y sustentable;
 - (ii) Que incorporen en su "Grupo" productivo a personas con discapacidades;
 - (iii) Que los "Grupos" estén conformados mayoritariamente por mujeres indígenas;
 - (iv) Que pertenezcan a zonas que habiendo superado un proceso de conflicto, requieren fortalecer su tejido social y ampliar sus estructuras productivas, y

(v) Las prioridades de las "Organizaciones".

III) Si la demanda en una entidad federativa resultara insuficiente para agotar el piso de inversión garantizada, el "Comité" procederá a la reasignación y redistribución del remanente entre las demás entidades, según lo considere en función de las prioridades del "Programa".

k) El "Comité" deberá autorizar el apoyo a los "Proyectos Productivos" en un plazo que no exceda a 120 días naturales a partir del cierre de la convocatoria y remitirá a la "Representación" la "Constancia de Autorización", para que ésta le sea entregada al "Grupo" solicitante en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

l) El "Comité" por conducto de su secretario(a) técnico(a) girará los oficios de instrucción a la Oficialía Mayor de la "Secretaría" a efecto de liberar los recursos para los proyectos que cuenten con la referida Constancia de Autorización.

m) La entrega de recursos se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Los recursos podrán entregarse en las oficinas de la "Representación" o en las comunidades en donde se concentra mayor número de apoyos, debiendo hacer saber a los "Grupos", el lugar y hora del acto.

2. Para la entrega de los recursos al "Grupo" beneficiado se requerirá de al menos de la presencia de la representante del "Grupo" y dos integrantes más, quienes se identificarán y, en su caso, presentarán carta de consentimiento del resto de las integrantes que no asisten, en la que manifiestan saber que la representante recibirá el apoyo y de estar conformes mediante su nombre y firma de consentimiento, así como anexar copia de la identificación oficial de éstas. Se procederá a levantar el acta de entrega-recepción del monto autorizado, con la asistencia del personal de la "Representación" y, en su caso, del personal de la "Coordinación" del "Programa", de la Procuraduría Agraria, de las autoridades de mayor nivel en la localidad y, en su caso, del representante de su "Organización".

3. En el acto de la entrega-recepción de los recursos se reiterará a las mujeres integrantes del "Grupo" y se asentará en el acta correspondiente, que la aplicación de los fondos deberá apegarse a los conceptos señalados en el "Proyecto Productivo" autorizado y no podrán destinarse para otro propósito, bajo pena de hacerse acreedoras a las sanciones correspondientes.

4. Se reiterará a los "Grupos" el compromiso de comprobar con recibos de validez fiscal, la adquisición de bienes o contratación de los servicios detallados en su solicitud, así como comprobar la acreditación técnica de quien(es) les brindarán el servicio, en el campo que se los proporcione, para lo que deberán utilizar el formato de "Informe General de Comprobaciones" anexo a las presentes Reglas como número 4.

5. El acta de entrega-recepción será firmada en todas sus partes por las beneficiarias y las autoridades participantes y en el caso de que alguna de las beneficiarias no sepa leer y escribir, imprimirá su huella digital, en la misma, la que hará las veces de acuse de recibo del recurso y de convenio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella.

6. La entrega del cheque correspondiente se hará por conducto del personal de la "Representación" y, en su caso, del personal de la "Coordinación" del "Programa" o aquel que para tal efecto comisione la "Secretaría", el cual será responsable de la devolución de la documentación comprobatoria a la Oficialía Mayor de la "Secretaría".

7. En el acto se reiterará el compromiso asumido por el "Grupo" de manera previa en la solicitud de apoyo, de comprobar en un plazo no mayor a noventa días naturales, la elaboración de su reglamento interno y exhibir su original, en el que se deberán precisar las responsabilidades de administración y manejo de recursos, distribución de horarios y tareas, así como el proceso de producción y comercialización a que hubiera lugar, con los ajustes que hubieren efectuado tras la operación inicial del proyecto; el que una vez cotejado e integrada una copia al expediente, la "Representación" devolverá el original al "Grupo".

8. Asimismo, se consignará el compromiso del "Grupo" de remitir a la "Representación" en un plazo no mayor a noventa días naturales a la fecha de recepción de los recursos, el informe de la correcta aplicación de los mismos y la documentación comprobatoria. Con excepción de los casos de fuerza mayor o desastre natural, para la cual de manera específica deberá solicitar y justificar su necesidad a la "Representación", la autorización de ampliación en el plazo consignado, la que no podrá exceder de un periodo igual al original. La "Representación" autorizará por escrito dicha ampliación en los casos de procedencia, y lo notificará a la "Coordinación". Para efectos de los incisos 7 y 8 de este numeral, deberá utilizarse el formato "Informe General de Comprobaciones" marcado como Anexo 4 de estas Reglas.

9. Una vez otorgados los recursos, el "Grupo" se obliga a iniciar la inmediata y correcta aplicación de los mismos.

10. El "Programa" promoverá la recuperación de los recursos otorgados por la "Secretaría" ante los "Grupos" y ésta podrá ser de forma voluntaria, con la finalidad de constituir un "Fondo de Garantía" o cualquier otro tipo de instrumento financiero que les permita tener un sistema de ahorro, para poder reinvertir el monto recuperado en su beneficio. En caso de que el "Grupo" decida hacer las recuperaciones correspondientes, éste informará a la "Secretaría" por escrito y deberá enviar copia de sus depósitos respectivos a la "Representación" correspondiente.

4.2. Ejecución

Los informes sobre la ejecución del presupuesto, los datos estadísticos y la información general del "Programa", se rendirán de conformidad con los artículos 65, 66 y 67 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal.

4.2.1. Avances físico-financieros

Los avances físico-financieros serán presentados al "Comité" por la "Coordinación" de manera bimestral en la sesión ordinaria correspondiente.

4.2.2. Cierre del ejercicio

El informe del cierre del ejercicio se presentará al "Comité" y a las instancias correspondientes dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, el cual deberá contener el presupuesto ejercido por entidad federativa.

4.3.3. Recursos no devengados

Se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, en términos de lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

5. Auditoría, control y seguimiento

5.1. Control y auditoría

Los recursos que la Federación otorga para este "Programa" serán revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en Coordinación con los Organos Estatales de Control; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. En lo particular, el Organismo Interno de Control en la "Secretaría", en el ámbito de su competencia y de conformidad con su Programa anual de trabajo efectuará dichas revisiones.

5.2. Seguimiento

Las secretarías, dependencias y entidades que otorguen recursos complementarios a los "Proyectos Productivos", realizarán el seguimiento de sus aportaciones conforme a sus procedimientos normativos y a lo establecido en las Reglas de Operación de sus programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

La "Secretaría" se asegurará de la realización del seguimiento de los "Proyectos Productivos" del "Programa", de acuerdo con las presentes Reglas de Operación y de conformidad con los recursos descritos en el Anexo 1.

5.3. Resultados

Se informará de los resultados, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año referente a las Reglas de Operación y a lo previsto en éstas.

6. Evaluación

El proceso de ejecución del "Programa" contiene una etapa de evaluación en la que se valoran cualitativa y cuantitativamente los apoyos otorgados con respecto a los objetivos y metas establecidos.

6.1. Interna

Se realizarán evaluaciones trimestrales, con base en los indicadores establecidos en estas Reglas por parte de la "Coordinación", presentando al final del ejercicio una evaluación general del "Programa" al "Comité", en la cual se determinarán las acciones que de ello deriven.

En este sentido, a partir de los indicadores de resultados y de impacto, previstos en las presentes Reglas de Operación, se contará con información que permita evaluar la operación del "Programa" y las obras, acciones y proyectos en ejecución y, de esta forma, estar en posibilidades de derivar mecanismos de autocontrol, corrección y evaluación.

Asimismo, a fin de constatar la correcta aplicación de los recursos de los "Proyectos Productivos" apoyados en el ejercicio fiscal anterior, se podrán realizar supervisiones donde se consideren los siguientes aspectos: el avance de las mujeres de sus "Grupos" y sus familias, con motivo del apoyo y establecer indicadores de

género de su población objetivo, evaluar sus "Organizaciones" y niveles de organización productiva, la capacitación recibida, entre otros.

Para este efecto la "Coordinación" podrá promover la contratación de estudios y diagnósticos aleatorios, a realizar por terceros especialistas, preferentemente por instituciones educativas de reconocimiento por su especialidad en el sector, y el "Programa" podrá disponer de hasta el 1% del presupuesto establecido.

Asimismo, la institución encargada de realizar la evaluación interna y los productos obtenidos, servirán de apoyo para la realización de la Evaluación Externa del "Programa", con el fin de aprovechar los resultados y las recomendaciones, para abatir costos en la contratación.

6.2. Externa

El pago de la evaluación externa de impactos de los "Proyectos Productivos" aprobados por el "Comité" del "Programa", de acuerdo con los Términos de Referencia que apruebe el "Comité" en su primera sesión.

La evaluación de los beneficios económicos y sociales de los proyectos financiados por el "Programa", se realizará por alguna institución académica o de investigación o algún organismo especializado de carácter nacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en el ámbito de este "Programa". Dicha evaluación deberá cubrirse con los recursos del "Programa", con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año. Los recursos destinados a dicha evaluación no deberán exceder el 1.5% del presupuesto total autorizado para el "Programa".

7. Transparencia

La información relativa a la aplicación de los recursos, los listados de los proyectos autorizados y los montos de los apoyos, los cambios en la normatividad, así como los logros, resultados y avances del "Programa" estarán disponibles en la página electrónica: .

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, toda la papelería y documentación alusiva al "Programa", deberá indicar la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

7.1. Difusión

Una vez autorizados los "Proyectos Productivos", se podrá difundir en los medios de comunicación masiva que se consideren idóneos por la Unidad de Comunicación Social de la "Secretaría" y estarán disponibles para su consulta en la página de "Internet" de la "Secretaría" () y en la "Representación".

8. Quejas y denuncias

En términos de sus atribuciones, toda queja o denuncia relacionada con la aplicación y desarrollo del "Programa", deberá dirigirse por alguna de las vías reconocidas por la Ley, al Organismo Interno de Control en la "Secretaría", mismo que se encargará de darle cauce legal de acuerdo a su naturaleza.

8.1. Mecanismos, instancias y canales

Los mecanismos por los cuales se pueden formular quejas y denuncias son:

Por escrito dirigido al C. Titular del Organismo Interno de Control en la "Secretaría", con domicilio en Azafrán número 219, sexto piso, colonia Granjas México, código postal 08400, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono (01-55) 56-54-54-14, o en su defecto mediante el teléfono de larga distancia gratuita 01-800-849-86-12, así como vía correo electrónico a la dirección: .

De igual forma, los interesados podrán dirigir directamente sus quejas y denuncias a la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono (01-55) 30-03-30-00, así como vía correo electrónico ingresando a la página electrónica de la institución en: .

También podrán formularse quejas, mediante su depósito en la red de buzones de quejas y denuncias, existente en las oficinas del Sector Agrario o formular denuncias por comisión de delitos ante las instancias ministeriales que correspondan en razón de su competencia.

9. Indicadores de Resultados

9.1. Indicadores de Resultados

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
Porcentaje de Proyectos Productivos apoyados	$\frac{\text{No. de proyectos productivos apoyados}}{\text{No. de Proyectos Productivos Programados}} \times 100$	Porcentaje de avance meta 100%
Porcentaje de cobertura de atención	$\frac{\text{No. de beneficiarias apoyadas}}{\text{No. de beneficiarias Programadas a atender}} \times 100$	Porcentaje de avance meta 100%
Número de beneficiarias por Grupo de edad (quinquenio)	$\frac{\text{No. de beneficiarias por Grupo de edad (quinquenio)}}{\text{No. total de beneficiarias}} \times 100$	La suma de cada uno de los Grupos de edad, nos da el 100%

9.2. Indicadores de Impacto

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores
Presencia en microrregiones	$\frac{\text{No. de proyectos apoyados en microrregiones}}{\text{No. total de Proyectos apoyados}} = X$	Si $X > 10\%$ = Aceptable
Número de beneficiarias indígenas	$\frac{\text{No. de beneficiarias de zonas indígenas}}{\text{No. total de beneficiarias}} = X$	Si $X > 10\%$ = Aceptable

10. Artículos transitorios

Primero.- Conforme solicitud de las "Organizaciones", se destinará el 37.5% del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2004, a aquellos "Proyectos Productivos" que resultaron autorizados y no fueron apoyados conforme al ejercicio fiscal 2003. El "Comité" establecerá los mecanismos de distribución del recurso, también la selección de los "Proyectos Productivos" susceptibles de apoyo, bajo los principios de equidad y prelación, así como guardar la transparencia del mismo.

Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Tercero.- El "Comité" resolverá sobre la interpretación y controversias derivadas por lo no previsto en las presentes Reglas de Operación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO
ANEXO "1"
Distribución Presupuestaria 2004**

	Porcentaje máximo
Atención al Rezago de Proyectos Productivos 2003	37.50%
Atención a los Nuevos Proyectos Productivos 2004	53.5% (*)
Gastos de Operación	3.00%
Evaluación Externa	1.00%
Diagnósticos Aleatorios	1.00%
Capacitación	2.00%
Comercialización	2.00%
	100.00%

b) Inversión mínima por Entidad Federativa

No.	Prioridad	Estado	Porcentaje máximo
1	A	Michoacán	4.58%
2	A	Jalisco	4.58%
3	A	Guerrero	4.70%
4	A	Puebla	4.92%
5	A	Chiapas	5.13%
6	A	México	5.29%
7	A	Oaxaca	5.31%
8	A	Veracruz	5.79%
9	B	Coahuila	2.88%
10	B	Durango	2.88%
11	B	Tabasco	2.89%
12	B	Nuevo León	2.93%
13	B	Sinaloa	2.98%
14	B	Chihuahua	2.99%
15	B	Tamaulipas	3.00%
16	B	Yucatán	3.02%
17	B	San Luis Potosí	3.19%
18	B	Distrito Federal	3.20%
19	B	Guanajuato	3.22%
20	B	Hidalgo	3.23%
21	C	Colima	1.82%
22	C	Baja California Sur	1.83%
23	C	Aguascalientes	1.87%
24	C	Tlaxcala	1.88%
25	C	Nayarit	1.91%
26	C	Quintana Roo	1.92%
27	C	Morelos	1.92%
28	C	Campeche	1.93%
29	C	Baja California	1.97%
30	C	Querétaro	2.03%
31	C	Zacatecas	2.07%
32	C	Sonora	2.12%
33		TODOS LOS ESTADOS PARA DISTRIBUCION EQUITATIVA POR EL COMITE	26.75%

53.50%(*)

- (*) Del 53.50% que se destinará a la atención de los nuevos Proyectos Productivos del 2004, un 50% (26.75%) se distribuirá en función a un mínimo garantizado según la distribución geográfica y el 50% restante (26.75%) se someterá a Comité.

SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA**Programa de la Mujer en el Sector Agrario****Anexo 2****Cédula de Solicitud de apoyo al PROMUSAG**(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con *máquina* o con *letra de molde legible*)**Datos Generales del Grupo****(Sección 1 de 3)**

Estado _____	Región _____		
Municipio _____	Localidad "CEC" _____	Clave de la Localidad _____ (Para llenar por la SRA)	
Núcleo Agrario _____	Microrregión _____		
No. de beneficiarias _____	Nombre del Grupo Social _____		
Figura Jurídica (Si lo hay) _____	No. de Registro _____	Fecha de Constitución _____	
Proyecto: _____			
Domicilio Social:	Calle _____	No. _____	Teléfono _____ Fax _____ (si lo hubiera)
Tipo de zona:	Población rural (___)	Zona Indígena (___)	Etnia _____
Central Campesina u Organización a la que pertenece _____			
Nombre de la responsable social _____			
Clave Unica de Registro o Número de Folio _____			

Requisitos (para ser llenado por personal de la Secretaría)

No.	CONCEPTO	SI	NO
1.-	Cédula PROMUSAG 01 (debidamente llenada y con firma de aceptación sobre la manifestación)		
2.-	Cédula PROMUSAG 02 (debidamente llenada)		
3.-	Perfil Técnico del Proyecto Productivo		
4.-	Copia simple de las identificaciones oficiales vigentes (IFE, o pasaporte)		
5.-	Copia simple de los comprobantes de domicilio		
6.-	Copia simple del Acta privada de la Constitución del Grupo de trabajo o del Acta Constitutiva si tienen figura asociativa		
7.-	Solicitud de la CURP, en caso de solicitud anotar el nombre de la persona:		
	<input type="checkbox"/> _____		

Ultima fecha de autorización del presente formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 12 de abril de 2004.

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372". Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

Página 1 de 12

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario
Cédula de Solicitud
“Información Básica de la Actividad Productiva”

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con *máquina* o con *letra de molde legible*)

(Sección 2 de 3)

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Por favor responda a la información que se le solicita a continuación:

Recuerde que: “Una idea de proyecto puede llegar a ser realidad y tener éxito, si responde a lo que quiere, sabe y puede hacer”

1. Tipo de proyecto productivo que se realiza o se pretende realizar y sus características:

2. Objetivos del Proyecto:

3. Situación actual de la actividad:

Proyecto Nuevo () Etapa Preoperativa () Etapa Operativa () Otra () ¿Cuál? _____

4. ¿Cómo y por qué seleccionaron la actividad propuesta? _____

5. ¿Qué experiencia, conocimientos y habilidades tienen para desarrollar su proyecto? _____

6. ¿Qué beneficios piensan obtener al desarrollar el proyecto? _____

7. Servicios públicos existentes en su localidad:

	Sí	No		Sí	No
Carreteras y vías de acceso	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)	Teléfono	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)
Transporte	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)	Clínicas o servicios de salud	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)
Energía eléctrica	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)	Correo	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)
Agua potable	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)	Guarderías *	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)
Drenaje y alcantarillado	(<input type="checkbox"/>)	(<input type="checkbox"/>)			

*** ¿Cuántas mujeres del grupo consideran que es necesario que alguien les cuide a sus hijos para participar en el proyecto? ¿Por qué?** _____

¿Qué proponen para solucionar esta situación? _____

Página 2 de 12

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

ASPECTOS ORGANIZATIVOS

8. Todas las socias conocen o participaron en la elaboración del proyecto? Sí () No ()
9. Todas las socias conocen las responsabilidades y actividades que deben realizar para desarrollar el proyecto?
Sí () No ()

10. ¿Existen un reglamento interno de trabajo, reglas que normen el desarrollo y comportamiento de las socias para desarrollar el proyecto? Sí () No ()

*Si, la respuesta es **NO**, favor de entregar el Formato de Reglamento*

11. ¿Se cumplan estas reglas? Sí () No (). ¿Por qué? _____

12. ¿Cuál es el horario de trabajo de todas las socias? _____ a _____ hrs., _____ a _____ hrs.

En caso de existir un horario diferente, señalar quién y cuál es:

Nombre	De	Hrs.	a	Hrs.
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
11.-				
12.-				

ASPECTOS COMERCIALES

13. ¿Qué producto o servicio van a ofrecer?

14. ¿Cómo es o será? (Características y descripción) _____

Página 3 de 12

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

15. ¿En dónde piensan vender o establecerse?

En la comunidad En la Región En todo el estado En otros lugares del país De exportación
() () () () ()

16. ¿En qué condiciones venderían su producto o prestarían su servicio?

Al contado () A crédito ()
Si, se señala que es a CREDITO, identificar si Bancario () Propio ()

es:

Además qué plazos tiene contratados: _____

17. ¿Alguien más dentro de su comunidad produce o presta el mismo servicio que su organización?

Sí () No ()

Si la respuesta es positiva, ¿De qué modo los limita? _____

18. El precio de los competidores es:

Igual () Más Bajo () Más alto () No sabe ()

19. Las otras personas o empresas que venden el producto o dan el servicio actualmente:

Venden Mucho () Poco () Nada () **Explique** _____

20. ¿Los precios del o los productos, varían según temporada y ciclo? Sí () No ()

¿Cuándo? _____

¿Por qué? _____

Si su respuesta es sí ¿cuál es la diferencia? _____

21. ¿Cómo y en qué moverán o distribuirán los productos o mercancías? _____

22. ¿Cómo y en qué venderán los productos (Empaque) _____

23. ¿Si su producto es de consumo en qué temporada o época se consume? _____

24. ¿Venderían el o los productos a intermediarios? Sí () No () ¿Por qué? _____



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

25. ¿Los conocen? Sí () No () ¿Quiénes son? _____

26. ¿Es o son de confianza? Sí () No () ¿Por qué? _____

ASPECTOS TECNICOS

27. El local o terreno donde producirán o prestarán el servicio es:

Propiedad de una Rentado Del Grupo Prestado Se construirá o Otro ()
socio del grupo () () () adquirirá () ¿Cuál? _____
()

28. ¿Las instalaciones o condiciones del terreno son adecuadas para el proyecto?

Sí () No () ¿Por qué? _____

En caso de ser negativa la respuesta, ¿Qué se requiere para el buen funcionamiento del proyecto? _____

29. ¿Con qué servicios cuentan en las instalaciones?

Luz () Agua () Teléfono () Otro () ¿Cuáles? _____

30. Describa todas las fases que realiza o realizará, para llegar al producto final o para la prestación del servicio (Proceso)

1).- _____ 6).- _____
2).- _____ 7).- _____
3).- _____ 8).- _____
4).- _____ 9).- _____
5).- _____ 10).- _____

31. ¿En qué periodo es o será su ciclo de producción? Diario () Semanal () Mensual ()

Anual () Otro () ¿De cuándo a cuándo? _____

ASPECTOS ECONOMICOS

32. ¿Qué cantidad produce o podrán producir en su ciclo? _____

33. ¿A qué número de personas o empresas podrían prestar sus servicios? _____



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

- 2. A Utilizar los recursos asignados únicamente para el desarrollo y cumplimiento de los fines del “Proyecto Productivo” en los términos en que sea autorizado;**
- 3. A en un plazo máximo de noventa días naturales, posteriores a la fecha de la recepción de recursos, entregar por medio de nuestra representante y en la oficina de la “Representación”, o bien, al personal que comisione la “Secretaría” y/o la “Representación”, fotocopia de la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos, así como exhibir los originales para su cotejo; de igual forma a presentar nuestro reglamento interno en los términos del numeral 4.1. inciso m) numerales 7 y 8 de las Reglas de Operación Vigentes.**
- 4. A Brindar en todo momento las facilidades pertinentes para que el citado personal, o bien, de otras instancias facultadas, tales como el Organismo Interno de Control de la “Secretaría” y la Secretaría de la Función Pública, entre otras, lleven a cabo inspecciones para verificar la correcta aplicación de los recursos y el buen curso de nuestro “Proyecto Productivo”;**
- 5. A Poner a disposición de otros “grupos” beneficiados por el “Programa” que la “Secretaría” determine, las innovaciones tecnológicas de todo tipo que adoptemos, derivadas de la capacitación y asistencia técnica recibida por cualquier instancia, o la que hubiéramos de desarrollar nosotras mismas.**
- 6. A que durante la vigencia del “Proyecto Productivo”, no vender, arrendar, hipotecar ni deshacernos de ninguna forma, de los activos adquiridos con los recursos recibidos.**
- 7. A comprobar con recibo de validez fiscal los servicios y/o los activos adquiridos con recursos del “Programa”, a nombre de nuestra representante del “Grupo” en el caso de no estar legalmente constituidas en alguna figura asociativa prevista en la ley. Bajo esta circunstancia, y que hicimos constar en el acta privada de constitución, que los bienes son propiedad de todas las beneficiarias del “Proyecto Productivo” en igual de participación; o bien, de estar constituidas legalmente, y que la factura deberá estar a nombre de la persona moral en que se hayan constituido la Firma autógrafa o huellas beneficiarias, de acuerdo a la legislación aplicable;**
- 8. Abstenernos de realizar actividades que pudieran generar resultados similares al proselitismo político, ni a favor ni en contra de ningún partido o candidato a cargo de elección popular, con motivo del apoyo;**
- 9. Abstenernos de realizar proselitismo o propaganda religiosa, con motivo del apoyo;**
- 10. A Recuperar al menos el 50% del recurso que nos fuera asignado, a efecto de promover nuestro ahorro y garantizar la reinversión en el “Proyecto Productivo” en los términos previstos en el numeral 3.4.3. y 3.5.2 inciso j) de las Reglas de Operación vigentes; y**

Página 7 de 12

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

11. Asimismo, que ninguna de las participantes hemos formado parte de otro proyecto o grupo atendido por otro programa de apoyo a "Proyectos Productivos" de esta "Secretaría", en un periodo de cinco años anteriores a la fecha de solicitud. Ni hemos recibido el apoyo por parte de otros programas del Gobierno Federal o de cualquier otra fuente para el mismo proyecto productivo en idénticos fines.

Nombre	Firma autógrafa o huella	Nombre	Firma autógrafa o huella
1.-		7.-	
2.-		8.-	
3.-		9.-	
4.-		10.-	
5.-		11.-	
6.-		12.-	

Fecha de Entrega a la Representación Estatal: _____

Nombre y cargo de la persona que recibe: _____

Ultima fecha de autorización del presente formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 12 de abril de 2004.

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-594 3372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

Página 8 de 12

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario
Cédula de Solicitud
“Características Socioeconómicas de la Población Objetivo”

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con *máquina* o con *letra de molde legible*)

Datos de las integrantes del Grupo

Sección 3 de 3

No. Socia	1. Nombre	2. CURP	3. Edad	4. Escolaridad	5. Estado civil
Ejemplo.					
1).-					
2).-					
3).-					
4).-					
5).-					
6).-					
7).-					
8).-					
9).-					
10).-					
11)					
12)					

A LLENAR POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA / PROMUSAG¹

3. EDAD		No. abs.	%	4. Escolaridad		No. abs.	%	5. Estado civil		No. abs.	%
Menor a 15				Ninguna				Soltera			
15-30				Primaria incompleta				Casada			
31-45				Primaria Completa				Unión Libre			
46-60				Secundaria Incompleta				Divorciada			
61-75				Secundaria Completa				Separada			
75 o más				Comercial o Técnica con Secundaria				Viuda			
				Comercial o Técnica con o Preparatoria							
				Estudios Superiores Incompletos							
				Estudios Superiores Completos							

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

Página 9 de 12

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

¹ De las respuestas obtenidas, el personal técnico deberá sumar en números absolutos y porcentuales el número de respuestas que sean consideradas dentro de cada categoría.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con máquina o con letra de molde legible)

No. Socia	6. ¿Habla lengua indígena?		7. ¿Es Jefa de familia?		8. No Total de hijos				11. ¿Cuántas personas viven en su casa?	12. ¿Cuántas contribuyen al gasto familiar?	13. ¿Quién decide sobre la distribución del Gasto? (Esposo, usted, los dos, otro familiar)
	Sí	No	Sí	No	9. No. mujeres		10. No. de Hombres				
					Menores de 18	Mayores de 18	Menores de 18	Mayores de 18			
<i>Ejemplo.</i>											
1).-											
2).-											
3).-											
4).-											
5).-											
6).-											
7).-											
8).-											
9).-											
10).-											
11).-											
12).-											

A LLENAR POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA / PROMUSAG:

6. Lengua indígena	No. abs.	%	8. No. total de hijos	No. abs.	%	9. No. de Hijas	No. abs.	%	11. No. de integrantes	No. abs.	%	12. Contribuyentes del gasto	No. abs.	%	13. Distrib. Gasto	No. abs.	%
Sí			Ninguno			Menores de 18			2 a 4			1-24			Esposo		
No			1 a 3			Mayores de 18			5 a 7			3-4			Usted		
7. Jefa de familia	No. abs.	%	4 a 7			10. No. de Hijos			8 a 10			5-7			Los dos		
Sí			8 a 11			Menores de 18			10 a 12			8-10			Otro Fam		
No						Mayores de 18			Más de 12			Más de 10					

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Programa de la Mujer en el Sector Agrario

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con máquina o con letra de molde legible)

No. Socia	14. ¿Cuál es su ingreso mensual?	15. ¿Qué actividad le genera ese ingreso?	16. ¿Cuántas horas al día dedica a labores de la casa?	17. ¿Qué tipo de apoyo recibe de su familia, para el desarrollo del proyecto?	18. ¿Quién realiza las labores de la casa?	19. ¿Quién realiza las labores de traspatio?	20. ¿Quién se encarga del cuidado de los hijos y los ancianos?	21. ¿Quién decide sobre la educación de los hijos y las hijas?
Ejemplo.								
1).-								
2).-								
3).-								
4).-								
5).-								
6).-								
7).-								
8).-								
9).-								
10).								
11).-								
12).-								

A LLENAR POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA / PROMUSAG:

14. Ingreso	No. abs	%	15. Actividad	No. abs	%	16. Hors Dom.	No. abs	%	17. Tipo de apoyo	No. abs	%	18 Act. Dom.	No. abs	%	19. Act Traspatio	No. abs	%	20. Cuid. hijos	No. abs	%	21. Educación de los hijos	No. abs	%
0-500			Proyecto Productivo			2 a 4 hr			Moral			Esposo			Esposo			Esposo			Esposo		
501-1000			Trabajo por jornal			5 a 7 hr			Quehacer doméstico			Usted			Usted			Usted			Usted		
1001-1500			Comercial			8 a 9 hr			Económica			Hijos			Hijos			Hijos			Los dos		
1501-2000			Servicios			10 a 12 hr			Otra			Hijas			Hijas			Hijas			Otro Fam		
Más de 2000						13 a 15 hr						Otro Fam.			Otro Fam.			Otro Fam.					

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".



Programa de la Mujer en el Sector Agrario

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con máquina o con letra de molde legible)

No. Socia	22. No. de cuartos de su vivienda	23. Características de la vivienda (Escriba en la línea las letras de los materiales con los que está construido, el piso, el techo, las paredes)			24. Artículos con que cuenta (Escriba en la línea los números de los artículos que tiene)	25. ¿Tiene experiencia en la actividad productiva que van a realizar?		26. ¿Cuántas horas al día dedica o dedicará al proyecto?
		a) Loseta b) Concreto o Firme c) Tierra	a) Loza b) Palma c) Madera d) Asbesto	a) Tabique, ladrillo, bloque, piedra o concreto, b) Madera c) Adobe		1) Licuadora 2) Plancha 3) Molino de mano 4) Radiograbadora 5) Televisión	6) Máquina de Coser 7) Estufa de gas 8) Calentador de agua 9) Refrigerador 10) Ninguno	
Ejemplo.		El Piso	El Techo	Las paredes				
1).-								
2).-								
3).-								
4).-								
5).-								
6).-								
7).-								
8).-								
9).-								
10).-								
11).-								
12).-								

A LLENAR POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA / PROMUSAG:

22. Cuartos de la vivienda	No. abs	%	23 Pisos	No. abs	%	Techo	No. abs	%	Paredes	No. abs	%	24. Artículos del hogar	No. abs	%	25. Experiencia	No. abs	%	26. Horas del proyecto	No. abs	%
1-2 cuartos			Mosaico			Loza			Tabique,			Licuadora			Sí			1 a 4 hr		
3-4 cuartos			Concreto			Palma			bloque, piedra			Plancha			No			5 a 8 hr		
5-6 cuartos			Madera			Madera			o concreto			Molino de mano						8 o más		
7-8 cuartos			Tierra			Asbesto			Madera			Radiograbadora								
									Adobe			Televisión								
												Máq. de coser								
												Estufa de gas								
												Calent. De agua								
												Refrigerador								

27.-¿Alguna de la socias presenta algún tipo de discapacidad? Sí () No () Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con máquina o con letra de molde legible)

No.	Nombre	Discapacidad
1.-		
2.-		

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond. Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372. Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, C.P. 04470.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Secretaría de la Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario
Anexo "3"

Términos de Referencia para la Elaboración de Perfil de Proyecto Productivo con PROMUSAG

El alcance y ámbito de la información que debe contener un perfil de proyecto, estará en razón directa de la complejidad del proyecto y del monto total de la inversión solicitada, por lo que este guión tiene un carácter enunciativo y no limitativo.

El criterio de calidad y objetividad en la información presentada en cada proyecto, debe prevalecer por encima del criterio de cantidad.

Los elementos de información contenidos en los proyectos deberán tener, como atributos de calidad: Veracidad y Congruencia; Oportunidad y Actualización; Claridad y Sencillez; y Relevancia.

Contenido

1. **Antecedentes y Aspectos Generales** (del Grupo organizado y proyecto).
 - 2.1. **Objetivos y metas.**
 - 2.2. **Localización** (Macro y Micro).
 - 2.3. **Infraestructura disponible y sus servicios** (productiva y de apoyo).
 - 3.4. **Producción actual** (uso actual del suelo, tecnologías y estructura de la producción actual, inventarios de equipos y otros recursos disponibles).
 - 3.5. **Situación financiera actual** (crediticia).
 - 3.6. **Diagnóstico de la situación actual y previsiones sin proyecto** (producción y sus costos, ingresos y empleos sin el proyecto).
 - 3.7. **Aspectos de Mercado** (Productos del proyecto: Identificación, Oferta, Demanda, Precios y Comercialización; Materias primas del proyecto: identificación-cotizaciones).
 - 3.8. **Aspectos Técnicos del Proyecto:** Sitio y tamaño del proyecto; terrenos, infraestructura y equipos; capacitación y; Programas de abasto y/o acopio de materias primas e insumos y Producción.
Normatividad en la materia (sanitaria, comercial, buenas prácticas culturales, entre otras).
Impacto ambiental.
 - 3.9. **Aspectos Organizativos:** Describir de manera general, la forma de organización y funcionamiento, incluyendo su programa de capacitación y asistencia técnica.
 - 3.10. **Aspectos Financieros:** Presupuesto de Inversiones (Capital de Trabajo); Financiamiento (Necesidades y Fuentes, Condiciones de plazos y tasas de interés, Estado de Origen y Aplicación, y en su caso, calendarios de ministraciones).
Programas de inversiones (calendario con fuentes y montos); Presupuestos de Operación (ingresos y egresos clasificados en fijos y variables), determinación del capital de trabajo a través del método de flujo de caja y Punto de Equilibrio. Calendario de Reintegros de intereses, AVA y capital.
 - 3.11. **Rentabilidad** (Relación Beneficio Costo; efectos en empleo).
4. **Análisis de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades.**
5. **Conclusiones y Recomendaciones.**

Anexos.

- ❑ **Aspectos de Mercado:** Carta(s) de intención de compra o contrato(s) de compra-venta; Cotización(es) expedida(s) por el o los proveedores o contrato(s) o convenio(s); Estudios de mercado realizados, en su caso.
- ❑ **Aspectos Técnicos:** En su caso, validación del paquete tecnológico por la autoridad competente o institución reconocida, y Estudios específicos e Ingeniería de detalle.
- ❑ **Aspectos Financieros:** Cartas de autorización o compromiso de las instituciones financieras, en su caso.
- ❑ **Aspectos Normativos:** Documentos con los que se acredite la propiedad o posesión o concesión de los recursos naturales o materiales; Copia de permisos, autorizaciones y/o concesiones expedidos por las autoridades correspondientes.
- ❑ **Otros:** Memorias de cálculo y documentación o información adicional relevante de cada uno de los subapartados o temas que lo requieran; Información de la existencia y condiciones de uso de las aportaciones del grupo.
- ❑ **Plan de Negocios:** El Plan de Negocios son el conjunto de operaciones organizativas, productivas, financieras y comerciales medibles que un Grupo Social planea, ejecuta y evalúa en cada ciclo productivo con el objeto de incorporar mejoras continuas, así como para garantizar el éxito y eficiencia en sus procesos y negocios.

Las Organizativas son las acciones que el Grupo realiza para trascender a una Empresa Social así como, el perfeccionamiento de su esquema empresarial.

Las Productivas son las operaciones necesarias para la generación de los bienes y/o servicios competitivos que demanda el mercado.

Las Financieras son las negociaciones que el Grupo celebrará ante instituciones financieras, gubernamentales y otras, para obtener los créditos, subsidios o apoyos, así como para la reinversión de las utilidades netas generadas.

Las Comerciales son los negocios que el Grupo realizará con proveedores y clientes para las compras de insumos, la contratación de servicios y las ventas de productos.

- ❑ Datos del Prestador de Servicios, actualizados:
 - Nombre completo;
 - Profesión y número de cédula correspondientes;
 - Nivel Máximo de Estudios, así como especialización;
 - Domicilio;
 - Teléfono y en su caso teléfono celular;
 - RFC;
 - R1 (Formato de Hacienda)
 - Una copia de su última declaración ante Hacienda
 - Hacer una breve sinopsis de sus actividades



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

**Programa de la Mujer en el Sector Agrario
Anexo 4
Informe General de Comprobación al PROMUSAG**

(Esta Cédula deberá ser llenada exclusivamente por el grupo con máquina o con letra de molde legible y bajo protesta de decir verdad)

Señalar con una "X"

	Comprobación de la aplicación de recursos
	Comprobación de recuperación de recursos
Comprobación de la elaboración y entrega del Reglamento Interno del Grupo	

Nombre del Grupo Social: _____
Nombre de la responsable social: _____
Estado: _____ Municipio: _____ Núcleo Agrario: _____
Domicilio Social: Calle _____ No. _____ Teléfono _____ Fax _____
Nombre del Proyecto: _____
Giro del Proyecto: _____
Fecha de recepción de los recursos: _____ Número de Folio de la SRA: _____
Central Campesina u Organización a la que pertenece _____
Clave Unica de Registro o Número de Folio _____

No.-	Descripción	Documento comprobatorio / Fecha / Folio	Importe (\$)
Cualquier documento oficial que se presente con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrá validez oficial.		Total comprobado \$	

Nombre de la efectúa la comprobación	Firma autógrafa o huella
1.-	

En caso de alguna problemática, en la aplicación de los recursos aportados o de la recuperación de los mismos, describirla

	Ultima fecha de autorización del presente formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 12 de abril de 2004.
--	---

Este formato es de libre reproducción y deberá reproducirse en hojas blancas y papel bond.
 "Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372". Para cualquier duda o aclaración con respecto al Programa, se podrá acudir a la Representación Estatal correspondiente o en el D.F. al

teléfono 5632-1933, al fax 5695-6656 o directamente en Avenida H. Escuela Naval Militar 701, 2o. piso, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470. Página 1 de 1

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Coyote, expediente número 737436, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737436, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737436, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Coyote", con una superficie de 1,151-47-12 (un mil ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, doce centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 2 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714010, de fecha 27 de mayo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 25 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 50 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido San José de Gracia
AL SUR: Ejido Nicolás Bravo
AL ESTE: Ejido Nogales
AL OESTE: Presunta propiedad El Durangue ño

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2003 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 714010, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,151-47-12 (un mil ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, doce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 25 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 50 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San José de Gracia

AL SUR: Ejido Nicolás Bravo

AL ESTE: Ejido Nogales

AL OESTE: Presunta propiedad El Duranguero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,151-47-12 (un mil ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, doce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Suaqui Grande Fracción F, expediente número 735216, Municipio de Suaqui Grande, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735216, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735216 relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Suaqui Grande Fracción F", con una superficie de 03-95-44 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Suaqui Grande del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 28 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713882, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 24 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 51 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713882, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-95-44 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 24 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 51 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Suaqui Grande
AL SUR: Ejido Suaqui Grande
AL ESTE: Ejido Suaqui Grande
AL OESTE: Ejido Suaqui Grande

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-95-44 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nacimiento Lote I, expediente número 737187, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737187, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737187, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nacimiento Lote 1", con una superficie de 20-64-31 (veinte hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Múzquiz del Estado de Coahuila.
- 2o.-** Que con fecha 27 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714061, de fecha 18 de junio de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 00 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 101 grados, 43 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino al poblado Nacimiento

AL SUR: Predios "Nacimiento Lote No. 8-B" y "Nacimiento Lote No. 10"

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Predio "Nacimiento Lote No. 2"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de junio de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714061, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-64-31 (veinte hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 00 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 101 grados, 43 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino al poblado Nacimiento

AL SUR: Predios "Nacimiento Lote No. 8-B" y "Nacimiento Lote No. 10"

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Predio "Nacimiento Lote No. 2"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-64-31 (veinte hectárea, sesenta y cuatro áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Caracol, expediente número 736038, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736038, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736038, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Caracol", con una superficie de 61-44-10 (sesenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Alamos del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 14 de mayo de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712868, de fecha 30 de enero de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 36 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 46 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Cuchujaqui y Reynaldo Mendivil Valdez

AL SUR: Zona federal del arroyo Cuchujaqui

AL ESTE: Reynaldo Mendivil Valdez

AL OESTE: Zona federal del arroyo Cuchujaqui

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de enero de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712868, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 61-44-10 (sesenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 36 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 46 minutos, 57 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del arroyo Cuchujaqui y Reynaldo Mendivil Valdez

AL SUR: Zona federal del arroyo Cuchujaqui

AL ESTE: Reynaldo Mendívil Valdez

AL OESTE: Zona federal del arroyo Cuchujaqui

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 61-44-10 (sesenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo II, expediente número 514144, Municipio de Etchojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514144, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514144, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Cohuirimpo II", con una superficie de 233-15-38 (doscientas treinta y tres hectáreas, quince áreas, treinta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 3 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714077, de fecha 24 de junio de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 02 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 34 minutos, 07 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido San Ignacio Cohuirimpo
AL SUR: Zona federal del río Mayo
AL ESTE: Zona federal del río Mayo y ejido San Ignacio Cohuirimpo
AL OESTE: Zona federal del río Mayo y ejido San Ignacio Cohuirimpo

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de junio de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714077, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 233-15-38 (doscientas treinta y tres hectáreas, quince áreas, treinta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 02 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 34 minutos, 07 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido San Ignacio Cohuirimpo
AL SUR: Zona federal del río Mayo
AL ESTE: Zona federal del río Mayo y ejido San Ignacio Cohuirimpo
AL OESTE: Zona federal del río Mayo y ejido San Ignacio Cohuirimpo

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 233-15-38 (doscientas treinta y tres hectáreas, quince áreas, treinta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger**

Reyes.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-**
Rúbrica.